



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de septiembre de 2023 303

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 228	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	1
Decreto No. 229	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	12
Decreto No. 230	Por el que la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	17
Pub. No. 4161-A-2023	IEPC/CG-A/034/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, se designa a la Instancia Interna que será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.	18
Pub. No. 4162-A-2023	IEPC/CG-A/035/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por la C. ELIZABETH PATRICIA PÉREZ SANTIZ.	30
Pub. No. 4163-A-2023	IEPC/CG-A/036/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. GERARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES.	49



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 4164-A-2023	IEPC/CG-A/037/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ.	68
Pub. No. 4165-A-2023	IEPC/CG-A/038/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la pérdida de Registro del Partido Político Nueva Alianza Chiapas como Partido Político Local, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso D, de la Ley General de Partidos Políticos.	87
Pub. No. 4166-A-2023	IEPC/CG-A/039/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, derivado de la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chiapas, se designa al interventor encardado de la realización de la etapa de liquidación de ese Instituto Político.	111
Pub. No. 4167-A-2023	IEPC/CG-A/040/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política de este Organismo Electoral Local, como Instancia Interna Responsable de Coordinar la Implementación y Operación del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" para la Elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y Extraordinarios que deriven; y a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.	128
Pub. No. 4168-A-2023	IEPC/CG-A/041/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Lineamientos para la obtención de Acreditación Local de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, Extraordinarios que deriven.	142
Pub. No. 4169-A-2023	IEPC/CG-A/042/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la solicitud de personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad de LGBTTTIQ+ Y NO BINARIAS.	164
Pub. No. 4170-A-2023	Acuerdo por el que ese expiden los Lineamientos Generales para la Operación del Proyecto "Un Nuevo Comienzo".	177
Pub. No. 4171-A-2023	Acuerdo de la Auditoría Superior del estado de Chiapas, por el que se autoriza como suspensión de labores, plazos y términos legales los días miércoles 13 y viernes 15 de septiembre de 2023, con motivo a la celebración de La Independencia Nacional.	189
Pub. No. 4172-A-2023	Aviso de suspensión de labores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con motivo a la Conmemoración del "213 Aniversario de la Independencia de México".	191
Pub. No. 4173-A-2023	Manual de Inducción del Instituto de Formación Policial.	192
Pub. No. 4174-A-2023	Sentencia del Recurso de Apelación RA/002-B/2023, emitida por la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	209
Pub. No. 4175-A-2023	Fe de erratas del Decreto Número 152, de fecha 01 de Febrero de 2023, publicado en el Periódico Oficial número 267, de fecha 08 de Febrero de 2023, Tomo III, por el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocoatepec, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 19 vehículos automotores, 18 porque se encuentran en estado de inoperatividad y 1 por estar siniestrado.	225



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 4176-A-2023	Convocatoria Pública Estatal No. 007E/2023, formulada por LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	231
Pub. No. 4177-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0036/DRP/2020, instaurado en contra del C. ELÍAS ARCOS ÁLVARO.	236
Pub. No. 4178-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0077/DRP/2020, instaurado en contra del C. JULIO GUADALUPE CÓRDOVA MIDENCE.	238
Pub. No. 4179-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0171/DRP/2020, instaurado en contra del C. JULIO JOSÉ ÁLVAREZ MOSHAN.	240
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1927-C-2023	Reglamento de Protección Civil del municipio de HUEHUETÁN, CHIAPAS.	242
Pub. No. 1928-C-2023	Reglamento Municipal de Anuncios de HUEHUETÁN, CHIAPAS	262
Pub. No. 1929-C-2023	Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de JIQUIPILAS, CHIAPAS.	280
Pub. No. 1930-C-2023	Plan Municipal de Desarrollo de TECPATÁN, CHIAPAS, 2021-2024.	311
Avisos Judiciales y Generales:		368



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 228

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 228

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Para la actual administración resulta importante dar puntual seguimiento a la ejecución de acciones que conviertan en realidad las políticas públicas establecidas para el desarrollo de nuestro Estado.

Es por ello que, para lograr mejores resultados, en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, se establecieron políticas transversales que observan entre otros aspectos: los derechos humanos y la igualdad de género, esto con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos.

En ese tenor, mediante la reorganización y reingeniería administrativa realizada a los organismos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, tuvo a bien decretar la actuación institucional de la Secretaría de Igualdad de Género, como el organismo público encargado de promover acciones concretas para evitar la desigualdad, y ser la instancia coordinadora entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo las acciones en materia de igualdad de género, en el ámbito de su competencia, así como el de proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia.

En ese sentido, como resultado de la revisión permanente al marco jurídico de la legislación vigente en el Estado, en materia de igualdad e inclusión de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se establece como objetivo el regular y garantizar la igualdad de género, instrumentando disposiciones legales y mecanismos institucionales, orientados a promover, proteger y garantizar la



igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, mediante acciones tendentes a la transversalización de la perspectiva de género, la equidad y la discriminación basada en el sexo, constituyendo responsabilidades y satisfacer la demanda ciudadana en beneficio de su desarrollo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Artículo Único.- Se **reforman**: el artículo 2; las fracciones III, VIII, XVII, XIX, XXIV, XXX y XXXI del artículo 5; la fracción VIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 11; la fracción III del artículo 13; la fracción II del artículo 15; los artículos 16 y 17; la fracción I, el inciso a) de la fracción III y el párrafo quinto del artículo 22; el artículo 23; la fracción I de artículo 46; los artículos 55, 66, 67, 70, 71 y 72; las fracciones II, X y XII del artículo 73; la fracción III del artículo 78; las fracciones X y XII del artículo 82; el artículo 83; el párrafo primero del artículo 88; la fracción V del artículo 90; los artículos 91 y 102. Se **adicionan**: las fracciones VII y VIII al artículo 7; las fracciones VII y VIII al artículo 50; las fracciones XIII y XIV al artículo 73. Se **deroga**: el inciso f) de la fracción III del artículo 22, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la integración y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Agresor: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

IV. a la VII. ...

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: A los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre a Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

IX. a la XVI. ...

XVII. Modalidades de Violencia: A las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

XVIII. ...



XIX. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política entre personas, que contribuye a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XX. a la XXIII. ...

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Igualdad de Género.

XXV. a la XXIX. ...

XXX. Víctima: A la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

XXXI. Violencia contra las Mujeres: A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 7.- La persona titular...

La persona titular...

I. a la VI. ...

VII. Participar en proyectos de cooperación internacional en materia de igualdad y violencia de género.

VIII. Gestionar el acceso a fondos internacionales que sean destinados a programas de igualdad y violencia de género.

Artículo 10.- Corresponde al...

I. a la VII. ...

VIII. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos Estatales y Municipales para garantizar el cumplimiento de los programas, acciones y políticas públicas en materia de igualdad y empoderamiento de las mujeres.

IX. a la XI. ...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar la aplicación y seguimiento de los programas y las acciones para la transversalidad de la perspectiva y la igualdad de género.

II. ...

III. Elaborar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo los lineamientos administrativos que deban cumplir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para garantizar la igualdad sustantiva.



IV. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los programas de igualdad de género, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

V. a la XI. ...

Artículo 13.- De conformidad con...

I. a la II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad y para las áreas responsables de operarlos.

IV. a la VI. ...

Artículo 15.- La política estatal...

I. ...

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, la transversalidad e impulse los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre personas, además de incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas un Anexo Transversal en Materia de Igualdad de Género.

III. a la XIV. ...

Artículo 16.- Son instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre personas, los siguientes:

I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

III. La observancia en materia de Igualdad entre personas.

Artículo 17.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad de género, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley y en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los ordenamientos jurídicos internacionales en materia de igualdad y violencia de género, en los cuales el Estado Mexicano sea parte.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, deberá incluir en cada ejercicio, un anexo transversal en materia de igualdad, así como impulsar los programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 22.- El Sistema Estatal...

I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo y la persona titular de la Secretaría de Bienestar, como su suplente.

II. ...



III. Los o las vocales...

a) La Secretaría de Hacienda.

b) al e)...

f) Se deroga.

g) al n)...

El Presidente o...

El Consejo Consultivo...

Los integrantes...

Para el caso de los y las vocales, éstas podrán designar a un o una suplente con nivel mínimo de Subsecretario o Subsecretaria o Director o Directora, debiendo designar a una suplente del mismo género cuando su titular sea mujer. El cargo de integrante del Consejo Estatal es de carácter honorífico y tratándose de servidoras o servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 23.- La Secretaría dará seguimientos al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento y, conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal.

Artículo 46.- El presente Libro...

I. Establecer las bases para los modelos de: prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

II. a la **IX.** ...**Artículo 50.**- Las modalidades...**I.** a la **VI.** ...

VII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.



VIII. Violencia mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre personas, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Artículo 55.- Para la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los Municipios, contarán con instancias especializadas y personal calificado en la tutela de sus derechos y en las medidas de protección y reparación aplicables.

Para tal efecto, el Estado y los Municipios, dispondrán de recursos para la operación de estas instancias, con base en su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 66.- El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la implementación de las políticas y programas de evaluación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, política, sexual, moral, obstétrica y de derechos reproductivos contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal.

Artículo 67.- El Sistema estará integrado por un Consejo, el cual se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y ejecución estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinarán las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, de los municipios y de las organizaciones de los sectores sociales, para instrumentar la política estatal para la prevención, atención, sanción y en su caso, erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 70.- El Consejo como órgano ejecutor del Sistema, con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, según los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 71. - El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será designado por el Ejecutivo de entre quienes integran el Consejo.

II. La persona Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva.

III. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.

V. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda.

VI. La persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

VII. La persona Titular de la Secretaría de Protección Civil.

VIII. La persona Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.



- IX. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar.
- X. La persona Titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud.
- XII. La persona Titular de la Secretaría de Educación.
- XIII. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XIV. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chiapas.
- XV. La persona Titular del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XVI. La persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XVII. La persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- XVIII. La persona Titular del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIX. Una persona representante del Poder Judicial.
- XX. Una persona representante del Poder Legislativo.
- XXI. Una persona representante del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- XXII. Las personas titulares de las Dependencias o Entidades encargadas de aplicar programas a favor de las mujeres en los municipios del Estado.
- XXIII. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen para las mujeres, siempre y cuando éstas se hayan constituido con al menos tres años de antigüedad, y realicen acciones altruistas encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Asimismo, a las sesiones del Consejo, se podrá Invitar a las personas que, por su conocimiento del tema o méritos, puedan emitir opiniones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 72.- A las sesiones del Consejo deberán asistir las personas titulares de los organismos o instituciones integrantes del mismo, quienes en caso de ausencia, podrán designar por escrito a un o una representante, el cual en los casos que proceda deberá por lo menos ostentar un nivel jerárquico inferior inmediato a la persona titular y las opiniones que estos expresen, se entenderán que las realizan a nombre de su representado, quienes participarán con voz y voto. Cuando su titular sea una mujer deberá designar a una representante del mismo género.

Artículo 73.- Son atribuciones...

I. ...

II. Aprobar el Programa Estatal, los programas especiales y los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como evaluar su cumplimiento.



III. a la IX. ...

X. Fomentar en coordinación con instituciones especializadas públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, cuyos resultados servirán para diseñar modelos tendentes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

XI. ...

XII. Solicitar a las instituciones correspondientes, la atención integral y multidisciplinaria a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

XIII. Recomendar a las instituciones de procuración de justicia que, en la atención a las mujeres víctimas de violencia, se presten los servicios de traducción, en caso de ser necesario.

XIV. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 78.- Corresponde a la...

I. a la II. ...

III. Presentar al Consejo Estatal la propuesta del Programa Estatal, con base en el proyecto elaborado por la Secretaría, incorporando las iniciativas de quienes integran el propio Consejo.

IV. a la XVI. ...

Artículo 82.- Son atribuciones...

I. a la IX. ...

X. Evaluar y considerar la eficacia del Programa Estatal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior y del diagnóstico estatal sobre las formas de violencia contra las mujeres elaborado por la Secretaría.

XI. ...

XII. Con apoyo de la Secretaría, se realizarán campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres, utilizando los medios idóneos para llegar a las localidades más apartadas, en las lenguas originarias.

XIII. ...

Artículo 83.- Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal.



III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia, en coordinación con el Consejo.

IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal, así como priorizar los recursos para la ejecución de una instancia encargada de fomentar políticas y acciones para el logro de la igualdad sustantiva y, con ello, transversalizar la igualdad de género e impulsar la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios municipales para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.

VI. Elaborar proyectos culturales y de sensibilización que promuevan la igualdad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres, en coordinación con autoridades federales y estatales.

VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia.

VIII. Suministrar información al Banco Estatal de Datos e información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con el objeto de fomentar y vigilar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres en los municipios del Estado.

Artículo 88.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a la **VI.** ...

Artículo 90.- Corresponde a la...

I. a la **IV.** ...

V. Colaborar proporcionando la información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres, a la Secretaría e instancias encargadas de realizar estadísticas.

VI. a la **IX.** ...

Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Estatal, así como el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

III. Proponer y, en su caso, coordinar la creación de refugios para la atención a víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

IV. Contar con un área especializada para la asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia.



- V.** Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor.
- VI.** Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección.
- VII.** Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia.
- VIII.** Realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación.
- IX.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres, así como solicitar a las autoridades competentes la ejecución de órdenes de protección.
- X.** Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social.
- XI.** Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia.
- XII.** Vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en sus reglamentos internos.
- XIII.** Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres.
- XIV.** Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia.
- XV.** Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer.
- XVI.** Exhortar a los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres.
- XVII.** Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncien.
- XVIII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.
- XIX.** Realizar un diagnóstico estatal con perspectiva de género, sobre las formas de violencia contra las mujeres, el cual será considerado en el diseño y ejecución de programas de intervención temprana en las zonas que reporten mayor incidencia y de políticas públicas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XX.** Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.



XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 102.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Sin embargo, en todo momento las mujeres víctimas de violencia podrán decidir sobre su permanencia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Todas las autoridades del Estado de Chiapas, así como los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- La Secretaría deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de instalar el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Artículo Quinto.- La Secretaría, dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el Periódico oficial del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la normatividad y reglamentación aplicable.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 229

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 229

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Estado de Chiapas pondera la actualización del marco normativo en que sus instituciones fundamentan sus actuaciones y atienden las necesidades y expectativas de la población, en acatamiento a los cuerpos normativos emanados del Congreso de la Unión, conforme al pacto federal.

El artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo. La organización y funcionamiento de los dos primeros se encuentran regulados en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La actualización de las leyes garantiza a los habitantes del Estado de Chiapas, que los poderes públicos, dependencias, entidades y órganos administrativos, cuenten con cuerpos normativos que garanticen el respeto de los derechos humanos, sin ninguna limitación para su goce y pleno ejercicio, buscando la armonía con las normas emanadas del Congreso de la Unión, así como con los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el derecho a la impartición de justicia.

El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, además de determinar su estructura y funcionamiento, también establece las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirven al Poder Judicial del Estado, y lo relativo a su régimen disciplinario interno. Es así que, con el objetivo de dar certeza jurídica de las condiciones antes mencionadas, a través de la presente reforma se determinaron las conductas contrarias al servicio público y a la obligación de impartir y administrar justicia que constituyan faltas administrativas conforme a las disposiciones de la materia.

Luego, resultó necesario establecer de manera clara y acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el régimen de disciplina judicial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con la fracción V del artículo 116 de nuestra Carta Magna, y 110 de la Constitución Local que en su orden establecen:



“Art. 116 [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, ...”

“Art. 110 [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial...”

De lo expuesto con antelación se pone de manifiesto que, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas, son susceptibles de incurrir tanto en las responsabilidades propias de la función jurisdiccional como en las responsabilidades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por la presente reforma y bajo el amparo de los preceptos de la constitución federal y de la local, se determina un catálogo de esas responsabilidades propias de la función jurisdiccional, afines a la disciplina judicial, y su clasificación, lo cual resulta necesario para conocer las situaciones relativas a la substanciación, sanción, caducidad y prescripción de dichas responsabilidades.

La enumeración de responsabilidades administrativas propias de la función jurisdiccional, que por la presente reforma se establecieron para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es armónica con las disposiciones de la ley general de la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismo ordenamiento legal que en su artículo 9, dispone que:

“Art. 9 [...]

“Tratándose de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado (sic), conforme al régimen establecido en los artículos 74 y 110 de la Constitución Local, en el Código de Organización del Poder Judicial...”

Sin que el establecimiento de la enumeración de las faltas administrativas propias de la función jurisdiccional pueda entenderse contrario a los mandatos constitucionales o generales en materia de responsabilidades administrativas, antes bien, es en ejercicio de la facultad específica que los poderes judiciales de las entidades federativas tienen para normar su propio régimen de disciplinario.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, la fracción V del artículo 48, el artículo 79, las fracciones I y VI del artículo 127, la fracción V del artículo 142, la fracción IV del artículo 206, el artículo 230 y la fracción VI del artículo 238; y se derogan la fracción II del artículo 238, la fracción III del artículo 241, y el artículo 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Código...



En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y demás disposiciones legales conducentes.

En razón a...

Artículo 48. Para ser Secretario...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 79. Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 127. Para ser titular...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. a la V. ...

VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 142. Para ser titular...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 206. Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere:

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación.

V. ...

Artículo 230. Serán causas de responsabilidad...

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

II. Intervenir indebidamente en asuntos jurisdiccionales que competan a otros órganos del Poder Judicial.

III. Carecer de conocimientos o descuidar el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.



- IV. Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos jurisdiccionales.
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales aplicables.
- VII. No informar al Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- XI. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión.
- XII. No realizar los actos procesales o administrativos dentro de los plazos señalados por la normatividad que resulte aplicable, sin causa justificada.
- XIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta.
- XIV. Designar, nombrar o intervenir, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo.
- XV. Designar, nombrar o intervenir directa o indirectamente, para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.
- XVI. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos realizados en contravención a las fracciones XIV y XV de este artículo quedarán sin efectos.

Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en este Código y, en lo que sea compatible, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



Se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las contempladas en las fracciones I a la VIII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

Artículo 238. Por causa de...

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

VI. Inhabilitación, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Cuando además de...

Artículo 241. Las atribuciones del...

I. a la II. ...

III. Se deroga.

Para computar los...

Artículo 247. Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en lo que le corresponda.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 230

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 230

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del **Segundo Periodo Extraordinario** de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 06 días del mes de Septiembre del 2023.- D. P. C. Sonia Catalina Álvarez.- D. S. C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



Publicación No. 4161-A-2023

IEPC/CG-A/034/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y ATENCIÓN AL PREP, SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.
- III. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial del Estado 299, se publicó el Decreto 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado 279, de 01 de febrero de 2017, bajo el Decreto 128.
- IV. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG90/2018, por el cual se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se refieren a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares respectivamente.
- V. El 23 de enero de 2019, mediante acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- VI. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/010/2020, por el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y Comités, de este organismo electoral local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del COVID-19.
- VIII. El 04 de mayo de 2020, mediante el Periódico Oficial del Estado 101, se publicó el Decreto 218, por el que se reforma el numeral 1, del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a), de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



- IX. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial del Estado 110, se publicó el Decreto 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- X. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XI. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; en el que se modificó el anexo 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- XII. El 11 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/054/2020, por el que se aprobó a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Quedando integrado el referido Comité, de la siguiente forma:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2021	
Integrante	Karla Eugenia Medina Díaz
Integrante	Luis Eduardo Medina Torres
Integrante	Víctor Hugo Muñoz Sánchez
Integrante	Jesús Carlos Sánchez Guzmán
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

- XIII. El 03 de diciembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; notificado el 14 de diciembre de ese mismo año, a través del despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas.
- XIV. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 158/2020, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XV. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 sobre la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones.



- XVI. El 23 de junio del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/JGE-A/042/2021, retoma actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al proceso electoral local 2021 y se mantiene la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-COV-2, COVID-19 (coronavirus).
- XVII. El 17 de noviembre de 2021 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG/1690/2021, por el que se aprobaron algunas modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como al Anexo 13 y al Anexo 18.5.
- XVIII. El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó como Consejeras Electorales a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, las cuales fueron designadas por un periodo de 7 años. El 01 de junio de 2022, en sesión solemne del Consejo General de este Instituto Local Electoral, Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, rindieron protesta como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG349/2022.
- XIX. El 09 de junio de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.
- XX. El 30 de septiembre de 2022, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/073/2022, por el que se designan a las personas propuestas por el Consejero Presidente como Titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, de Género y No Discriminación, y de Vinculación con el INE; así como de la Unidad de Transparencia de este organismo público local electoral.
- XXI. El 14 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, el Anteproyecto de Egresos del año 2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, para su posterior remisión al Poder Ejecutivo Estatal.
- XXII. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- XXIII. El 16 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, el presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XXIV. El 31 de mayo de 2023, concluyó el periodo por el cual fue designado Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente de este Instituto Electoral Local.



XXV. El 31 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”

XXVI. El 01 de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”

XXVII. En sesión extraordinaria de 01 de junio de 2023, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado Chiapas.

XXVIII. El 09 de junio de 2023, se dio cuenta ante el Consejo General de este Instituto, del Informe final de actividades que presentó la Comisión Provisional de Sistemas Tecnológicos y PREP, en términos del artículo 82, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XXIX. El 09 de junio del 2023, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/028/2023, aprobó la creación de las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates; Innovación Tecnológica y Atención al PREP; y, para la Elaboración del Plan General de Desarrollo. Quedando la integración de la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, de la siguiente forma:



COMISIÓN PROVISIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y ATENCIÓN AL PREP	
NOMBRE	CARGO
C. E. Teresa De Jesús Alfonso Medina	Presidenta
C. E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
C. E. Sofía Martínez De Castro León	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Informática	Secretaría Técnica
Una representación de cada Partido Político	Integrante

- XXX. El 19 de junio del 2023, la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP; realizó su sesión de instalación, así como a través del acuerdo IEPC/CPITyAPREP/A001/2023, aprobó su Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones Ordinarias.
- XXXI. El 21 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG375/2023 por el que se aprueba la designación de la C. María Magdalena Vila Domínguez como Consejera Presidenta Provisional de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- XXXII. En sesión solemne el 29 de junio de 2023, la C. María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante del acuerdo INE/CG375/2023.
- XXXIII. El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos el memorándum IEPC.SE.UTV.412.2023, por medio del cual hace llegar el expediente INE/SE/ASP-01/2023, relativo a la asunción parcial de los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura, para los procesos electorales locales 2023-2024.
- XXXIV. El 14 de agosto de 2023, la C. María Magdalena Vila Domínguez, Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado Chiapas, a través del oficio IEPC.P.066.2023 expresó al Instituto Nacional Electoral, que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas está de acuerdo con la propuesta para que el Instituto Nacional Electoral diseñe, implemente y opere el Conteo Rápido para la elección de gubernatura en el Estado de Chiapas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXV. El 16 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos el memorándum IEPC.SE.UTV.446.2023, por medio del cual hace llegar el oficio INE/UTSI/2354/2023, signado por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se envía la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- XXXVI. El 22 de agosto de 2023, la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, a través del acuerdo IEPC/CPITyAPREP/A003/2023, aprobó la ruta de trabajo de dicha Comisión, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXVII. El 22 de agosto de 2023, la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, a través del acuerdo IEPC/CPITyAPREP/A004/2023, aprobó proponer al Consejo General de dicho Instituto, designar a la instancia interna que será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa citado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Una vez precisados los antecedentes y,



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, en relación con los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Organismo Público Local Electoral, es autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que es responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, así como de los Procedimientos relacionados con la participación ciudadana y la elección de los órganos auxiliares Municipales.
2. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Y en concordancia el artículo 65, numeral 4, inciso I), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece como atribución del IEPC, el implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
3. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé:
 - a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. Que el artículo 305, en sus numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados



preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general; así como que este será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

6. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, en función al tipo de elección que se trate, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, en ese sentido, los OPLE serán competentes cuando se trate de elección de Gobernador, de Diputados de los Congresos Locales, de los Ayuntamientos, así como de otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
8. Que el numeral 3, del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, establece que, tanto el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.
9. Que el numeral 5, del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, establece que, tanto el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, podrán auxiliarse de terceros para la su implementación y operación del PREP, conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del programa de referencia. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
10. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del OPL, deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
11. El artículo 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, establece que la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto, el cual deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en las cuales podrán participar las y los Consejeros Electorales, o quien los represente.
12. Que en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).



13. Que el artículo 341, numeral 2, del Reglamento en comento, determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.
14. Que el artículo 347, numeral 3, del Reglamento en comento, determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.
15. Que el artículo 347, numeral 6, del Reglamento en comento, determina que el OPL, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.
16. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP. Así como que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13 de mérito, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.
17. Que el numeral 12, fracción IV, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.
18. Que en términos del numeral 33, de los Lineamientos citados, para fines de seguimiento, el Organismo Público Local, deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá ser aprobado al menos, nueve meses antes del día de la jornada electoral y remitido a la autoridad nacional dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.
19. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I, II y III, y 67, numeral 1, en relación con el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y en el Código electoral local, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables, asimismo señala, que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
20. Que de conformidad con los artículos 66 numeral 1 en su fracción V, y el 96 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones, para su adecuado funcionamiento y logro de sus fines, dispone de una estructura conformada entre



otros por Órganos Técnicos: las Unidades técnicas. Dentro de dichas unidades técnicas, el Instituto de Elecciones contará con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1, fracción IV del Código electoral local, es atribución del Consejo General, designar al Presidente o Presidenta e Integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.
22. Que el artículo 71, numeral 1, fracción V del Código comicial, dispone que es atribución del Consejo General, crear Comisiones provisionales y Comités, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.
23. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XXXII del Código comicial, dispone que es atribución del Consejo General, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
24. Que el artículo 72, numerales 1, 2, 3 y 4, del Código electoral local, y 10 numeral 1 del Reglamento Interior, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, así también, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, se integraran por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto. Asimismo, establece que la presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General, ésta será por un año, debiendo rotarse entre los integrantes de la Comisión, y que contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.
25. Que el artículo 72, numerales 5, 6, y 13, del Código comicial local, mandatan que los Consejeras y Consejeros Electorales y las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocadas y convocados; las Comisiones sesionarán previa convocatoria de quien lo presida, expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación para sesión ordinaria y con doce horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo; las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidenta o Presidente.
26. Que el artículo 72, numeral 12 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con el 47, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones de Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las Comisiones Provisionales deberán elaborar un plan de trabajo y un calendario de sesiones a fin de cumplir con el objeto o tareas específicas para la cual fueron creadas, lo que se someterá al conocimiento del Consejo General.
27. Que el artículo 80 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que los presidentes de las Comisiones serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas Ejecutivas de Dirección, a las que pertenezca cada una de las Comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las respectivas Comisiones.
28. Que el artículo 81, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana señala que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el



acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

29. Que el artículo 81, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
30. Que el artículo 83, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, así como de conteo rápido, según sea el caso.
31. Que el artículo 11, del Reglamento Interior, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que el Consejo General integrará las comisiones provisionales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General. Sólo funcionarán mientras dure el objeto para el que fueron creadas.
32. Que el artículo 12 del citado Reglamento Interior, establece que las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, o en su caso, las y los Encargados de Despacho, actuarán como Secretarios Técnicos y acordarán con el Presidente de la Comisión respectiva el contenido del orden del día de las sesiones a celebrar. La o el Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho de voz.
33. Que el artículo 14 del citado Reglamento Interno, dispone que, en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo General podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.
34. Que en términos el artículo 24, numeral 2, fracción XII, del Reglamento Interior antes mencionado, le corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General Coordinar y supervisar los trabajos de los Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones del Consejo General.
35. Que con fundamento en el artículo 33, numeral 2 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que establece, que para el ejercicio de las atribuciones que se confiere a los órganos técnicos, corresponde a sus titulares, presentar a la consideración del Consejo General, los informes trimestrales, relativos a las tareas realizadas por el órgano a su cargo, previa consideración de la Junta y de la Comisión, según corresponda en los términos del reglamento.
36. Que mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/028/2023 de fecha 09 de junio del presente año, se creó la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, y en virtud de que dicha comisión cuenta con nuevas atribuciones encaminadas al uso de la tecnología antes, durante y después de los procesos electorales, en específico de supervisar las acciones necesarias para la implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que regulen su funcionamiento, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en su carácter de Secretaría Técnica de dicha Comisión Provisional tiene a cargo las siguientes funciones:
 - Le corresponderá coadyuvar a la Comisión, en todas sus actividades.
 - Supervisar y vigilar las actividades que sean encomendados por la Comisión.
 - La UTSI dará seguimiento a las solicitudes e informará a la Secretaría Ejecutiva.

En ese tenor, a la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, en términos del artículo 72, numerales 10 y 11, del Código comicial, así como del Acuerdo IEPC/CG-



A/028/2023, y de su Plan de Trabajo aprobado en la sesión de instalación de la misma, le corresponde proponer al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la designación de la instancia interna que será la responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

37. Que el artículo 35, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, establece que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene la función de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE.
38. Por lo anterior, y toda vez que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, es el área encargada de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE; el Consejo General designa que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General; además será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del PREP, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho programa; ello, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte como Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 219 numerales 1 al 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numeral 3 y 339 numeral 1 inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 2 y 3 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 65, numeral 1, fracciones I, II y III, y 67, numeral 1, 71, numeral 1, fracciones IV, V, VII, 72 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 13, 80, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 2 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 11, 12, 14, 24 numeral 2 fracción XX, 33 numeral 2 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en términos de los considerandos 8, 10, 36 y 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tome las previsiones correspondientes, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo al organismo electoral nacional, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia; en un plazo no mayor a cinco días, posteriores a su aprobación y a más tardar el 02 de septiembre de 2023.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4162-A-2023

IEPC/CG-A/035/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ELIZABETH PATRICIA PÉREZ SANTIZ.**G L O S A R I O****Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**INE:** Instituto Nacional Electoral.**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía**JGE:** Junta General Ejecutiva.**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**A N T E C E D E N T E S**

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LEGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 178 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** - El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, el Decreto 217, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la constitución política del estado de Chiapas, y el artículo 178, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del inicio de los procesos electorales locales ordinarios será en el mes de enero del año de la elección.
- V. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.



- VI. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello, derivado de la conclusión del encargo como consejeras y consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- VIII. **APROBACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG637/2022.** El pasado 19 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- IX. **SOLICITUD DE DATOS AL INEGI.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió el oficio IEPC.SE.DEAP.092.2023, por el que solicitó al INEGI, los últimos datos censales relacionados con la población total en la entidad, los datos a nivel municipal de la población indígena, afromexicana, personas con discapacidad, residente en el extranjero, juventudes, población de la diversidad sexual, a fin de poder implementar acciones afirmativas en favor de diversos sectores de la población, sobre todo aquellos históricamente desfavorecidos.
- X. **OFICIO INEGI DE REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL ESTADOS DE CHIAPAS.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, hizo de conocimientos de esta autoridad los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.
- XI. **CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo (INE/CG335/2023) listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:
"PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del



Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”

- XII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XIII. **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.
- XIV. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADO POR LA C. ELIZABETH PATRICIA PÉREZ SANTIZ.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la C. Elizabeth Patricia Pérez Santiz, quien se ostentó como integrante del grupo de personas con discapacidad por el que medularmente solicita a este Instituto la aplicación de acciones afirmativas para personas con discapacidad en el registro de candidaturas del próximo proceso electoral local 2024, la regulación del procedimiento y de las reglas para verificar que las personas que postulen los partidos y que en la sustanciación de la solicitud y en posteriores actuaciones se implementen ajuste al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual, anexando credencial para votar y credencial expedida por Instituto de Salud del Estado de Chiapas.
- XV. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XVI. **VISTA A LOS OPLS PARA EL DISEÑO DE METODOLOGÍA EN MATERIA INDÍGENA.** El veinte de julio de dos mil veintitrés la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-56/2023, mismo que en su considerando quinta “Efectos”, mandató lo siguiente:

“Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de



gobierno y su auto organización. En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

Finalmente, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñen medidas similares.

- XVII. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, el Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el artículo 8 constitucional establece que las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho, las y los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
3. Que del contenido del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, se advierte que es derecho de la ciudadanía; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 4 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:



1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Parte en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida...”

5. Que el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de



representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 8, fracción I de la Constitución Política de Chiapas, el cual precisa que en el Estado de Chiapas se garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.
8. Que el mismo artículo 8, en su fracción VI de la Constitución Política de Chiapas, establece que en el estado de Chiapas se garantiza el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.
9. Que el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
10. Que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado,



Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, establece que las disposiciones del Código de Elecciones son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.
13. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
14. Que el artículo 4 del Código de Elecciones, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.
16. Que el artículo 7, numeral 1, fracciones II, III y IV del Código de Elecciones, establecen que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local, votar y participar en las elecciones federales y locales; así como ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado y tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular; la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular.
17. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y este código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
18. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI, del Código de Elecciones, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales).
19. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones, señala que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.
20. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las



Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.

21. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
22. Que el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral Local o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
23. Que el artículo 9, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 15 bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
25. Que el artículo 15, séptimo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
26. Que el artículo 15, octavo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
27. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 30/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5,



fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

“De lo anterior se puede advertir que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales”.

28. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 43/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

29. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 11/2015, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15, cuyo rubro y texto se cita a continuación:



ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

“Las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por su parte la convención de los Derechos de las personas con discapacidad establece que se garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, de manera directa o mediante representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, destacando el derecho de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los ámbitos del gobierno.”

30. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 4/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.



Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que, de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

31. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 7/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con



discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

32. Que el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en su apartado IV, denominado “Participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en la esfera pública”, subapartado A. “Importancia de una participación auténtica y efectiva”, establece lo siguiente:

25. La diversidad es un aspecto fundamental de la existencia humana. Las personas tienen una experiencia de la vida distinta dependiendo de sus múltiples características o señas de identidad: sexo, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, origen, edad, discapacidad o cualquier otro rasgo. Esa diversidad se refleja en el modo en que las personas toman decisiones, ejercen su capacidad de decidir y obrar, y participan en la sociedad. Las personas con discapacidad forman parte de esa diversidad humana y, posiblemente, representan uno de los grupos más heterogéneos de la población. Sin embargo, a pesar de décadas de esfuerzos, en la práctica las personas con discapacidad siguen experimentando barreras a su participación en la sociedad en pie de igualdad con las demás en todo el mundo. Casi nunca ocupan cargos en los gobiernos, suele hacerse caso omiso de su opinión y muchas veces no se le consulta a la hora de elaborar políticas, aunque sean sobre cuestiones que les afectan directamente. 26. Como se vio claramente en el proceso que condujo a la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la participación de estas personas en la adopción de decisiones en el ámbito público puede tener repercusiones enormes en las medidas gubernamentales que les afectan y propiciar mejores decisiones, ya que las personas con discapacidad están en mejor posición para determinar sus propias necesidades y las políticas más adecuadas para atenderlas. Su participación garantiza que las políticas y los programas de los gobiernos se conciben en función de sus necesidades y preferencias. Por lo tanto, la inclusión de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones del sector público redundará en una mayor eficiencia y un uso más equitativo de los recursos, lo que contribuirá a obtener mejores resultados para las personas con discapacidad y sus comunidades

33. **DE LA SOLICITUD.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la C. Elizabeth Patricia Pérez Santiz, mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

“Por derecho propio y con interés legítimo como persona con discapacidad integrante de y este grupo históricamente discriminado, con fundamento en los artículos 1° párrafo primero y último, 8 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, párrafo 1, inciso a) y c), y párrafo 2; 1, 9, 21, 29, párrafo primero, inciso



a), fracciones I y II, e inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/61/106), 1, 2, 3, 4, 5, 9 fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; solicito a este honorable órgano colegiado lo siguiente:

- I. La implementación de una acción afirmativa en favor con las personas con discapacidad para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías locales, para el proceso electoral 2023-2024;
- II. Se establezcan los criterios de autoadscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatos los partidos políticos.

Con motivo de la determinación anterior, en el momento en el que este órgano colegiado emita el correspondiente acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías para el proceso electoral 2023-2024, se describan de manera individualizada los elementos probatorios aportados por los partidos políticos para la acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad y el documento exhibido para tal efecto.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

Primero. Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos

Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Tercero. Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.”

34. **DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA ELIZABETH PATRICIA PÉREZ SANTIZ.**

El pasado veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la C. Elizabeth Patricia Pérez Santiz, por el que realizó una solicitud a esta autoridad electoral local, mediante el cual requiere la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, cuyo contenido integral fue citado en el considerando previo.

A partir del análisis de dicha solicitud, este Consejo General conforme sus atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A) Con relación a la primera solicitud que literalmente establece lo siguiente:

“Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos...”

En primer lugar, se destaca que, en el sistema electoral mexicano convergen y conviven diversas autoridades electorales cuyas facultades están debidamente configuradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales, federales y estatales, respectivamente.



Así, se destaca por una parte que, en el ámbito legislativo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas son quienes tienen en primer orden, la facultad para diseñar las normas que regulen el registro de candidaturas, así como la implementación de medidas afirmativas.

Asimismo, que en el ámbito administrativo el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, también cuentan con facultades reglamentarias para implementar acciones afirmativas, sobre todo ante omisiones legislativas, cuando existan vacíos o lagunas jurídicas o para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, resulta importante destacar que es un hecho público y notorio que el veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”¹, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.

Así, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por su parte el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Lo anterior implica que el poder legislativo local puede promulgar o reformar leyes electorales a más tardar en septiembre de 2023.

En consecuencia, una vez que ello suceda esta autoridad en ejercicio de su facultad reglamentaria de forma inmediata podrá armonizar su normativa interna a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas que el poder legislativo apruebe o en caso de ausencia, aprobar lo conducente de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, dicha situación jurídica no es obstáculo para que esta autoridad pueda realizar el estudio de la situación de hecho del grupo de personas con discapacidad.

Como ejemplo de lo anterior, se hace de conocimiento a la parte solicitante que el pasado diez de marzo de dos mil veintitrés, en atención a la solicitud hecha por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto mediante oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que hizo de conocimiento los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las

¹ Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo>



siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>,
<https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.

A partir de los datos proporcionados con el INEGI del censo 2020, se advierte que, en el estado de Chiapas, el porcentaje de personas con discapacidad en el estado es del 6.2% del total de la población.

Por otra parte, también resulta pertinente precisar que en el pasado PELO 2021 y en procesos previos este Instituto ha implementado acciones afirmativas en favor de las mujeres, juventudes, personas indígenas, LGBTIQ+, y no así de personas con discapacidad, lo cual evidencia la necesidad y beneficios de aplicar reglas que permitan el ejercicio efectivo de todas las personas, particularmente de aquellos grupos históricamente desfavorecidos, como lo son las personas con discapacidad tal y como da cuenta el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas citado en el considerando 25.

Por tal razón esta autoridad una vez que fenezca el plazo con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, con base en su facultad reglamentaria aprobará las reglas que deriven de la actualización que en su caso suceda por parte del poder legislativo, lo cual no se traduce en una vulneración a los derechos humanos de dichas personas, ya que por una parte, se reconocen las facultades del poder legislativo local para hacer reformas a la Ley electoral, se hace de conocimiento de la parte solicitando de los plazos que el poder legislativo tienen para realizar en su caso dichas reformas y se precisa que a partir del mes de octubre éste Instituto estaría en condiciones de pronunciarse.

Por otra parte, se deja evidencia de que a la par, este Instituto también se ha allegado de elementos que le permitan regular en su oportunidad una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, entre otras y, desde una perspectiva de derechos humanos.

Ello, a juicio de esta autoridad abona a la certeza y seguridad jurídica pues se evita tener una determinación que pudiera resultar menos benéfica o contradictoria frente a la adoptada por el órgano legislativo local a quien le corresponde en primer orden la definición de las normas en materia electoral, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

Por lo que hace a la segunda parte de lo solicitado en el primer punto petitorio, se hace la precisión que tal y como se precisó anteriormente, en su oportunidad esta autoridad regulará la acción afirmativa de personas con discapacidad, así como el establecimiento de criterios de acreditación de la calidad de persona con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos a fin de evitar la simulación.

Resulta relevante hacer de conocimiento de la parte solicitante que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-REC-584/2021, determinó que, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente con algún documento que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad aludida, a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo:

- SNDIF
- DIF CHIAPAS
- IMSS



- secretaria de salud
- ISSSTE
- ISSTECH

Sin embargo, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, los cuales deberán ser valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas. Dicha documentación deberá permitir conocer el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

B) Ahora bien, con relación al segundo planteamiento de la solicitud, cuyo contenido se cita a continuación:

... Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Al respecto, se tiene por acreditada la personalidad de la C. Elizabeth Patricia Pérez Santiz en su calidad de persona con discapacidad permanente visual, tal y como acredita con su Constancia expedida por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas de 09 de diciembre de 2019.

C) Por último, con relación al último planteamiento de la solicitud, en el que se indica que:

“Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

Al respecto, esta autoridad electoral considera pertinente aprobar que, con base en la respuesta previa, resulta procedente aprobar a la par una respuesta en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

“Estimada Elizabeth Patricia Pérez Santiz, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar la calidad de persona con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos o cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas



en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.

Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente
Consejo General del IEPC”

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo y tercero; 8, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 29 de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad; 25 del pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 8, 22 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, 2, 6, 7, 65, 66, 67, 71, 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la Jurisprudencias 30/2014; 11/2015; 4/2023 y 7/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana Elizabeth Patricia Pérez Santiz.

SEGUNDO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana Elizabeth Patricia Pérez Santiz, en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

Estimada Elizabeth Patricia Pérez Santiz, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar la calidad de persona



con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos o cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.

Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente
Consejo General del IEPC”

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social a fin de que elabore una versión en audio de la respuesta en formato de fácil comprensión aprobada en el punto segundo a fin de que sea notificada a la ciudadana Elizabeth Patricia Pérez Santiz.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique conforme a Derecho corresponda el contenido del presente acuerdo, así como la versión auditiva ordenada en el punto segundo, a la ciudadana Elizabeth Patricia Pérez Santiz.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4163-A-2023

IEPC/CG-A/036/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. GERARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES.**G L O S A R I O****Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**INE:** Instituto Nacional Electoral.**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía**JGE:** Junta General Ejecutiva.**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**A N T E C E D E N T E S**

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LEGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 178 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** - El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, el Decreto 217, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la constitución política del estado de Chiapas, y el artículo 178, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del inicio de los procesos electorales locales ordinarios será en el mes de enero del año de la elección.
- V. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.



- VI. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello, derivado de la conclusión del encargo como consejeras y consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- VIII. **APROBACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG637/2022.-** el pasado 19 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- IX. **SOLICITUD DE DATOS AL INEGI.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió el oficio IEPC.SE.DEAP.092.2023, por el que solicitó al INEGI, los últimos datos censales relacionados con la población total en la entidad, los datos a nivel municipal de la población indígena, afromexicana, personas con discapacidad, residente en el extranjero, juventudes, población de la diversidad sexual, a fin de poder implementar acciones afirmativas en favor de diversos sectores de la población, sobre todo aquellos históricamente desfavorecidos.
- X. **OFICIO INEGI DE REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL ESTADOS DE CHIAPAS.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, hizo de conocimientos de esta autoridad los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.
- XI. **CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOP/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo (INE/CG335/2023) listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:
"PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del



Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”

- XII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XIII. **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.
- XIV. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADO POR EL C. GERARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Gerardo de Jesús Hernández Morales, quien se ostentó como integrante del grupo de personas con discapacidad por el que medularmente solicita a este Instituto la aplicación de acciones afirmativas para personas con discapacidad en el registro de candidaturas del próximo proceso electoral local 2024, la regulación del procedimiento y de las reglas para verificar que las personas que postulen los partidos y que en la sustanciación de la solicitud y en posteriores actuaciones se implementen ajuste al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual, anexando credencial para votar y credencial expedida por el SNDIF.
- XV. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XVI. **VISTA A LOS OPLS PARA EL DISEÑO DE METODOLOGÍA EN MATERIA INDÍGENA.** El veinte de julio de dos mil veintitrés la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-56/2023, mismo que en su considerando quinta “Efectos”, mandató lo siguiente:

“Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de



gobierno y su auto organización. En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

Finalmente, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñen medidas similares.

- XVII. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, el Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el artículo 8 constitucional establece que las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho, las y los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
3. Que del contenido del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, se advierte que es derecho de la ciudadanía; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 4 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:



1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Parte en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida...”

5. Que el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de



representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 8, fracción I de la Constitución Política de Chiapas, el cual precisa que en el Estado de Chiapas se garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.
8. Que el mismo artículo 8, en su fracción VI de la Constitución Política de Chiapas, establece que en el estado de Chiapas se garantiza el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.
9. Que el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
10. Que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado,



- Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, establece que las disposiciones del Código de Elecciones son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.
 13. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
 14. Que el artículo 4 del Código de Elecciones, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 15. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.
 16. Que el artículo 7, numeral 1, fracciones II, III y IV del Código de Elecciones, establecen que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local, votar y participar en las elecciones federales y locales; así como ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado y tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular; la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular.
 17. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y este código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
 18. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI, del Código de Elecciones, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales).
 19. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones, señala que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.
 20. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local,



- en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.
21. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
 22. Que el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral Local o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
 23. Que el artículo 9, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
 24. Que el artículo 15 bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
 25. Que el artículo 15, séptimo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
 26. Que el artículo 15, octavo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
 27. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 30/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5,



fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

“De lo anterior se puede advertir que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales”.

28. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 43/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

29. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 11/2015, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

“Las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por su parte la convención de los Derechos de las personas con discapacidad establece que se garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, de manera directa o mediante representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, destacando el derecho de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los ámbitos del gobierno.”

30. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 4/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:



CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que, de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

31. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 7/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.



Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

32. Que el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en su apartado IV, denominado “Participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en la esfera pública”, subapartado A. “Importancia de una participación auténtica y efectiva”, establece lo siguiente:

25. La diversidad es un aspecto fundamental de la existencia humana. Las personas tienen una experiencia de la vida distinta dependiendo de sus múltiples características o señas de identidad: sexo, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, origen, edad, discapacidad o cualquier otro rasgo. Esa diversidad se refleja en el modo en que las personas toman decisiones, ejercen su capacidad de decidir y obrar, y participan en la sociedad. Las personas con discapacidad forman parte de esa diversidad humana y, posiblemente, representan uno de los grupos más heterogéneos de la población. Sin embargo, a pesar de décadas de esfuerzos, en la práctica las personas con discapacidad siguen experimentando barreras a su participación en la



sociedad en pie de igualdad con las demás en todo el mundo. Casi nunca ocupan cargos en los gobiernos, suele hacerse caso omiso de su opinión y muchas veces no se le consulta a la hora de elaborar políticas, aunque sean sobre cuestiones que les afectan directamente. 26. Como se vio claramente en el proceso que condujo a la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la participación de estas personas en la adopción de decisiones en el ámbito público puede tener repercusiones enormes en las medidas gubernamentales que les afectan y propiciar mejores decisiones, ya que las personas con discapacidad están en mejor posición para determinar sus propias necesidades y las políticas más adecuadas para atenderlas. Su participación garantiza que las políticas y los programas de los gobiernos se conciben en función de sus necesidades y preferencias. Por lo tanto, la inclusión de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones del sector público redundará en una mayor eficiencia y un uso más equitativo de los recursos, lo que contribuirá a obtener mejores resultados para las personas con discapacidad y sus comunidades

33. **DE LA SOLICITUD.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Gerardo de Jesús Hernández Morales, mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

“Por derecho propio y con interés legítimo como persona con discapacidad integrante de y este grupo históricamente discriminado, con fundamento en los artículos 1° párrafo primero y último, 8 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, párrafo 1, inciso a) y c), y párrafo 2; 1, 9, 21, 29, párrafo primero, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/61/106), 1, 2, 3, 4, 5, 9 fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; solicito a este honorable órgano colegiado lo siguiente:

I. La implementación de una acción afirmativa en favor con las personas con discapacidad para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías locales, para el proceso electoral 2023-2024; y con motivo a la determinación anterior, en el momento en el que este órgano colegiado emita el correspondiente acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías para el proceso electoral 2023-2024, se describan de manera individualizada los elementos probatorios aportados por los partidos políticos para la acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad y el documento exhibido para tal efecto.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

Primero. Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos

Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Tercero. Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.”

34. **DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GERARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES.**



El pasado veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Gerardo de Jesús Hernández Morales, por el que realizó una solicitud a esta autoridad electoral local, mediante el cual requiere la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, cuyo contenido integral fue citado en el considerando previo.

A partir del análisis de dicha solicitud, este Consejo General conforme sus atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A) Con relación a la primera solicitud que literalmente establece lo siguiente:

“Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos...”

En primer lugar, se destaca que, en el sistema electoral mexicano convergen y conviven diversas autoridades electorales cuyas facultades están debidamente configuradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales, federales y estatales, respectivamente.

Así, se destaca por una parte que, en el ámbito legislativo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas son quienes tienen en primer orden, la facultad para diseñar las normas que regulen el registro de candidaturas, así como la implementación de medidas afirmativas.

Asimismo, que en el ámbito administrativo el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, también cuentan con facultades reglamentarias para implementar acciones afirmativas, sobre todo ante omisiones legislativas, cuando existan vacíos o lagunas jurídicas o para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, resulta importante destacar que es un hecho público y notorio que el veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”¹, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.

Así, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por su parte el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Lo anterior implica que el poder legislativo local puede promulgar o reformar leyes electorales a más tardar en septiembre de 2023.

¹ Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo>



En consecuencia, una vez que ello suceda esta autoridad en ejercicio de su facultad reglamentaria de forma inmediata podrá armonizar su normativa interna a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas que el poder legislativo apruebe o en caso de ausencia, aprobar lo conducente de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, dicha situación jurídica no es obstáculo para que esta autoridad pueda realizar el estudio de la situación de hecho del grupo de personas con discapacidad.

Como ejemplo de lo anterior, se hace de conocimiento a la parte solicitante que el pasado diez de marzo de dos mil veintitrés, en atención a la solicitud hecha por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto mediante oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que hizo de conocimiento los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.

A partir de los datos proporcionados con el INEGI del censo 2020, se advierte que, en el estado de Chiapas, el porcentaje de personas con discapacidad en el estado es del 6.2% del total de la población.

Por otra parte, también resulta pertinente precisar que en el pasado PELO 2021 y en procesos previos este Instituto ha implementado acciones afirmativas en favor de las mujeres, juventudes, personas indígenas, LGBTIQ+, y no así de personas con discapacidad, lo cual evidencia la necesidad y beneficios de aplicar reglas que permitan el ejercicio efectivo de todas las personas, particularmente de aquellos grupos históricamente desfavorecidos, como lo son las personas con discapacidad tal y como da cuenta el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas citado en el considerando 25.

Por tal razón esta autoridad una vez que fenezca el plazo con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, con base en su facultad reglamentaria aprobará las reglas que deriven de la actualización que en su caso suceda por parte del poder legislativo, lo cual no se traduce en una vulneración a los derechos humanos de dichas personas, ya que por una parte, se reconocen las facultades del poder legislativo local para hacer reformas a la Ley electoral, se hace de conocimiento de la parte solicitando de los plazos que el poder legislativo tienen para realizar en su caso dichas reformas y se precisa que a partir del mes de octubre éste Instituto estaría en condiciones de pronunciarse.

Por otra parte, se deja evidencia de que a la par, este Instituto también se ha allegado de elementos que le permitan regular en su oportunidad una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, entre otras y, desde una perspectiva de derechos humanos.

Ello, a juicio de esta autoridad abona a la certeza y seguridad jurídica pues se evita tener una determinación que pudiera resultar menos benéfica o contradictoria frente a la adoptada por el órgano legislativo local a quien le corresponde en primer orden la definición de las normas en



materia electoral, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

Por lo que hace a la segunda parte de lo solicitado en el primer punto petitorio, se hace la precisión que tal y como se precisó anteriormente, en su oportunidad esta autoridad regulará la acción afirmativa de personas con discapacidad, así como el establecimiento de criterios de acreditación de la calidad de persona con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos a fin de evitar la simulación.

Resulta relevante hacer de conocimiento de la parte solicitante que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-REC-584/2021, determinó que, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente con algún documento que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad aludida, a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo:

- SNDIF
- DIF CHIAPAS
- IMSS
- secretaria de salud
- ISSSTE
- ISSTECH

Sin embargo, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, los cuales deberán ser valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Dicha documentación deberá permitir conocer el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

B) Ahora bien, con relación al segundo planteamiento de la solicitud, cuyo contenido se cita a continuación:

... Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Al respecto, se tiene por acreditada la personalidad de Gerardo de Jesús Hernández Morales en su calidad de persona con discapacidad permanente visual, tal y como acredita con su credencial expedida por el Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia (SNDIF).

C) Por último, con relación al último planteamiento de la solicitud, en el que se indica que:

“Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”



Al respecto, esta autoridad electoral considera pertinente aprobar que, con base en la respuesta previa, resulta procedente aprobar a la par una respuesta en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

“Estimado Gerardo de Jesús Hernández Morales, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar la calidad de persona con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos u cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.

Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente
Consejo General del IEPC”



En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo y tercero; 8, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 29 de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad; 25 del pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 8, 22 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, 2, 6, 7, 65, 66, 67, 71, 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la Jurisprudencias 30/2014; 11/2015; 4/2023 y 7/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Gerardo de Jesús Hernández Morales.

SEGUNDO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Gerardo de Jesús Hernández Morales, en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

“Estimado Gerardo de Jesús Hernández Morales, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar la calidad de persona con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos u cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.



Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente
Consejo General del IEPC”

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social a fin de que elabore una versión en audio de la respuesta en formato de fácil comprensión aprobada en el punto segundo a fin de que sea notificada al ciudadano Gerardo de Jesús Hernández Morales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso, notifique conforme a Derecho corresponda el contenido del presente acuerdo, así como la versión auditiva ordenada en el punto segundo, al ciudadano Gerardo de Jesús Hernández Morales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4164-A-2023

IEPC/CG-A/037/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ.**G L O S A R I O****Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**INE:** Instituto Nacional Electoral.**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía**JGE:** Junta General Ejecutiva.**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**A N T E C E D E N T E S**

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LEGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 178 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** - El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, el Decreto 217, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la constitución política del estado de Chiapas, y el artículo 178, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del inicio de los procesos electorales locales ordinarios será en el mes de enero del año de la elección.
- V. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.



- VI. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello, derivado de la conclusión del encargo como consejeras y consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- VIII. **APROBACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG637/2022.**- el pasado 19 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- IX. **SOLICITUD DE DATOS AL INEGI.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió el oficio IEPC.SE.DEAP.092.2023, por el que solicitó al INEGI, los últimos datos censales relacionados con la población total en la entidad, los datos a nivel municipal de la población indígena, afromexicana, personas con discapacidad, residente en el extranjero, juventudes, población de la diversidad sexual, a fin de poder implementar acciones afirmativas en favor de diversos sectores de la población, sobre todo aquellos históricamente desfavorecidos.
- X. **OFICIO INEGI DE REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL ESTADOS DE CHIAPAS.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, hizo de conocimientos de esta autoridad los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.
- XI. **CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOP/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo (INE/CG335/2023) listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:
"PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del



Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”

- XII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XIII. **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.
- XIV. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADO POR EL C. GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, quien se ostentó como integrante del grupo de personas con discapacidad por el que medularmente solicita a este Instituto la aplicación de acciones afirmativas para personas con discapacidad en el registro de candidaturas del próximo proceso electoral local 2024, la regulación del procedimiento y de las reglas para verificar que las personas que postulen los partidos y que en la sustanciación de la solicitud y en posteriores actuaciones se implementen ajuste al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual, anexando credencial para votar y constancia expedida por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas.
- XV. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XVI. **VISTA A LOS OPLS PARA EL DISEÑO DE METODOLOGÍA EN MATERIA INDÍGENA.** El veinte de julio de dos mil veintitrés la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-56/2023, mismo que en su considerando quinta “Efectos”, mandató lo siguiente:

“Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere



pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización. En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

Finalmente, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñen medidas similares.

XVII. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, el Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el artículo 8, de la CPEUM, establece que las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho, las y los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
3. Que del contenido del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, se advierte que es derecho de la ciudadanía; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



4. Que el artículo 4 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:
1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:
 - a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
 - d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
 - e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
 - f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
 - g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
 - h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
 - i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
 - 2...
 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
 4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Parte en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida...”
5. Que el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece lo siguiente:
- Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:



- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.
6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 8, fracción I de la Constitución Política de Chiapas, el cual precisa que en el Estado de Chiapas se garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.
8. Que el mismo artículo 8, en su fracción VI de la Constitución Política de Chiapas, establece que en el estado de Chiapas se garantiza el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.
9. Que el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
10. Que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, establece que las disposiciones del Código de Elecciones son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.
13. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
14. Que el artículo 4 del Código de Elecciones, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.
16. Que el artículo 7, numeral 1, fracciones II, III y IV del Código de Elecciones, establecen que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local, votar y participar en las elecciones federales y locales; así como ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado y tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular; la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular.
17. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y este código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
18. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI, del Código de Elecciones, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales).
19. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones, señala que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.



20. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.
21. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
22. Que el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral Local o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
23. Que el artículo 9, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 15 bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
25. Que el artículo 15, séptimo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
26. Que el artículo 15, octavo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
27. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 30/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

“De lo anterior se puede advertir que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales”.

28. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 43/2014, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.



29. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 11/2015, misma que se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

“Las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por su parte la convención de los Derechos de las personas con discapacidad establece que se garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, de manera directa o mediante representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, destacando el derecho de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los ámbitos del gobierno.”

30. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 4/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:



CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que, de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

31. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 7/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.



Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

32. Que el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en su apartado IV, denominado “Participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en la esfera pública”, subapartado A. “Importancia de una participación auténtica y efectiva”, establece lo siguiente:

25. La diversidad es un aspecto fundamental de la existencia humana. Las personas tienen una experiencia de la vida distinta dependiendo de sus múltiples características o señas de identidad: sexo, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, origen, edad, discapacidad o cualquier otro rasgo. Esa diversidad se refleja en el modo en que las personas toman decisiones, ejercen su capacidad de decidir y obrar, y participan en la sociedad. Las personas con discapacidad forman parte de esa diversidad humana y, posiblemente, representan uno de los grupos más heterogéneos de la población. Sin embargo, a pesar de décadas de esfuerzos, en la práctica las personas con discapacidad siguen experimentando barreras a su participación en la sociedad en pie de igualdad con las demás en todo el mundo. Casi nunca ocupan cargos en los gobiernos, suele hacerse caso omiso de su opinión y muchas veces no se le consulta a la hora de elaborar políticas, aunque sean sobre cuestiones que les afectan directamente. 26. Como se vio claramente en el proceso que condujo a la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la participación de estas personas en la adopción de decisiones en el ámbito público puede tener repercusiones enormes en las medidas gubernamentales que les afectan y propiciar mejores decisiones, ya que las personas con discapacidad están en mejor posición para determinar sus propias necesidades y las políticas más adecuadas para atenderlas. Su participación garantiza que las políticas y los programas de



los gobiernos se conciban en función de sus necesidades y preferencias. Por lo tanto, la inclusión de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones del sector público redundará en una mayor eficiencia y un uso más equitativo de los recursos, lo que contribuirá a obtener mejores resultados para las personas con discapacidad y sus comunidades.

33. **DE LA SOLICITUD.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

“Por derecho propio y con interés legítimo como persona con discapacidad integrante de y este grupo históricamente discriminado, con fundamento en los artículos 1° párrafo primero y último, 8 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, párrafo 1, inciso a) y c), y párrafo 2; 1, 9, 21, 29, párrafo primero, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/61/106), 1, 2, 3, 4, 5, 9 fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; solicito a este honorable órgano colegiado lo siguiente:

I. La implementación de una acción afirmativa en favor con las personas con discapacidad para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías locales, para el proceso electoral 2023-2024; y con motivo a la determinación anterior, en el momento en el que este órgano colegiado emita el correspondiente acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías para el proceso electoral 2023-2024, se describan de manera individualizada los elementos probatorios aportados por los partidos políticos para la acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad y el documento exhibido para tal efecto.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

Primero. Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos

Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Tercero. Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.”

34. **DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ.**

El pasado veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, por el que realizó una solicitud a esta autoridad electoral local, mediante el cual requiere la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, cuyo contenido integral fue citado en el considerando previo.

A partir del análisis de dicha solicitud, este Consejo General conforme sus atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A) Con relación a la primera solicitud que literalmente establece lo siguiente:



“Tenerme, en términos del presente escrito, solicitando la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la auto adscripción de las personas con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos...”

En primer lugar, se destaca que, en el sistema electoral mexicano convergen y conviven diversas autoridades electorales cuyas facultades están debidamente configuradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales, federales y estatales, respectivamente.

Así, se destaca por una parte que, en el ámbito legislativo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas son quienes tienen en primer orden, la facultad para diseñar las normas que regulen el registro de candidaturas, así como la implementación de medidas afirmativas.

Asimismo, que en el ámbito administrativo el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, también cuentan con facultades reglamentarias para implementar acciones afirmativas, sobre todo ante omisiones legislativas, cuando existan vacíos o lagunas jurídicas o para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, resulta importante destacar que es un hecho público y notorio que el veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, remitió “Iniciativa de Decreto por el que se reforma disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”¹, al Presidente de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura.

Así, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por su parte el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Lo anterior implica que el poder legislativo local puede promulgar o reformar leyes electorales a más tardar en septiembre de 2023.

En consecuencia, una vez que ello suceda esta autoridad en ejercicio de su facultad reglamentaria de forma inmediata podrá armonizar su normativa interna a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas que el poder legislativo apruebe o en caso de ausencia, aprobar lo conducente de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo>



Ahora bien, dicha situación jurídica no es obstáculo para que esta autoridad pueda realizar el estudio de la situación de hecho del grupo de personas con discapacidad.

Como ejemplo de lo anterior, se hace de conocimiento a la parte solicitante que el pasado diez de marzo de dos mil veintitrés, en atención a la solicitud hecha por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto mediante oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que hizo de conocimiento los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>.

A partir de los datos proporcionados con el INEGI del censo 2020, se advierte que, en el estado de Chiapas, el porcentaje de personas con discapacidad en el estado es del 6.2% del total de la población.

Por otra parte, también resulta pertinente precisar que en el pasado PELO 2021 y en procesos previos este Instituto ha implementado acciones afirmativas en favor de las mujeres, juventudes, personas indígenas, LGBTIQ+, y no así de personas con discapacidad, lo cual evidencia la necesidad y beneficios de aplicar reglas que permitan el ejercicio efectivo de todas las personas, particularmente de aquellos grupos históricamente desfavorecidos, como lo son las personas con discapacidad tal y como da cuenta el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas citado en el considerando 25.

Por tal razón esta autoridad una vez que fenezca el plazo con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, con base en su facultad reglamentaria aprobará las reglas que deriven de la actualización que en su caso suceda por parte del poder legislativo, lo cual no se traduce en una vulneración a los derechos humanos de dichas personas, ya que por una parte, se reconocen las facultades del poder legislativo local para hacer reformas a la Ley electoral, se hace de conocimiento de la parte solicitante de los plazos que el poder legislativo tiene para realizar en su caso dichas reformas y se precisa que a partir del mes de octubre éste Instituto estaría en condiciones de pronunciarse.

Por otra parte, se deja evidencia de que a la par, este Instituto también se ha allegado de elementos que le permitan regular en su oportunidad una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, entre otras y, desde una perspectiva de derechos humanos.

Ello, a juicio de esta autoridad abona a la certeza y seguridad jurídica pues se evita tener una determinación que pudiera resultar menos benéfica o contradictoria frente a la adoptada por el órgano legislativo local a quien le corresponde en primer orden la definición de las normas en materia electoral, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

Por lo que hace a la segunda parte de lo solicitado en el primer punto petitorio, se hace la precisión que tal y como se precisó anteriormente, en su oportunidad esta autoridad regulará la acción afirmativa de personas con discapacidad, así como el establecimiento de criterios de acreditación



de la calidad de persona con discapacidad que propongan como candidatas los partidos políticos a fin de evitar la simulación.

Resulta relevante hacer de conocimiento de la parte solicitante que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-REC-584/2021, determinó que, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente con algún documento que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad aludida, a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo:

- SNDIF
- DIF CHIAPAS
- IMSS
- secretaria de salud
- ISSSTE
- ISSSTECH

Sin embargo, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, los cuales deberán ser valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Dicha documentación deberá permitir conocer el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

B) Ahora bien, con relación al segundo planteamiento de la solicitud, cuyo contenido se cita a continuación:

... Segundo. Tenerme, adjuntado a la presente solicitud copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad, así como documento que acredita mi discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Al respecto, se tiene por acreditada la personalidad de Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, en su calidad de persona con discapacidad permanente visual, tal y como acredita con su constancia expedida por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, de folio 22457, de 03 de mayo de 2022.

C) Por último, con relación al último planteamiento de la solicitud, en el que se indica que:

“Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

Al respecto, esta autoridad electoral considera pertinente aprobar que, con base en la respuesta previa, resulta procedente aprobar a la par una respuesta en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

“Estimado Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar



la calidad de persona con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos u cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.

Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente

Consejo General del IEPC”

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo y tercero; 8, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 29 de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad; 25 del pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 8, 22 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, 2, 6, 7, 65, 66, 67, 71, 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la Jurisprudencias 30/2014; 11/2015; 4/2023 y 7/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Guillermo de Jesús Gómez Sánchez.



SEGUNDO. En términos del considerando 34, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, en formato de fácil comprensión, conforme lo siguiente:

“Estimado Guillermo de Jesús Gómez Sánchez, hemos recibido tu solicitud para que el IEPC emita medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, reconociéndote con tal carácter, asimismo de tu solicitud de las reglas para demostrar la calidad de persona con discapacidad y para que se implementen medidas y ajustes razonables en el trámite de tu solicitud.

Al respecto, el Consejo General a quien legalmente le corresponde atender tu solicitud, hace de tu conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, entre ellas este IEPC.

El IEPC considera que las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad a través de normas que regulen en el registro de candidaturas cupos u cuotas son una medida que permite garantizar la participación de dichas personas en condiciones de igualdad material y con ello potenciar su acceso a cargos de elección popular que en caso de resultar ganadoras puedan generar acciones y políticas en favor de ese grupo desfavorecido.

Ahora bien, de conformidad con la propia Constitución, la obligación de crear y modificar las normas electorales en el Estado de Chiapas corresponde en primer lugar al Congreso del Estado y esa autoridad tiene como fecha límite para hacerlo hasta el mes de septiembre del año 2023, si se pretende que impacte en el proceso electoral local 2024.

Por ello, para no excedernos de nuestras atribuciones, el IEPC debe esperar a que ocurra lo anterior para poder aprobar las reglas que desarrollen lo que apruebe el Congreso del Estado de Chiapas en favor de las personas con discapacidad, o en caso que no lo haga, el IEPC estará en posibilidad de cubrir el vacío legal y emitir la acción afirmativa que solicitas, lo cual será difundido aplicando ajustes razonables previo al inicio del próximo proceso electoral local que inicia en enero de 2024.

Para ello, se apoyará de los datos del censo del INEGI de 2020 en el que el resultado es la existencia de 6.2% de personas con discapacidad en el Estado de Chiapas.

Finalmente, a fin de evitar simulaciones, es válido requerir acreditar una discapacidad permanente a través de una certificación médica expedida por una Institución de salud pública, por ejemplo: SNDIF; DIF Chiapas; IMSS; secretaria de salud; ISSSTE; ISSTECH. También, podrán presentarse otros documentos como constancias médicas, recetas expedidas por el profesional de la medicina tratante, credenciales que avalen la pertenencia a alguna asociación civil, organización o fundación de personas con discapacidad, sin embargo, en estos casos, los documentos serán valorados de forma integral al momento del periodo de registro de candidaturas.

Te saludamos cordialmente
Consejo General del IEPC”

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social a fin de que elabore una versión en audio de la respuesta en formato de fácil comprensión aprobada en el punto segundo a fin de que sea notificada al ciudadano Guillermo de Jesús Gómez Sánchez.



CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso, notifique conforme a Derecho corresponda el contenido del presente acuerdo, así como la versión auditiva ordenada en el punto segundo, al ciudadano Guillermo de Jesús Gómez Sánchez.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4165-A-2023

IEPC/CG-A/038/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 94, NUMERAL 1, INCISO D, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O

PPL:	Partido Político Local.
Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEPC:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas los partidos políticos nacionales y locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sistema:	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **APROBACIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** - El once de diciembre de dos mil dieciocho el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el



que se aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de “Nueva Alianza Chiapas”, ordenando el ajuste a sus documentos básicos.

- IV. **SOLVENTACIÓN A REQUERIMIENTOS SOLICITADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/234/2018.**- El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/010/2019, por el que se aprobaron las solventaciones realizadas por el Partido Nueva Alianza Chiapas, requeridas mediante acuerdo IEPC/CG-A/234/2018.
- V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- VII. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020 por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VIII. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- IX. **JORNADA ELECTORAL.** El seis de junio de dos mil veintiuno tuvo verificativo la jornada electoral en el Estado de Chiapas.
- X. **LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021, aprobó los lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales por la pérdida de su registro ante este Organismo Público Local Electoral.
- XI. **DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN, Y EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE BIENES Y REMANENTES ECONÓMICOS.** El mismo treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021 aprobó la designación del funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, que de forma preliminar no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, dentro del proceso electoral local ordinario 2021.



- XII. **DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al haberse resuelto la totalidad de los medios de impugnación presentado en contra de los resultados con motivo de la elección de diputaciones y miembros de Ayuntamiento; el Consejo General celebró en sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELO 2021.
- XIII. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XIV. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.
- XV. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVI. **APROBACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** - El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Electoral.
- XVII. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XVIII. **ENTREGA DE CUENTAS DE ACCESO AL SISTEMA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** - El dieciséis de marzo de dos mil veintidós y mediante oficio



- IEPC.SE.DEAP.180.2022, le fueron entregadas dos cuentas de acceso al sistema de verificación de padrón de afiliaciones a la representación propietaria del Partido Nueva Alianza Chiapas.
- XIX. **JORNADA ELECTORAL PELE 2022.** El tres de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Chiapas.
- XX. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** - El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del IEPC.
- XXI. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO.** El primero de junio de dos mil veintidós, en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XXII. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** En sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CGR/003/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.
- XXIII. **RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/024/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/025/2022.-** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/20222 y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CGR/004/2022.
- XXIV. **RESTITUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el treinta de julio de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XXV. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** - El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emitían los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.¹
- XXVI. **NOTIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** - El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante circular IEPC.SE.DEAP.110.2022, la DEAP, notificó a las representaciones partidistas de Nueva Alianza Chiapas, el acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emitían los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
- XXVII. **AVISO DE NÚMERO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.-** El diez de noviembre de dos mil veintidós, y mediante circular IEPC.SE.DEAP.116.2022, se le notificó a la representación del partido político Nueva Alianza Chiapas, el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, en la que medularmente, la DEPPP, informaba la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado

¹ Acuerdo INE/CG640/2022, disponible a través del siguiente hipervínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144353/CGex202210-19-ap-2.pdf>



en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior en el estado de Chiapas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos Nacionales y Locales, lo anterior, para que tomaran las previsiones correspondientes.

- XXVIII. **APROBACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2023, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/003/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2023, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Electoral.
- XXIX. **SEGUNDA ENTREGA DE CUENTAS DE ACCESO AL SISTEMA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** - El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.013.2023, fueron entregadas dos cuentas de acceso al Sistema, a favor del Partido Nueva Alianza Chiapas, con el fin de que tuvieran las herramientas necesarias, para cargar la información referente a sus afiliaciones partidistas.
- XXX. **NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE VERIFICACIÓN TRIANUAL.** - El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante circular IEPC.SE.DEAP.008.2023, se notificó a las representaciones de Nueva Alianza Chiapas, que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023 la DEPPP del INE, informaba a este OPL, que en el año 2023, se realizaría la verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, además, que los registros que serían considerados para dicho proceso, serían aquellos capturados/cargados en el sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en curso.
- XXXI. **RECORDATORIO DEL MÍNIMO DE AFILIACIONES PARTIDISTAS E INFORME DE NÚMEROS PRELIMINARES DE AFILIACIONES VÁLIDAS.**- El mismo quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.098.2023, se informó a las representaciones partidistas del Partido Nueva Alianza Chiapas, en vía de recordatorio, el número correspondiente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última jornada electoral en el estado de Chiapas, además, se hizo de su conocimiento el número preliminar, correspondiente a las afiliaciones tomadas como válidas en el sistema, con corte a la fecha del oficio de referencia.
- XXXII. **EMISIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**- El dos de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el cual el reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XXXIII. **RECORDATORIO DE CIERRE DE SISTEMA.** - El ocho de marzo de dos mil veintitrés, y en atención al oficio No INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEAP.012.2023, por la que se le hacía un atento recordatorio al Partido Nueva Alianza Chiapas respecto a que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.



- XXXIV. **OFICIO NACH/CDE/CEEF/16.2023.**- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés el Partido Nueva Alianza Chiapas, presentó oficio NACH/CDE/CEEF/16.2023, en el que solicita recursos económicos para la realización de sus actividades.
- XXXV. **OFICIO NO. IEPC.PRYLPP.237.2021(sic).**- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el funcionario interventor, emitió el oficio IEPC.PRYLPP.237, por el cual, daba respuesta al oficio NACH/CDE/CEEF/16.2023, y del cual informaba diversas consideraciones relativas a las prerrogativas con las que contaba el partido político.
- XXXVI. **RECORDATORIO AFILIACIONES PARTIDISTAS QUE SERÍAN TOMADAS COMO VÁLIDAS PARA LA VERIFICACIÓN TRIANUAL.**- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, y con el fin de agotar el principio de exhaustividad, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEA.021.2023, por la que hacía un atento recordatorio e informaba al Partido Nueva Alianza Chiapas, que los registros que serían considerados para el proceso de verificación trianual, serían los capturados/cargados en el sistema al corte 31 de marzo de 2023, y haciendo una puntual observación, que previo a dicha fecha, se les fue informado el número preliminar de afiliaciones válidas con las que contaba.
- XXXVII. **NOTIFICACIÓN DE RESULTADO DE COMPULSAS DISPONIBLES EN EL SISTEMA.** - El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, y notificada al Partido Nueva Alianza Chiapas a través de la circular IEPC.SE.DEAP.028.2023, además, se hizo del conocimiento a las representaciones del citado partido que en el Sistema de verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referido.
- XXXVIII. **ACUERDO Y NOTIFICACIÓN DEL INE POR EL QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPL DE CHIAPAS.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el INE, emitió el acuerdo INE/CG335/2023 por el que determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la consejera o el consejero electoral del organismo público local de nuevo león, notificado a este Instituto Electoral mediante oficio INE/STCVOPL/55/2023 de la misma fecha de aprobación del acuerdo.
- XXXIX. **RECORDATORIO EMITIDO POR LA DEAP, RESPECTO AL PLAZO DE SUBSANACIONES DE REGISTROS ENCONTRADOS EN EL ESTATUS DE INCONSISTENCIA.**- El uno de junio de dos mil veintitrés, la DEAP, le hizo del conocimiento a la representación del Partido Nueva Alianza Chiapas, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.231.2023 un atento recordatorio, respecto al plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del 8 de mayo al 16 de junio del presente año, durante el cual, estos podrán presentar, ante esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la documentación que consideren pertinente.
- XL. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El uno de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.



- XLI. SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, mediante la cual emitió declaratoria de invalidez al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés.
- XLII. DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XLIII. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN TRIANUAL.** - El siete de julio de dos mil veintitrés la DEPPP del INE informó al IEPC mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de fecha 07 de julio de 2023, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través de la DEAP descargara y llevará a cabo la verificación de que los PPL contaran con el número mínimo requerido para conservar su registro, así como la dispersión geográfica requerida por la LGPP.
- XLIV. NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PARA MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVINIERA.-** El catorce de julio de la presente anualidad, y adicional al plazo establecido en los Lineamientos de 30 días hábiles otorgados al partido político y con el fin de garantizar el derecho de audiencia a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.291.2023, la DEAP, se le notificó a las representaciones del Partido Nueva Alianza Chiapas, que existía un déficit en el número de afiliaciones validas, para alcanzar el 0.26% de afiliaciones requeridas para no caer en el supuesto de pérdida de registro.
- XLV. RESPUESTA EMITIDA POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DE NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, presentó escrito con número NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023, en el cual realizaba diversas manifestaciones.
- XLVI. RESPUESTA A OFICIO NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023.-** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, emitió el oficio IEPC.SE.DEAP.312.2023, dirigido a la representación del Partido Nueva Alianza Chiapas, por el cual daba respuesta al oficio NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023.
- XLVII. EMISIÓN DEL INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** - El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dio cuenta al Consejo General del IEPC, del informe relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político Local Nueva Alianza Chiapas.
Una vez precisados los antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los



derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución estable. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la Ley.
4. Que el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local. La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Local, el IEPC, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el INE.
6. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
7. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local y se deberá verificar que ésta cumpla, tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras



partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**

8. Que el artículo 25, numeral 1, inciso c) y e) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, además de cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
9. Que el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP, mandata que son causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
10. Que por su parte el artículo 30, numeral 2, del Código, reconoce las siguientes modalidades de Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas: Agrupaciones Políticas Locales; Partidos Políticos Locales, y Partidos Políticos Nacionales.
11. Que el artículo 45 del código, establece que Es facultad de las organizaciones de ciudadanos Chiapanecos constituirse en Partidos Políticos locales. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto de Elecciones, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Partidos.
12. El artículo 54, numeral 3 del Código, dicta que La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece las leyes generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
13. Que en términos del artículo 67, del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
14. Que del contenido del artículo 71, numeral 1, fracción XXI y XXXVIII del Código, vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas además de emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política.
15. Que el artículo 1 de los Lineamientos tienen como objetivo establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
16. Que el artículo 2 de los Lineamientos dispone que son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.
17. Que el artículo 7 de los Lineamientos establece que Los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas



ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.

b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, señalados en el Lineamiento Décimo, numeral 1, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación;

c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al Instituto y/o al OPL correspondiente;

d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet;

e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en los presentes Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral;

f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección de este Instituto o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación;

g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación;

h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja;

i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.

18. Que el artículo 22 de los Lineamientos dicta que el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el Instituto y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente;

b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

c) Permitir al Instituto y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas;

d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal;

e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos;

f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación;



- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes;
 - h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del Instituto;
 - i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP;
 - j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos;
 - k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional; y
 - l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de interna de dirigencias.
19. Que el artículo 24 de los Lineamientos mandata que en el Sistema de verificación los PPN y PPL llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.
 20. Que el artículo 25 de los Lineamientos dicta que El Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.
 21. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).
 22. Que el artículo 43 de los Lineamientos ordena que La DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarios inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.
 23. Que el artículo 44 de los Lineamientos establece que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.
 24. Que el artículo 47 de los Lineamientos mandata que El padrón electoral federal y, en su caso, local, que serán utilizados para las compulsas entre los registros capturados/cargados por los PPN y PPL, deberán ser con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.
 25. Que el artículo 52 de los Lineamientos establece que, se considerarán "Registros válidos" los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsas podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafiliación que le



asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el Sistema de verificación los datos de las personas que así lo soliciten.

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros “válidos” que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema de verificación, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Aquellos registros que se encontraron como “válidos”, posterior a la primera compulsión, y sean cancelados posteriormente por el partido político, serán tomados en cuenta para el total de registros “válidos”. No obstante, para efectos de publicar los padrones de militantes verificados (histórico) los datos de las personas que presentaron su solicitud de baja durante este proceso trienal no serán objeto de publicidad.

26. Que el artículo 53 de los Lineamientos establece que una vez sean recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.
27. Que el artículo 59 de los Lineamientos mandata, que con el resultado de las operaciones se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
28. Que el artículo 61 de los Lineamientos ordena que además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el Instituto deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.
29. Que el artículo 62 de los Lineamientos establece una vez finalizado el proceso de verificación trienal, en caso de que el PPN o PPL incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos afiliados en doscientos distritos electorales uninominales o, en su caso, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o alcaldías de la Ciudad de México, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la LGPP, y 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE.
30. **DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 94, NUMERAL 1, INCISO D, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**



Como ha quedado establecido en el informe que la DEAP, dio cuenta a este Consejo General, derivado de del procedimiento de verificación trianual, aprobado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG640/2022, el Partido Nueva Alianza Chiapas ha recaído en la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la LGPPP, la cual, establece que es causal de pérdida de registro, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Del informe emitido por la DEAP, da cuenta del procedimiento que se siguió para constatar y verificar el debido cumplimiento de contar con el mínimo de personas afiliadas con que los partidos políticos deben contar para mantener su registro como partido político local, el cual, se describe a continuación:

El artículo 43 de los lineamientos, establece que el INE informe a los OPL el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hizo del conocimiento, al Partido Nueva Alianza Chiapas, el 10 de noviembre del año 2022, mediante circular IEPC.SE.DEAP.116.2022, a través de la cual se le notificó el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, en el que medularmente, la DEPPP del INE, informaba la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior en el estado de Chiapas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos Nacionales y Locales, ello con el propósito de que el Partido Nueva Alianza, con toda oportunidad, tomara las previsiones correspondientes y cumpliera con la obligación partidista.

Ahora bien El 15 de febrero de 2023, derivado del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, emitido por la DEPPP del INE, y mediante circular IEPC.SE.DEAP.008.2023, se informó a las representaciones del Partido Nueva Alianza Chiapas, que en el presente año, se realizaría la verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, además, que los registros que serían considerados para dicho proceso, serían aquellos capturados/cargados en el sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en curso.

Asimismo, se hizo de su conocimiento en esa misma circular, que el sistema de verificación personas afiliadas, permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023. Lo anterior, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera llevar a cabo la primera compulsas contra el padrón electoral que señala el artículo 48 de los Lineamientos.

En la misma fecha, y mediante oficio IEPC.SE.DEAP.098.2023, de manera preliminar, se informó al Partido Nueva Alianza Chiapas, el número de personas afiliadas, con el estatus de "válida" que correspondía a 9,121, con el fin de que tomaran las previsiones necesarias, así como para brindar certeza del número mínimo de personas afiliadas con los que debería de contar el partido político, para la conservación de su registro, y la dispersión geográfica requerida por la normatividad.

Con esta acción se dotaba de certeza a dicho procedimiento, pues si bien, el partido político tenían la información disponible a través del Sistema, la DEAP fue exhaustiva al informarle en el momento procesal oportuno, el número preliminar de afiliaciones que a la fecha tenían, tomando en consideración que los registros que serían considerados para el proceso de verificación serian aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo, en términos del artículo 44 de los Lineamientos.



Continuando con las actividades, este OPL el 8 de marzo de 2023, y en atención al oficio No INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEAP.012.2023, por la que se le hacía un atento recordatorio al Partido Nueva Alianza Chiapas respecto a que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

Lo anterior, debido a que la DERFE del INE realizaría la compulsas contra el padrón electoral Local respectivo de la totalidad de los registros que obren en el Sistema de cómputo, y así estar en posibilidad de determinar que registros serían considerados como "válidos", o en su caso, si algunos de estos presentaron un tipo de "inconsistencia" para que, en el momento en que se le requiriera al Partido Nueva Alianza Chiapas, este subsanara.

En consecuencia el 28 de marzo de 2023, y con el fin de agotar el principio de exhaustividad, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEA.021.2023, por la que hacía un atento recordatorio e informaba al Partido Nueva Alianza Chiapas, que los registros que serían considerados para el proceso de verificación trianual, serían los capturados/cargados en el sistema al corte 31 de marzo de 2023, y haciendo una puntual observación, que previo a dicha fecha, se les fue informado el número preliminar de afiliaciones válidas con las que contaba.

Por lo que, a partir del 1 de abril del 2023, y como fue informado mediante circulares IEPC.SE.DEAP.008.2023 e IEPC.SE.DEAP.012.2023, el sistema fue inhabilitado para carga y cancelación de afiliaciones por parte del Partido Nueva Alianza Chiapas, con el fin de que la DERFE del INE llevara a cabo la compulsas respectiva.

Y durante el mes de abril de la presente anualidad, el Sistema de verificación quedó inhabilitado para que el Partido Nueva Alianza Chiapas, hubiera capturado o cancelados registros, y únicamente tuvieron acceso para consulta, en términos del artículo 48 de los Lineamientos.

Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral se obtuvieron los "Registros Preliminares", los cuales estaban conformados por los "Registros válidos" y "Registros con inconsistencias".

El resultado de la compulsas fue informado a este OPL, el 4 de mayo de 2023, mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, y notificada al Partido Nueva Alianza Chiapas a través de la circular IEPC.SE.DEAP.028.2023, además, se hizo del conocimiento a las representaciones del citado partido que en el Sistema de verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)², con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referidos, según corresponda.

Aunado a lo anterior, se le comunicó al Partido Nueva Alianza Chiapas, que en términos del artículo 53 de los Lineamientos, contaban con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para subsanar o en su caso manifestar lo que a su derecho conviniera; dicho plazo, fue establecido del 8 de mayo al 16 de junio del 2023, en el plazo referido el partido político tenía el derecho de presentar ante el IEPC la documentación que consideraran pertinente, con el fin de subsanar las inconsistencias detectadas.

² Las inconsistencias encontradas, según la numeraria establecida en el sistema, corresponde a lo siguiente: 3. No se encuentra en el Padrón Electoral, 4. Duplicado en Padrón, 5. Defunción, 6. Suspensión de Derechos Político-Electorales, 7. Cancelación de trámite, 8. Pérdida de la Nacionalidad, 9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS, 10. Trámite con Documentación apócrifa, 11. Cancelado por Suspensión de Derechos, 12. Domicilio irregular, 13. Datos personales irregulares, 14. Pérdida de Vigencia, 15. Usurpación, 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados, 17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)



Sin embargo, durante el plazo establecido del 8 de mayo al 16 de junio del 2023, el Partido Nueva Alianza Chiapas, no presentó oficio, documentación o manifestación alguna, con la cual realizarán subsanaciones de los registros encontrados con inconsistencia, después de la compulsión realizada por la DERFE del INE.

Una vez fenecido el plazo de 30 días hábiles y con el resultado de las operaciones anteriores se obtuvieron el "Total de Registros Válidos", y se procedió a revisar que el Partido Nueva Alianza Chiapas, cumpliera con el requisito de contar con el 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores, así como revisar que la dispersión geográfica de las afiliaciones estuviese distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Además con el fin principio de agotar el principio de exhaustividad y que el Partido Nueva Alianza Chiapas, realizará las solvataciones necesarias, el 1 de junio de 2023 mediante oficio IEPC.SE.DEAP.231.2023 un atento recordatorio, respecto al plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del 8 de mayo al 16 de junio del presente año, durante el cual, estos podrán presentar, ante esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la documentación que consideren pertinente

Una vez concluidas las actividades relativas a la verificación trianual, la DEPPP del INE informó al IEPC mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de fecha 07 de julio de 2023, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través de la DEAP, fueran descargados y se llevara a cabo la verificación de que los PPL contaran con el número mínimo requerido para conservar su registro, así como la dispersión geográfica requerida por la LGPP.

De la revisión realizada por la DEAP, se advirtió que el Partido Nueva Alianza Chiapas no cumple con el número mínimo de afiliaciones requeridas para cumplir con la obligación normativa establecida en la LGPP, por lo que, adicional al plazo establecido en los Lineamientos de 30 días hábiles otorgados al partido político y con el fin de garantizar el derecho de audiencia a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.291.2023, la DEAP, de fecha 14 de julio de la presente anualidad, se le notificó a las representaciones del Partido Nueva Alianza Chiapas, que existía un déficit en el número de afiliaciones validas, para alcanzar el 0.26% de afiliaciones requeridas para no caer en el supuesto de pérdida de registro.

Por lo que, de conformidad con el oficio IEPC.SE.DEAP.291.2023, el partido político, en uso de su garantía de audiencia realizó una serie de manifestaciones mediante oficio NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023, las cuáles sustancialmente versaron en lo siguiente:

"1.- El origen, motivación y fundamento del diferendo entre el número de "Afiliaciones válidas" que se reconocen a Nueva Alianza Chiapas y que no deriva de las posibles compulsas con el padrón electoral y depuraciones desarrolladas en el procedimiento correspondiente, ya que se refieren a cifras oficiales previas, que debieran ser punto de partida para la revisión trianual 2023 de la Autoridad Electoral, siendo tales:

- a. *Cifra oficial de Afiliaciones Válidas en base de datos y de la anterior Revisión Trianual sobre el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza Chiapas existente como Partido Político Local:*

<i>Afiliaciones válidas previas a revisión Trianual 2023</i>
<i>10, 270</i>



La integración y validez de estas Afiliaciones reconocidas por la autoridad electoral constituyen una base de datos estática que tiene por objeto dejar constancia del cumplimiento de un requisito de ley por parte de Partidos y, en consecuencia, estos padrones no son modificados y permanecen en cifras oficiales de la autoridad electoral hasta que se realiza una nueva verificación trianual del número mínimo de personas afiliadas en los padrones de los Partidos, en este caso locales.

- b. Cifra de Afiliaciones Válidas en Oficio IEPC.SE.DEAP.098.2023 de fecha 15 de febrero de 2023, que se describe con una cantidad de **1,149 registros de afiliación menos** que en la cantidad vigente de la revisión trianual anterior 2020, indicada en el inciso precedente, plasmada en referencia general y específica en las siguientes tablas y datos:

Referente General Estatal

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Chiapas	3,802,520	9,886.5520

Referente para Nueva Alianza Chiapas

Partido Político	VALIDOS		
	Mujeres	Hombres	Total
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	5,063	4,058	9,121 *

- c. Cifra señalada de Afiliaciones Válidas al 31 de marzo de 2023 que se describe en el Oficio IEPC.SE. DEAP.291.2023 de fecha 14 de Julio de 2023, con una cantidad de **932 registros de afiliación menos** que en el oficio indicado en el inciso anterior; en que se remite como otra cantidad de afiliaciones válidas a este Partido en la siguiente tabla y datos:

Afiliaciones requeridas (0.26% del padrón electoral local)	Afiliaciones válidas al 31 de marzo	Afiliaciones faltantes para el cumplimiento del 0.26%
9,886	8,189	1,697

En términos del Artículo 48 y 50 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales expedidos por el Consejo General del INE en Octubre de 2022, es durante el mes de abril del año previo a que se realice la elección federal, que se realiza la primera compulsas que implica la depuración y eventual anulación de registros válidos, no antes, por lo que nos genera la necesidad de precisar la causalidad del decrecimiento en los registros de afiliaciones consideradas como válidas entre la última revisión trianual 2020, con la señalada al 15 de febrero de 2023 y a su vez con la ubicada para el 31 de marzo de la presente anualidad; toda vez que en el periodo mencionado previo a la revisión trianual, en los 2 tipos de revisión que existen en nuestra normatividad electoral, (la permanente para descartar duplicidades y en la trianual que nos ocupa actualmente



para constatar el número de personas afiliadas), este Partido no realizó ni fue emplazado a atender bajas y/o cancelaciones de registros de afiliación en forma significativa.

Lo anterior se trata de cifras de registros de afiliación considerados válidos para Nueva Alianza Chiapas, que corresponden al periodo previo a la compulsión y verificaciones que hubieran resultado en un cómputo final con las deducciones respectivas.

Así lo considera y disponen los aplicables Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales expedidos por el Consejo General del INE en se establecen reglas generales, plazos y procedimientos para actualizar y subsanar aquellos registros de filiación partidista, válidos y especialmente los que presenten inconsistencias, pero con la premisa de que las actividades que conforman el proceso no fueron objeto de modificación alguna previo al plazo para que los Partidos Políticos Locales subsanen inconsistencias identificadas como resultado de las compulsas.

Luego entonces, es por ello que nos resulta de fundamental importancia y trascendencia conocer las precisiones que se solicitan, en ánimo de contar con la información debida y complementaria, por desglose de conceptos y supuestos, por las que esa instancia electoral llega a la cifra que se nos señala como presunto déficit en la cantidad de afiliaciones necesarias.

Petición fundada y procedente conforme a la Ley aplicable en la materia, en salvaguarda de los principios de Legalidad, Certeza, Exhaustividad y demás garantes de los Derechos Político-Electorales de este Partido y por consiguiente de todos y cada uno de sus afiliados, militantes y simpatizantes.

2.- Con la información solicitada que tenga a bien proporcionarnos, ubicar una fecha viable para la expresión y argumentación de nuestras Consideraciones y Derechos en el contexto de GARANTÍA DE AUDIENCIA, toda vez que el plazo por usted señalado en su oficio No.IEPC.SE.DEAP.291.2023 para tal fin, proviene de una periodicidad discrecional no procesal que tendría que considerar la pauta necesaria y la suficiencia para la revisión de información y estructuración de argumentaciones que sean garantes de los Derechos y Principios Rectores descritos en la parte última del numeral anterior.

Adicionalmente, es viable equiparar dicho plazo en relación a los aplicables en legítima defensa y de precisiones, contenidos en los plazos para impugnaciones o en diferentes preceptos legales afines a la suficiencia de sustanciación y argumentaciones, y en ello existe la certeza que este plazo actualmente no implicará afectación al proceso de verificación trianual en lo general y en lo específico, así como a sus resolutivos, ya que nos encontramos en forma y tiempo en la periodicidad prevista a sus definiciones conforme a lo establecido en el Artículo 60 de los Lineamientos para la verificación



de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales expedidos por el Consejo General del INE.

3. En virtud del numeral anterior quedará subsistente la GARANTÍA DE AUDIENCIA que nos ocupa para esta temática y Partido Político, para que ello revista la forma e integralidad necesaria y suficiente; sin detrimento de manifestar desde ahora que esa autoridad electoral deberá valorar en su oportunidad que, sobre este tema de afiliaciones a nuestro Partido, existen circunstancias de excepcionalidad, imposibilidad material, operativa e improcedencia que están vigentes, penden y han incidido negativamente sobre la situación que actualmente guarda el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza Chiapas y que de ninguna manera pueden o deben dejar de ser considerados y puestos en perspectiva por la Autoridad Electoral.

Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por el Partido Nueva Alianza Chiapas, y con el fin de que fuera oído y manifestara lo que a su derecho conviniera en defensa de la hipótesis de pérdida de registro, el partido político en ningún momento argumentó o subsanó, los registros con inconsistencias, mismos que tenían de conocimiento desde el 4 de mayo de 2023 mediante circula IEPC.SE.DEAP.028.2023, y que podían ser consultados a través del Sistema.

Respecto a la situación que menciona tener el partido político respecto a *“existen circunstancias de excepcionalidad, imposibilidad material, operativa e improcedencia que están vigentes, penden y han incidido negativamente sobre la situación que actualmente guarda el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza Chiapas y que de ninguna manera pueden o deben dejar de ser considerados y puestos en perspectiva por la Autoridad Electoral.”*

Si bien, el registro como partido político local, estaba condicionado a obtener al menos el 3% de la votación válida emitida, y que derivado de lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 y que a la presente fecha se está en espera de que el Congreso del Estado emita la convocatoria respectiva para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Frontera Comalapa, y Honduras de la sierra; esta condición no contraviene con la obligatoriedad de los partidos políticos locales de capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, los cual deberán coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación, es decir, es una obligación recaída en los partidos políticos el alimentar de información respectiva de las afiliaciones que el partido político realiza al sistema de verificación, con el fin de contar con el mínimo de afiliaciones requeridas, situación que no interfiere con lo relacionado con la obtención del 3% de la votación válida emitida y la eventual celebración de elecciones extraordinarias en dos municipios del estado de Chiapas pues no tienen relación.

Es viable aclarar, que como en su oportunidad la DEAP y la interventoría en oficio número IEPC.PRYLPP.237.2021, informó al Partido Nueva Alianza Chiapas, que, de los meses de agosto de 2022 a febrero del año 2023, el partido político recibió las prerrogativas correspondientes a gasto ordinario, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2022 e IEPC/CG-A/003/2023, mismos que se detallan a continuación:



Importe Mensual de agosto/diciembre 2022	Importe Total de Agosto a diciembre 2022
\$371,188.73	\$1,855,943.67

Importe Mensual de enero - febrero 2023	Descuento por concepto de remanente notificado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2023 (mes de enero)	Importe Total de enero – febrero 2023
\$401,251.85	\$291,524.78	\$510,978.92

Por lo que, previo al 31 de marzo de 2023, fecha en la cual los registros encontrados en el Sistema serían considerados para el proceso de verificación trianual, el partido político tuvo los recursos económicos necesarios para realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad.

De lo expuesto, y del resultado de la compulsas que fue cargada al Sistema e informado a este OPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023 signado por la DEPPP del INE y, una vez concluidas las compulsas contra el padrón electoral a cargo de la DERFE del INE; los registros del Partido Nueva Alianza Chiapas quedaron integrados de la siguiente manera:

Partido Político Local	Total de Registros (A)	Con inconsistencias	Válidos		
		Total de inconsistencias (B)	Mujeres	Hombres	(A-B= C) Total (C)
Nueva Alianza Chiapas	9,127	938	4,611	3,578	8,189

Tabla 1

De las inconsistencias, relacionadas en la tabla que antecede, se desglosan como sigue:

Partido Político	inconsistencias									
	Total de inconsistencias	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Político-Electorales	Cancelación de trámite	Pérdida de Vigencia	Usurpación	Cancelado posterior a la compulsas	Con entidad distinta al partido local adscrito	Duplicado no subsanado
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	938	2	259	2	2	175	1	17	100	380

Tabla 2

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que el número mínimo de afiliados que los Partidos Políticos en Chiapas deben tener para no perder su registro es de **9,886 Ciudadanos**, este órgano electoral, en concordancia con el procedimiento trianual de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos para la conservación de su registro, advierte que el Partido Nueva Alianza Chiapas, no cumplió con el número mínimo de personas afiliadas ya que únicamente cuenta con **8,189 afiliaciones válidas**, presentando un déficit de **1,697** afiliaciones.

Se destaca que, derivado de los datos de las tablas 1 y 2, presentadas con antelación, aun y cuando el partido político subsanara las inconsistencias informadas, y fueran tomadas como válidas, el universo de estas sería insuficiente para alcanzar por lo menos el 0.26% que exigible



mediante la LGPP, por lo que es evidente, que el PPL, no cuenta con las afiliaciones partidistas requeridas para la conservación de su registro como Partido Político Local.

En ese sentido y derivado del informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a las etapas del proceso de verificación trianual del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político local (anexo 1), se concluye que del número total de registros "válidos", **el Partido Nueva Alianza Chiapas, no cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas de al menos 9,886 personas afiliadas, correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro, tal como se observa a continuación:**

Partido Político	Afiliaciones requeridas (0.26% del padrón electoral local)	Afiliaciones válidas al 31 de marzo	Afiliaciones faltantes para el cumplimiento del 0.26%	Número de municipios en los que se requiere afiliados	Número de municipios en los que se cuenta con afiliados
Nueva Alianza Chiapas	9,886	8,189	1,697	82	109

por lo que con fundamento en el artículo 94, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; **SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.** En ese sentido y en términos del artículo 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley General y las leyes locales respectivas, según corresponda.

31. Que el artículo 31 de los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales en el estado de Chiapas, establece que el funcionario Interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político y deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente. El inventario deberá tomarse físicamente considerando las siguientes reglas:
- a) Se deberá convocar a la Unidad por lo menos con diez días de anticipación.
 - b) La DEAP podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.
 - c) Deberá ser presenciado por una persona autorizada por el Responsable de Finanzas.
 - d) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
 - I. Número de Inventario.
 - II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: locales o privados provenientes de una donación o comodato.
 - III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
 - IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
 - V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
 - VI. Cuenta contable en donde se registró.
 - VII. Fecha de adquisición.



VIII. Valor de entrada o monto original de la inversión (MOI).

IX. Descripción del bien.

X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, municipio, código postal y entidad federativa.

XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual

XIV. Valor de depreciación

XV. Valor en libros

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, los cuales deberán ser devueltos a sus legítimos dueños, una vez que lo determine el Funcionario Interventor.

Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirán que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

El inventario físico de bienes muebles o inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.

Los bienes inventariados son aquellos cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aun y cuando no se han reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la designación, el Funcionario Interventor deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y está a su vez a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, un informe señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, con sus registros y documentos correspondientes, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

32. Que los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales en el estado de Chiapas, en sus artículos 24, 25, 26 y 27 regula lo siguiente:

El procedimiento de liquidación inicia materialmente cuando la Secretaría Ejecutiva o el Funcionario Interventor emite el aviso de liquidación correspondiente.

Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida o cancelación de registro del partido político, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".



El responsable de finanzas del partido político en liquidación será responsable de los recursos no transferidos y deberá trasladar en el mismo momento en el que el Funcionario Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

33. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales en el estado de Chiapas, establece que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro o acreditación. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el Interventor a nombre del partido político son las siguientes:

La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77, 78 y 79 de la Ley General.

El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

34. Que tomando en consideración que con motivo del presente acuerdo el Partido Nueva Alianza Chiapas deja de tener derechos y prerrogativas al haber perdido su registro, el financiamiento que corresponda a ese instituto sea depositado a la cuenta que aperture el liquidador, bajo la denominación Partido Nueva Alianza Chiapas en proceso de liquidación, en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos aplicables.
35. Que toda vez que con motivo del presente acuerdo Nueva Alianza Chiapas pierde su registro por haber dejado de cumplir con el requisito legal de contar con afiliaciones que correspondan al menos al 0.26% del padrón en la entidad, y que, en su momento, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, que mandató celebrar elecciones en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, con fundamento en el artículo 180, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las elecciones extraordinarias podrá participar el Partido Político que mediante el presente acuerdo pierde su registro, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, por lo que en caso de concretarse la emisión de la convocatoria para dichas elecciones extraordinarias, se analizara la situación jurídica del otrora partido político.

Lo anterior, en virtud que si bien la Sala Regional Xalapa determinó para todos los partidos políticos que se encontraban en el supuesto de perder el registro o cancelar su acreditación, derivado de no haber alcanzado el porcentaje de votación correspondiente, ésta debe ser tomando en cuenta elecciones de ayuntamientos, así como dentro de un proceso local ordinario y extraordinario, lo que a la postre no ha sucedido, por estar pendiente los dos municipios aludidos; por lo que, diversa causal de pérdida de registro es la que aplica, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a "haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro", administrado con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la misma ley, relativa a que el número total de militantes de los PPL no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido



utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de solicitud de que se trate. Por lo anterior, es que no pueda subsistir la pérdida de registro con un ulterior reconocimiento de registro específicamente para el proceso electoral extraordinario en dos municipios de la Entidad.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1, 41, fracción I, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, numeral 1, 10, numeral 2, inciso c), 25, numeral 1 inciso c) y e), 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 45, 54, 67, 71, numeral 1 fracciones XXI y XXXVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. (Acuerdo INE/CG640/2022), el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 30, se declara la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Chiapas, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. En términos del considerando 35, podrá participar el Partido Político que mediante el presente acuerdo pierde su registro, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la DEAP, notifique el presente acuerdo, al funcionario público designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021 para la realización de la etapa de prevención, así como para la liquidación de partidos políticos locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la DEAP, notifiquen el presente acuerdo a la Dirección del otrora Partido Nueva Alianza Chiapas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso se de vista a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEXTO. En términos del considerando 32 y 33 del presente acuerdo, las disposiciones relativas a la mancomunación de la cuenta ordenada mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2023 se extinguen, continuando las otras previsiones acordadas en dicho instrumento normativo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo al organismo electoral nacional, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, realice las gestiones correspondientes para la emisión del Acuerdo del Consejo General para la designación del funcionario liquidador del partido político local Nueva Alianza Chiapas.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DECIMOPRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4166-A-2023

IEPC/CG-A/039/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA CHIAPAS, SE DESIGNA AL INTERVENTOR ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.

G L O S A R I O

PPL:	Partido Político Local
Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEPC:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
Lineamientos:	Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General de este Organismo Público local Electoral, mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sistema:	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LA LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.



- III. **APROBACIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** - El once de diciembre de dos mil dieciocho el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que se aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de “Nueva Alianza Chiapas”, ordenando el ajuste a sus documentos básicos.
- IV. **SOLVENTACIÓN A REQUERIMIENTOS SOLICITADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/234/2019.**- El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/010/2019, por el que se aprobaron las solventaciones realizadas por el Partido Nueva Alianza Chiapas, requeridas mediante acuerdo IEPC/CG-A/234/2018.
- V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- VII. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020 por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- VIII. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- IX. **JORNADA ELECTORAL.** El seis de junio de dos mil veintiuno tuvo verificativo la jornada electoral en el Estado de Chiapas.
- X. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales por la pérdida de su registro ante este organismo electoral local.
- XI. **DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al haberse resuelto la totalidad de los medios de impugnación presentado en contra de los resultados con motivo de la elección de diputaciones y miembros de Ayuntamiento; el Consejo General celebró en sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELO 2021.
- XII. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de



los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

- XIII. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.
- XIV. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XV. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XVI. **ENTREGA DE CUENTAS DE ACCESO AL SISTEMA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós y mediante oficio IEPC.SE.DEAP.180.2022, le fueron entregadas dos cuentas de acceso al sistema de verificación de padrón de afiliaciones a la representación propietaria de Nueva Alianza Chiapas.
- XVII. **JORNADA ELECTORAL PELE 2022.** El 03 de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Chiapas.
- XVIII. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO.** El primero de junio de dos mil veintidós, en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XIX. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** En sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CGR/003/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.
- XX. **RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/024/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/025/2022.** El



veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/20222 y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CGR/004/2022.

- XXI. **RESTITUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2022, se aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XXII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del IEPC.
- XXIII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emitían los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.¹
- XXIV. **NOTIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El veinticinco de octubre de 2022, mediante circular IEPC.SE.DEAP.110.2022, la DEAP, notifico a las representaciones partidistas de Nueva Alianza Chiapas, el acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emitían los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
- XXV. **AVISO DE NUMERO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.-** El diez de noviembre del año dos mil veintidós, y mediante circular IEPC.SE.DEAP.116.2022, se le notificó a la representación de Nueva Alianza Chiapas, el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, en la que medularmente, la DEPPP, informaba la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior en el estado de Chiapas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos Nacionales y Locales, lo anterior, para que tomaran las previsiones correspondientes.
- XXVI. **SEGUNDA ENTREGA DE CUENTAS DE ACCESO AL SISTEMA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** - El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.013.2023, fueron entregadas dos cuentas de acceso al Sistema, a favor de Nueva Alianza Chiapas, con el fin de que tuvieran las herramientas necesarias, para cargar la información referente a sus afiliaciones partidistas.
- XXVII. **NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE VERIFICACIÓN TRIANUAL.-** El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante circular IEPC.SE.DEAP.008.2023, se notificó a las representaciones de Nueva Alianza Chiapas, que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023 la DEPPP del INE, informaba a este OPL, que en el año dos mil veintitrés, se realizaría la verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, además, que los registros que serían considerados para dicho proceso, serían aquellos capturados/cargados en el sistema de verificación por los partidos políticos al treinta y uno de marzo del año en curso.
- XXVIII. **RECORDATORIO DEL MÍNIMO DE AFILIACIONES PARTIDISTAS E INFORME DE NÚMEROS PRELIMINARES DE AFILIACIONES VÁLIDAS.-** El mismo quince de febrero de dos



mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.098.2023, se informó a las representaciones partidistas del Partido Nueva Alianza Chiapas, en vía de recordatorio, el número correspondiente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última jornada electoral en el estado de Chiapas, además, se hizo de su conocimiento el número preliminar, correspondiente a las afiliaciones tomadas como válidas en el sistema, con corte a la fecha del oficio de referencia.

XXIX. RECORDATORIO DE CIERRE DE SISTEMA. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, y en atención al oficio No INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEAP.012.2023, por la que se le hacía un atento recordatorio al partido Nueva Alianza Chiapas respecto a que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del uno de abril de dos mil veintitrés hasta las 23:59 horas del dos de mayo de dos mil veintitrés.

XXX. RECORDATORIO AFILIACIONES PARTIDISTAS QUE SERIAN TOMADAS COMO VALIDAS PARA LA VERIFICACIÓN TRIANUAL.- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, y con el fin de agotar el principio de exhaustividad, la DEAP, remitió la circular IEPC.SE.DEA.021.2023, por la que hacía un atento recordatorio e informaba al Partido Nueva Alianza Chiapas, que los registros que serían considerados para el proceso de verificación trianual, serían los capturados/cargados en el sistema al corte 31 de marzo de 2023, y haciendo una puntual observación, que previo a dicha fecha, se les fue informado el número preliminar de afiliaciones válidas con las que contaba.

XXXI. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE COMPULSAS DISPONIBLES EN EL SISTEMA. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, notificada al Partido Nueva Alianza Chiapas a través de la circular IEPC.SE.DEAP.028.2023, se hizo del conocimiento a las representaciones del citado partido que en el Sistema de verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de esos registros.

XXXII. ACUERDO Y NOTIFICACIÓN DEL INE POR EL QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPL DE CHIAPAS. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG335/2023 por el que determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la consejera o el consejero electoral del organismo público local de nuevo león, notificado a este Instituto Electoral mediante oficio INE/STCVOPL/55/2023 de la misma fecha de aprobación del acuerdo

XXXIII. DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC. El primero de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.

XXXIV. RECORDATORIO EMITIDO POR LA DEAP, RESPECTO AL PLAZO DE SUBSANACIONES DE REGISTROS ENCONTRADOS EN EL ESTATUS DE INCONSISTENCIA.- El uno de junio de dos mil veintitrés, la DEAP, le hizo del conocimiento a la representación del Partido Nueva Alianza Chiapas, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.231.2023 un atento recordatorio, respecto al plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es



decir, del 8 de mayo al 16 de junio del presente año, durante el cual, estos podrán presentar, ante esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la documentación que consideren pertinente.

XXXV. DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente

XXXVI. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN TRIANUAL. El 07 de julio de 2023 la DEPPP del INE informó al IEPC mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de fecha 07 de julio de 2023, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través de la DEAP descargara y llevará a cabo la verificación de que los PPL contaran con el número mínimo requerido para conservar su registro, así como la dispersión geográfica requerida por la LGPP.

XXXVII. NOTIFICACIÓN A NUEVA ALIANZA PARA MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVINIERA. El catorce de julio de la presente anualidad, y adicional al plazo establecido en los Lineamientos de 30 días hábiles otorgados al partido político y con el fin de garantizar el derecho de audiencia a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.291.2023, la DEAP, se le notificó a las representaciones del partido Nueva Alianza Chiapas, que existía un déficit en el número de afiliaciones validas, para alcanzar el 0.26% de afiliaciones requeridas para no caer en el supuesto de pérdida de registro.

XXXVIII. RESPUESTA EMITIDA POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DE NUEVA ALIANZA CHIAPAS. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, presento escrito con número NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023, en el cual realizaba diversas manifestaciones.

XXXIX. RESPUESTA A OFICIO NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, emitió el oficio IEPC.SE.DEAP.312.2023, dirigido a la representación del Partido Nueva Alianza Chiapas, por el cual daba respuesta al oficio NACH/CDE/RNACH.IEPC/20.2023.

XL. SOLICITUD DE COTIZACIONES PARA REALIZAR ACCIONES DE LIQUIDACIÓN.

1. Mediante oficio número IEPC.SE.739.2023, de fecha 14 de agosto de 2023, se remitió la solicitud de cotización de los servicios profesionales al C. Segundo Rutilio Argüello Padilla, como Contador público certificado, para realizar las acciones de cualquier índole que resulten necesarias para la consecución de la liquidación del Partido Político Nueva Alianza Chiapas.
2. Mediante oficio número IEPC.SE.740.2023, de fecha 14 de agosto de 2023, se remitió la solicitud de cotización de los servicios profesionales como Liquidador Nacional, al C. José Gerardo Badin Cherit, para realizar las acciones de cualquier índole que resulten necesarias para la consecución de la liquidación del Partido Político Nueva Alianza Chiapas.
3. Mediante oficio número IEPC.SE.880.2023, de fecha 18 de agosto de 2023, se remitió la solicitud de cotización de los servicios profesionales como Liquidador Nacional, al C. Gerardo Sierra Arrazola, para realizar las acciones de cualquier índole que resulten necesarias para la consecución de la liquidación del Partido Político Nueva Alianza Chiapas.

Anexando todos los casos la balanza de comprobación a nivel auxiliar del Partido político mencionado, del periodo del 1 de enero al 10 de agosto de 2023, así como los lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales aprobados por el Consejo General de este OPL, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/218/2021.



XLI. RESPUESTA A COTIZACIONES DE PARA REALIZAR ACCIONES DE LIQUIDACIÓN.

1. Mediante escritos de fecha 15 y 24 de agosto de 2023, se recibieron cotizaciones y descripción de actividades del C. Segundo Rutilio Argüello Padilla.
2. Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2023, se recibió cotización del C. José Gerardo Badin Cherit.
3. A la fecha de emisión del presente acuerdo, no se recibió respuesta a la solicitud de cotización del C. Gerardo Sierra Arrazola.

XLII. EMISIÓN DEL INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA CHIAPAS. El 25 de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dio cuenta al Consejo General del IEPC, del informe relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político Local Nueva Alianza Chiapas.

XLIII. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA CHIAPAS. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza Chiapas, como partido político local, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

Una vez precisados los antecedentes y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo, de la CPEUM, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución estable. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que el artículo 41, fracción I, de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la Ley.



4. Que el artículo 29 de la Constitución Local, regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local. La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Local, el IEPC, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el INE.
6. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
7. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local y se deberá verificar que ésta cumpla, tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
8. Que el artículo 25, numeral 1, inciso c) y e) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, además de cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
9. Que el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP, mandata que son causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
10. Que por su parte el artículo 30, numeral 2, del Código, reconoce las siguientes modalidades de Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas: Agrupaciones Políticas Locales; Partidos Políticos Locales, y Partidos Políticos Nacionales.
11. Que el artículo 45 del Código, establece que es facultad de las organizaciones de ciudadanos Chiapanecos constituirse en Partidos Políticos locales. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto de Elecciones, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Partidos.



12. El artículo 54, numeral 3 del Código, dicta que La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece las leyes generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
13. Que en términos del artículo 67, del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
14. Que del contenido del artículo 71, numeral 1, fracción XXI y XXXVIII del Código, vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas además de emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política.
15. Que en términos del artículo 9 de los lineamientos, el Funcionario Interventor designado tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será cubierta durante el período de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida del registro del partido político de que se trate, será cubierta por el Instituto Local. Tratándose de la etapa de liquidación, los recursos para el pago de la remuneración serán cubiertos con las prerrogativas de los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, mismos que deberán ser contemplados en los adeudos del partido político en liquidación de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Secretaría de Hacienda. No resultando procedente pago alguno cuando dicho interventor sea personal designado de estructura o eventual de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
16. Que el artículo 15, de los lineamientos establece que, una vez que cause estado los resultados de los cómputos de la elección correspondiente, el Consejo General emitirá la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político de que se trate, aprobando en la misma el inventario formulado por el Interventor y ratificando su cargo.
17. Que en términos del artículo 16, de los lineamientos el Consejo General, notificará al partido político correspondiente, la declaratoria de pérdida de registro o acreditación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, por conducto de su representante ante el propio Consejo General, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido de que se trate y por estrados.
18. Que conforme a lo que establece el artículo 17, de los lineamientos una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político de que se trate, se dará aviso al Instituto para los efectos de fiscalización a que hubiere lugar.
19. Que con base en lo dispuesto en el artículo 18, de los lineamientos, el inventario presentado por el Interventor durante la etapa preventiva, contendrá el listado de los bienes existentes que constituyan el patrimonio del partido político, los activos y pasivos con que cuenta dicha entidad política y las contingencias que hubieren surgido en esa etapa.
20. Que en términos de lo establecido en el artículo 19, en caso de que sobrevenga algún impedimento legal en la persona que desempeñe el cargo de Funcionario Interventor, el Consejo General podrá sustituirlo en cualquier momento.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, son facultades del Funcionario Interventor, una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político por parte del Consejo General, las siguientes:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político que se trate, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la emisión de la declaratoria, mismo que deberá de publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes. Dicho aviso contendrá cuando menos:



- I. La denominación del partido político;
 - II. La fecha del acuerdo de la declaratoria de pérdida de registro o acreditación;
 - III. El motivo de la pérdida de registro o acreditación;
 - IV. Las etapas del proceso de la liquidación;
 - V. El domicilio social del partido político;
 - VI. El lugar y fecha de expedición del aviso; y,
 - VII. El nombre y firma del interventor.
- b) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley aplicable determine en protección y beneficio de los trabajadores y empleados del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedan recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las Leyes de la materia.
- c) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Comisión Permanente de Fiscalización. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación indicado en el inciso precedente. Si realizado lo anterior quedan bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Secretaría de Hacienda.

El anterior informe deberá ser presentado y aprobado por lo menos dos meses antes de la conclusión del año en que se resolvió la pérdida de registro.

- d) Tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que sea útil para llevar a cabo sus funciones.
- e) Llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
- f) Contar con el apoyo de la Unidad, para el ejercicio de sus funciones de liquidación.
- g) Las demás que las leyes de la materia y el Consejo General determinen.
22. Que tal y como lo establece el artículo 21, de los lineamientos, son obligaciones del Interventor una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro las siguientes:
- a) Rendir ante el Consejo General los informes que éste determine.
 - b) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones que están bajo su dominio.
 - d) Cumplir con las obligaciones que las demás leyes en la materia determinen.
23. Que tal y como lo establece el artículo 22 de los lineamientos, el Funcionario Interventor responderá por cualquier menoscabo daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de



otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

24. Que en términos del artículo 23 de los lineamientos, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los propios lineamientos, el Consejo General podrá revocar el nombramiento del Funcionario Interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.
25. Que con base en el Título Cuarto, capítulo I, sección 1, de los Lineamientos, denominado Liquidación del partido político, del proceso de liquidación, inicio del proceso de liquidación, se establece en los artículos 24 al 27 de los citados lineamientos que, el procedimiento de liquidación inicia materialmente cuando la Secretaría Ejecutiva o el Funcionario Interventor emite el aviso de liquidación correspondiente. Así también que una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida o cancelación de registro del partido político, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación". Precisando que el responsable de finanzas del partido político en liquidación será responsable de los recursos no transferidos y deberá trasladar en el mismo momento en el que el Funcionario Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. De igual manera precisa que la La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.
26. Que el artículo 28 de los lineamientos, dispone que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro o acreditación. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el Interventor a nombre del partido político son las siguientes:
 - a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.
 - b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
 - c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.
27. Que el artículo 29 de los lineamientos, establece que, el Funcionario Interventor deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso. Estableciendo además que, se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que hayan sido reportados como tales ante el Instituto local o ante el INE, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida de registro o acreditación. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el Interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.



28. Que el artículo 30 de los lineamientos, establece que desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del Funcionario Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. Así también que, los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, numeral 2 de la Ley General; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusiere u obstaculizar el ejercicio de las facultades del Interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

De igual manera se establece en el citado artículo, que el responsable de finanzas, deberá presentar al Funcionario Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro o acreditación. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes. Así también que una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria para el partido político en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando. De igual manera establece la obligación de los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos locales en liquidación, a efecto de deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de Fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

29. Que el artículo 32, de los lineamientos, establece que las prerrogativas de financiamiento público correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político, deberán ser entregadas por el Instituto Local al Interventor, en cualquier momento durante la etapa de prevención, de la declaratoria de pérdida o de la propia liquidación del partido, a partir de que se haya realizado su designación, a fin de que este cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. Indicando que el Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación. Así también que las prerrogativas de financiamiento público ordinario aprobado para el año en que transcurra la prevención se considerarán en su carácter anual, por lo cual, el financiamiento restante del presente año deberá seguirse depositando en la forma que se señala el párrafo que antecede.
30. Que el artículo 33 de los lineamientos, establece que, en cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes. Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado. Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el Reglamento de Fiscalización.
31. El artículo 37 de los lineamientos, establece que la DEAP fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor. El funcionario Interventor presentará a la DEAP un informe mensualmente sobre la situación que guardan los procesos de los partidos políticos en liquidación, quien a su vez lo hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión.



32. DE LA DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA CHIAPAS.

Con relación a los considerandos que anteceden y con base al contenido de las cotizaciones recibidas, se tiene lo siguiente:

a) Primera cotización:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA LIQUIDACIÓN
<p>SEGUNDO RUTILIO ARGÜELLO PADILLA</p> <p>Clave de registro ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) 7-05-0175-3 Con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>La cotización refiere que, el tiempo a intervenir no será mayor a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la prevención: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores a cargo del Partido 2. Determinará el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones 3. Abrirá cuenta bancaria a nombre del Partido Político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación” 4. Vigilará que el Partido Político cumpla con sus obligaciones y demás inherentes a la prevención. • Etapas de liquidación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Abrirá cuenta bancaria a nombre del Partido Político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación” (de 5 a 10 días) 2. Tramitará el aviso de liquidación del Partido Político, para su publicación, tiempo estimado 3 días. 3. Determinará las obligaciones laborales y fiscales, determinado el reconocimiento, orden y prelación de los créditos. <ul style="list-style-type: none"> -A favor de los trabajadores -Créditos Fiscales -Sanciones Administrativas -Otros créditos Actividad a llevarse a cabo de 30 a 45 días. 4. Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Partido Político 5. Ejecución de la liquidación que concluirá con el informe final. Presentación de los informes aplicables referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos. 6. Realizará el inventario de bienes, si fuera procedente. Por los recursos remanentes, en caso de que los hubiera, saldos en cuentas bancarias, efectivo y bienes muebles e inmuebles serán transferidos a la Secretaria de Hacienda.

Honorarios
<p>Total de las actividades: \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N) Serán distribuidos en cuatro pagos de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N) *Si el trabajo se prolonga más de 90 días, \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N) por mes prorrogado.</p>



b) Segunda cotización:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA LIQUIDACIÓN
<p>JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT</p> <p>Clave de registro ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) 7-56-0260-3 Con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>1. Etapa de la liquidación. Administrará los bienes y recursos del partido para hacer liquido su activo y solventar sus obligaciones.</p>
	<p>2. Apertura de cuentas bancarias. A efecto de que sean transferidos los recursos del partido y prevenir su embargo. Denominación de la cuenta con la terminación en liquidación Tiempo de apertura de la cuenta, dos días a partir del inicio de las gestiones una vez designado como liquidador .</p>
	<p>3. Aviso de Liquidación. Elaboración: estableciendo las bases o mecanismos que regirán al mismo. Publicación: Realizará las gestiones para su publicación en el Diario Oficial del Estado.</p>
	<p>4. Reconocimiento, orden y prelación de los créditos. Elaborará lista provisional de crédito, mediante un estudio y análisis de la naturaleza de cada supuesto crédito. Elaborará lista definitiva de crédito, desglosará un análisis de las solicitudes de reconocimiento de créditos. Pago de acreedores, reconocido generando los instrumentos jurídicos necesarios para extinguir las obligaciones a cargo del patrimonio del partido.</p>
	<p>5. Obligaciones del partido Atención a acreedores y asuntos jurídicos: resolver dudas a acreedores, comparecer a juicios, atender requerimientos realizados por alguna autoridad. Laborales: análisis de los contratos laborales.</p>
	<p>6. Ejecución de la liquidación Enajenación de bienes y derechos: venta de activos. Recuperación de bienes y derechos: realizará las acciones para su recuperación.</p>
	<p>7. Presentación de informes Informe que contiene los balances de los bienes y recursos remanentes, relacionando la documentación soporte. Informe final del cierre del procedimiento de liquidación. Informes mensuales. Obligaciones en materia de fiscalización.</p>
	<p>8. Recursos remanentes. Integración de bienes o recursos remanentes Gestionar las acciones jurídicas necesarias para que los bienes pasen a propiedad del Instituto.</p>
	<p>9. Duración de la liquidación El estudio a las circunstancias específicas de cada situación.</p>



Honorarios

Total de las actividades: **\$135, 000 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N)** más impuestos
Distribuido en dos etapas:
Tres pagos mensuales de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N) mas impuestos
Un último pago de \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N) más impuestos, a la entrega del informe final.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta las actividades a desarrollarse con base en los lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021, así como tomando en cuenta las actividades precisadas tanto por el C. Segundo Rutilio Argüello Padilla y por el C. José Gerardo Badin Cherit, descritas en los cuadros que anteceden, mismas que fueron presentadas a través de los documentos descritos en el punto de antecedente XXXVII del presente acuerdo, y ponderando la experiencia en la liquidación de partidos políticos nacionales, así como la precisión de la temporalidad para llevar a cabo la apertura de la cuenta bancaria para la etapa de liquidación, este Consejo General, considera la idoneidad para la designación del C. José Gerardo Badin Cherit, como encargado de llevar a cabo las actividades para la liquidación del partido político local Nueva Alianza Chiapas, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo derivado de la pérdida de registro de ese instituto político, fungiendo como interventor designado para el partido político Nueva Alianza Chiapas, debiendo llevar a cabo todo lo relativo a la etapa de liquidación de ese instituto político, debiendo contar para ello con oficinas ubicadas en esta ciudad capital.

Ahora bien, conforme al texto del citado artículo 97 de la LGPP, una vez cancelado el registro y publicado el aviso de liquidación, la naturaleza de ese interventor, se transforma en un liquidador, quien debe proceder de la siguiente forma:

- a) Determinar (identificar) las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- b) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación.

Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral.
- e) Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en el inciso c).
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la tesorería del Estado de Chiapas por tratarse de un partido político local.



Con relación al pago de los honorarios de la persona designada para realizar las actividades correspondientes a la etapa de liquidación del Partido Nueva Alianza Chiapas, tal y como lo dispone el artículo 9 de los lineamientos, tratándose de la etapa de liquidación, los recursos para el pago de la remuneración serán cubiertos con las prerrogativas de los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, mismos que deberán ser contemplados en los adeudos del partido político en liquidación de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Secretaría de Hacienda del Estado.

33. Que toda vez que con motivo del presente acuerdo Nueva Alianza Chiapas pierde su registro por haber dejado de cumplir con el requisito legal de contar con afiliaciones que correspondan al menos al 0.26% del padrón en la entidad, y que, en su momento, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, que mandató celebrar elecciones en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, con fundamento en el artículo 180, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las elecciones extraordinarias podrá participar el Partido Político que mediante el presente acuerdo pierde su registro, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, por lo que en caso de concretarse la emisión de la convocatoria para dichas elecciones extraordinarias, se analizara la situación jurídica del otrora partido político.

Lo anterior, en virtud que si bien la Sala Regional Xalapa determinó para todos los partidos políticos que se encontraban en el supuesto de perder el registro o cancelar su acreditación, derivado de no haber alcanzado el porcentaje de votación correspondiente, ésta debe ser tomando en cuenta elecciones de ayuntamientos, así como dentro de un proceso local ordinario y extraordinario, lo que a la postre no ha sucedido, por estar pendiente los dos municipios aludidos; por lo que, diversa causal de pérdida de registro es la que aplica, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a “haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro”, administrado con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la misma ley, relativa a que el número total de militantes de los PPL no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de solicitud de que se trate. Por lo anterior, es que no pueda subsistir la pérdida de registro con un ulterior reconocimiento de registro específicamente para el proceso electoral extraordinario en dos municipios de la Entidad.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, numeral 1, 10, numeral 2, inciso c), 25, numeral 1, incisos c) y e), 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 45, 54, numeral 3, 67, 71 numeral 1, fracciones XXI y XXXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 9, 15 al 38 de los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General de este Organismo Público local Electoral, mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 32, inciso b), se designa al C. José Gerardo Badin Cherit, como encargado de llevar a cabo las actividades para la liquidación del partido político local Nueva Alianza Chiapas.

SEGUNDO. En términos del considerando 33, podrá participar el otrora partido político Nueva Alianza Chiapas siempre y cuando hubiese participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.



TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la DEAP, notifique el presente acuerdo, al interventor designado para llevar a cabo la etapa de liquidación del partido político Nueva Alianza Chiapas, el C. José Gerardo Badin Cherit.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la DEAP, notifique el presente acuerdo, al funcionario público designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021 para la realización de la etapa de prevención, así como para la liquidación de partidos políticos locales, a efecto de que realice la entrega recepción de los inventarios, bienes, y documentación correspondiente a la etapa de prevención del partido político Nueva Alianza Chiapas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, notifique el contenido del presente acuerdo a la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, se de vista a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos procedentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso notifiquen el presente acuerdo a la Dirigencia del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Chiapas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo al organismo electoral nacional, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMOPRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4167-A-2023

IEPC/CG-A/040/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN; Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESE SISTEMA.

G L O S A R I O

Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPAP:	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022.
PELO 2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
Reglamento interno:	Reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
TEECH:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SISTEMA:	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



ANTECEDENTES

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos: 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
 - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- V. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.



- VI. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y EN SU CASO LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- IX. **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este organismo electoral local, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, por el que se aprueba la integración de las Comisiones PERMANENTES de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y denuncias, Seguimiento al Servicio profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.
- X. **RESTITUCIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el treinta de julio de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IEPC/CGA/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN SX-JRC-70/2022.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-364/2022, por el que confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa, SX-JRC-70/2022 de 28 de julio del 2022, que había revocado la resolución incidental TEECH/JIN-M/002/2021 (que determinó cumplida la sentencia que ordenó elecciones extraordinarias) y que guarda relación con los efectos de la sentencia SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022.
- XII. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG616/2022.** En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022, por el que el que se aprueban las modificaciones al reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la



aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales”.

En los puntos CUARTO y SÉPTIMO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

“CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

...

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.”

- XIII. **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada “como 3 de 3 contra la violencia”.
- XIV. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XV. **ROTACIÓN DE PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** El nueve de junio de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando como sigue:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

- XVI. **DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.

Precisados los antecedentes y,



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado “C”, de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
4. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 1, de la LGPP determina que, dicha norma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de:
 - a. La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
 - b. Los derechos y obligaciones de sus militantes;
 - c. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;



- d. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - e. Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
 - f. El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
 - g. La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
 - h. Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
 - i. El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
 - j. El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
6. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
7. Que el artículo 5, de la LGPP determina que, en términos de la Constitución Federal, su aplicación corresponde, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

8. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 7, de la Ley General en cita, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Políticos Locales.
9. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP dispone que, es un derecho de los partidos políticos; participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esa Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
10. Que el artículo 98 de la LGIPE, establece que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Precizando además que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.
11. Que el artículo 1, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que ese ordenamiento legal tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas. Así mismo que,



su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento. Siendo responsabilidad las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

12. Que el artículo 267, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones establecidas en el Libro Tercero, Título I, capítulo XIV, denominado "Verificación para el registro de candidaturas", son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Estableciendo además que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que aprobados por el Consejo General del INE.

13. Que el artículo 29 de la Constitución Local regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

14. Que el artículo 31, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, con acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Local, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 30, del Código de Elecciones establece que, para los efectos del propio Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9, de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Reconociendo como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas, a las siguientes: I. Agrupaciones Políticas Locales; II. Partidos Políticos Locales, y III. Partidos Políticos Nacionales.
17. Que conforme a los señalado por el artículo 43 numeral 1, del Código de Elecciones, existen dos tipos de partidos políticos, siendo éstos:
 - a. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y
 - b. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.



18. Que el numeral 2, del artículo citado señala que los Partidos Políticos Nacionales y Locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente; tendrán derecho a participar en los procesos electorales en el Estado de Chiapas, para elegir a la Gubernatura, Diputaciones Locales, y Miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, el Código en cita y demás ordenamientos aplicables.
19. Que conforme a lo señalado por el artículo 44, del Código de Elecciones, los Partidos Políticos Nacionales, deberán acreditar durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, ante el Instituto de Elecciones:
 1. La vigencia de su registro como Partido Político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por el Instituto Nacional;
 2. Su domicilio en el Estado de Chiapas, y
 3. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales.

La participación de los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones estatales, distritales y municipales se sujetará a los términos y formas establecidas en la Ley de Partidos y en el Código de Elecciones.

En el ámbito de su competencia, el Instituto de Elecciones vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con estricto apego al Código, pudiendo integrar las Comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones.

20. Que el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso h) del Código de Elecciones, establece que son atribuciones del Consejo General, aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, la normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.
21. Que el artículo 72, del Código de Elecciones, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
22. Que el artículo 73, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
23. Que el citado artículo 73, numerales 2 y 3, establecen que, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de tres años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como presidente y a otro de sus integrantes; disponiendo además que, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. De quejas y denuncias, y VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.



24. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, establece como atribución de la CPAP, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
25. Que el citado Código, en su artículo 91, fracciones IX, XII y XV, la DEAP tiene la atribución de llevar los libros de registro de candidaturas a puestos de elección popular, efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos y las que le confiera el propio Código, el Reglamento interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
26. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.
27. Que el párrafo segundo, del citado artículo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.
28. Que el artículo 2, de los Lineamientos establece que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
29. Que el artículo 4, párrafo primero de los citados Lineamientos establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. Estableciendo además que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
30. Que el párrafo tercero, numerales 1 al 6, del citado artículo 4, señala que para efectos del funcionamiento de la herramienta tecnológica: El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado; El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular; La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda; El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso; El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles (en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia, 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3,



fracción X, de la Ley General de Datos Personales), cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

31. Que en términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son: El Órgano Superior de Dirección; La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; La instancia interna y las unidades responsables.
32. Que el artículo 6, de los Lineamientos indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
33. Que el artículo 7, de los Lineamientos establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
34. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:
 - I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
 - II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
 - III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
 - IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.
35. Que el artículo 10, de los Lineamientos dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral (al 02 de septiembre de 2023), estar



integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

36. Que el artículo 11, de los Lineamientos dispone que, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Estableciendo en ese mismo artículo los plazos y documentos idóneos para ese cumplimiento.
37. Que el artículo 14, de los Lineamientos señala que, son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema: a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema; b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento; c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura; d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL; e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales. f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema; g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales. y h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.
38. **DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN Y DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.**

1. Designación de la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.

En el Proceso Electoral Local 2024, se renovará la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso Local, así como los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo siguiente:

Cargo a elegir	Número de cargos
Gubernatura	1
Diputaciones de Mayoría Relativa	24
Diputación de Representación Proporcional	16
Presidencia Municipal	123
Sindicatura	123
Regiduría de MR	546



Basados en los principios rectores de certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes, capturar en el Sistema la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postularán a algún cargo de elección popular. Para ello, el INE a través de la expedición de los Lineamientos determinó a los OPL, la obligatoriedad de la implementación y operación del Sistema donde se registre la información correspondiente.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos superiores de dirección de cada OPL, se deberá capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

En ese sentido, con base en el artículo 91, fracciones IX, XII y XV, del Código, 28, numeral 1, fracciones IX y XII del Reglamento interior, la DEAP tiene la atribución de llevar los libros de registro de candidaturas a puestos de elección popular, efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos y las que le confiera el propio Código, el Reglamento interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

De tal manera que, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidaturas a la Gubernatura Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

En tal sentido, siendo la Dirección de Asociaciones Políticas, el área técnica encargada de recabar la información correspondiente al procedimiento de registro de candidaturas tanto de partidos políticos como de candidaturas independientes, se considera que es el área adecuada para que sea designada como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura, Diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento 2024.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema, contando con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este OPL.

2. Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

Como ha quedado de manifiesto, en términos del artículo 5 los Lineamientos, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, este Consejo General considera idónea a la CPAP, para llevar a cabo esas tareas, ya que en apego a lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código, tiene la



atribución de Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y candidaturas independientes.

Dando cumplimiento con ello, a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de los Lineamientos, dentro de la temporalidad prevista de nueve meses previos a la jornada electoral (2 de septiembre de 2023), dejando constancia de ello con el presente acuerdo, debiendo ser remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 41, fracción I y V apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 numeral 1, 5 y 23 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 31 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, párrafos primero y segundo 2, 4 párrafos primero y tercero, numerales 1 al 6, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14 de los Lineamientos; 30, 43, numeral 1, 44, 71, numeral 1, fracción II, inciso h), 72, 73, numerales 1, 2 y 3, 74, numeral 1, fracción I, 91, fracciones IX, XII y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el considerando 38, numeral 1, se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando 38, numeral 2, se designa a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas como la instancia interna responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el contenido del Presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de este OPL, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4168-A-2023

IEPC/CG-A/041/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN.

G L O S A R I O

Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPAP:	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para la Obtención de la Acreditación Local de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, extraordinarios que se deriven.
PELO 2021:	Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
PELE 2022:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
PELO 2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
TEECH:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.



- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**
- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos: 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
 - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- V. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VI. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y EN SU CASO LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



- VIII. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IX. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del IEPC, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- X. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PELO 2021.** Del nueve al doce de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.
- XII. **EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE REINTEGRO DE PPN.** El treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/219/2021, por el que aprobó el Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales, como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante este Organismo Público Local.
- XIII. **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO ENCARGADO.** El treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, por el que designó al funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, que de forma preliminar no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, dentro del proceso electoral local ordinario 2021.
- XIV. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.
- XV. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XVI. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los siguientes dictámenes, respecto a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales:
- 1) INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.



- 2) INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 3) INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XVII. **CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XVIII. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la CPAP, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XIX. **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.
- XX. **CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "



"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

- XXI. **CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por los que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.
- XXIII. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XXIV. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y



TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

- XXV. **INICIO DEL PELE 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del PELE 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XXVI. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE EN CHIAPAS, APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital XIII, mediante Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, para el PELE 2022, siendo afectadas cuatro, las ubicadas en las secciones 1191 B1, 1198 B1, E1, y E1 C1; además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.
- XXVII. **CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INE EN CHIAPAS APRUEBA DAR DE BAJA LA TOTALIDAD DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 08, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, para el PELE 2022.
- XXVIII. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO FRONTERA COMALAPA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE.** El uno de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.
- XXIX. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, ADICIONALES A LAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El mismo uno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 13 del INE mediante acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, para el PELE 2022, siendo afectadas doce, las ubicadas en las secciones 1194 B1, C1, C2, S; 1195 B1, C1; 1195 E1, E2, E3; 1205 B1, E1, E2; y además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022.
- XXX. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO HONDURAS DE LA SIERRA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE.** El dos de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdos



A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.

- XXXI. **JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA.** La Jornada Electoral Local Extraordinaria se celebró el tres de abril de dos mil veintidós, con excepción de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, toda vez que este Instituto emitió los acuerdos IEPC/CG-A/043/2022 e IEPC/CG-A/044/2022, por el que, derivado de la baja total de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra y de Frontera Comalapa Chiapas, aprobadas por los consejos distritales del INE; aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dichos municipios, ordenando remitir dicha determinación al Congreso Local.
- XXXII. **CÓMPUTOS MUNICIPALES PELE 2022.** Del seis al siete de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.
- XXXIII. **RESOLUCIONES TEECH A MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió confirmar la validación de las elecciones y asignación de constancias de mayoría a las planillas ganadoras de los municipios de Siltepec, Venustiano Carranza, El Parral, y Emiliano Zapata, Chiapas, donde se celebraron elecciones extraordinarias el domingo tres de abril de dos mil veintidós.
- XXXIV. **RESOLUCIONES SALA-XALAPA Y/O SALA SUPERIOR.** El doce de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JRC-20/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal, y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.
- XXXV. **OFICIO DE CONSULTA AL CONGRESO DEL ESTADO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva remitió oficio IEPC.SE.351.2022, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por el que solicita nuevamente al Congreso Local para que conforme sus atribuciones constitucionales y legales indique si convocará nuevamente a elecciones extraordinarias en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, destacando que conforme el Decreto 014 de 07 de diciembre de 2021, las autoridades electas en el PELE 2022 entrarían en funciones el 01 de junio del año en curso lo que conlleva a que este Instituto conforme el calendario electoral deba declarar la clausura de dicho proceso el próximo 31 de mayo de la anualidad.
- XXXVI. **CONFIRMACIÓN DE VALIDEZ DE ELECCIÓN MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JDC-6681/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.
- XXXVII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG349/2022, en el que aprobó, la designación de las ciudadanas, Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez, Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXXVIII. **RESOLUCIÓN DE SALA XALAPA DEL TEPJF.** El primero de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-257/2022 y acumulados, por el cual, desechó de plano dicho juicio y confirmó la sentencia dictada por la Sala Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-6681/2022 y



acumulados, mediante el cual confirmaba el cómputo municipal y declaración de validez de la elección a miembros de ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

- XXXIX. **RESPUESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** El primero de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio signado por el diputado Aarón Yamil Melgar Bravo, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado por el que en respuesta al oficio IEPC.SE.362.2022, informó que a fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ámbito electoral municipal de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, los respectivos Consejos municipales designados para estos municipios mediante decretos 434 y 438, seguirán en funciones hasta que en su caso se produzca la elección de los miembros de los respectivos Ayuntamientos.
- XL. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO.** El primero de junio de dos mil veintidós, en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XLI. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** En sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CG-R/004/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y de la Revolución Democrática, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.
- XLII. **INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, por el que aprobó la integración de las Comisiones Permanentes: de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del consejo general de este Organismo Público Local.
- XLIII. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES.** El trece de junio de dos mil veintidós, los partidos políticos nacionales Fuerza por México y Movimiento Ciudadano impugnaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la Resolución IEPC/CG-R/004/2022, por lo que se integraron los recursos de apelación bajo las claves TEECH/RAP/024/2022 y TEECH/RAP/025/2022.
- XLIV. **TEECH CONFIRMA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO QUE RESOLVIÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE PARTIDOS NACIONALES.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, resolvió los juicios TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, mediante los cuales, determinó confirmar la resolución IEPC/CG-R/004/2022, emitida por el IEPC.
- XLV. **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** El mismo cinco de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local, resolvió los expedientes TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, en contra de la resolución IEPC/CGR/003/2022, en las cuales determinó desechar dichos recursos de apelación.
- XLVI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IEPC/CG-R/004/2022, QUE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió los Juicios de Revisión Constitucional referentes a los expedientes SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022, que revocó la resolución del



Instituto IEPC/CG-R/004/2022, que determinó la pérdida de acreditación de partidos nacionales, Fuerza por México y Movimiento Ciudadano.

XLVII. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/024/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/025/2022. El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/2022¹ y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CG-R/004/2022.

En la misma fecha, resolvió el expediente SX-JRC-70/2022², que mandató lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia

- Escindir los planteamientos relacionados con la omisión de realizar la elección extraordinaria de Honduras de la Sierra para que sea el Tribunal Local quien, en plenitud de jurisdicción, se pronuncie al respecto.
- Revocar la resolución incidental impugnada.
- Se modifica la declaratoria de sentencia “cumplida”, y se declara “incumplida” porque han transcurrido aproximadamente once meses desde el dictado de la resolución y no se han alcanzado satisfactoriamente los efectos para los cuales fue vinculado el órgano legislativo en la sentencia local de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados.
- Se vincula al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera, Comalapa, Chiapas; en términos de la legislación aplicable...”

XLVIII. RESTITUCIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión urgente del Consejo General celebrada el treinta de julio de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IEPC/CGA/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.

XLIX. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN SX-JRC-70/2022. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-364/2022, por el que confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa, SX-JRC-70/2022 de 28 de julio del 2022, que había revocado la resolución incidental TEECH/JIN-M/002/2021 (que determinó cumplida la sentencia que ordenó elecciones extraordinarias) y que guarda relación con los efectos de la sentencia SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022.

¹ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0062-2022.pdf>

² Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>



- L. **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada “como 3 de 3 contra la violencia”.
- LI. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- LII. **DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- LIII. **SESIÓN DE LA CPAP, APROBANDO LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS.** En sesión ordinaria de la CPAP, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CPAP/A-014/2024, se aprobó el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, por el que se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Lineamientos para la obtención de acreditación local de los partidos políticos nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, extraordinario que se deriven.
- LIV. **SOLICITUD A LA JGE, PARA LA HABILITACIÓN DEL ÚLTIMO DÍA DE SEPTIEMBRE PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** Mediante memorándum número IEPC.SE.DEAP.316.2023, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo instruido por la presidenta de la CPAP, la secretaria técnica de esa Comisión, solicitó a la presidenta de la JGE, someter a consideración de ese órgano, la habilitación del día 30 de septiembre para la recepción de documentos para la acreditación de los partidos políticos nacionales, en horarios de las 9:00 a 23:59:59 horas.
- LV. **APROBACIÓN DE LA JGE.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IEPC/JGE-A/038/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se habilitan periodos para la recepción de documentación y tramitación de actuaciones en días no laborables.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado “C”, de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
4. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
5. Que el artículo 1, de la LGPP determina que, dicha norma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de:
 - a. La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
 - b. Los derechos y obligaciones de sus militantes;
 - c. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
 - d. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - e. Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
 - f. El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
 - g. La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;



- h. Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
 - i. El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
 - j. El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
6. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

7. Que el artículo 5, de la LGPP determina que, en términos de la Constitución Federal, su aplicación corresponde, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

8. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 7, de la Ley General en cita, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Políticos Locales.

9. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP dispone que, es un derecho de los partidos políticos; participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esa Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

10. Que el artículo 98 de la LGIPE, establece que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Precisando además que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.

11. Que el artículo 29 de la Constitución Local regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.



12. Que el artículo 31, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, con acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Local, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 30, del Código de Elecciones establece que, para los efectos del propio Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9, de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Reconociendo como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas, a las siguientes: I. Agrupaciones Políticas Locales; II. Partidos Políticos Locales, y III. Partidos Políticos Nacionales.
15. Que conforme a lo señalado por el artículo 43 numeral 1, del Código de Elecciones, existen dos tipos de partidos políticos, siendo éstos:
 - a. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y
 - b. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
16. Que el numeral 2, del artículo citado señala que los Partidos Políticos Nacionales y Locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente; tendrán derecho a participar en los procesos electorales en el Estado de Chiapas, para elegir a la Gubernatura, Diputaciones Locales, y Miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, el Código en cita y demás ordenamientos aplicables.
17. Que conforme a lo señalado por el artículo 44, del Código de Elecciones, los Partidos Políticos Nacionales, deberán acreditar durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, ante el Instituto de Elecciones:
 1. La vigencia de su registro como Partido Político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por el Instituto Nacional;
 2. Su domicilio en el Estado de Chiapas, y
 3. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales.

La participación de los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones estatales, distritales y municipales se sujetará a los términos y formas establecidas en la Ley de Partidos y en el Código de Elecciones.

En el ámbito de su competencia, el Instituto de Elecciones vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con estricto apego al Código, pudiendo integrar las Comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones.

18. Que el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso h) del Código de Elecciones, establece que son atribuciones del Consejo General, aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, la normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.



19. Que el artículo 72, del Código de Elecciones, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
20. Que el artículo 73, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
21. Que el citado artículo 73, numerales 2 y 3, establecen que, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de tres años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como presidente y a otro de sus integrantes; disponiendo además que, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. De quejas y denuncias, y VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.
22. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, establece como atribución de la CPAP, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
23. Que el citado Código, en su artículo 91, fracciones IV y X, prevé que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en términos de la Ley; así como instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece ese Código.
24. **DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN.**

Tomando en cuenta que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. Este Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y en el Código de Elecciones, de tal manera que para la propuesta de los Lineamientos para la Obtención de la Acreditación Local de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, extraordinarios que se deriven, se tomó en cuenta lo siguiente:

- a) Si bien el Código de Elecciones en su artículo 44, establece los requisitos que deberán presentar los PPN, para su acreditación ante el Instituto, no precisa los procedimientos y fases idóneas a efecto de resolver las solicitudes de acreditación de los Partidos Nacionales, por lo que, se requiere que este Instituto de Elecciones emita lineamientos que doten de certeza a dicho procedimiento y garantizar así a los Institutos Políticos el fin último de la acreditación, que lo es, su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y en su caso, Extraordinarios que se deriven.



- b) Dicha determinación permite que los PPN conozcan con suficiente antelación, cuáles serán los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para su acreditación, de tal manera que puedan gestionar ante las autoridades que correspondan, los documentos idóneos para el cumplimiento de los requisitos.
- c) Con la presente determinación, tanto los PPN como Locales, estarán en igualdad de condiciones frente al electorado, pues de cumplir con los requisitos, podrán participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y en su caso, extraordinarios que deriven, accediendo a prerrogativas y derechos entre ellos, el financiamiento público ordinario y para gastos de campaña.
- d) En los Lineamientos se prevé que el plazo para presentar solicitud de acreditación sea a partir de la aprobación de los citados Lineamientos y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos y prerrogativas relacionadas con formar parte de las autoridades electorales.
- e) En los Lineamientos se establece que, aquellos PPN que conforme a los resultados del PELO 2021 y PELE 2022, se ubicaron en la etapa de prevención de conformidad con el “Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas” aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/219/2021, y que con motivo de los citados Lineamientos obtengan su acreditación para su participación en el PELO 2024, gozarán de todos los derechos, prerrogativas constitucionales y legales que les corresponde y saldrán de la etapa de prevención antes prevista.

Lo anterior, tomando en consideración que resulta un efecto directo del mandato del legislador local previsto en el artículo 44 numeral 2 del que establece que los partidos políticos nacionales gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales, desde el momento en que queden acreditados ante el Instituto.

En consecuencia, a partir de dicha acreditación los partidos políticos nacionales que mantenían una etapa de prevención, saldrán de ella a fin de tener igualdad de condiciones frente al resto de partidos políticos de cara a los trabajos preparatorios para el próximo proceso electoral local ordinario 2024.

Ello en apego a lo ordenado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la obligación de las autoridades para interpretar las normas relacionadas con derechos humanos de la forma más benéfica.

25. Que a fin de robustecer la fundamentación sobre las atribuciones y obligaciones de esta autoridad para emitir los presentes Lineamientos para la acreditación de partidos Políticos Nacionales, resulta oportuno citar la Jurisprudencia 1/2000, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las



disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.”

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 41, fracción I y V apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 numeral 1, 5 y 23 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 31 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, 43, numeral 1, 44, 71, numeral 1, fracción II, inciso h), 72, 73, numerales 1, 2 y 3, 74, numeral 1, fracción I, 91, fracciones IV y X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 24, se aprueban los Lineamientos para la obtención de acreditación local de los partidos políticos nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, Extraordinarios que deriven, mismos que como anexo único forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales que busquen participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, Extraordinarios que se deriven, deberán observar los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haga del conocimiento el presente acuerdo, al funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación



QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**





ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/041/2023

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN.

APARTADO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá lo siguiente:

Glosario

Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CPAP	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas
DEAP	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
OPL:	Organismo Público Local
PELO 2021:	Proceso Electoral Local Ordinario 2021
PELE 2022:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2022
PELO 2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2024
Reglamento de reintegro de PPN	Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante el instituto de elecciones y de participación ciudadana del estado de Chiapas aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/219/2021. ¹
PPN	Partidos Políticos Nacionales
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del INE

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los PPN que busquen obtener su acreditación en el Estado de Chiapas.

¹ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/472/ACUERDO%20IEPC.CG-A.219.2021.pdf>





3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Código, los PPN que deseen participar en el PELO 2024 y en su caso extraordinario(s) que se deriven, podrán solicitar su acreditación local a partir de la emisión de los presentes Lineamientos y a más tardar al 30 de septiembre del año dos mil veintitrés, previa habilitación de dicho día como hábil por la Junta General Ejecutiva del Instituto.
4. Las actuaciones y plazos a los que se refiere el presente procedimiento se desahogarán en días y horas hábiles, siendo éstos de 09:00 a 16:00 horas y de conformidad con las determinaciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
5. Las notificaciones a los PPN derivadas del presente procedimiento se realizarán a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto.

APARTADO II. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

6. De conformidad con el artículo 44 del Código, los PPN deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - I. La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - II. Su domicilio en el Estado de Chiapas; y
 - III. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales
7. Para dar cumplimiento a los requisitos previamente señalados, los PPN a través de la Presidencia de su Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, deberán presentar un escrito de solicitud en formato libre, indicando un correo electrónico a efecto de recibir y oír notificaciones, y adjuntar a la solicitud de acreditación, la siguiente documentación:
 - I. Original de la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del INE mediante el cual acredita que el PPN solicitante mantiene vigente su registro nacional respectivo.
 - II. A efecto de acreditar el domicilio social dentro del territorio estatal, el PPN solicitante, deberá presentar un oficio signado por la Presidencia de su Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, donde señale su domicilio en el Estado de Chiapas, adjuntando a éste copia simple de recibo de pago del impuesto predial, recibo de agua, luz o teléfono, u otro servicio, mismo que deberá estar a nombre del PPN, o bien, contrato de arrendamiento, en el que se advierta la relación contractual y la calidad de arrendatario del PPN;
 - III. Original de la certificación que expida la Secretaría Ejecutiva del INE, respecto de la integración del Órgano Directivo Estatal u organismo equivalente del PPN en el Estado de Chiapas;
 - IV. Copia Certificada que expida la Secretaría Ejecutiva del INE, de los Estatutos vigentes del PPN solicitante; y
 - V. Mediante el formato anexo 1, de manera impresa y digital en extensión .xlsx; relación de sus órganos delegacionales distritales, municipales u órganos equivalentes, según corresponda, señalando para tal efecto, el tipo de órgano, la demarcación geográfica correspondiente, el domicilio, nombre y clave de elector de la persona titular del órgano directivo, así como de sus integrantes.
8. Los PPN que hayan solicitado a la Secretaría Ejecutiva del INE, las certificaciones requeridas en el numeral 6 y que a la fecha de presentación de su solicitud de acreditación no las hayan recibido, podrán presentar el escrito original con sello de recibido por el INE, y una vez cuenten con las certificaciones de mérito, deberán remitirse a la DEAP, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su recepción.





9. Para efectos del numeral anterior, la DEAP podrá solicitar al INE información sobre la vigencia del PPN de mérito, o en su caso allegarse de todos los elementos que generen convicción sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 44, numeral 1, fracción I del Código.
10. Cuando por alguna circunstancia el PPN solicitante no cuente con órganos en determinados distritos o en determinados municipios, dicho requisito se dará por cumplido mediante el oficio de solicitud a que hace referencia el numeral 7, en el que la persona dirigente facultada para ello, especifique los municipios y distritos en los que no cuenta con órganos delegacionales, expresando las razones y motivos de dicha situación, o en su caso, la fecha de integración de dichos órganos. En ese caso, una vez integrados, deberán informar al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes.

APARTADO III. DEL PROCEDIMIENTO.

11. Los PPN, entregarán en la Oficialía de Partes del Instituto, a partir de la emisión de los presentes Lineamientos y a más tardar el 30 de septiembre del año dos mil veintitrés, los documentos establecidos en el apartado anterior, en horario de lunes a viernes y de 9:00 a 16:00 horas, a excepción del día término del plazo, en el que la atención será en horario hasta las 23:59:59 horas, levantándose acta circunstanciada con la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
12. La Oficialía de Partes, remitirá de inmediato a la DEAP, las solicitudes de acreditación que presenten los PPN.
13. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación anterior, la DEAP, verificará que la documentación presentada por los partidos políticos nacionales solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44, del Código y, así como en los presentes Lineamientos.
14. Si derivado del procedimiento de verificación se advierten inconsistencias, errores u omisiones en la documentación presentada, la DEAP, requerirá al PPN, a través de su representación ante el Consejo General y por correo electrónico, para que éste en un plazo de 3 días hábiles subsane las mismas.
15. Agotado lo anterior, la DEAP, presentará ante el Consejo General, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el proyecto de acuerdo por el que se proponga al Consejo General, la procedencia o no de la acreditación de los PPN que así lo hayan solicitado.

APARTADO IV. EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN.

16. Una vez sometido a consideración del Consejo General y éste haya aprobado la acreditación respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva se hará entrega de las constancias de acreditación que hayan sido aprobadas por el Consejo General.
17. Únicamente los PPN que derivado del presente procedimiento obtengan de nueva cuenta su acreditación local; obtendrán y gozarán de los derechos, financiamiento y prerrogativas que señala la legislación electoral vigente, asimismo, podrán participar en el próximo PELO 2024 y en su caso los extraordinarios que se deriven.
18. Los PPN que se encuentran en el supuesto normativo del numeral previo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la entrega de su constancia de acreditación, deberán solicitar la acreditación o ratificación de las personas que funjan como personas representantes propietaria y suplente respectivamente, ante el Consejo General, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento interno del Instituto.
19. Los PPN que obtengan la acreditación respectiva deberán observar las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del INE, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Código, los acuerdos del INE, del Instituto y demás reglamentación aplicable.
20. Aquellos PPN que conforme los resultados del PELO 2021 y PELE 2022, se ubicaron en la etapa de prevención de conformidad con el Reglamento de reintegro de PPN, y que con motivo de los presentes Lineamientos obtengan su acreditación para su participación en el PELO 2024, gozarán de todos los





derechos, prerrogativas constitucionales y legales que les corresponde y saldrán de la etapa de prevención antes prevista.

21. El interventor designado mediante acuerdo IEPC/CG-A/220/2021 deberá notificar dicha situación a los PPN que se ubiquen en la situación prevista en numeral previo, así como a la UTF del INE, y dar cumplimiento a los artículos 23 y 31 del Reglamento de reintegro de PPN.
22. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

-0-



Publicación No. 4169-A-2023

IEPC/CG-A/042/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE LGBTTTIQ+ Y NO BINARIAS.

G L O S A R I O

Código de Elecciones:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
IEPC:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JGE:	Junta General Ejecutiva.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PELO 2021:	Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
PELE 2022:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
TEECH:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LA LEGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expedieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 178 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** - El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, el Decreto 217, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la constitución política del estado de Chiapas, y el artículo 178, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del inicio de los procesos electorales locales ordinarios será en el mes de enero del año de la elección.
- V. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia



al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

- VI. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del COVID-19.
- VII. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- VIII. **APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIAPAS", EN EL PELO 2021.** El uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución IEPC/CG-R/001/2021, por la que resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, "Juntos Haremos Historia en Chiapas", integrada por los partidos políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el PELO 2021.
- IX. **APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "VA POR CHIAPAS", EN EL PELO 2021.** El uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución IEPC/CG-R/002/2021, por la que resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Va por Chiapas" para la elección de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos locales uninominales, y de la coalición parcial denominada "Va por Chiapas" para la elección de miembros de los ayuntamientos en noventa municipios, conformadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- X. **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA COALICIÓN "VA POR CHIAPAS", EN EL PELO 2021.** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución IEPC/CG-R/003/2021, por la que resolvió la procedencia de la modificación al convenio de coalición parcial denominada "Por Chiapas al frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el PELO 2021, aprobado mediante Resolución IEPC/CG-R/002/2021.
- XI. **INICIO DEL PELE 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XII. **APROBACIÓN DE LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL PELE 2022.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución IEPC/CG-R/001/2022, por la que resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, "juntos hacemos historia en Chiapas", integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2022.
- XIII. **APROBACIÓN DE LA COALICIÓN POR CHIAPAS AL FRENTE EN EL PELE 2022.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución IEPC/CG-R/002/2022, por la que resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Por Chiapas al frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; y se da respuesta a la consulta realizada por el partido de la Revolución Democrática.



- XIV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello, derivado de la conclusión del encargo como consejeras y consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- XV. **CONCLUSIÓN DEL PELE 2022.** El uno de junio de dos mil veintidós, el Consejo General celebró sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELE 2022.
- XVI. **APROBACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG37/2022.-** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG37/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- XVII. **RESPUESTA A CONSULTA DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS AFROMEXICANAS.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2023, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. [REDACTED].
- XVIII. **SOLICITUD DE DATOS AL INEGI.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió el oficio IEPC.SE.DEAP.092.2023, por el que solicitó al INEGI, los últimos datos censales relacionados con la población total en la entidad, los datos a nivel municipal de la población indígena, afromexicana, personas con discapacidad, residente en el extranjero, juventudes, población de la diversidad sexual, a fin de poder implementar acciones afirmativas en favor de diversos sectores de la población, sobre todo aquellos históricamente desfavorecidos.
- XIX. **OFICIO INEGI DE REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL ESTADOS DE CHIAPAS.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, el Coordinador estatal en Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió oficio 1316.7./112/2023, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.132.2023, hizo de conocimientos de esta autoridad los datos censales relacionados con diversos grupos de población: personas con discapacidad; diversidad sexual; personas afromexicanas; indígenas; población por sexo, haciendo la precisión que dicha información también se localiza para consulta y descarga en el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx), a través de las siguientes rutas: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, <https://inegi.org.mx/programas/endiseq/2021/>.
- XX. **CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:
"PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del



Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”

- XXI. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”

En la misma sesión del 01 de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- XXII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XXIII. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en sesión Solemne del Consejo General de este organismo electoral local, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley como Consejera Presidenta Provisional de este Instituto.
- XXIV. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CONSULTA DE PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE LGBTTTIQ+ Y NO BINARIAS.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito signado por personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad de LGBTTTIQ+ y no binarias, por el que medularmente solicitan información relacionada con la postulación y personas ganadoras de dicha comunidad en el pasado PELO 2021 y PELE 2022.
- XXV. **CUENTA A CONSEJO GENERAL.** El trece de julio de dos mil veintitrés, al desahogar el punto nueve del orden del día la sesión extraordinaria, se dio cuenta al Consejo General de la consulta citada en el antecedente previo.
- XXVI. **TURNO A LA DEAP.** A través de memorándum IEPC.SE. 255.2023, de fecha catorce de julio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dar atención a lo solicitud prevista en el antecedente XV, conforme a derecho corresponda.
- XXVII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACIONAL 2023.** El once de julio de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo del Instituto, en cumplimiento al acuerdo IEPC/JGE-A/026/2023 de la Junta General Ejecutiva de este Organismo Público Local, por el que, con motivo al primer periodo vacacional para el personal de este Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, autorizó la suspensión de labores los días del 24 de julio al 06 de agosto de 2023.
- XXVIII. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la



fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

XXIX. **ACUERDO A RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR** [REDACTED]

[REDACTED]. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que dio respuesta la solicitud presentada por la C. [REDACTED].

XXX. **ACUERDO A RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR GERARDO DE** [REDACTED]

[REDACTED]. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que dio respuesta la solicitud presentada por el C. [REDACTED].

XXXI. **ACUERDO A RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR** [REDACTED]

[REDACTED]. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que dio respuesta la solicitud presentada por el C. [REDACTED].

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el artículo 8 constitucional establece que las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho, las y los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
3. Que del contenido del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, se advierte que es derecho de la ciudadanía; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la CPEUM establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los



- ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
6. Que de conformidad con los artículos 1, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley se consideran como discriminación, entre otras: Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
 7. Que el artículo 5, fracción II de la Constitución Política de Chiapas, el cual precisa que toda persona tendrá derecho a no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual u cualquier otra condición.
 8. Que el artículo 8, fracción I de la Constitución Política de Chiapas, el cual precisa que en el Estado de Chiapas se garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.
 9. Que el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
 10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
 11. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, establece que las disposiciones del Código de Elecciones son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.
 12. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
 13. Que el artículo 4 del Código de Elecciones, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 14. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.



15. Que el artículo 7, numeral 1, fracciones II, III y IV del Código de Elecciones, establecen que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local, votar y participar en las elecciones federales y locales; así como ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado y tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular; la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y las juventudes para acceder a cargos de elección popular.
16. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y este código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
17. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI, del Código de Elecciones, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales).
18. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones, señala que el Consejo General se integrará por un Consejería en la Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.
19. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.
20. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
21. Que el artículo 178 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuestos o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
22. Que el artículo 15 bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.



23. Que el artículo 15, séptimus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
24. Que el artículo 15, octavus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
25. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia 32/2010, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 16 y 17, cuyo rubro y texto se cita a continuación: DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN “BREVE TÉRMINO” ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO. El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el “breve término” a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.
26. Que la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 4/2023, misma que está pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:
CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.
Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.
Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.
Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que, de esa



potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

27. **DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR [REDACTED], [REDACTED], Y [REDACTED], PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ Y NO BINARIA.**

El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito por personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad de LGBTTTIQ+ y no binarias, por el que solicitan lo siguiente:

“DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2024 Y PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022-2024:

- 1. ¿Es posible indicar a las personas que se autoadscribieron como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 2. De las candidaturas propuestas por el Partido Acción Nacional ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 3. De las candidaturas propuestas por el Partido Revolucionario Institucional ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 4. De las candidaturas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 5. De las candidaturas propuestas por el Partido del Trabajo ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 6. De las candidaturas propuestas por el Partido Movimiento Ciudadano ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 7. De las candidaturas propuestas por el Partido Chiapas Unido ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 8. De las candidaturas propuestas por el Partido Morena ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 9. De las candidaturas propuestas por el Partido Podemos Mover a Chiapas ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 10. De las candidaturas propuestas por el Partido Nueva Alianza Chiapas ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 11. De las candidaturas propuestas por el Partido Popular Chiapaneco ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 12. De las candidaturas propuestas por el Partido Encuentro Solidario ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 13. De las candidaturas propuestas por el Partido Redes Sociales Progresistas ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 14. De las candidaturas propuestas por el Partido Fuerza por México ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 15. De las candidaturas independientes registradas ¿Cuántos y qué candidaturas fueron postulados como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*
- 16. De todo lo anterior, ¿Quiénes actualmente ocupan cargos de elección popular, en las Diputaciones Locales o son miembros de los Ayuntamientos y se autoadscribieron como personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*



Lo anterior, con la finalidad de informar a la comunidad de la diversidad sexual sobre todas las personas que fueron postuladas como integrantes de este grupo históricamente discriminado y poder tener certeza sobre las personas que nos están representando.” (sic)

A partir del análisis de dicha solicitud, este Consejo General conforme sus atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la consulta se precisa a las personas solicitantes que, la consulta se atiende con base en los datos que derivaron del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y Extraordinario 2022. En ese sentido en lo que atañe a la solicitud **identificada con el número 1**, se hace del conocimiento de las personas solicitantes refiere si es posible, *¿indicar a las personas que se autoadscribieron como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+?*. Para el PELO 2021 y PELE 2022, este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2021¹, aprobó los Lineamientos de paridad de género en acatamiento a lo resuelto por el TEECH, en el expediente TEECH/RAP/012/2021.

En dichos Lineamientos se estableció en el artículo 7, numeral 3, que los partidos políticos podían postular candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, y que la postulación de la candidatura correspondería al género al que la persona se auto adscribiera y la misma sería tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, sin que se regulara la aplicación de cuota alguna para dicho grupo.

Por otra parte, en el caso de personas no binarias, también se reguló en los artículos 7, numeral 4 y 10, numeral 7 de los lineamientos antes mencionados, la posibilidad para que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes postularan hasta un máximo de 3 candidaturas, o fórmulas en el caso de diputaciones, autoidentificadas como no binarias, de igual manera, ello no implicó la regulación de cuota alguna para dicho grupo.

Dichas medidas tuvieron su materialización a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SERC), aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/050/2021², en el que los partidos políticos podían realizar la postulación de candidaturas con el género correspondiente, hombre, mujer, acción afirmativa (LGBTTTIQ), no binario, con base en el artículo 36, numeral 2, inciso h), del citado reglamento.

Ahora bien, **respecto de las solicitudes de las 2 a la 15**, se hace de su conocimiento que, con base en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se tienen las siguientes postulaciones en favor de dicho grupo poblacional:

Proceso	Elección	Postulación: Acción afirmativa/No binaria	Partido Político	Municipio	Cargo
PELO 2021	Ayuntamiento	Mujer transexual	Chiapas Unido	Mapastepec	Suplencia general
PELO 2021	Ayuntamiento	Mujer transexual	Coalición “va por Chiapas”	Huehuetán	Suplencia general
PELO 2021	Ayuntamiento	No binaria	Nueva Alianza Chiapas	Villaflores	Regiduría propietaria

¹ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/388/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2021.pdf>

² <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/388/ACUERDO%20IEPC.CG-A.050.2021.pdf>



Se hace la precisión de conformidad con lo Jurisprudencia 13/2016 del TEPJF³ y el artículo 7 de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados⁴, los nombres cuyo dato identifica a las personas y que en el contexto de la consulta los hace identificables con los datos de su preferencias u orientación sexual y de la personalidad, los convierte en datos sensibles que no pueden tratados, salvo que exista autorización expresa de sus titulares.

En ese sentido, tomando en consideración que en el PELO 2021 y PELE 2022, los datos proporcionados en el registro de candidaturas únicamente fueron hechos para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad tal y como da cuenta el aviso de privacidad⁵ que aplicó en los mismos y habiendo concluido dichos procesos, la salvedad prevista en el párrafo anterior no se actualiza, es decir esta autoridad no cuenta con el consentimiento de las personas titulares para su difusión y en consecuencia existe imposibilidad jurídica para hacerlo de conocimiento de los peticionarios.

Dicho lo anterior, es importante referir que, una vez concluidos el PELO 2021 y PELE 2022 las personas, que, en su momento, fueron registradas a las candidaturas y dieron su previa autorización para el uso de datos personales sensibles, únicamente la otorgaron mientras mantuvieran el estatus de personas candidatas y durante la vigencia de ambos procesos electivos.

Por otra parte, se razona que, en el presente asunto, no existe una cuestión de interés común o público que justifique su difusión, ello en razón de que en el PELO 2021 y PELE 2022 el registro de candidaturas no existió una cuota de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y no binaria que justifique su publicación a fin de que la ciudadanía conozca sus acciones en caso de resultar ganadoras.

Por el contrario, dichas personas enlistadas en la tabla anterior, no resultaron ganadoras y el hecho de publicar sus nombres pudiera propiciar una discriminación en contra de ellos, por lo que no es idónea su publicación, no obstante, se publica los datos de los cargos y municipios en los que fueron postulados.

De lo anterior, se advierte que respecto de la elección de miembros de Ayuntamientos:

En el proceso electoral local ordinario 2021, hubo 2 postulaciones de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, y una postulación de persona no binaria; las postulaciones fueron hechas por Chiapas Unido, la coalición “Va por Chiapas” integrada por Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Nueva Alianza Chiapas de conformidad con la tabla anterior.

Ello significa que el resto de los partidos Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Morena; Movimiento Ciudadano; Partido Popular Chiapaneco; Podemos Mover a Chiapas; Redes Sociales Progresistas (ahora RSP Chiapas); Partido Encuentro Solidario (ahora PES Chiapas), Fuerza por México, así como las planillas de candidaturas independientes registradas, no

³ Jurisprudencia 13/2016. Datos Personales. Los titulares están facultados para decidir su difusión.

⁴ Artículo 7 LGPDPPSO. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

⁵ Disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/transparencia/AVISOS_DE_PRIVACIDAD/2022/act-av-integ/1%20Aviso%20de%20Privacidad%20Integral.pdf



postularon a personas que se autoadscribieran a esa población o como no binarias, en el PELO 2021.

En el proceso electoral local extraordinario 2022, (ayuntamientos) ningún partido político o candidatura independiente postuló a personas que se autoadscribieran a esa población o como no binarias.

Respecto de la elección de Diputaciones Locales:

Por otra parte, en la elección Diputaciones Locales, en el pasado PELO 2021, ningún partido político o candidatura independiente postuló a personas que se autoadscribieran a esa población o como no binarias

Finalmente, por lo que hace a la pregunta 16, se hace de su conocimiento que ninguna persona postulada como integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, o no binaria resultó ganadora en los pasados PELO 2021 y PELE 2022.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo y tercero; 8, 35, fracción II, 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 29 de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad; 25 del pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 8, 22 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, 2, 4, 6, 7, numeral 1, fracciones II, III y IV, 65, numeral 1, fracciones I y II, 66, 67, numeral 1, 71, 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 15 bis, 15 séptimus, 15 octavus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Jurisprudencias 30/2014; 11/2015; 4/2023 y 7/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 27, se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad de LGBTTTIQ+ y no binarias.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas que solicitan la información en el domicilio que hayan proporcionado para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo, para que, en casos de consultas iguales o similares, proceda a dar respuesta en los mismos términos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, prevea la publicación del presente acuerdo en una versión pública, atendiendo a la protección de datos personales y al principio de máxima publicidad.

SEXTO. El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 4170-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

María Mandiola Totoricaguena, Secretaria de Igualdad de Género, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 párrafo segundo, 28 fracción IV y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Poder Ejecutivo, a través del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, establece como política transversal, la igualdad de género, con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos, con el objetivo de aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades de los derechos de mujeres y hombres, vigilando que no exista la discriminación, exclusión, marginación o vulneración de los derechos de ninguna persona o colectivo por razones de género, estableciendo condiciones de convivencia social con justicia, igualdad y dignidad; lo anterior, queda de manifiesto en la Política pública 2.1.2. Sociedad incluyente, Estrategia 2.1.2.2 “Promover la igualdad de género” exigiendo el fortalecimiento de acciones institucionales de carácter transversal, orientadas a promover y tutelar los derechos humanos.

La Secretaría de Igualdad de Género, tiene como atribución comprendida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, coordinar, promover, ejecutar, y dar seguimiento a las políticas públicas orientadas a la protección y desarrollo de las mujeres, así como implementar acciones y programas gubernamentales tendentes a lograr la Igualdad e Inclusión de Género. Asimismo, dentro de su Reglamento Interior, tiene como atribución la de coordinar la operatividad de programas y proyectos de inversión federal y estatal para el impulso de la economía social de conformidad con la normatividad aplicable.

En el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, plantea en sus ejes estratégicos y líneas de acción como objetivo prioritario los siguientes: 1. Fortalecer la autonomía económica y patrimonial de las mujeres para la superación de la desigualdad de género, 1.1. Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo económico del Estado, 1.2. Impulsar la inclusión de las mujeres en programas y proyectos de emprendimiento en igualdad de condición, 1.1.7. Impulsar capacitación y posibilidades de empleo para las mujeres en reclusión a través de actividades económicas productivas que apoyen su reinserción social e incrementen sus posibilidades de acceso a trabajo decente y empleo formal.

La Secretaría de Igualdad de Género, reconoce que las mujeres a lo largo de la historia han enfrentado desigualdades, mismas que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos, es por eso que, propone una estrategia, para atender a determinados grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, es decir, aquellas que por su posición y experiencias, junto a las condiciones de desigualdades socioeconómicas y de pobreza, han enfrentado múltiples y agravadas formas de discriminación, exclusión, marginación y violencia, y por tanto, están expuestas a mayores riesgos de sufrir dificultades económicas, específicamente las mujeres privadas de su libertad.



Bajo esa premisa, la Secretaría de Igualdad de Género presentó el Proyecto denominado “Un Nuevo Comienzo” ante el Subcomité Sectorial de Bienestar Social grupo de trabajo “Sociedad Incluyente”, y fue validado por la Secretaría de Hacienda, quien mediante la Subsecretaría de Planeación validó y programó recursos presupuestarios, como apoyo de manera directa a 58 mujeres en situación de reclusión, asimismo, la Subsecretaría de Egresos autorizó la ampliación de los recursos presupuestarios por un monto de \$274,270.00 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N) en la partida presupuestal 44101.

La Secretaría de Igualdad de Género programó beneficiar a 58 mujeres privadas de su libertad de manera directa con capacitaciones, así como con Insumos para impulsar actividades económicas productivas individuales y/o grupales, en el Centro de Reinserción Social (CERSS) No. 5 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y en el área femenil del (CERSS) No. 14 de “El Amate”, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad y el Poder Judicial del Estado.

El Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, en el artículo 17 establece la atribución de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad que se cumpla la ejecución material de las sanciones penales y las medidas de seguridad impuestas por los órganos jurisdiccionales del Estado de Chiapas, en sentencias ejecutoriadas y la reinserción social del sentenciado, además el artículo 21 atribuye al titular de la Subsecretaría como el superior jerárquico de las autoridades penitenciarias de los Centros de Reinserción Social, por lo tanto, le corresponden la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Subsecretaría, la tutela de las personas privadas de su libertad, en este caso de las mujeres al interior de los Centros de Reinserción Social, para poder ser Beneficiarias con este Proyecto, que conlleva realizar todas las gestiones inherentes al proceso que establecen los presentes Lineamientos, como por ejemplo la presentación y recepción de los expedientes con los requisitos solicitados, así como su respectiva validación estará a cargo de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se expiden los:

Lineamientos Generales para la Operación del Proyecto “Un Nuevo Comienzo”

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría de Igualdad de Género y para las Beneficiarias del Proyecto, para el Comité Operativo y las demás instancias públicas que intervengan directa o indirectamente; y tienen por objeto transparentar, normar, dar certeza y establecer la mecánica operativa general que regulará la autorización, validación, ejecución, comprobación y vigilancia de los recursos del Proyecto “Un Nuevo Comienzo”.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

II. Autoridades Competentes: Al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Igualdad de Género y Secretaría de Seguridad y Proyección Ciudadana, y el Poder Judicial.

III. Beneficiarias: A las mujeres que se encuentren recluidas, que resulten ser sujetas de apoyo con Insumos provenientes del presente Proyecto.

IV. CERSS: A los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados.

V. Código: Al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas.

VI. Constancia de Reclusión: Al documento que forma parte del expediente único de cada persona privada de su libertad, en el que haga constar la situación de reclusión en la que se encuentra, en este caso la mujer reclusa al interior del Centro, el domicilio del centro de reinserción social, el nombre de la unidad administrativa, responsable de la información, autoridad responsable, por lo que en los presentes Lineamientos será el equivalente a Comprobante de domicilio.

VII. Criterios de Elegibilidad: A las características técnicas, económicas y socialmente viables, que debe tener una actividad económica productiva para que pueda ser beneficiado.

VIII. Expediente Físico: A la documentación y evidencia recopilada en formatos elaborados por el Personal Técnico y revisados por la Dirección de Desarrollo Económico, para corroborar que las Beneficiarias cumplen con los requisitos y Criterios de Elegibilidad.

IX. Ficha de Identificación: A la Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, que cuenta con una Ficha de Identificación personal con fotografía, y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria conforme al artículo 121 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

X. Insumos: A la Materia Prima que permitan impulsar una actividad económica productiva.

XI. Lineamientos: A los Lineamientos Generales para la Operación del Proyecto “Un Nuevo Comienzo”.

XII. Mujeres en Situación de Vulnerabilidad: A las mujeres que a lo largo de su vida han enfrentado condiciones de riesgo y/o violación de sus derechos humanos por diversas condiciones económicas, sociales y culturales, y que sufren vulnerabilidad aumentada por variadas causas y como producto de la intersección de procesos sociales, están particularmente expuestas a la violencia, al racismo, discriminación, xenofobia, prejuicios y estigmas, situaciones que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza crónica y a la limitación o denegación de sus derechos.

XIII. Personal Técnico: Al personal que apoya en la instrumentación, ejecución y supervisión del Proyecto, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Economía Social.

XIV. Perspectiva de Género: Al enfoque y la metodología que permiten identificar, y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las



diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio para avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XV. Plan de Actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada mujer privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro de Reinserción.

XVI. Poder Judicial: Al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

XVII. Proyecto: Al denominado “Un Nuevo Comienzo”.

XIII. SEIGEN: A la Secretaría de Igualdad de Género.

XIX. SSPyC: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

XX. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

XXI. Subsecretaría de Economía Social: Al Órgano líder del Proyecto.

Artículo 3.- Para efectos de garantizar la transparencia, rendición de cuentas y la adecuada aplicación de los recursos, la entrega de los Insumos deberá realizarse conforme a los requisitos, Criterios de Elegibilidad y condiciones que se establecen en los presentes Lineamientos.

Capítulo II Del Objetivo del Proyecto

Artículo 4.- El Proyecto tiene como objetivo fortalecer los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para que mujeres privadas de su libertad realicen actividades económicas productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad, así como otorgarle Insumos para impulsar una actividad económica productiva de hasta \$4,728.00 (cuatro mil setecientos veintiocho 00/100 M.N.) pesos por persona.

Para las actividades económicas productivas de manera grupal se integrará hasta por ocho Beneficiarias, y se otorgarán Insumos para impulsar el Proyecto hasta por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

La cantidad estipulada en el párrafo que antecede se entregará a través de Insumos, en coadyuvancia con la SSPyC a través de la Subsecretaría.

Capítulo III De la Cobertura y Población del Proyecto

Artículo 5.- El Proyecto tiene cobertura en el Centro de Reinserción Social (CERSS) No. 5 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y en el área femenil del (CERSS) No. 14 de “El Amate”, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, la población a quien va dirigido el Proyecto es para mujeres privadas de su libertad que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.



Capítulo IV Del Tipo de Actividad Económica Productiva

Artículo 6.- Este Proyecto va dirigido a beneficiar a las actividades económicas productivas de nueva creación o de fortalecimiento, principalmente a las de comercio, ya que son aquellas que ofrecen a la población, la venta de productos; este tipo de actividades son las autorizadas para las mujeres privadas de su libertad.

Artículo 7.- Para la selección de las actividades económicas productivas son las que, por las características de la economía local, especialmente del mercado, favorecen la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, además que conllevan Insumos que no están prohibidos por las autoridades penitenciarias, se priorizarán los proyectos de artesanías, bordados, manualidades, serigrafía, telares, entre otras similares, de acuerdo al monto del recurso programado para cada Beneficiaria.

Capítulo V De los Criterios de Elegibilidad y Requisitos para Acceder al Proyecto

Artículo 8.- Podrán acceder a ser Beneficiarias las mujeres privadas de su libertad que se encuentren en el Centro de Reinserción Social (CERSS) No. 5 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y en el área femenil del (CERSS) No. 14 de “El Amate”, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas; siempre y cuando cumplan con los Criterios de Elegibilidad y requisitos, siendo la Subsecretaría quien establecerá los mecanismos de coadyuvancia internos.

Artículo 9.- Los Criterios de Elegibilidad serán los siguientes:

- I. Ser mujer.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Cumplir mayoritariamente con su Plan de Actividades.
- IV. Que tengan conocimientos previos a la actividad económica productiva que desean impulsar.

Artículo 10.- El requisito de participación es en especial tener la condición de ser mujeres privadas de su libertad, pero con el objetivo de contar con la documentación necesaria para la comprobación del ejercicio del recurso se observó lo establecido en la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023, que se debe solicitar en caso de ayudas a personas, conforme a lo siguiente:

- I. Convenio de apoyo económico.
- II. Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo.
- III. Recibo simple, que por la naturaleza de la actividad económica productiva será el documento denominado Acta de entrega-recepción individual o grupal según sea el caso.
- IV. Identificación oficial, que por la naturaleza de la actividad económica productiva será el documento denominado Ficha de Identificación personal, suscrito por la autoridad competente.



V. Justificación técnica del destino del gasto.

VI. Informe de Acciones.

Artículo 11.- Los requisitos para las Beneficiarias serán los siguientes:

I. Convenio de colaboración entre la SEIGEN y la SSyPC para la realización de las actividades operativas y la entrega de los Insumos a las 58 mujeres privadas de su libertad en los reclusorios.

II. Solicitud por escrito de los Insumos apegándose al monto establecido en la disponibilidad presupuestaria del artículo 4 de los presentes Lineamientos, firmado por la Subsecretaría.

III. Acta entrega-recepción suscrita por las Beneficiarias, firmado por la Subsecretaría.

IV. Ficha de Identificación personal la cual contiene los datos de identidad de las mujeres reclusas expedida por la autoridad competente y firmada por la Subsecretaría. La Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria cuenta con una Ficha de Identificación personal con fotografía, y demás información necesaria para la integración del Sistema Nacional de Información Penitenciaria tal y como lo establece el artículo 121 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al ser una mujer privada de su libertad y como mera consecuencia de la pena se suspenden los derechos políticos y civiles, es de obvedad que no contará con una Credencial para votar, pero si con una Identificación emitida por una autoridad competente del Estado.

V. En el caso de la justificación técnica del destino del gasto se encontrará en el artículo 26 de los presentes Lineamientos, donde se integrará el expediente.

VI. Informe de acciones, el cual se denominará Informe de resultados y se integrará al expediente como parte del artículo 27 de los presentes Lineamientos.

VII. Constancia de Reclusión actualizada expedida por el titular del CERSS, que establece el domicilio del centro de reinserción social, el nombre de la unidad administrativa, responsable de la información, autoridad responsable, por lo que será el equivalente a comprobante de domicilio.

Capítulo VI De las Características para el Otorgamiento de los Insumos y de la Capacitación

Artículo 12.- El Proyecto considera el acceso de determinados Insumos previamente validados por la Subsecretaría, a las mujeres privadas de su libertad; lo anterior, debido a las restricciones y normativas derivadas de su situación.

Artículo 13.- Los Insumos podrán ser de manera individual o grupal según sea el caso, a 58 mujeres que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y los requisitos establecidos en este instrumento legal, con montos máximos de hasta **\$4,728.00 (cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** por Beneficiaria.

Para las actividades económicas productivas de manera grupal integradas de hasta por 8 Beneficiarias, se otorgarán Insumos para impulsar una actividad económica productiva por la cantidad de hasta **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.



Artículo 14.- La capacitación para fortalecer sus conocimientos y habilidades técnicas de las actividades económicas productivas a impulsar serán a través de la Subsecretaría de Economía Social, cumpliendo los requerimientos y condiciones que para eso establezca la Subsecretaría.

Capítulo VII De los Derechos y Obligaciones de las Mujeres Beneficiarias

Artículo 15.- Los derechos de las Beneficiarias son los siguientes:

- I. Recibir el Insumo, siempre y cuando cumplan con los requisitos y Criterios de Elegibilidad.
- II. Obtener información sobre el Proyecto y cualquier aspecto relacionado con los presentes Lineamientos.
- III. Recibir un trato digno sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- IV. A la protección de sus datos personales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- Las Obligaciones de las Beneficiarias son las siguientes:

- I. Proporcionar al personal de la SEIGEN a través de la Subsecretaría la información que le sea requerida en cuanto al Proyecto.
- II. Suscribir la documentación comprobatoria de la entrega del recurso validado por la Subsecretaría.
- III. Cumplir con la normativa y requisitos necesarios para ser Beneficiarias del Proyecto.
- IV. Las demás que se establezcan en el marco jurídico y normativo del Proyecto.

Capítulo VIII De la Mecánica Operativa del Proyecto

Artículo 17.- La mecánica operativa del Proyecto será la siguiente:

- I. La Subsecretaría de Economía Social solicitará el padrón que contemple únicamente 58 posibles Beneficiarias a la Subsecretaría, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, además se encuentren en el Centro de Reinserción Social (CERSS) No. 5 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y/o en el área femenil del (CERSS) No. 14 de "El Amate", en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y deberán entregar un expediente de cada una de ellas, en el cual deberán tener todos los requisitos establecidos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- II. La Subsecretaría de Economía Social a través de la Dirección de Desarrollo Económico, integrará una base de datos de los expedientes, y verificará que los expedientes que contengan la información de las posibles Beneficiarias propuestas de la Subsecretaría, con el objetivo de verificar que dichas



propuestas cumplan los requisitos y Criterios de Elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

III. La Subsecretaría de Economía Social y su Personal Técnico se encargará de presentar las propuestas ante el Comité Operativo.

Capítulo IX De la Integración del Comité Operativo

Artículo 18.- El Comité Operativo es el Órgano Interno de la SEIGEN, creado para la ejecución del Proyecto, así como para la revisión, validación y aprobación de las solicitudes de Insumos que serán otorgadas con los recursos del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Comité Operativo está integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: Será el titular de la Subsecretaría de Economía Social.

II. Secretario Técnico: Será el titular del Departamento de Vinculación y Proyectos Especiales.

III. Vocales:

- a) El titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- b) El titular de la Dirección de Contabilidad y Control de Cartera.
- c) El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- d) El titular de la Unidad de Planeación.
- e) Un representante designado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- f) Un representante designado del Poder Judicial.

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto; con excepción del Secretario Técnico únicamente con derecho a voz.

Se convocará a sesión a un representante designado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, así como al titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la SEIGEN; quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20.- Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros del Comité Operativo.

Artículo 21.- Las sesiones del Comité Operativo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo apruebe, realizando la convocatoria el Secretario Técnico, cuando menos con tres días naturales de anticipación a su celebración.

En el caso de las sesiones extraordinarias, serán convocadas cuando menos con 24 horas de anticipación.



- II.** El Secretario Técnico elaborará la convocatoria que deberá contener: fecha, hora, lugar de la celebración, orden del día, carpeta de informes y asuntos a tratar, y enviarlas a los integrantes del Comité Operativo cuando menos con tres días naturales de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y cuando menos con 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.
- III.** El Secretario Técnico apoyará en la revisión e integración de las propuestas de solicitudes de participación para su presentación al Comité Operativo.
- IV.** El Comité Operativo se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes el 50% más uno de sus integrantes.
- V.** Las decisiones del Comité Operativo se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad y todos sus integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI.** En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de los titulares del Comité Operativo, el Secretario Técnico informará al Presidente de la notificación de designación de la persona que ocupará el cargo señalado.
- VII.** De cada sesión que celebre el Comité Operativo, el Secretario Técnico elaborará el acta y los acuerdos de la sesión, procediendo a recabar la firma de los integrantes, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, y deberá informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.
- VIII.** Los acuerdos del Comité Operativo invariablemente deberán darse a conocer por escrito por conducto del Presidente, para su debido cumplimiento.

Capítulo X Del Comité y sus Atribuciones

Artículo 22.- El Comité, es el órgano de máxima decisión, sus acuerdos son de naturaleza inobjetable y serán concertados por mayoría de votos, sus atribuciones son las siguientes:

- I.** Aprobar el calendario para las sesiones ordinarias.
- II.** Aprobar las acciones necesarias para la ejecución y supervisión del Proyecto.
- III.** Autorizar las propuestas que le sean presentadas para el otorgamiento de los Insumos, con base en la integración y revisión de los expedientes.
- IV.** Autorizar la erogación y entrega de los Insumos autorizados a la Subsecretaría.
- V.** Conocer el informe final del Proyecto que rinda el Presidente del Comité Operativo.
- VI.** Conocer y resolver los casos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos.

Capítulo XI De las Atribuciones de los Integrantes del Comité Operativo

Artículo 23.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Presidir las sesiones del Comité Operativo.
- II. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IV. Someter a votación las propuestas.
- V. Elaborar el Informe final sobre el Proyecto para conocimiento de la titular de la SEIGEN.
- VI. Coordinar y asignar tareas a los integrantes del Comité Operativo.
- VII. Las demás que le sean encomendadas para el cumplimiento del Proyecto.

Artículo 24.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sea convocado.
- II. Participar con voz en las decisiones del Comité Operativo.
- III. Revisar y analizar la documentación de los solicitantes.
- IV. Realizar la propuesta para su presentación al Comité Operativo.
- V. Realizar el seguimiento y trámites de los Insumos autorizados hasta su otorgamiento.
- VI. Integrar la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones y someterlos a revisión previa de los integrantes del Comité, previa solicitud de la Presidente.
- VII. Custodiar el archivo de los expedientes y asuntos e informes que conocerá el Comité Operativo.
- VIII. Elaborar el orden del día, el acta y acuerdos de cada una de las sesiones del Comité Operativo.
- IX. Dar lectura de las actas en las sesiones subsecuentes del Comité Operativo y recabar las firmas correspondientes.
- X. Las demás que le encomiende el Comité Operativo.

Artículo 25.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocados.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones y decisiones del Comité Operativo.
- III. Emitir opiniones sobre las propuestas de impulso de actividades económicas productivas que se presenten al Comité Operativo.
- IV. Coadyuvar en el seguimiento operativo del Proyecto.
- V. Las demás que les encomiende el Comité Operativo.



Capítulo XII

Del Proceso de Autorización y Entrega de Insumos

Artículo 26.- El proceso de autorización y entrega de los Insumos se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico integrará la propuesta de las solicitudes y las someterá a revisión de los integrantes del Comité Operativo, para su correspondiente validación y autorización en caso de ser procedente.
- II. Las propuestas que serán presentadas al Comité Operativo, deberán contener el cuadro resumen con la lista de Beneficiarias, y la lista en especie de los requerimientos de cada propuesta. Deberá llevar el nombre de la propuesta de la actividad económica productiva y se acompañará la sesión con toda la documentación comprobatoria pertinente.
- III. El Comité Operativo deberá dejar constancia documental de que las solicitantes han cumplido con los Criterios de Elegibilidad y requisitos del Proyecto que se establecen en los presentes Lineamientos.
- IV. Una vez autorizados los Insumos por el Comité Operativo, la Subsecretaría de Economía Social realizará los procesos administrativos para la contratación del proveedor con base en la normatividad aplicable.
- V. En cuanto se hayan adquirido los Insumos, se realizará la entrega formal las Beneficiarias en coadyuvancia con la Subsecretaría.
- VI. La Subsecretaría de Economía Social en coadyuvancia con la Subsecretaría suscribirá el Acta entrega-recepción con cada una de las Beneficiarias y firmado por la Subsecretaría.

Capítulo XIII

De la Integración de los Expedientes y de la Documentación Comprobatoria Referente a la Entrega de los Insumos Autorizados

Artículo 27.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, el expediente deberá contener:

- I. Oficio recepcionado de la Subsecretaría en el que envía el Padrón de posibles Beneficiarias.
- II. Propuesta de la actividad económica productiva de las Beneficiarias de manera individual y/o grupal si es el caso, validado por la Subsecretaría.
- III. Acta de entrega-recepción de los Insumos entre la SEIGEN y las Beneficiarias de manera individual validado por la Subsecretaría.
- IV. Factura general del total de los Insumos adquiridos para las 58 Beneficiarias.
- V. Justificación técnica del destino del gasto.
- VI. Informe de Resultados.



Estos expedientes serán considerados como soporte para el informe final del Proyecto, que será presentado al Comité Operativo.

Capítulo XIV De los Convenios de Colaboración

Artículo 28.- Para la ejecución del presente Proyecto la SEIGEN suscribirá un convenio de colaboración con la SSyPC y el Poder Judicial.

Capítulo XV De la Evaluación, Seguimiento y Supervisión

Artículo 29.- Las actividades de evaluación, seguimiento y supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones estarán a cargo del Comité Operativo.

Artículo 30.- Los organismos fiscalizadores, serán los encargados de vigilar la entrega de Insumos.

Capítulo XVI De la Comprobación de los Recursos

Artículo 31.- La comprobación del ejercicio de los recursos asignados estará a cargo de la SEIGEN, a través de los órganos administrativos que intervengan, misma información que puede ser requerida por los organismos fiscalizadores.

Capítulo XVII De las Sanciones y Situaciones no Previstas

Artículo 32.- Las contravenciones a lo previsto en los presentes Lineamientos, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y en su caso la Legislación Penal vigente en la Entidad, y demás normatividad aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La vigencia de los presentes Lineamientos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada para el Proyecto.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Secretaria de Igualdad de Género determinará lo procedente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. María Mandiola Toticaguena, Secretaria de Igualdad de Género.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4171-A-2023

Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas, con las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 4 penúltimo párrafo, 92 fracciones VIII y XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el numeral 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, expido el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

Considerandos

- I. Que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, actualmente denominado Auditoría Superior del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que conforme lo dispone el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, corresponde al Auditor Superior del Estado, expedir normas y disposiciones que la ley citada confiere a la Auditoría Superior del Estado.
- III. Que el artículo 4 penúltimo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, dispone que cuando se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial.
- IV. Que con fecha 28 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial número 259 el Acuerdo en el que señalan los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2023 de la Auditoría Superior del Estado, mediante publicación número 3429-A-2022 en los que adiciona a los estipulados en el considerando anterior, los correspondientes a los periodos vacacionales de la institución.
- V. Que con motivo de la celebración a la Independencia Nacional, autorizado por la Secretaría de Hacienda, mediante circular número SH/CGRH/0034/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, donde comunican la suspensión de las labores de los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de septiembre de 2023, esta Auditoría Superior del Estado, con sus facultades de ley previamente mencionadas, acuerda lo siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA COMO SUSPENSION DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES LOS DÍAS MIÉRCOLES 13 Y VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON MOTIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

A C U E R D O

Único.- Se autoriza como suspensión de labores, plazos y términos legales los días miércoles 13 y viernes 15 de septiembre de 2023, con motivo a la celebración de la Independencia Nacional.- - - - -

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo Único en el Periódico Oficial, para todos sus efectos legales.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- El Auditor Superior del Estado, Mtro. José Uriel Estrada Martínez.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4172-A-2023**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL**

Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 4, fracción XV, y 307, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 16, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 24, numeral 2, fracciones II y III del Reglamento Interior de este Instituto, y la Jurisprudencia 16/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro *“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN;”* y en cumplimiento al acuerdo IEPC/JGE-A/039/2023 de la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral local, por el que, con motivo a la conmemoración del ***“213 Aniversario de la Independencia de México”***, se autoriza la suspensión de labores los días del 13, 14 y 15 de septiembre del año en curso para todo el personal de este Instituto; **HAGO DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS DE INTERPOSICIÓN, TRÁMITES Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN PROMOVERSE ANTE ESTE INSTITUTO; ASIMISMO, NO CORRERÁN LOS PLAZOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEMÁS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DE ESTE INSTITUTO, HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **08 de septiembre de 2023.**- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, **Manuel Jiménez Dorantes.**- Firma.



Publicación No. 4173-A-2023



MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
Agosto de 2023



Índice

Contenido	Página
Bienvenida	
¿Quiénes Somos?	
Misión	
Visión	
Organigrama General	
¿Qué Hacemos?	
Antecedentes	
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas	
Documentos y Páginas de Internet de Consulta	
Directorio	
Despedida	
Grupo de Trabajo	



Bienvenida

Los y las que integramos el Instituto de Formación Policial, procuramos constituir este centro de trabajo como un referente de la educación, capacitación y formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado; por lo que resulta gratificante que un grupo competente de profesionistas brinden sus conocimientos, capacidades y habilidades con alto sentido profesional.

Por ende, estamos comprometidos en elevar la calidad en el servicio que brindamos con la convicción que podemos aportar conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, así como fortalecer valores éticos, encaminados a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado así como de particulares que presten servicios de seguridad privada. Esto lo conseguiremos con la voluntad, esfuerzo y dedicación de todos y cada uno de los que formamos parte de este Instituto.

En este documento encontrarás información importante de nuestra institución que te servirá de orientación sobre las generalidades de las funciones que desarrollarás.

Como parte integrante de este grupo de trabajo, te pedimos que compartas nuestros ideales, misión, visión y que juntos facilitemos un mejor escenario para nuestros cuerpos de seguridad pública del Estado.

Lic. Nicolás de Jesús Trinidad Náfate, Director General.- **Rúbrica.**



¿Quiénes Somos?

El Instituto de Formación Policial, es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con plena autonomía administrativa que tiene como objeto fundamental, coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional, dirigido al personal operativo y de servicios que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado y particulares que presten servicios de seguridad privada.

Misión

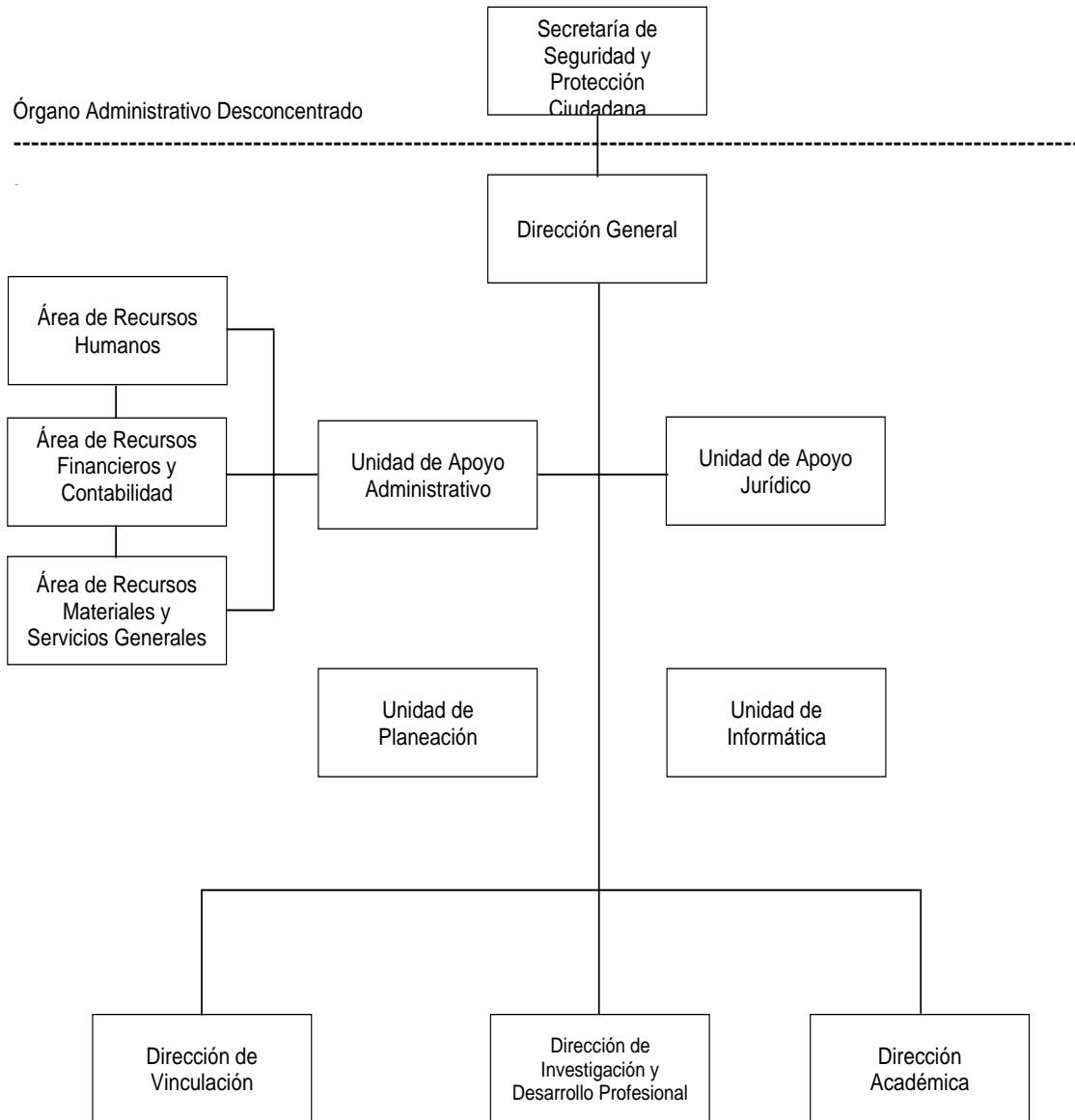
Profesionalizar al personal operativo y de servicios que integran las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Municipios y empresas de seguridad privada, mediante la homologación de conocimientos, adiestramiento, capacidades y criterios de acción, para garantizar el eficiente desempeño policial ante la sociedad.

Visión

Ser el principal órgano del Poder Ejecutivo que garantice la profesionalización del personal operativo y de servicios que integran las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Municipios y empresas de seguridad privada; así como una instancia formativa de sólido prestigio, comprometida con la búsqueda de la excelencia en la profesionalización policial a través de la certificación de los procesos administrativos y académicos.



ORGANIGRAMA GENERAL



Dictamen No. SH/CGRH/DEO/094/2023



¿Qué Hacemos?

- Ejecutamos programas de capacitación y adiestramiento al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública y privada del Estado.
- Expedimos dictamen de aptitud a los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad, que hayan acreditado el proceso selectivo.
- Celebramos convenios de colaboración con los tres niveles de Gobierno, instituciones académicas o científicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo educativo e integral de los cuerpos de seguridad pública del Estado.
- Gestionamos el registro de los planes y programas de estudio del Instituto, para su reconocimiento ante las autoridades educativas competentes.
- Establecemos normas, políticas y procedimientos en materia de investigación y desarrollo profesional.
- Elaboramos planes y programas de estudio, de investigación y cursos de capacitación, enfocados a los cuerpos de seguridad pública del Estado, actualizándolos de manera constante para la mejora académica.
- Celebramos eventos académicos, tales como seminarios, conferencias, congresos, que contribuyan al desarrollo y superación de los cuerpos de seguridad pública.



Antecedentes

Mediante Decreto No. 035, publicado en el Periódico Oficial No. 207, 2a. Sección, Tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009 se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.

Con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/199/2010, se autoriza la estructura orgánica del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

A través del Decreto No. 159, en el cual se abroga el Decreto por el que se creó el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 024, Tomo III, de fecha 27 de marzo de 2013.

Mediante Publicación No. 062-A-2013-A en el Periódico Oficial No. 024, Tomo III, de fecha 27 de marzo de 2013, se emite el Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial, como Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución.

Por medio del Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/216/2013 de fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría de Hacienda autoriza la estructura orgánica del Instituto.

Con Dictamen No. SH/CGRH/DEO/014/2017 de fecha 02 de enero de 2017, se autoriza la reestructuración orgánica y la cancelación de 08 plazas de personal de confianza.

Con Dictamen No. SH/CGRH/DEO/152/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, se autoriza el cambio de denominación de 01 Órgano Administrativo y la creación del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.



Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.



- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una



ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efecto sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de lo que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.



Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.



- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.



- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Pública son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.



Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley Federal del Trabajo.
- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estatatal

- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- ✓ Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- ✓ Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.
- ✓ Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial.
- ✓ Reglamento Interior del Instituto de Formación Policial.

Páginas de Internet de consulta

- ✓ <http://www.chiapas.gob.mx>.
- ✓ www.chiapas.gob.mx/funcionarios/.



Directorio

Órgano Administrativo	Conmutador	Extensión
Dirección General	961 617 7020	16550
Unidad de Apoyo Administrativo		16553
Área de Recursos Humanos		16564
Área de Recursos Financieros y Contabilidad		16572
Área de Recursos Materiales y Servicios Generales		16567
Unidad de Planeación		16561
Unidad de Apoyo Jurídico		16569
Unidad de Informática		16555
Dirección de Vinculación		16557
Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional		16558
Dirección Académica		16573
Carretera Panamericana, Tramo Tuxtla-Chiapa de Corzo Km. 1091, Colonia Castillo Tielmans Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.		

Despedida

Hemos finalizado nuestro Manual de Inducción esperando que el contenido sea de gran utilidad, te sugerimos tenerlo a tu alcance y consultarlo con frecuencia deseando que adoptes todos nuestros valores como responsabilidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos y los pongas en práctica en cada uno de los momentos de servicio, teniendo presente que el servir te hace una mejor persona.



Grupo de Trabajo

Instituto de Formación Policial.

Coordinación

C.P. Romeo Meza Alfaro.

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Desarrollo del Documento

LAE. Elimelec Aguilar Alfaro

Jefe del Área de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios Generales.

Lic. Lyz Berenice Solar Martínez

Enlace de Manuales Administrativos.

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Lic. María Lilian Latournerie Castellanos

Encargada de la Dirección de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía

Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores y Manuales
Administrativos

Lic. Litzzy Marian Santos Ramírez

Asesora del Departamento de Reglamentos
Interiores y Manuales Administrativos



CHIAPAS

de Corazón



Publicación No. 4174-A-2023

SALA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO, para resolver, los autos del **RECURSO DE APELACIÓN RA/002-B/2023**, interpuesto por el ciudadano **GERARDO MELQUIADES CONTRERAS** en su carácter de representante legal de la empresa **MELCON SUMINISTROS Y CONSULTORÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la Resolución del **14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, dictada por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en el expediente **PRA/7/2022**; derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, interpuesto por el Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A, de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.

R E S U L T A N D O

1.- La resolución impugnada en revisión, fue pronunciada en los siguientes términos:

“...Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del juicio, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se dicta sentencia definitiva en el expediente PRA/7/2022 formado con el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de Gerardo Melquiades Contreras, representante legal de la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, como presunto responsable de haber incurrido en las faltas administrativas graves de utilización de Información Falsa y Colusión de Particulares, previstas en los artículos 69 y 70, respectivamente, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, investigadas por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.

Índice

(...)



Resuelve

Primero. Por los razonamientos vertidos en el Considerando 2, este **órgano jurisdiccional no es competente** para conocer y resolver las faltas administrativas que pudieron actualizarse en contra de Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable en el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios de limpieza con recursos radicados en la partida presupuestaria número 35801 Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación con fuente de financiamiento Ramo 33.

Segundo. Por las consideraciones expuestas en el Considerando 3.1, **no se acredita la falta administrativa grave de colusión de particulares** prevista en el artículo 70 de la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y se absuelve, a Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su comisión.

Tercero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 3.2 se **declara a Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable de haber cometido la Falta Administrativa Grave de utilización de información falsa** prevista en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, investigada por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.

Cuarto. Como consecuencia de que **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable**, incurrió en la Falta Administrativa Grave de utilización de información falsa, se le sanciona económicamente con el equivalente de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización de este año dos mil veintidós a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos veintidós centavos moneda nacional) que, multiplicado por 1000 mil veces su valor, asciende a la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional) salvo error aritmético.

Quinto. Con fundamento en los artículos 85 y 86, del mismo cuerpo de leyes, la sanción económica que se impone tiene el carácter de un crédito fiscal y se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código de la Hacienda Pública o del patrimonio de la hacienda pública o del patrimonio de los entes públicos y **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberá pagarla a la Hacienda Pública en términos de la fracción III del artículo 84, quien deberá ejecutarla. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 225, fracción II, del mismo cuerpo legal, una vez que haya causado ejecutoria esta resolución, gírese oficio en el que se comunique el contenido de ésta, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, a la Secretaría



de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas para que instruya, a quien corresponda, dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución. En el oficio que se envíe, deberá prevenirse a la Secretaría de Hacienda para que informe a este Juzgado Especializado una vez que la empresa condenada haya cubierto la sanción económica impuesta.

Sexto. Con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se inhabilita temporalmente a **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses. Con fundamento en el artículo 225, fracción I, del mismo cuerpo de leyes, se ordena publicar esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 188 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese personalmente** al responsable **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y a la Autoridad Investigadora, titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Elmar Mario Guirao Maldonado, Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante la licenciada Elodia del Carmen Ramírez y Escobedo, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.”

2.- Recurso de Apelación. Inconforme con la determinación citada en el punto que antecede, mediante escrito presentado el **03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, el ciudadano **Gerardo Melquiades Contreras** en su carácter de representante legal de la empresa **MELCON SUMINISTROS Y CONSULTORÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable**; interpuso Recurso de Apelación ante el órgano jurisdiccional emisor.

3.- Recepción de constancias, asignación de expediente y turno a ponencia en esta Sala de Revisión. Por auto de Presidencia del **25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el medio de impugnación, se ordenó registrarlo bajo el número RA/002-B/2023; teniéndose por contestada en tiempo y forma la vista realizada por el ciudadano **Luis Roberto Sánchez Aguilar**, en su carácter de Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; y conforme al orden alfabético de apellidos, se instruyó remitirlo a la Magistrada Mónica de Jesús Trejo Velázquez, titular de la Ponencia “B”, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y,



CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.- Mediante Decreto número 35, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, *“por el que se reforman y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas -En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas”*; en el título séptimo del Poder Judicial, capítulo VI, se creó el Tribunal Administrativo como un órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dotado de plena autonomía, para dictar sus resoluciones y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos en contra de sus resoluciones, misma que le toca conocer por plenitud de jurisdicción a la Sala en Revisión, para pronunciar la sentencia respectiva; asimismo con apego a la Sesión Solemne del Pleno 01, de 27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte, en su punto 7 (siete) del día, se determinó la integración de las Ponencias de la Sala en Revisión, quedando integrada por los Magistrados Licenciada **SUSANA SARMIENTO LÓPEZ**; titular de la ponencia “A”, Licenciada **MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ**; titular de la ponencia “B” y Licenciado **VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA**, titular de la ponencia “C”; siendo designada como Presidenta la Primera de los nombrados, misma que fue ratificada en Sesión Solemne número 01 uno, de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés. De igual manera, en sesión extraordinaria número uno, de fecha 06 seis de febrero del 2020 dos mil veinte, se designó a la Licenciada FABIOLA ANTÓN ZORRILLA, Secretaria General de Acuerdos y del pleno; siendo asignado el presente recurso por razón de turno a la Magistrada MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ titular de la PONENCIA “B”, por lo que en mérito a lo anterior, esta Sala de Revisión, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación dentro del contexto legal que comprende los artículos 215, 216, 217, 218 y 219, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

II.- La resolución dictada el **14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA/7/2022**, promovido por el Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas; es la **resolución impugnada** a través del recurso de apelación, misma que fue transcrita en lo que interesa.

III.- Ahora bien, esta Sala de Revisión procede al estudio de los agravios que hace valer el recurrente y en resumen alega lo siguiente:

“PRIMERO: Que existe una vaguedad para emitir una conclusión suficiente y sustentar la sanción aplicada, toda vez que la autoridad no describió con claridad los hechos o las abstenciones a las que incurrió, asimismo los efectos de la persona o bienes del reclamante, tampoco describió las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como las pruebas que se ofrecieron para demostrar la reclamación, por lo que el solo transcribir la normatividad y los presuntos hechos sin prueba y emitir la sanción de carácter pecuniaria, son una violación clara del derecho de presunción de inocencia, pues la autoridad emitió la sanción sin probar y valorar que no hubo daño patrimonial y tampoco se obtuvo un lucro, ya que en la resolución no existe prueba que acredite que Gerardo Melquiades Contreras, haya incrementado sus bienes y valores, por lo que la multa que se le impone



en la sentencia, nunca se contempló las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que se le perjudico de manera excesiva, ya que no se valoró la situación de reincidencia para tasar la sanción interpuesta, por lo que es violatorio a lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional.

SEGUNDO: *La multa que le fue impuesta se encuentra incorrectamente motivada, por lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que no se actualiza la hipótesis legal para la imposición de la multa, por lo que es indebidamente fundada, ya que la autoridad no le brindó el beneficio que argumentó en su defensa, por lo que al dejarla sin ningún tipo de presunción ni responsabilidad, así como tenerle como inocente y libre de responsabilidad administrativa y/o patrimonial, aduciendo el quejoso que desde su comparecencia aclaró la postura que se cometió un error de prohibición de tipo vencible, ya que la intención de la persona moral no era causar ningún daño al erario, ni tampoco poder lograr un beneficio personal basándose en acciones dolosas como la falsificación; por lo que, al reconocer el error, esperó que la autoridad le aplicara el beneficio que otorga el artículo 88, por lo que la autoridad debió resolver en cuanto si le aplicaba o no el beneficio, y en ninguna parte de la resolución se advierte el análisis, por lo que se viola flagrantemente su seguridad jurídica.*

TERCERO: *La sanción traducida en multa, es excesiva y de nueva cuenta imprecisa, al no tener un silogismo jurídico entre la imputación y la sanción, pues no se describe la ponderación que se consideró para establecer la gravedad y tampoco fundó y motivó dicha conducta.*

Por lo que, el Juez en uso de sus facultades de vigilancia, debió prever la situación de contar con las documentales necesarias, para hacer justa valoración en caso de emitir una sanción pecuniaria una tasación en razón de su economía y patrimonio, así como valorar el grado de intencionalidad y beneficio que hubiere obtenido para calificar y cuantificar el daño de manera eficaz, por lo que, al no contar con la documentación probatoria respecto a la economía de su representada, debió de abstenerse de sancionar respecto a la multa.

CUARTO: *Le causa agravio, la excesividad de la sanción que le fue impuesta ya que fue tasada en calidad moral, sin embargo su pago se hará efectivo en su calidad de persona física, ya que reconoció su error del tipo humano al revisar la documentación, y está siendo sancionada su representada; sin embargo, si la autoridad no tenía la certeza en las pruebas que acreditaran dichas circunstancia socioeconómicas debió ser acucioso y solicitar informes respectivos y no presuponer que se cuenta con economía suficiente para sufragar la multa; pasando por alto la autoridad que en su calidad de representante de la moral, solo ejerce labores de representación de la moral y que una multa de tal dimensión genera una afectación a su patrimonio.*

QUINTO: *Causa agravio, que la autoridad no haya considerado ni antes ni después la condición reiterada de la conducta, es decir que el infractor tuviera REINCIDENCIA por lo que el Juez, valoró de forma excesiva la sanción y en ningún momento demostró que hayan sido sujetos a una sanción anterior y que por reincidencia aplicara la medida de la multa. Por lo que la responsable, no fundamenta, ni motiva la causa por la cual impone una multa, ni establece los parámetros legales que resulten en tales pagos de cantidades, pues no*



cuenta con conocimiento de la economía propia ni la de su representada, simple y sencillamente condena a una multa que resulta excesiva.

De lo anteriormente transcrito y una vez analizados que fueron los conceptos de agravio esgrimidos por el recurrente, se advierte que guardan una íntima relación entre sí, por lo que, por razón de método, su estudio se hará en forma conjunta sin que ello implique lesión a derechos humanos; en virtud que los mismos tienen como finalidad atacar, que la imposición de la multa impuesta como sanción por la utilización de información falsa resulta excesiva.

Apoya a esta determinación el criterio de Jurisprudencial: (IV Región) 2o. J/5 (10a.), con número de Registro digital: 2011406, visible en la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2018, bajo el rubro y contenido, siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Establecido lo anterior, tenemos que el apelante expone como argumento defensivo, que la autoridad resolutora al imponer la sanción de forma excesiva no siguió los requisitos de procedibilidad, ya que no detalló los hechos, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las pruebas que tomó para demostrar la reclamación, y a pesar de ello, la autoridad impuso una sanción sin probar y valorar que no hubo daño, por lo que la multa se encuentra incorrectamente motivada, ya que no probó ni valoró que no hubo daño patrimonial y tampoco se obtuvo un beneficio; argumentaciones que devienen **infundadas** para revocar la resolución impugnada.

Se sostiene lo anterior, toda vez que se advierte de la sentencia dictada el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, fue dictada de forma congruente y acorde al análisis de cada uno de los medios de pruebas que fueron exhibidos por las partes, por lo que la misma se encuentra fundada y motivada; cabe precisar que la fundamentación y motivación de las resoluciones en las que se determina la responsabilidad administrativa de un servidor público o particular como en el presente caso de estudio, tiene como propósito comunicar en detalle al justiciable todas las circunstancias y condiciones que determinaron ese acto, facilitar su conocimiento, comprobación y defensa adecuada, exponiendo los hechos relevantes, citando la norma habilitante y un argumento suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación lógica de los hechos y el derecho invocado.

En el caso concreto, del análisis al contenido de la resolución de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, consultable a fojas 25 a 51 del sumario (PRA/7/2022, se advierte que el Juez



de origen en el punto 1.2 relativo a la calificación de la Falta de Administrativa, expuso que el contador público Luis Roberto Sánchez Aguilar, titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas; con fecha **14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno**, emitió el acuerdo de calificación que motivó la investigación administrativa e imputó a la persona jurídica colectiva Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, ser Presunto Responsable de haber incurrido en la falta administrativa grave de utilización de información falsa; asimismo en el punto 1.3 respecto al informe de presunta responsabilidad administrativa, expuso que el **09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno**, se había elaborado el Informe de Presunta Responsabilidad, en el cual se narraron cada uno de los argumentos que sirvieron para calificar la conducta que se reprocha a la persona moral antes citada, como presunto responsable de haber incurrido en la comisión de falta administrativa grave de utilización de información falsa, regulada en el artículo 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por consiguiente, contrario a lo que aduce el apelante, el Juez de origen si fundó y motivó la resolución impugnada, pues una vez que valoró las pruebas aportadas por las partes y la determinación efectuada en el Informe de Presunta Responsabilidad, confirmó el encuadramiento de la conducta imputada al hoy revisionista en la hipótesis normativa que se le reprocha, que es el uso de **información falsa**, prevista en el artículo 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que a letra dice:

“Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

(...)”

Por lo que, de una interpretación al numeral antes citado, tenemos que, para que se actualice la falta administrativa de **utilización de información falsa**, se requiere la actualización de los siguientes elementos:

a) Que el sujeto activo sea particular, persona física o jurídica colectiva.

Elemento que también quedó debidamente acreditado, toda vez que, del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad, se expuso que derivado del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, se acreditó que la empresa contaba con el Registro Federal de Contribuyentes MSC1502104S0, y que inició operaciones el 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, prestando sus servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación.

b) Que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos.

Elemento que quedó acreditado, en virtud que la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Gerardo Melquiades



Contreras, presentó el documento denominado *Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales con número de folio 20NB7095301 de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte en "sentido positivo"*; mismo que al realizarle un análisis de escaneo de documentos a través de la aplicación lector de códigos QR y Barras, arrojó como resultado que si bien se había expedido a nombre de dicha empresa, en la fecha ahí mencionada; sin embargo, era en **sentido negativo** y no positivo; información que fue convalidada, con el informe rendido por el Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria, quien mediante oficio 400 02 00 00 00 2021-108, folio 3006174, del **29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno**, informó que la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de folio 20NB7095301 del 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, **no era coincidente con la información de sus registros**; motivo por el cual se determinó que la citada hoja denominada Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB7095301, se encontraba alterada o modificada para participar en el procedimiento de licitación, existiendo de esa forma una presunta responsabilidad por actuar con falta de veracidad, integridad y autenticidad en los documentos que presentó de manera dolosa con el propósito de lograr un objetivo o una ventaja en perjuicio de otras personas; determinación que fue robustecida por el Presunto Responsable Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal GERARDO MELQUIADES CONTRERAS, quien mediante escrito presentado el 21 de abril de 2022 dos mil veintidós, ante el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; **reconoció que su personal administrativo había presentado dicha documental**, y por lo tanto se acogía al beneficio que otorga el artículo 88, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

c) Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Elemento que quedó plenamente acreditado, con la exhibición de la hoja denominada Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de folio 20NB7095301, de fecha 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, y la cual se encontraba en sentido negativo; por lo tanto, el haberla exhibido en el proceso de licitación en sentido positivo, era evidente que el Presunto Responsable tenía la finalidad de lograr beneficios en dicho proceso, al utilizar información falsa.

En mérito a lo anterior y contrario a lo que aduce el apelante, se colige que la determinación del Juzgador de primera instancia fue en base a la valoración de las pruebas aportadas y las acusaciones vertidas por la Autoridad Investigadora y las mismas admitidas por la Autoridad Substanciadora, remitidas a la Autoridad Resolutoria para su estudio; así como habiendo tomado en consideración los argumentos expuestos por el Presunto Responsable, al reconocer que no revisó el documento consistente en la hoja de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que su personal exhibió para el proceso de licitación; constancias que obran agregadas en autos y merecen valor probatorio pleno en términos del ordinal 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y al no existir prueba en contrario por parte del Presunto Responsable, el Juez resolutor determinó que Gerardo Melquiades Contreras en su carácter de Administrador Único de la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, era responsable de haber cometido la Falta Administrativa Grave de **utilización de información falsa**, prevista en el artículo 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



Por consiguiente, resulta evidente que al quejoso si se le garantizó el derecho a la tutela jurisdiccional prevista en los artículos 208 y 209, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; es decir, tanto las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, velaron durante y previó a la sustanciación del procedimiento, que se haya garantizado el respeto al debido proceso del presunto infractor, lo que le permitió al presunto responsable plantear y defenderse adecuadamente de las pretensiones que se le imputaban; particularidad que en el presente caso de estudio se actualizó, pues la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Gerardo Melquiades Contreras, tuvo conocimiento del procedimiento de responsabilidad y no se le dejó en estado de indefensión, como lo pretende hacer valer en sus argumentos defensivos, de ahí que no se le haya vulnerado en su perjuicio el derecho a una debida defensa; máxime que se acogió al beneficio del artículo 88, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Pues se insiste, con los argumentos realizados por el Presunto Responsable ante la Autoridad Resolutora, en su escrito recibido el 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 17 a la 21 del expediente PRA/7/2022, en el cual reconoce que no revisó el documento consistente en el cumplimiento de obligaciones fiscales que su personal exhibió para el proceso de licitación; se corroboró que la hoja de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales con número de folio 20NB7095301 de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte, se encontraba **alterada**, y conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la primera acepción de la palabra **alterar** es **cambiar la esencia o forma de algo**; y el hecho de que el presunto responsable manifestó que se trató de un error involuntario por parte de su personal administrativo, lo cierto es que, la conducta reprochable consistente en utilización de información falsa quedó plenamente acreditada, de ahí que sus argumentos resulten **infundados**.

En cuanto al argumento que hace valer, en el sentido de que le causa agravio la excesividad de la sanción que le fue impuesta, toda vez que la autoridad no tuvo certeza mediante pruebas que acrediten circunstancias socioeconómicas, por lo que debió solicitar informes para verificar si su representada cuenta con economía suficiente para sufragar la multa, por lo que dicha autoridad para imponer una sanción pecuniaria elevada debe basar su criterio en una documental que acredite que la solvencia es apta para cubrir con dicha cantidad, asimismo la autoridad no valoró que no hubo daño de carácter patrimonial, ni se obtuvo lucro; silogismos que son del todo **infundados**, ya que como acertadamente lo expuso el Juez en la sentencia recurrida, queda acreditada la intención del apelante de obtener dicho lucro y causar un daño a la Hacienda Pública, y el hecho de que en la sentencia impugnada aplicara la sanción mínima que prevé el artículo 81, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; fue en mérito que, la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad, no precisó que la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable y su Administrador Único GERARDO MELQUIADES CONTRERAS, hubiere obtenido un beneficio en el proceso de licitación **utilizando información falsa** y que por tal circunstancia hubiera un daño patrimonial al Estado; aunado a que no obraba dentro del expediente medios de prueba que acreditaran las circunstancias socioeconómicas del presunto responsable; motivo por el cual, el Juez de primera instancia determinó imponerle la sanción mínima, consistente en mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y el hecho de que la autoridad resolutora omitiera señalar los elementos que la llevaron a determinar la graduación de dicha sanción, como pueden ser la gravedad de la infracción cometida, la capacidad



económica del presunto responsable, el grado de culpabilidad, la reincidencia; resultan irrelevantes, pues es un hecho que, de acuerdo con la Ley, no se le podría imponer al particular una sanción menor.

En ese orden de ideas, contrario a lo que aduce el apelante ningún perjuicio le ocasiona, que la autoridad resolutora no detallara expresamente las razones que lo llevaron a imponer la multa más baja, más aunque este reconoció su Falta Administrativa de Presentación de Documentación Falsa, pues sin importar cuales hayan sido esos motivos, no podría imponérsele una menor, solo por el hecho de acogerse al beneficio que otorga el artículo 88, de Ley citada en líneas que anteceden, resultando de esa forma inoperantes sus argumentos defensivos.

Sirve de apoyo por analogía al anterior argumento, la Jurisprudencia: 2a./J. 127/99, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, localizable con el Registro digital: 192796, visible en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, diciembre de 1999, página 219, bajo el rubro y contenido siguiente:

“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.”

Por otra parte, respecto a su argumento defensivo que hace valer, sosteniendo que la multa es excesiva y la autoridad no le brindó el beneficio que hizo valer en cuanto a la reducción de la sanción, por lo que, se le debió tener como inocente y libre de responsabilidad administrativa y/o patrimonial, ya que desde su comparecencia aclaró su postura que cometió un error de prohibición; cabe precisar que dichos argumentos son **inoperantes** por una parte y **fundados** por otra, en base a las siguientes consideraciones:



Son **inoperantes**, en el sentido de que, si bien el Presunto Responsable, se acogió al beneficio de reducción, esto no quiere decir que se le exonerara de una sanción y dejarlo libre de una responsabilidad administrativa y/o patrimonial, pues la finalidad de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; es la de prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y **sanción** de actos de corrupción, respetando el Estado de Derecho y luchar contra la impunidad, así como dar eficacia y eficiencia en el servicio público, que nadie se pueda sustraer al imperio de la Ley, y que se combata la **ilegalidad y la corrupción**; motivo por el cual, aun cuando el quejoso se acoja al beneficio de reducción de sanciones, ello no quiere decir que se le eximirá de sanción alguna, pues el numeral 88 de la Ley que rige la materia, establece el término “*reducción*”, no “**exoneración**”.

Tiene sustento lo anterior, los argumentos sostenidos en la Tesis: I.10o.A.23 A (10a.), con número de Registro digital: 2012489, visible en la Décima Época, de la Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2956, bajo el rubro y contenido siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO. *Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.”*

Por otra parte, resulta **fundado** su argumento defensivo, en el sentido de que en la sentencia no se le brindó el beneficio de la reducción de sanción a que se acogió; se dice lo anterior, en virtud que en la Sentencia recurrida se desprende que la Autoridad Resolutora impuso al presunto responsable la sanción equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del 2022 dos mil veintidós, que es de \$96.22 (noventa y seis pesos veintidós centavos moneda nacional) que, multiplicado por 1000 veces su valor, asciende a la cantidad de **\$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, suma que le fue impuesta atendiendo que en el Informe de Presunta Responsabilidad, la autoridad investigadora, no había expuesto que la empresa y su administrador único hubiere obtenido beneficio en el proceso de licitación, y tampoco obraba en el expediente medio de prueba que acreditaran las circunstancias socioeconómicas del presunto responsable.

Sin embargo y como bien lo aduce el apelante, el Juez resolutor, no expuso razonamiento alguno respecto al beneficio que se había acogido el presunto responsable, al reconocer el error de



utilizar información falsa, beneficio que encuentra regulado en el artículo 88, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que establece:

“Artículo 88. *La persona que haya realizado alguna de las Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.”*

Expuesto lo anterior, tenemos que, si el presunto responsable admitió que su personal utilizó información falsa y por lo tanto se acogía del beneficio que otorga el numeral 88 de la Ley antes citada; entonces, era menester que el Juez se pronunciara respecto a dicho beneficio, circunstancia que no aconteció en el caso de estudio, en virtud que del análisis efectuado a la sentencia recurrida, se advierte que el Juzgador no consideró tales declaraciones, ni realizó pronunciamiento alguno en cuanto al beneficio de reducción de pena que se acogió el presunto; por lo que se insiste, si el Presunto Responsable aceptó los hechos materia de la imputación que se asentaron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos ahí descritos *-utilización de información falsa-* y posteriormente ante el Juez resolutor también los confesó, es evidente que en la sentencia debió existir un pronunciamiento respecto al beneficio que hace valer el presunto responsable y al no hacerlo así, se estaría violentando el principio de exhaustividad, que rigen en todas las sentencias.

En ese sentido, a criterio de esta Sala de Revisión no es aplicable la sanción impuesta por el Juez resolutor, consistente en 1000 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del 2022 dos mil veintidós, que corresponde a la suma de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ya que no consideró las circunstancias de los elementos previstos en el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; ni el beneficio de reducción de sanción, que se apegó el Presunto Responsable, al haber aceptado su falta, tal y como lo establece el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que hizo valer el Presunto Responsable, y en total apegado a lo establecido en el numeral 89, fracción IV, párrafo cuarto, de la Ley antes citada, que prevé:

“Artículo 89. *La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de Particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:*

I. (...)

IV. *Que la persona interesada en obtener el beneficio suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.*

(...)



Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.”

Este cuerpo colegiado, procede aplicar la reducción del 30% (treinta por ciento) que hace alusión el artículo antes transcrito, a la sanción aplicable por el Juzgado Resolutor; aclarando que se aplica la máxima del 30% (treinta por ciento), atendiendo que no hubo un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, ni tampoco un beneficio o lucro por parte del presunto, y este confesó de mutuo propio su falta administrativa; por lo que dicho porcentaje es equivalente a la cantidad de \$28,866.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); en consecuencia, se le sanciona económicamente a GERARDO MELQUIADES CONTRERAS en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, al pago de la suma de **\$67,354.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por haber incurrido en la Falta Administrativa Grave de **utilización de información Falsa**, prevista en el artículo 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Finalmente, tocante a la contestación de agravios realizada por el Contador Público **LUIS ROBERTO SÁNCHEZ AGUILAR** en su carácter de Contralor Interno de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, se tienen por exhibidos, sin que sean motivo de estudio en la presente resolución, al estar encaminados a solicitar la confirmación de la resolución recurrida, por ende, este cuerpo colegiado, no está obligado al estudio de estos.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia I.6o.C. J/17, con número de registro digital: 193586, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, agosto de 1999, página 615, bajo el rubro:

“APELACIÓN, LA LITIS SE INTEGRA EN EL RECURSO DE, CON LA SENTENCIA IMPUGNADA Y LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. En el recurso de apelación, la litis se integra únicamente con la sentencia impugnada y los agravios expresados por el recurrente, de tal manera que el tribunal de alzada no está obligado a tomar en cuenta el escrito de contestación a dichos agravios, exhibido por la contraparte del inconforme, toda vez que no existe precepto legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que así lo determine”.

En base a las consideraciones antes citadas y por los motivos contenidos en el presente considerando, lo que procede es **MODIFICAR el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva del 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, consistente en la sanción económica a GERARDO MELQUIADES CONTRERAS en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar en los siguientes términos:



“...Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del juicio, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se dicta sentencia definitiva en el expediente **PRA/7/2022** formado con el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de Gerardo Melquiades Contreras, representante legal de la empresa Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, como presunto responsable de haber incurrido en las faltas administrativas graves de utilización de Información Falsa y Colusión de Particulares, previstas en los artículos 69 y 70, respectivamente, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, investigadas por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.

Índice

(...)

Resuelve

Primero. Por los razonamientos vertidos en el Considerando 2, este **órgano jurisdiccional no es competente** para conocer y resolver las faltas administrativas que pudieron actualizarse en contra de Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable en el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios de limpieza con recursos radicados en la partida presupuestaria número 35801 Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación con fuente de financiamiento Ramo 33.

Segundo. Por las consideraciones expuestas en el Considerando 3.1, **no se acredita la falta administrativa grave de colusión de particulares** prevista en el artículo 70 de la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y se absuelve, a Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su comisión.

Tercero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 3.2 se **declara a Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable de haber cometido la Falta Administrativa Grave de utilización de información falsa** prevista en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, investigada por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.



Cuarto. Como consecuencia de que Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, incurrió en la Falta Administrativa Grave de utilización de información falsa, se le sanciona económicamente al pago de la cantidad de \$67,354.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por los razonamientos expuestos en el considerando III de esta resolución.

Quinto. Con fundamento en los artículos 85 y 86, del mismo cuerpo de leyes, la sanción económica que se impone tiene el carácter de un crédito fiscal y se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código de la Hacienda Pública o del patrimonio de la hacienda pública o del patrimonio de los entes públicos y **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable,** deberá pagarla a la Hacienda Pública en términos de la fracción III del artículo 84, quien deberá ejecutarla. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 225, fracción II, del mismo cuerpo legal, una vez que haya causado ejecutoria esta resolución, gírese oficio en el que se comunique el contenido de ésta, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas para que instruya, a quien corresponda, dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución. En el oficio que se envíe, deberá prevenirse a la Secretaría de Hacienda para que informe a este Juzgado Especializado una vez que la empresa condenada haya cubierto la sanción económica impuesta.

Sexto. Con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se inhabilita temporalmente a **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable,** a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses. Con fundamento en el artículo 225, fracción I, del mismo cuerpo de leyes, se ordena publicar esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 188 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese personalmente** al responsable **Gerardo Melquiades Contreras, en su carácter de administrador único de Melcon Suministros y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y a la Autoridad Investigadora, titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Auditorías en Dependencias A de la Subsecretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Elmar Mario Guirao Maldonado, Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante la licenciada Elodia del Carmen Ramírez y Escobedo, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.”



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas,

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el **RECURSO DE APELACIÓN**, hecho valer por **GERARDO MELQUIADES CONTRERAS** en su carácter de representante legal de la empresa **MELCON SUMINISTROS Y CONSULTORÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la Resolución de **14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, dictada por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA/7/2022**.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la sentencia definitiva, por los motivos expuestos en el considerando III, de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que una vez cause estado la presente resolución, con copia certificada de la misma, remita el expediente, al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal.

CUARTO. - Por conducto del Secretario Actuario adscrito a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, en términos de los artículos 188 y 193, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; notifíquese la presente resolución de forma personal al apelante en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, y por oficio a la Autoridad Substanciadora y la Investigadora.

QUINTO. - En el momento procesal oportuno, elabórese la versión pública de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. - En su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado integrantes de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Licenciada **SUSANA SARMIENTO LÓPEZ**; Licenciada **MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ**; Licenciado **VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA**, siendo Presidenta la Primera de ellas y Ponente la Segunda de las mencionadas, ante la Licenciada **FABIOLA ANTÓN ZORRILLA**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.



Publicación No. 4175-A-2023

Fe de erratas

Fe de erratas del Decreto Número 152, de fecha 01 de Febrero de 2023, publicado en el Periódico Oficial número 267, de fecha 08 de Febrero de 2023, Tomo III, por el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Ocotepec, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio municipal, a 19 vehículos automotores, 18 porque se encuentran en estado de inoperatividad y 1 por estar siniestrado.

Dice:

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo.....

Así mismo, el artículo 45.....

Correlativamente el párrafo segundo.....

Cabe mencionar que los Ayuntamientos.....

En uso de las facultades antes mencionadas.....

El Ayuntamiento de referencia anexó.....

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión.....

2.-Copias certificadas de Diez facturas.....

3.- Copia certificada de una Constancia de.....

4.- Reportes fotográficos debidamente sellados.....

5.- Escritos en original, por medio.....

Por lo que, el oficio número CMJ/OC/0013/2022.....

Por consecuencia, la Comisión de Hacienda.....



NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECIOCHO.....
01	Vehículo Marca DODGE.....
02	Vehículo Marca CHEVROLET.....
03	Vehículo Marca CHEVROLET.....
04	Vehículo Marca FORD.....
05	Vehículo Marca FORD.....
06	Vehículo Marca CHEVROLET.....
07	Vehículo Marca FORD, modelo 1998.....
08	Vehículo Marca CHEVROLET.....
09	Vehículo Marca NISSAN.....
10	Vehículo Marca FORD, modelo 1997.....
11	Vehículo Marca DINA, modelo 1989.....
12	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 1985.....
13	Vehículo Marca NISSAN.....
14	Vehículo Marca FORD.....
15	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2011.....
16	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2009, Tipo NP300 Doble Cabina, con número de serie 3N6DD23T09K004012.
17	Vehículo Marca FORD, modelo 2012.....
18	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 2000.....

Derivado de todo lo anterior.....

En consecuencia, la Comisión de Hacienda.....

Así mismo, mediante oficio número MOC/PM/028/2022.....

El Ayuntamiento de referencia anexó.....

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión.....

2.- Copia certificada de la Factura.....

3.- Escrito de fecha 18 de Octubre del 2022.....

4.- Copia certificada del reporte fotográfico.....

Por lo que, el oficio número MOC/PM/028/2022.....

El vehículo automotor siniestrado.....

Vehículo Toyota Tacoma Pick-up, modelo 2013.....

Derivado de lo anterior, la Comisión.....

En consecuencia, mediante dictamen.....

Por las consideraciones y.....



D e c r e t o**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable.....

NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECIOCHO.....
01	Vehículo Marca DODGE.....
02	Vehículo Marca CHEVROLET.....
03	Vehículo Marca CHEVROLET.....
04	Vehículo Marca FORD.....
05	Vehículo Marca FORD.....
06	Vehículo Marca CHEVROLET.....
07	Vehículo Marca FORD, modelo 1998.....
08	Vehículo Marca CHEVROLET.....
09	Vehículo Marca NISSAN.....
10	Vehículo Marca FORD, modelo 1997.....
11	Vehículo Marca DINA, modelo 1989.....
12	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 1985.....
13	Vehículo Marca NISSAN.....
14	Vehículo Marca FORD.....
15	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2011.....
16	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2009, Tipo NP300 Doble Cabina, con número de serie 3N6DD23T09K004012.
17	Vehículo Marca FORD, modelo 2012.....
18	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 2000.....

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento.....**Artículo Tercero.-** El Honorable.....**Artículo Cuarto.-** Se autoriza.....

Vehículo Toyota Tacoma Pick-up.....

Artículo Quinto.- Las presentes.....**Artículo Sexto.-** Comuníquese.....**Debe decir:****C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo.....

Así mismo, el artículo 45.....

Correlativamente el párrafo segundo.....

Cabe mencionar que los Ayuntamientos.....

En uso de las facultades antes mencionadas.....



El Ayuntamiento de referencia anexó.....

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión.....
- 2.-Copias certificadas de Diez facturas.....
- 3.- Copia certificada de una Constancia de.....
- 4.- Reportes fotográficos debidamente sellados.....
- 5.- Escritos en original, por medio.....

Por lo que, el oficio número CMJ/OC/0013/2022.....

Por consecuencia, la Comisión de Hacienda.....

NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECIOCHO.....
01	Vehículo Marca DODGE.....
02	Vehículo Marca CHEVROLET.....
03	Vehículo Marca CHEVROLET.....
04	Vehículo Marca FORD.....
05	Vehículo Marca FORD.....
06	Vehículo Marca CHEVROLET.....
07	Vehículo Marca FORD, modelo 1998.....
08	Vehículo Marca CHEVROLET.....
09	Vehículo Marca NISSAN.....
10	Vehículo Marca FORD, modelo 1997.....
11	Vehículo Marca DINA, modelo 1989.....
12	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 1985.....
13	Vehículo Marca NISSAN.....
14	Vehículo Marca FORD.....
15	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2011.....
16	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2009, Tipo NP300 Doble Cabina, con número de serie 3N6DD23T29K037125.
17	Vehículo Marca FORD, modelo 2012.....
18	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 2000.....

Derivado de todo lo anterior.....

En consecuencia, la Comisión de Hacienda.....

Así mismo, mediante oficio número MOC/PM/028/2022.....

El Ayuntamiento de referencia anexó.....

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión.....
- 2.- Copia certificada de la Factura.....
- 3.- Escrito de fecha 18 de Octubre del 2022.....
- 4.- Copia certificada del reporte fotográfico.....



Por lo que, el oficio número MOC/PM/028/2022.....

El vehículo automotor siniestrado.....

Vehículo Toyota Tacoma Pick-up, modelo 2013.....

Derivado de lo anterior, la Comisión.....

En consecuencia, mediante dictamen.....

Por las consideraciones y.....

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable.....

NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECIOCHO.....
01	Vehículo Marca DODGE.....
02	Vehículo Marca CHEVROLET.....
03	Vehículo Marca CHEVROLET.....
04	Vehículo Marca FORD.....
05	Vehículo Marca FORD.....
06	Vehículo Marca CHEVROLET.....
07	Vehículo Marca FORD, modelo 1998.....
08	Vehículo Marca CHEVROLET.....
09	Vehículo Marca NISSAN.....
10	Vehículo Marca FORD, modelo 1997.....
11	Vehículo Marca DINA, modelo 1989.....
12	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 1985.....
13	Vehículo Marca NISSAN.....
14	Vehículo Marca FORD.....
15	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2011.....
16	Vehículo Marca NISSAN, modelo 2009, Tipo NP300 Doble Cabina, con número de serie 3N6DD23T29K037125.
17	Vehículo Marca FORD, modelo 2012.....
18	Vehículo Marca CHEVROLET, modelo 2000.....

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento.....

Artículo Tercero.- El Honorable.....

Artículo Cuarto.- Se autoriza.....

Vehículo Toyota Tacoma Pick-up.....

Artículo Quinto.- Las presentes.....

Artículo Sexto.- Comuníquese.....



Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocoatepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al Primer día del mes de Febrero del 2023.



Publicación No. 4176-A-2023

**Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas
Unidad Administrativa Edificio "A" Colonia Maya
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

Convocatoria: 007E/2023

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E16-2023	18 de septiembre de 2023 12:00 horas	19 de septiembre de 2023 09:00 horas	26 de septiembre de 2023 09:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días
Descripción general del Servicio						
Parque público en la localidad Rómulo Calzada (La herradura) del municipio de Mezcalapa (Rehabilitación), en la localidad Rómulo calzada (la herradura), municipio de Mezcalapa, Chiapas.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia Municipal de Mezcalapa, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Rómulo Calzada (La herradura), Municipio de Mezcalapa, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0412 Parques, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%.**

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E17-2023	18 de septiembre de 2023 12:00 horas	19 de septiembre de 2023 11:00 horas	26 de septiembre de 2023 09:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días
Descripción general del Servicio						
Cancha de fut 7 y sus alrededores barrio Juan Sabinos en la cabecera municipal de Jiquipilas (Reconstrucción), en la localidad Jiquipilas, municipio de Jiquipilas, Chiapas.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia Municipal de Jiquipilas, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**





- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Jiquipilas, Municipio de Jiquipilas, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0711 Edificaciones e Instalaciones Deportivas, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%.**

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E18-2023	18 de septiembre de 2023 12:00 horas	19 de septiembre de 2023 13:00 horas	27 de septiembre de 2023 09:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días Capital contable requerido \$3,400,000.00
Descripción general del Servicio						
Espacio multideportivo en la cabecera municipal de Tapilula (Rehabilitación), en la localidad de Tapilula, municipio de Tapilula, Chiapas.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Tapilula, Municipio de Tapilula, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0711 Edificaciones e Instalaciones Deportivas, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%.**

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E19-2023	19 de septiembre de 2023 12:00 horas	20 de septiembre de 2023 13:00 horas	27 de septiembre de 2023 13:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días Capital contable requerido \$5,550,000.00
Descripción general del Servicio						
Unidad deportiva en la cabecera municipal de Chapultenango (Construcción), en la localidad Chapultenango, municipio de Chapultenango, Chiapas.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia Municipal de Chapultenango, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Chapultenango, Municipio de Chapultenango, Chiapas.**

- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0711 Edificaciones e Instalaciones Deportivas**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E20-2023	20 de septiembre de 2023 11:00 horas	21 de septiembre de 2023 09:00 horas	28 de septiembre de 2023 09:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días
Descripción general del Servicio						
Unidad deportiva en la cabecera municipal de Chamula (Construcción), en la localidad Chamula, municipio de Chamula, Chiapas.						
Capital contable requerido						
\$11,100,000.00						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Chamula, Municipio de Chamula, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0711 Edificaciones e Instalaciones Deportivas**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E21-2023	20 de septiembre de 2023 10:00 horas	21 de septiembre de 2023 11:00 horas	28 de septiembre de 2023 13:00 horas	18 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	75 Días
Descripción general del Servicio						
Pavimentación de la calle laurel entre caizada sumidero y av. 1er andador norte entre calle los cocos y calle laurel de la colonia albania baja en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez (Construcción), en la localidad Tuxtla Gutiérrez, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
Capital contable requerido						
\$3,800,000.00						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Dirección de obra viales de la Subsecretaría de Obras Públicas, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio "A", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Tuxtla Gutierrez, Municipio de Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**





- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de calles con concreto**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

CONDICIONES GENERALES

- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en www.sop.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en servicios similares a los que se licitan en esta Convocatoria y el capital contable que se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas 2022 o 2023**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista, expedido por la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023**.
- 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas 2022 o 2023**, contando con la(s) especialidad(es) solicitadas.
- 5.- Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales. Anexando copia de la constancia de no adeudos fiscales emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su Artículo 23.- Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el registro de contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 13 de septiembre de 2023

Lic. Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Publicas.- L.E. Isolde Guadalupe Bonfil Sánchez, Jefa de la Unidad de Servicios Técnicos.- **Rúbricas.**



Publicación No. 4177-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0036/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCiE/DRP/JASD/1048/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de Septiembre del 2023****C. Elías Arcos Álvaro.
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Director de Plantel con la categoría de Responsable del Centro B Z III adscrito al EMSAD 163 “Agua Blanca Serranía”, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, a partir del **01 uno de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.** contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo **33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo



cual se proporciona el correo institucional notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilson Espinosa Aguilar. Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 4178-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0077/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1051/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de Septiembre del 2023****C. Julio Guadalupe Córdova Midence.
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Administrador con la categoría de Taquimecanógrafa “C” adscrito al Departamento de Contabilidad, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, a partir del **15 quince de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las



mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar. Director.- Rúbrica.

Primera Publicación.



Publicación No. 4179-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0171/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1060/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de Septiembre del 2023****C. Julio José Álvarez Moshan.
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Docente con la categoría de Profesor de Asignatura “A” adscrito a la División de Procesos Naturales, dependiente de la Universidad Intercultural de Chiapas**, a partir del **15 quince de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la **imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con**



independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar. Director.- Rúbrica.

Primera Publicación.



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 1927-C-2023

C. José Manuel Ángel Villalobos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los Artículos 2, 45 fracción II, 57 fracciones I y VI, 213, 214, 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo Sesión Ordinaria de Cabildo 0028/08/23 de fecha 28 de Agosto del 2023, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber;

CONSIDERANDO

- I. Que la administración Pública del Ayuntamiento 2021-2024 tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Huehuetán, Chiapas, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener un mejor ingreso que amortice los endeudamientos del erario, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico pleno de derecho, justo y equitativo;
- II. Que la Constitución Política y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Administración Municipal del Estado de Chiapas así como el Bando de la Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán Chiapas facultan a este órgano de Gobierno para legislar en materia de disposiciones municipales;
- III. Que el Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, es el órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones legales que conforman el marco legal del municipio y que esta responsabilidad es insalvable;
- IV. Que para proteger la ciudadanía ante los diversos fenómenos meteorológicos y las emergencias urbanas, es indispensable contar con un marco normativo en materia de protección civil, que facilite la prevención, atención y organización en las tareas de reparación y reconstrucción de daños.
- V. Que conforme a las leyes federales, estatales y municipales debe actuarse con máxima transparencia y acceso a la información pública bajo los Códigos de Conducta Y Ética que marca la ley;

Por ello, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas, como disposición normativa de la Administración Pública Municipal ajustándose a las observancias constitucionales local y federal tenga bien expedir y aprobar el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y facultades del Consejo Municipal de Protección Civil de Huehuetán, Chiapas, con



fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de obligatorio cumplimiento, tanto para las autoridades como para los particulares en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, y tiene por objeto;

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizan las acciones de Protección Civil en el Municipio de Huehuetán, Chiapas, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de un desastre;
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, y en su caso y de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con los órdenes del gobierno estatal y federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;
- IV. Establecer las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia, y
- V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. SISTEMA MUNICIPAL: Sistema Municipal De Protección Civil Del Municipio De Huehuetán Chiapas;
- II. CONSEJO MUNICIPAL: Consejo Municipal De Protección Civil Del Municipio De Huehuetán Chiapas;
- III. PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal De Protección Civil Del Municipio De Huehuetán Chiapas;
- IV. UNIDAD MUNICIPAL: La Secretaría Municipal De Protección Civil Del Municipio De Huehuetán Chiapas;
- V. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de disposiciones medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- VI. PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- VII. AUXILIO: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- VIII. RECUPERACIÓN: Proceso orientado a la reducción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- IX. LITIGACIÓN: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable, (población y entorno);
- X. APOYO: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;



- XI. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
- XII. **RIESGO:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- XIII. **EMERGENCIA:** La situación anormal derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede causar un daño o proporcionar un riesgo excesivo para la seguridad, la vida o los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIV. **CONTINGENCIA:** Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables;
- XV. **AGENTE PERTURBADOR O CALAMIDAD:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población o entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que puedan llegar al grado de desastre; por ejemplo sismos, huracanes, incendios, etc. También se le llama fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- XVI. **FENÓMENOS PERTURBADORES:** Los fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeorológicos, Químico-Tecnológico, Sanitario-Epidemiológico y Socio-Organizativo, que pueden producir riesgos, emergencia o desastre, y cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil.
- XVII. **DESASTRE:** Se define como el estado en que la población, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando al funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XVIII. **ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de fondos de desastre;
- XIX. **DAMNIFICADO:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo para sobrevivir.
- XX. **EVACUADO/ ALBERGADO:** Persona que con carácter de precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XXI. **ALBERGUE O REFUGIO TEMPORAL:** Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas antes la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo, durante el tiempo determinado por la autoridad, generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio;
- XXII. **PREALERTA:** Estado que se establece en los organismos de respuesta ante la información sobre la posible ocurrencia de una calamidad;
- XXIII. **ALERTA:** Segundo de los tres posibles estados de conducción, que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que se presenta;
- XXIV. **ALARMA:** Ultimo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se ha producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio; y



- XXV. ESTABLECIMIENTOS: Las escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, cualquier instalación o construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destinen o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo, para los efectos de este reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, el Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializada ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de las de la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, y será dirigido por el Presidente Municipal como primera autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio.

En caso de cualquier riesgo o situación de emergencia supere su capacidad de respuesta acudirá en solicitud de auxilio a las instancia estatal correspondiente

Lo anterior se entiende sin perjuicio de su facultad de solicitar, en cualquier caso, en lo que requiera o considere prudente, el apoyo de los diversos órdenes de Gobierno, a fin de alcanzar los objetivos que le competen.

Artículo 5. El Sistema Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, es un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, los sectores social y privado y con las autoridades de los demás órdenes de gobierno, a fin de efectuar acciones coordinadas y ordenadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante un riesgo, calamidad o desastre en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 6. En una situación de emergencia, el auxilio de la población debe constituirse en una función prioritaria del Gobierno Municipal, por lo que el Sistema Municipal recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los habitantes del Municipio de Chiapas, están obligados a prestar toda clase de colaboración a la Unidad Municipal ante situaciones de riesgo, calamidad o desastre.

Cuando una situación de emergencia se desarrolle u origine en propiedad privada sus propietarios, poseedores, arrendatarios, intendentes o domésticos, representantes o encargados, están obligados a permitir el acceso al personal y equipo del Sistema Municipal proporcionándoles toda clase de información y apoyo necesario para el desempeño de su labor.

Artículo 7. El Sistema Municipal, partiendo de la base de que la sociedad en su conjunto tiene como prioridad se salvaguarde y se le dé protección a la vida, los bienes de las personas y su entorno, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Ser un órgano de información y difusión en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido;



- II. Tener actualizada la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operan en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a emergencias, calamidades o desastres;
- III. Promover la prevención como medio más eficaz para alcanzar los objetivos de protección civil; y
- IV. Planificar la logística operativa de respuesta a riesgos, contingencias y desastres.

Artículo 8. El Sistema de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos y Personas voluntarios; y
- IV. Las unidades internas en los establecimientos.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10. El Consejo Municipal constituye el órgano de consulta superior y la instancia de mayor jerarquía, responsable de propiciar la más amplia participación en la materia, de los sectores público, social y privado, así como de establecer los procesos de integración y coordinación de las acciones de Protección civil, en la circunscripción territorial del municipio de Huehuetán en Chiapas.

Artículo 11. El Consejo Municipal, es un órgano colegiado, deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal, cuyos cargos serán honoríficos.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se integrará por:

- I. Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, cargo que ocupará el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal, quien a su vez ocupará el cargo de Secretario de la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- IV. Los vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: el Director General de Seguridad Pública Municipal, el Director de Desarrollo Económico, el Oficial Mayor, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Director de Servicios Públicos; y el Jefe de Ecología, así como los servidores públicos de la Federación y del Estado y los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados que sean expresamente invitados por el Presidente del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces, sea necesario.

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente; cuando el Coordinador General considere necesario convocar a sesión, deberá solicitar al Presidente que emita la convocatoria, exponiendo en su solicitud los motivos para tal efecto.



En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar una sesión pudiendo hacerlo el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 14. Las decisiones que toma el Consejo Municipal serán en sesión, mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto los miembros del Consejo tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en la misma.

Artículo 15. Para la instalación de la Sesión, se requiere la asistencia del Presidente o del Coordinador General, así como la mayoría de los miembros. En caso del riesgo inminente, calamidad o desastre, se declarará instalada la sesión en los asistentes a la misma.

Artículo 16. La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en la que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día, y se emitirá con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a excepción de los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, la que se podrá convocar en cualquier momento sin ningún mínimo de anticipación e inclusive por vía telefónica, situación que quedará asentada en el acta de la sesión.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo Municipal, es un órgano consultivo decisorio, de coordinación y planeación en materia de Protección Civil en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno municipal, para convocar, concertar e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del sistema municipal de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil, en el territorio municipal;
- III. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil;
- IV. Estudiar y aprobar el Atlas de Riesgo Municipal, así como las normas y programas necesarios para enfrentar los riesgos identificados;
- V. Promover y divulgar por los medios que considera idóneos, a la población, los documentos derivados del cumplimiento de las fracciones III y IV precedentes;
- VI. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal;
- VII. Sesionar por lo menos cada seis meses;
- VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos y términos prescritos en el presente Reglamento;
- IX. Supervisar las acciones de la Unidad Municipal y solicitarle los informes que considere necesarios;
- X. Evaluar y promover el equipamiento, capacitación y adiestramiento de los grupos de rescate, salvamento y auxilio, que operen en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas;
- XI. Obtener el apoyo de las diversas dependencias de Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de sus funciones;



- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la coordinación en materia de Protección Civil, con el Estado y la Federación en los términos de la Ley General de Protección Civil y la ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y
- XIII. Las demás que deriven de la aplicación del presente reglamento y leyes aplicables, así como todas aquellas que estime pertinentes en base a los riesgos, calamidades o desastres a los que esté expuesta a la región o el municipio;

Artículo 18. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal y como primera autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil en la circunscripción Territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos relativos;
- II. Proponer normas para realizar acciones de Protección Civil en el Municipio de Chiapas, y las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;
- III. Establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes, así como del medio ambiente y su entorno;
- IV. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que esta se realicen con apego a las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de Protección Civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;
- IX. Solicitar el conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;
- X. Integrar la Unidad Municipal bajo el mando de un Secretario, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- XI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo y en los de Desarrollo Urbano Municipales;
- XII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal;
- XIII. Autorizar por sí o a través del Coordinador General, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia;
- XIV. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que consideren necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal
- XV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal; y
- XVI. Las demás que deriven de la aplicación de este reglamento y disposiciones aplicables
- XVII. Con excepción de lo establecido en las fracciones VI, VII, IX y X, de este artículo, el Presidente del Consejo podrá ejercer sus atribuciones por sí o a través del Coordinador General.

Artículo 19. Corresponde al Coordinador General, del Consejo Municipal:



- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que le encomiende el Consejo Municipal;
- IV. Solicitar al Presidente, conforme al presente reglamento, convoque a las sesiones que considere necesarias;
- V. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Hacer pública la convocatoria a sesión que el presidente emita;
- VII. Declarar instalada la sesión del Consejo Municipal, en ausencia del presidente;
- VIII. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado o en su caso en la Gaceta Municipal;
- IX. Implementar la planeación y realización de cursos de capacitación y actualización en materia de Protección Civil, al personal adscrito a la Unidad Municipal; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Colaboración con el Presidente y el Coordinador General, en la elaboración de los planes y acciones en materia de Protección Civil;
- III. Dar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal que no sean competencia del Presidente o encomendados directamente al Coordinador General;
- IV. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal, registrando en ellas los acuerdos y sistematizándolos para su seguimiento;
- V. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI. Proponer las medidas y programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidades o desastres en el Municipio, ante el Consejo Municipal;
- VII. Informar al Presidente y al Coordinador General, de los casos de riesgo, calamidad o desastres que sean de su conocimiento; y
- VIII. Las demás que le encomienden el consejo municipal de Protección Civil, el Presidente, el Coordinador General, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a los vocales del Consejo municipal de Protección Civil.

- I. Asistir con vos y voto a las sesiones que convoquen;
- II. Auxiliar cuando sean requeridos, al Presidente, al Coordinador General y al Secretario Técnico;
- III. Las demás que les indiquen el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 22. La Unidad Municipal tiene por objeto sentar las bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos, calamidades o desastres, así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los programas de acción que implemente y en su caso, de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.



Artículo 23. Sin perjuicio de las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En caso de riesgo, calamidad o desastre, ejecutar las acciones necesarias para enfrentarlo, mitigarlo o remediando sus consecuencias, en su carácter de órgano operativo del Sistema Municipal, el cual constituye la primera instancia de actuación especializada y primer nivel de respuesta, del Sistema Nacional de Protección Civil en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Identificar las zonas o lugares y establecimientos que se puedan considerar de probable riesgo, para mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Coordinar, organizar y fomentar la creación de grupos y voluntarios en materia de protección civil, y llevar el registro de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones que expida, en materia de Protección Civil;
- V. Difundir los planes y programas en materia de Protección Civil, con la finalidad de crear una cultura de Protección Civil en la población en general;
- VI. Solicitar el apoyo técnico en materia de dictámenes periciales a las instituciones públicas o privadas, así como en las dependencias del Gobierno Federal o Estatal;
- VII. En caso de riesgo calamidad o desastre, obtener en forma inmediata todo el apoyo de las diversas dependencias del Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal.
- VIII. Con las facultades conferidas por la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, y la Ley General de Protección Civil, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, ordenar como medida de seguridad, la suspensión temporal de todas aquellas actividades que se lleven a cabo en un lugar determinado y que no tengan que ver directamente con la eliminación de un riesgo, hasta en tanto no se elimine el peligro que el mismo represente, y las demás medidas de seguridad que señala el presente Reglamento y ordenamientos aplicables;
- IX. Podrá promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos;
- X. Ordenar la ejecución inmediata de medidas de seguridad o de aquellas acciones que estime pertinentes para enfrentar un riesgo, calamidad o desastre inminente;
- XI. Ordenar la realización de visitas de inspección o verificación, por parte de los inspectores adscritos a la Unidad Municipal, de conformidad con las leyes estatales; y
- XII. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Unidad Municipal se encontrará bajo el mando de un Secretario, quién será nombrado por el Presidente Municipal, y que a su vez ostenta el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Artículo 25. La Unidad Municipal, podrá asistirse del personal que considera adecuado para conseguir sus objetivos y estará integrado por:

- I. Un Secretario
- II. Una Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos;
- III. Una Dirección de Reducción de Riesgos
- IV. Una Dirección de Administración de Emergencias;
- V. Una Dirección Administrativo;



VI. Una Dirección de Desarrollo Sustentable

Artículo 26. La Unidad Municipal, está facultada para tomar medidas de seguridad y de prevención de riesgos, calamidades o desastres, y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

Artículo 27. La Unidad Municipal, supervisará que los establecimientos o lugares que cuenten con más de diez empleados, o que por la naturaleza de los mismos sean de concurrencia pública, cuenten con Unidades Internas de respuesta, conformadas por lo menos por tres personas, de las que llevará su registro, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, avalado por institución registrada en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de substancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con el personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre.

- II. Conformar brigadas: Cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Prevención y combate de incendios;
 - c) Evacuación de inmuebles, y
 - d) Búsqueda y rescate.

Coordinadas estas por el jefe inmediato y responsable del inmueble.

- III. Llevar a cabo simulacros. Dichas unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos tres veces por año, el inmueble entendiéndose aquellos como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil. Debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la Unidad Municipal, la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que, considerando necesario la Unidad Municipal asista a la realización del mismo.
- IV. La Unidad Municipal supervisará el cumplimiento de los siguientes aspectos, en los lugares precisados en el primer párrafo del presente artículo:

- a) Señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia;
- b) Extinguidores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso;
- c) Delimitar de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;
- d) Qué lugar cuente con iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- e) Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, en los términos de la normatividad aplicable;
- f) Contar con botín de primeros auxilios, así como capacitar personal para presentarlos.



- g) Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre.
- h) Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad
- i) Las demás que, a juicio de la Unidad Municipal, en acatamiento al presente reglamento y demás normas aplicables se deben de implementar.

Artículo 28. Para los efectos señalados en el Reglamento de Construcción del Municipio de Chiapas, la Unidad Municipal, deberá realizar el estudio de impacto de riesgo y seguridad, y de acuerdo al resultado que arroje el mismo, la autoridad competente, tomando en consideración los demás requisitos que al efecto se requieran, podrá otorgar o negar cualquier autorización o permiso solicitado.

CAPITULO VII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 29. La Unidad Municipal, así como en su caso el Departamento de Identificación y Análisis de Riesgos, podrán realizar visitas de inspección o verificación, en los términos de este reglamento Y de lo establecido en la Ley Federal y estatal, a los lugares o establecimientos que considere de probable riesgo, calamidad o desastre.

Las visitas de inspección y verificación se llevarán a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección Civil, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo a partir del resultado de las mismas la unidad municipal, emitirá las medidas de seguridad aplicables, sus recomendaciones y en su caso las sanciones que procedan.

Artículo 30. La Unidad Municipal así como en su caso el Departamento de Identificación y Análisis de Riesgos, podrán, de conformidad con la legislación vigente de Chiapas y además normas aplicables inspeccionar o verificar bienes, personas y vehículos de transporte, incluyendo los que manejen materiales peligrosos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil, y dictar las medidas de seguridad conducentes, a fin de prevenir o subsanar cualquier situación de riesgo, haciéndolo de conocimiento en su caso, de la autoridad competente, para lo cual se deberá cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable, para la inspección y verificación

Artículo 31. El procedimiento se iniciará de forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana, con la detención del lugar de probable riesgo, calamidad o desastre.

La orden de inspección y verificación deberá constar por escrito y no se deberá utilizar abreviaturas o siglas

Artículo 32. Las visitas de inspección y verificación se realizarán en los lugares o establecimientos de probable riesgo, calamidad o desastre, detectados por el Consejo Municipal, por la Unidad Municipal, o por la ciudadanía en general; se podrá realizar las veces que se consideren necesario.

Artículo 33. Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita confirma autógrafa expedida por el Secretario de la Unidad Municipal, en la que deberá precisarse el nombre, cuando se conozca, de la persona física o moral, encargado o responsable respecto de la cual se ordena la visita, el lugar, zona o vehículo que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.



Artículo 34. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o vehículos objeto de inspección o verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 35. Al iniciar la visita el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

El desacato a la orden de inspección o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones en materia de Protección Civil, construyendo en sí misma una infracción sujeta a sanción.

Artículo 36. De toda vista de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quién la practique y aquella se hubiera negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiera negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Artículo 37. La visita de inspección y verificación deberá a sentarse en un acta circunstanciada, en la que se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la misma o que se negó a proporcionar el carácter que ostenta;
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;
- VII. Una relación de los documentos que se revisan;
- VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación;
- IX. Las medidas de seguridad que se ordenan y
- X. Los nombres y la firma de quienes intervienen y quieren hacerlo o en caso de negarse a firmar y a dar su nombre, la media afiliación de los mismos.

Artículo 38. Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado.

Artículo 39. Durante las visitas de inspección y verificación que se realicen en el establecimiento, lugar o vehículo que se considere de probable riesgo, o dentro de las acciones que lleven a cabo para enfrentar un riesgo inminente los inspectores o verificadores podrán solicitar lo siguiente:



- I. Los documentos que consideren necesarios, tales como planos de lugar debidamente autorizados por la autoridad competente, licencia de uso del suelo, permisos de funcionamiento, permiso de construcción, guías, licencia y demás relativos;
- II. Tratándose de tránsito o almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, podrá solicitar el responsable la exhibición de las autoridades emitidas por las autoridades competentes, así como la comprobación de que el responsable tiene la capacidad para el manejo de tales substancias;
- III. Podrán inspeccionar las instalaciones de los lugares visitados, observando detenidamente aquellas en las que pudiera dar lugar a riesgo, calamidad o desastre;
- IV. En caso de encontrar irregularidades que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes, podrán aplicar las medidas de seguridad que señala este ordenamiento, mismas que serán por el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las acciones recomendadas, esta situación será del conocimiento inmediato del Director de la Unidad Municipal, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar las recomendaciones y sanciones que procedan, en su caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Los inspectores o verificadores de la Unidad Municipal, que realicen la visita de inspección y verificación, tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como inspectores o verificadores de la Unidad Municipal;

Artículo 40. La resolución que recaiga con el respecto a las irregularidades detectadas o con motivo de la medida de seguridad aplicada, deberá expedirla la Unidad Municipal dentro del término de los siguientes veinte días hábiles, misma en la que se prevendrá al propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, para que adopte las medidas necesarias para prevenir el riesgo, calamidad o desastre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución.

Dicho término se podrá ampliar a criterio de la Unidad Municipal, siempre y cuando le sea requerido por el interesado, dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del mismo

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 41. En caso de que se detecte un probable riesgo, calamidad o desastre, en cualquier lugar, previo o establecimiento, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, la Unidad Municipal, podrá ordenarte inmediato las medidas de seguridad que considere procedentes en los términos de las Leyes vigentes en la Federación y del Estado de Chiapas.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para resolver la situación de riesgo que las ha motivado y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 42. Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público, mitigar o evitar un riesgo, emergencia o desastre, que pueda ocurrir en cualquiera de los lugares, previos o establecimientos a qué se refiere este reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso riesgo e inminente, emergencia, calamidad o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



Artículo 43. La Unidad Municipal de Protección Civil y en su caso el Departamento de Inspección General, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Ordenar la evacuación del área de riesgo, así como su acordonamiento y aseguramiento;
- II. Ordenar la suspensión de cualquier actividad en el lugar, salvo aquellas que tiendan a resolver la situación de riesgo o a mitigar sus efectos o consecuencias;
- III. Ordenar la supresión del suministro de energía eléctrica, prestación de servicios o el abastecimiento de cualquier sustancia peligrosa;
- IV. Suspender o desviar el tráfico peatonal y vehicular, solicitando en su caso el apoyo de las instancias competentes;
- V. Podrá ingresar y autorizar el ingreso de los grupos voluntarios, demás personas y equipo que presten los servicios de rescate, emergencia, salvamento y auxilio, en los lugares en los que se manifiesta el riesgo o desastre o que sea indispensable para llegar a él;
- VI. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de establecimientos, construcciones, instalaciones, predios u obras;
- VII. Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier predio, o inmueble que sea necesario para prevenir, remediar o mitigar el riesgo, calamidad o desastre;
- VIII. Ordenar el retiro de instalaciones, así como solicitar a la Dependencia Municipal correspondiente la demolición de construcciones;
- IX. Ordenar y llevar a cabo, en su caso, el aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- X. Ordenar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo;
- XI. La ejecución de actos, a costa y en rebeldía de quienes están obligados a ejecutarlos;
- XII. Ordenar la emisión de mensajes de pre alerta, alerta y alarma; y
- XIII. En general, podrá adoptar todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas los bienes y el entorno ante un riesgo, calamidad o desastre.

CAPITULO IX DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 44. La Unidad Municipal, podrá emitir recomendaciones en materia de Protección Civil a las personas, lugares o establecimientos que considere, ante la eventualidad de probable riesgo, calamidad o desastre, mismas que serán de carácter obligatorio y deberán acatarse dentro del término que al efecto se señale, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, el cual no deberá exceder de veinte días a partir de la notificación de la misma, término que se podrá ampliar a petición del afectado, siempre y cuando a consideración de la Unidad sea prudente

Su incumplimiento traerá como consecuencia las sanciones que se precisan en las Leyes de la federación y del estado de Chiapas; la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetán, Chiapas, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas, a las cuales serán impuestas por la Unidad Municipal enterando el importe a la Tesorería Municipal.

Artículo 45. Las recomendaciones que realice la Unidad Municipal deberán de contener:

- I. Lugar y fecha en la que se emite;
- II. El nombre, firma y cargo de la autoridad que la emite;
- III. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento al que se le aplican;



- IV. Un apartado de antecedentes, en el que se deberá de narrar de manera breve y sucinta los hechos y circunstancias que motivan la recomendación;
- V. Un capítulo de consideraciones en el que se den los aspectos técnicos y los razonamientos lógico-jurídicos en que se apoye para emitir la recomendación.
- VI. Los aspectos que deberá observar para prevenir o mitigar el riesgo, calamidad o desastre; y
- VII. Los demás que, a juicio de la Unidad Municipal, sean necesarios para que se entienda el sentido, contenido y alcance de la recomendación

Artículo 46. Las recomendaciones que emita la Unidad Municipal de Protección Civil deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, en caso de negativa de recibir la recomendación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la recomendación en un lugar visible del propio lugar o establecimiento en cuyo caso se levantará el acta respectiva firmada por lo menos por un vecino de lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutive de la recomendación en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación.

CAPITULO X DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. El Programa Municipal de Protección Civil contendrá los planes que en materia de Protección Civil se determinen para el municipio, y los instrumentos de ejecución de los mismos, por lo que se deberán precisar las acciones a realizar, y los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, teniendo como objetivo principal la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas se expedirán, revisarán y ejecutarán, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, siguiendo los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y del Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 49. El Programa Municipal de Protección Civil contendrá por lo menos los siguientes subprogramas:

- I. De prevención de riesgos a fin de proteger a la sociedad, los bienes y medio ambiente.
- II. De auxilio y salvamento en caso de riesgo, siniestro, calamidad o desastre; y
- III. De restablecimiento de la normalidad en la zona o lugar afectado.

Artículo 50. El Programa Municipal de Protección Civil deberá de contener:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos o desastres acontecidos en la circunscripción territorial del Municipio de Chiapas;
- II. La identificación de los riesgos, calamidades o desastres en la circunscripción territorial del municipio de Chiapas;
- III. Los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención de riesgos, auxilios y salvamento en caso de riesgo, siniestro o desastre y de establecimiento de la normalidad;
- V. La estimación de los recursos financieros a aplicar;
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios.



Artículo 51. El subprograma de Prevención de Riesgos se realizará para agrupar las acciones tendientes a evitar los riesgos, calamidades o desastres, promoviendo la cultura de Protección Civil en la población.

Artículo 52. El subprograma de prevención de riesgos contendrá:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que se realicen;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgos;
- III. Las acciones que la Unidad Municipal deberá de ejecutar para proteger a las personas y los bienes;
- IV. El inventario de los recursos disponibles;
- V. La política de la comunicación social, y
- VI. Los criterios y las bases para la realización de simulacros.

Artículo 53. El subprograma de Auxilio y sacramento en caso de calamidad o desastre integrará los planes y las acciones que tengan como fin el rescatar y salvaguardar en caso de calamidad o desastre, la integridad de las personas los bienes y su entorno.

Artículo 54. El Subprograma de Auxilio y Salvamento en caso de calamidad o desastre contendrá los siguientes criterios:

- I. El establecimiento de los lugares que servirán como refugio temporal de personas;
- II. El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles; y
- III. Los demás que se consideren oportunos.

Artículo 55. El Subprograma de Restablecimiento o vuelta a la normalidad contendrá los planes y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez que se haya terminado la emergencia, calamidad o desastre.

CAPITULO XI PROHIBICIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 56. Tratándose del transporte de materiales y residuos peligrosos, se establecen en materia de Protección Civil las siguientes prohibiciones:

- I. Que los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos se estacionen en el área urbana o zonas habitacionales, salvo los lugares adecuados para tal fin;
- II. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, que circulen dentro de la circunscripción territorial del municipio de Huehuetán, Chiapas, no podrán exceder los límites de velocidad establecidos al efecto;
- III. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, no podrán circular en el área urbana o zonas habitacionales del municipio de Huehuetán, Chiapas, fuera de los horarios permitidos o fuera de las rutas establecidas para tal efecto por la Unidad Municipal, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Huehuetán, Chiapas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. No se podrá transportar materiales o residuos peligrosos, en vehículos que no estén destinados para tal efecto o no cumplan lo dispuesto en las normas aplicables, en la circunscripción territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas;



- V. Queda determinadamente prohibido conducir vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos en la circunscripción territorial del municipio de Huehuetán, Chiapas, sin contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes para tal efecto y sin importar la constancia de la capacitación para el manejo de los mismos desde su origen hasta su destino;
- VI. Queda prohibido conducir vehículos de carga que transporten materiales o residuos peligrosos en la circunscripción territorial del municipio de Huehuetán, Chiapas, sin contar con el equipo necesario para atender cualquier contingencia.
- VII. Queda prohibido derramar o depositar materiales o residuos peligrosos fuera de los lugares destinados para tal efecto, en la circunscripción territorial del municipio de Huehuetán, Chiapas.
- VIII. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, será sujeta a la aplicación de las sanciones que estatuye el presente Reglamento.

Artículo 57. En caso de incumplimiento total o parcial de las recomendaciones que emita la Unidad Municipal, así como a las disposiciones insertas, en la Ley General de Protección Civil, en la ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiapas, la unidad Municipal podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones, sin que exista ningún orden preestablecido;

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa que podrá ser de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta o su reincidencia;
- III. Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar, predio o establecimiento; y
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas

Artículo 58. Procederá la amonestación con apercibimiento, en todos los casos en los que la Unidad Municipal emita una recomendación, salvo en el caso de que sancione con arresto.

Artículo 59. En caso de no acatar la recomendación dentro del término señalado para ese efecto, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario, poseedor o responsable del lugar, predio o establecimiento una multa de 20 hasta 2000 veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 60. Agotadas las sanciones anteriores se procederá a clausurar provisional o definitivamente del establecimiento o lugar que cree el riesgo, imponiendo los sellos correspondientes.

Artículo 61. En caso de que el que se niegue el ingreso al inspector de la Unidad Municipal al lugar en que se deba de realizar la vista de inspección o verificación, se impondrá, a quien resulte responsable del lugar o establecimiento una multa de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 62. Las sanciones señaladas en los artículos precedentes, se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, así como al pago de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la normatividad de la materia, que de los hechos pudieran derivarse.

Las sanciones señaladas en el presente Reglamento, serán aplicadas por la Unidad Municipal en los términos de procedimiento establecido en las leyes vigentes.



CAPITULO XII DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 63. Los términos se computarán por días hábiles, descontando se los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 64. Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas, sin embargo, en caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, serán hábiles las veinticuatro horas y no se inhabilitará día alguno.

Artículo 65. Los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente aquel que se notifique la recomendación, a la media de seguridad o se realice la visita de inspección y verificación.

Artículo 66. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevarán a cabo en los términos de las leyes vigentes de la federación y el estado de Chiapas.

CAPITULO XIII DE LOS GRUPOS O PERSONAS VOLUNTARIOS

Artículo 67. Se consideran grupos voluntarios, las instituciones o personas de carácter público o privado que tengan por objeto primordial, colaborar con un fin altruista en materia de protección civil, y que obtengan su registro ante la Unidad Municipal.

Se consideran personas voluntarias aquellas, ya sea de carácter público o privado, que de manera altruista colaboren en materia de protección civil y obtengan su registro ante la Unidad Municipal.

Tanto los grupos como las personas estarán bajo la coordinación directa de la Unidad Municipal.

Artículo 68. Corresponde a las personas o grupos voluntarios:

- I. Contar con un directorio actualizado de sus miembros, un inventario de recursos materiales y entregar un ejemplar de los mismos a la Unidad Municipal.
- II. Justificar la capacitación y adiestramiento de cada uno de los miembros, en la especialidades de atención a emergencias en la que presenten sus servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil;
- III. Cooperar con la Unidad Municipal en la difusión de los planes y programas coadyuvando a crear una cultura de Protección Civil en la población;
- IV. Acudir al llamado que en su caso realice la Unidad Municipal, a fin de brindar el apoyo en caso de riesgo, calamidad o desastre;
- V. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier contraprestación por motivo de los servicios prestados;
- VI. Comunicar a la Unidad Municipal cualquier eventualidad de riesgo, calamidad o desastre así como actuar de manera inmediata ante dicha eventualidad, en forma coordinada con el personal de la Unidad Municipal;
- VII. Poner a disposición de una Unidad Municipal, los recursos materiales y humanos con los que cuente en caso de riesgo, calamidad o desastre, mismos que serán valorados por la propia Unidad;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación a los que se han invitados por parte del Consejo Municipal y de la Unidad Municipal; y



IX. Los demás que la Unidad Municipal considere necesarias.

Artículo 69. Las personas y grupos voluntarios, para obtener su registro deberán de cumplir los siguientes requisitos.

- I. Los miembros deberán ser mayores de edad de notaría probidad y honradez y con espíritu de servicio;
- II. Tener un domicilio convencional dentro del territorio del Municipio de Huehuetán, Chiapas, o zona conurbada.
- III. Estar debidamente capacitados en materia de Protección Civil;
- IV. Contar con uniforme;
- V. Contar por lo menos con tres miembros; y
- VI. Solicitar por escrito el registro ante la unidad Municipal

Artículo 70. Recibida la solicitud de registro del grupo voluntario con sus anexos, la Unidad Municipal, a la brevedad, emitirá su resolución; en caso de registrar el grupo se realizará la publicación de ello en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal. En caso de no proceder el registro, se le indicará al solicitante los motivos por los cuales no fue registrado y una vez que el grupo voluntario considere que se ha cubierto los requisitos podrá solicitar nuevamente su registro.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículos 71. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven que la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de Chiapas.

CAPITULO XV ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

Artículo 72. Para la elaboración y actualización de atlas de riesgo del municipio, se ubicarán las zonas, regiones o lugares que se encuentren dentro del municipio, o que, aun encontrándose fuera del territorio puedan producir efectos dentro del mismo, en la que sea probable la manifestación de los siguientes factores:

- I. Fenómenos perturbadores de origen geológico;
- II. Fenómenos perturbadores de origen hidrometeoro lógicos;
- III. Fenómenos perturbadores de origen químico-tecnológico;
- IV. Fenómenos perturbadores de origen sanitario-epidemiológico; y
- V. Fenómenos perturbadores de origen socio-organizativo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huehuetán, Chiapas**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Este ordenamiento deberá ser publicado de los estrados del Palacio Municipal; en las plataformas digitales del Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de confirmada a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Tercero. Todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; en la fracción II del artículo 45 y fracción VI del artículo 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Federación, hago saber a la ciudadanía la promulgación del presente Reglamento de Protección Civil de Huehuetán, Chiapas reformado y aprobado en la Sesión ordinaria de Cabildo 0028/08/2023, el día 28 de Agosto de 2023 para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Chiapas y amplia publicidad hacia la ciudadanía.

Rúbricas.

Presidente Municipal, C. Ing. José Manuel Ángel Villalobos.- Lic. Nadia Karlene Alvarado López, Síndico Municipal.- C. Audencio Vázquez Morales, Primer Regidor.- C. Juana Guzmán Pérez, Segunda Regidora.- C. Beatriz Ancheyta Reyes, Cuarta Regidora.- C. Maynor Isaías González Velázquez, Quinto Regidor.- Profa. Blancali Pérez Díaz, Sexta Regidora.- C. José Luis Herrera Cruz, Secretario Municipal.-**Rúbricas.**



Publicación No. 1928-C-2023

Ing. José Manuel Ángel Villalobos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los Artículos 2, 45 fracción II, 57 fracciones I, VI y XIII, 213, 214, 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo Tomada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de Agosto de 2023, en el Acta Número 0028/08/2023, a sus habitantes hace saber el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ANUNCIOS DE HUEHUETÁN CHIAPAS.**CONSIDERANDO**

- I. Que el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener un mejor ingreso que amortice los endeudamientos del erario, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico pleno de derecho, justo la Administración Pública del Ayuntamiento 2021-2024, tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Huehuetán, Chiapas, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales, que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar y equitativo;
- II. Que la ciudad de Huehuetán, Chiapas, en los últimos diez años ha evolucionado en su urbanización, servicios, vialidades, industrias, comercios, en consecuencia, actualmente las empresas y personas dedicadas al negocio de la publicidad y el manejo de anuncios, así como los mismos anuncios, has sufrido cambios importantes que han revolucionado esta industria, además la ciudad se ha visto invadida progresivamente por un gran aumento en el número de anuncios.
- III. Que se hace indispensable en reglamento que de señalamiento expreso con relación a los procedimientos de ejecución, de los aspectos técnicos sobre instalación de los lineamientos específicos, de lugar, forma, ubicación, clasificación, categorías, tipos de anuncios y las limitaciones de estos mismos.
- IV. Que la reglamentación debe orientarse en beneficio del municipio y que no se represente daño o riesgo para la población, para regular este rubro y en su momento oportuno adecuarlo a la ley de ingresos para el municipio de Huehuetán, Chiapas.

Por ello, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas, como disposición normativa de la Administración Pública Municipal ajustándose a las observancias constitucionales local y federal, tenga a bien expedir y aprobar el presente.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ANUNCIOS DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.**TITULO PRIMERO****CAPITULO UNICO**

Artículo 1. El Ayuntamiento Municipal de Huehuetán, tiene entre sus atribuciones:



- I. Propiciar en el Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente.
- II. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales y culturales aún las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y no presenten daño o riesgo a la población.
- III. Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, así como su mantenimiento, y en su caso el retiro, se realice cumpliendo con el procedimiento que estos reglamentos marca, observando lo que en esta materia dispongan los demás ordenamientos aplicables.
- IV. Establecer y reglamentar los anuncios a los que corresponda cubrir el pago de derechos por su uso o instalación, de forma que sean acordes con los propósitos mencionados con su anterioridad, sin aplicación del presente reglamento cuando se trate de la manifestación o difusión oral, escrita o grafica que realicen las personas en ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los anuncios colocados en el interior de los lugares en donde se realiza alguna actividad comercial, profesional o de servicio a los que tenga el público libre acceso; y
- V. Lograr equilibrio armónico entre las actividades comerciales, sociales y culturales que se publiciten sin que afecten a la perspectiva panorámica y la imagen urbana del municipio.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la fijación, instalación, colocación, ubicación, características, requisitos y distribución de anuncios en los sitios o lugares de la vía pública o aquellos a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

En lo no previsto por este reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de Construcciones.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se considera como:

- I. **Anuncio:** el conjunto de letras, palabras, frase, dibujos, signos, voces, sonidos o música, mediante el cual, se ofrece un bien, producto, servicio, espectáculo o evento; los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales; y la difusión de mensajes de interés general que realicen el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos.
- II. **Ayuntamiento:** Al ayuntamiento de Huehuetán.
- III. **Dirección:** A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV. **Ley:** A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Municipal de Anuncios de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV. Protección Civil Municipal
- V. La Tesorería Municipal

Artículo 5. Son atribuciones del ayuntamiento:



- I. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento.
- II. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento.

Artículo 6. Son las atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proveer en el ámbito administrativo a la exacta observancia del presente Reglamento
- II. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar licencias para anuncios
- III. Practicar inspecciones de los anuncios a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en la autorización ;
- IV. Ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarias para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios;
- V. Imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento;
- VI. Las demás que determine el presente Reglamento
- VII. Ordenar la modificación o llevar a cabo el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes, así como de aquellos que no cuenten con autorización; de los que estén autorizados o no se ajusten a este apartado; y de aquello cuya licencia se termine, revoque o cancele.

Artículo 8. Es competencia de la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I. Emitir dictamen técnico para determinar el Riesgo o No Riesgo para anuncios tipo "C" previa petición que formule la Secretaría.
- II. Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la supervisión de la correcta aplicación de presente Reglamento;
- III. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 9. Es competencia de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los pagos que por derecho de anuncios se realizan conforme a la Ley de Ingresos Municipales, vigente
- II. Inspeccionar, verificar y sancionar a quienes incumplan con los pagos correspondientes.
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para garantizar el pago de derechos por parte de los contribuyentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 10. Los artículos se clasifican en la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:



- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales;
- II. De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
- III. De marquesinas y toldos;
- IV. De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- V. De azoteas, y;
- VI. De vehículos.

Artículo 11. Atendiendo su duración, los anuncios se clasifican en Transitorios y Permanentes:

- I. Se consideran Transitorios o Eventuales:
 - a. Los volantes, folletos y muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
 - b. Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
 - c. Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras de construcción;
 - d. Los programas de espectáculos o diversiones;
 - e. Los referentes a cultos religiosos;
 - f. Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
 - g. Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales;
 - h. Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público;
 - i. Los referidos en el artículo 23, fracción 23, fracción VI de este Reglamento, y
 - j. En general, todo aquel que se fije, instale o coloque de manera provisional por un término no mayor de 30 días naturales.

Los anuncios Transitorios no podrán rebasar una superficie de cinco metros cuadrados, sin que atraviesen calle o avenida; su colocación en la vía pública de forma área estará condicionada a los lugares preestablecidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Los anuncios Transitorios impresos en mantas, lonas textiles, plásticos o en cualquier otro material similar que exceda de la superficie señalada en el artículo anterior, deberán contar con la responsiva estructural en materia de imagen urbana y protección que emita el Director Responsable de Obra certificado; podrán ser instalados con estructura que lo sustente y ubicados en lugares preestablecidos por la Dirección.

- II. Se consideran permanentes:
 - a. Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
 - b. Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
 - c. Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
 - d. Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
 - e. Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
 - f. Los que instalen en estructuras sobre azoteas;
 - g. Los contenidos en placas denominativas;
 - h. Los adosados o instalados en salientes en fachada;
 - i. Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes;
 - j. Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;
 - k. Los pintados en vehículos, y
 - l. En general, todo aquel que se fije, instale o coloque de manera definitiva.

Artículo 12. Los rótulos o anuncios en las marquesinas, se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas; entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio, deberá haber como mínimo una altura de dos metros y medio.



Por ningún concepto y como consecuencia de los anuncios que se instalen en las marquesinas, podrán usarse como balcones.

Artículo 13. Los anuncios que se refiere al artículo 24, fracción V de este Reglamento, contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional; y los industriales y comerciales, la razón social de establecimiento de que se trata, en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente.

Artículo 14. Los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa que promocionen actividades turísticas, culturales, deportivas y otras de interés general, se permitirán en la vía pública previo pago de derecho por su uso o instalación, siempre que se coloquen en tableros, bastidores, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, previa aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de los diseños, dimensionales y materiales que se vayan a utilizar.

La autorización o negación para la instalación de esta tipología de anuncios en los centros históricos de los pueblos, barrios, zonas de monumentos o en centro histórico, será de la competencia única y exclusiva de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 15. Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- a) Denominativos, aquellos que solo contengan el nombre, denominación razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- b) De propaganda, aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, su uso o consumo;
- c) Mixtos, aquellos que se contengan como elementos del mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda, y
- d) De carácter cívico, social, cultural y político.

Artículo 16. Se considera parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base o elementos de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o de sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos.
- VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

Artículo 17. Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

Acotamiento: El área reservada que se deja en el límite extremo de una vía pública que no puede ser utilizable para otro fines.

Alineamiento: La traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados.

Altura: Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medio hasta el punto más alto del señalamiento y/o anuncio.



Animación: La generación de movimientos de ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación, se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado.

Anuncio adosado: Aquellos que se fijan o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.

Anuncio auto-sustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie; fijadas permanentemente en el piso, en firmes o en muros de edificaciones.

Anuncio combinado: Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.

Anuncio doble frente: Son aquellos compuestos de dos caras o en forma de “V” espalda con espalda, separados a una distancia no mayor de 1.20 metros en su punto de contacto y que tienen un ángulo interior entre ambas caras menor a 45° las caras pueden compartir o estar sujetas a diferentes estructuras.

Anuncio de identificación de edificio: cualquier anuncio identificando un edificio o negocio con un nombre o símbolo, estos podrán ser tipo “B” o tipo “C”.

Anuncio de pantalla electrónica: Anuncio que funciona con un sistema de animación electrónica, presentando continuamente diferentes mensajes publicitarios.

Anuncio con proyector: Anuncio cuyo contenido publicitario y animación se genera en caja de proyector dirigiendo las imágenes hacia la pantalla o carátula de fondo blanco proyectando continuamente diferentes mensajes publicitarios.

Anuncio de techo: Un anuncio construido o soportado parcial o totalmente sobre el techo o losa de un edificio.

Anuncio de tipo manta: Todos aquellos que son pintados sobre una tela de manta o cualquier otro material para usarse de forma similar a la manta y que se sujeten por medio de cuerdas o cualquier otro elemento.

Anuncio de venta o renta de propiedades: Son aquellos para tal propósito

Anuncios en marquesinas: Los pintados, inscritos y/o fijados y soportados a una marquesina

Anuncios en pared: Los pintados o colocados sobre la pared de una edificación en forma paralela sin salir más de cuarenta y cinco centímetros del paño del muro, se asimilan a estos los colocados en cercas de malla o muros divisorios, cualquiera que sea el material con el que se haya construido.

Anuncio ilegal: Cualquier anuncio que por sus características propias de cumpla con las leyes y reglamentos vigentes que le sean aplicables.

Anuncio iluminado directamente: Aquel diseñado para funcionar con iluminación artificial y conectada a la energía eléctrica, así como cuando cuente con su propio generador de energía.

Anuncio iluminado indirectamente: Cualquier anuncio cuya cara refleje la luz de alguna fuente luminosa.

Anuncio iluminado internamente: Aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior.

Anuncio múltiple: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamientos o anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar.

Anuncio no ajustado al reglamento: Cuando exista algún anuncio que cuente con un permiso y esté siendo utilizado legalmente pero no cumpla con lo establecido en el reglamento.

Anuncio para eventos especiales: Aquellos que publican o promocionan temporalmente algún evento especial, no comercial.

Anuncio panorámico o unipolar: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tengan un área para el mensaje publicitario mayor de diez metros cuadrados.

Anuncio peligroso: Cualquiera que por su permanencia y por el estado en que se encuentra o represente un riesgo para las personas y/o bienes.

Anuncio provisional: Todas aquellos que se coloquen en forma temporal que sean utilizados por un periodo de seis meses, con excepción de anuncios de obras en proceso.



Anuncio sobre bastidor: Aquellos que sobre una armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario

Anuncio tipo bandera: señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con esos objetos

Anuncio tipo paleta: señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tiene (sic) similitud con estos objetos.

Anuncios tipo prisma: Aquellos hechos con cuerpos de varias caras lo que les da diferentes vistas.

Anuncio tridimensional o volumétrico: Aquellos que presentan cuerpos de tres o cuatro caras en forma de objeto

Anunciado: Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.

Anunciante: La persona física o moral que utilice anuncios para promocionar o señalar algo con cualquier propósito, ya sea de actividades propias o ajenas.

Área del anuncio: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados que muestra algún anuncio publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos caras se tomará la cara de mayor superficie. En anuncios de caras múltiples se sumará el área de todas sus caras.

Bandera corporativa: Bandera que muestra el nombre, símbolo o logotipo de identificación de una empresa o institución.

Bel: Índice empleado en cuantificación de la diferencia de los logaritmos, decimales de dos cantidades cualesquiera.

Centro comercial: Agrupación de tres o más locales comerciales que cuenten con estacionamiento común.

Centro de oficinas: Agrupación de tres o más oficinas administrativas, de servicios profesionales o de ventas que cuenten con estacionamiento común.

Constructor: Toda persona física o moral que participe en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio.

Cuota: Se entiende como tal, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Decibel: Décima parte de un bel, su símbolo es db.

Derecho de vía: Área de terreno prevista para calles, avenidas, carreteras y sus futuras ampliaciones.

Densidad de anuncios: Referente a la entidad de anuncios por unidad de superficie.

Director técnico o perito de la obra: El responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio

Estructura del anuncio: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y componentes estructurales de un anuncio

Estructura del anuncio abandonada o sin uso: Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un periodo de ciento ochenta días naturales o mayor.

Fachadas: Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

Instalación o montaje: Colocar cualquier medio; cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación; rotular o pintar para hacer un señalamiento o anuncio.

Línea de techo: La parte superior del techo de una edificación

Licencia de anuncio: Acto definitivo de autorización expedido por la oficialía mayor para la instalación de anuncio

Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, tamaño o estructura original.

Marquesina: Cobertizo o techumbre construido sobre la pared exterior de una edificación, en la que se pretenda instalar un anuncio.



Mensaje publicitario: Contenido gráfico escrito para promover comercialmente un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio, evento, etc.

Pabellón: Edificación auto soportada, consiste en una cubierta sostenida por columnas y/o postes

Parada de transporte público: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios de transporte público.

Pendón o gallardete: Pieza de tela o cualquier otro material no rígido, desplegado que tenga como propósito anunciar, dar aviso o señalamiento de eventos o propaganda no comercial.

Permiso del anuncio: Autorización expedida por la Dirección, para los anuncios temporales y tipo "A"

Propaganda: Toda acción de difundir una opinión, una religión, una ideología. Un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el gobierno federal, estatal o municipal, los órganos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Refrendo: Trámite realizado anualmente ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para mantener la vigencia de la licencia, previo el pago de los derechos por uso o instalación de los anuncios.

Responsable del anuncio: Toda persona física o moral que tenga o sea propietario de cualquier tipo de anuncio incluido en este reglamento.

Regularización: Trámite realizado ante la Dirección, para la obtención de licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no cuente con ellos previamente, dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia.

Ruido: Todo sonido indispensable que moleste o perjudique a las personas.

Señalamiento preventivo: Cualquier anuncio temporal utilizado para la prevención de accidentes, bienes o personas, que no tengan ningún propósito comercial.

Solicitud: el acto y documento mediante el cual se hace la petición de permiso o licencia para instalar un anuncio o señalamiento.

Tablero informativo: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material publicitario de noticias, en forma intercambiable.

Vigencia: Término durante el cual surte efectos jurídicos la autorización contenida en la licencia o permiso.

Volante: Hoja de papel en el que se escribe alguna comunicación o aviso con fines publicitarios o cualquier otro tipo.

Artículo 18. El contenido de los anuncios deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. No dar falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;
- II. No ofender la moral o las buenas costumbres;
- III. Utilizar exclusivamente, la lengua castellana;
- IV. No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales debidamente registrados.
- V. Incluir la traducción de lo anunciado, a otro idioma, siempre y cuando la magnitud de área que para ello se ocupe, no exceda el 20% de la totalidad del anuncio.
- VI. No usar los símbolos nacionales, los colores que forman la bandera nacional, el escudo del estado o del municipio o emblema tal que el uso exclusivo sea de carácter oficial;
- VII. No utilizar el nombre de las personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- VIII. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, semejantes a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito; y
- IX. Contar con la autorización o aprobación que exijan otros ordenamientos legales.

Artículo 19. El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapias, cercas, paredes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, no deberá exceder del porcentaje de la superficie total del parámetro o superficie que se utilice de ellas, y que se indica a continuación:



- I. 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menos;
- II. 20% si tiene una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros
- III. 10% si tiene una altura mayor de 30 metros.

Artículo 20. En ningún caso, se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro tu salud, la vida o la integridad física de las personas, que dañen los objetos cercanos, ocasionen molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar o afecten la normal prestación de los servicios públicos.

Artículo 21. Para el establecimiento o colocación de los anuncios, deberá de contarse con licencia expedida por la secretaría, a excepción de los casos a que se refiere el artículo 48 de este instrumento legal.

Artículo 22. La aplicación y vigilancia de este Reglamento, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos, corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS POR CATEGORÍAS

Artículo 23. Corresponden a la categoría "a" los anuncios siguientes:

- I. La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso;
- II. Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;
- III. los conducidos por personas o semovientes;
- IV. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;
- V. Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del director responsable de la obra;
- VI. Los pintados en mantas y otros materiales semejantes;
- VII. Las figuras inflables o globos aerostáticos que contengan leyendas comerciales o nombre de establecimientos

Artículo 24. Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- I. Los pintados en tapias y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
- II. Los colocados, adheridos o fijados en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos, salvo los clasificados en el artículo siguiente;
- III. Los pintados o colocados en vehículos;
- IV. Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o en todos, salvo los clasificados en el artículo siguiente;
- V. Los pintados en la edificación en que se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio; y
- VI. Los fijados y colocados sobre tableros bastidores o cartelas.

Artículo 25. Corresponden a la categoría "C", los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobre salgan del parámetro, que estén colocados en azoteas o sobre el terreno de un predio.



Se entiende por parámetro, la parte de cualquiera de los lados de la edificación que limita el espacio edificado.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA “A”

Artículo 26. La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares o en el interior de los lugares que tengan libre acceso al público.

Artículo 27. Los anuncios a base de magna voces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares a los cuales tenga acceso público.

Artículo 28. Los anuncios conducidos por personas o semovientes, se permitirán cuando no obstruyan, por su forma o dimensiones, el tránsito de peatones o vehículos y no deberán estacionarse en la vía pública.

Artículo 29. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán ocasionar aglomeraciones en la vía pública que obstruyan el tránsito de peatones o vehículos.

Se exceptúan aquellos anuncios de categoría “A” cuyo uso o instalación se haga en la vía pública.

CAPITULO IV DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA “B”

Artículo 30. Los anuncios que correspondan a la categoría “B” deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o de los edificios en los que estén colocados, así como los colindantes.
- II. Las dimensiones de los colocados en las tapias, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas o en cercas, serán proporcionales en los términos del artículo 19, de este reglamento; y
- III. Los colocados en edificios que formen parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico.

Artículo 31. Los anuncios pintados o colocados en tapias, andamios y bardas de obras en construcción, permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir, además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este Reglamento, con los siguientes:

- I. La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios, no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas; y
- II. El anuncio deberá estar acondicionado o asegurado para evitar accidentes.

Artículo 32. Los anuncios pintados o fijados en los vehículos de servicio público o particular, deberán cumplir además de los requisitos que para el contenido prevén la Coordinación del Transporte del Estado; y los vehículos de servicio particular sólo anunciarán el rótulo de la persona o empresa a que pertenezcan y los productos de su comercio o industria, dirección y número telefónico.



CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA “C”

Artículo 33. Los anuncios que corresponden a la categoría “C”, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o estén colocados; y para que su posición y efecto en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento, armonice con estos elementos urbanos.
- II. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica;
- III. Ninguna parte de los anuncios volados o saliente de la fachada de un edificio, deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder de la anchura de éstas, la distancia máxima de entre parámetro del edificio, hasta la parte exterior del anuncio, será de 2.00 (dos) metros.
- IV. Se entiende por alineamiento: la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados.
- V. IV.- la instalación de un anuncio en volado o saliente, deberá hacerse por lo menos a 2.00 (dos) metros de la colindancia del predio vecino, salvo que presente por escrito el consentimiento del propietario.
- VI. En los anuncio colocados sobre azoteas de los edificios, la altura máxima de aquellos no deberá exceder 3.00 (tres) metros, cuando estos sean de un piso, de 4.00 (cuatro) metros, cuando sean de dos pisos y de 6.00 (seis) metros, cuando sean de tres pisos o más; y
- VII. Sujetarse, en cuanto a la estructura e instalaciones, a los preceptos del Reglamento de Construcción.

Artículo 34. Los anuncios que se encuentren dentro de la categoría “C”, se autorizarán en las zonas aéreas o predios que legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

CAPÍTULO VI DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA

Artículo 35. El diseño, la colocación o instalación de estructuras especiales y necesarias destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones especiales para soportar el peso de anuncios cuya dimensiones sean superiores a los 10 metros cuadrados, deberá realizarse bajo la dirección e intervención de un director responsable de obra, registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 36. El director responsable, al diseñar, calcular y dirigir la construcción de anuncios, está obligado aplicar las normas técnicas correspondientes y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuadas para satisfacer, principalmente, los requisitos de seguridad.

Artículo 37. Las funciones de un director responsable terminarán con aprobación escrita de la autoridad municipal cuando:



- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo director responsable, o asuma expresamente, toda la responsabilidad civil
- II. El director responsable renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien, el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el director no tuviere pendiente alguna responsabilidad; y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso, el director responderá a las fallas que resulten en instalaciones o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.

Artículo 38. No requieren la intervención del director responsable, los siguientes anuncios:

- I. Los comprendidos en las categorías "A" y "B"
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 10.00 (diez metros cuadrados) y que no excedan de 50 (cincuenta) kilos de peso.

Artículo 39. Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios, por los gastos y multas que se deriven:

- I. Los directores responsables de la obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes,; y por los gastos y multas que finque la autoridad municipal por irregularidades en la etapa de colocación e instalación de anuncios, y
- II. Quienes haya otorgado el uso de propiedad para colocar o instalar un anuncio, que en su uso o instalación contravenga el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS

Artículo 40. Las licencias para anuncios se concederán por un plazo máximo de un año, vencido el cual, el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la autoridad municipal a costa de aquel. Los interesados podrán gestionar nueva licencia por lo menos 15 días antes de que termine el plazo, la que se concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio, son satisfactorias y cumplen con los requisitos de este reglamento.

Artículo 41. No requieren de licencia los anuncios de las categorías "A" y "B" que se refiere a este reglamento, siempre que se usen o instalen en los términos que establece el capítulo III y IV de este Reglamento

Se exceptúan y requieren licencia cuando los anuncios se usen o instalen en la vía pública; tratándose de los anuncios pintados o colocados en vehículos, requieren permiso cuando se trate de empresas cuyo giro sea la prestación del servicio de la publicidad, de igual forma los vehículos que usen o tengan instaladas, bocinas, magna voces o aparatos amplificadores de sonido.

Artículo 42. Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la licencia, deberán presentar la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 43. Las personas que hubieren violado este reglamento, sin haber corregido las irregularidades cometidas, no podrán obtener nueva licencia o permiso.



CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

Artículo 44. Los propietarios de anuncios de la categoría “C”, cumplirán, además, con las obligaciones siguientes:

- I. Dar aviso del cambio de director responsable, en su caso, dentro de los diez hábiles siguientes al día en que ocurra;
- II. Dar aviso de la terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguiente al día en que se hubiesen concluido; y
- III. Incluir en lugar visible del anuncio, su nombre, domicilio y número de la licencia correspondiente.
- IV. Obtener directamente de procedencia emitido por la Secretaria de Protección Civil.

Artículo 45. Expirado el plazo de la licencia, el anuncio deberá ser retirado por su propietario dentro de los siguientes treinta días naturales, en caso de que no lo haga, la autoridad municipal ordenará y en caso necesario ejecutará el restiro a costa y riesgo del propietario o del solidario responsable, con las sanciones correspondientes a las que se hagan acreedores.

Artículo 46. En caso de cambio de leyenda y figuras de un anuncio de la categoría “C”, durante la vigencia de la licencia respectiva, previamente se obtendrá nueva autorización.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 47. Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medio en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada;
- II. En la vía pública cuando obstruyan el paso peatonal o vehicular, así como rampas de ascenso y descenso.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales; parques y plazas públicas, excluyéndose las oficinas particulares o profesionistas y cualquier otro servicio.
- IV. A la entrada o salida de un paso a desnivel, o a menos de 50 metros de cruceros en la vía rápida o de ferrocarril y zonas de acotamiento de las vialidades primarias norte y sur, y bulevares principales.
- V. En los cerros, rocas, árboles, bordes, ríos, postes que formen parte del entorno urbano, bienes propiedad del municipio o en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica, la armonía del paisaje o la imagen urbana.
- VI. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y por este reglamento.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, dará lugar a aplicar las sanciones que legalmente correspondan.

TÍTULO TERCERO DE LOS ANUNCIOS EN MATERIA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 48. Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el año electoral producen y difunden los partidos



políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía a los precandidatos y candidatos contendientes.

Artículo 49. En año electoral, tanto los partidos políticos, como los precandidatos, candidatos y particulares que tengan interés en instalar y colocar anuncios electorales en beneficio del partido de su preferencia solicitarán los permisos correspondientes, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en los términos establecidos por el Título Segundo, Capítulo VII, de este Reglamento.

La propaganda política de cualquier tipo durante campañas electorales, será regulada en los términos que para tal efecto señalen las leyes que regulan la materia y los convenios correspondientes.

El cabildo determinará los lugares autorizados para la fijación e instalación de la propaganda, a efecto de que no se altere el mobiliario urbano.

Artículo 50. Todos los interesados en la instalación, fijación y pinta de anuncios de contenido electoral, se sujetarán a la clasificación contenida en el título segundo del presente Reglamento.

Artículo 51. Sólo podrán instalar los anuncios electorales los que cuenten con el permiso correspondiente, por haber reunido todos los requisitos solicitados por este Reglamento, mismo que se otorgará en forma temporal, teniendo el compromiso de la persona física o moral que lo obtuvo de retirados tres días antes del día de la jornada electoral.

Artículo 52. En colocación de los anuncios o propaganda electoral, las personas que realicen este trabajo, observarán, además de las disposiciones de la ley federal y estatal en la materia, las reglas siguientes;

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación e peatones.
- II. Podrá colgarse o fijarse en bardas, edificios, terrenos y obras de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
- III. Son responsables de cualquier daño que los anuncios puedan ocasionar las personas que aparezcan como permisionarios.

Cualquier disposición de este reglamento será anulado ante las disposiciones de las leyes federales y estatales, en la materia.

Artículo 53. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación y pinta de la propaganda electoral.

Dichos espacios serán proporcionados por el ayuntamiento sin costo alguno a las autoridades electorales locales y federales, previo convenio que se realice, para que dichas autoridades los distribuyan equitativamente entre los partidos políticos contendientes.

Artículo 54. Para la fijación, instalación y pinta de la propaganda electoral, los interesados deberán constreñirse al contenido del permiso y solo podrán ubicarla en el lugar y forma autorizada por la autoridad municipal sin contravenir lo que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Artículo 55. Los anuncios de carácter electoral deberán ser retirados en los términos señalados por las leyes que fijen los procedimientos electorales federales y estatales; de no hacerlo así se procederá a su retiro a costa del partido u organización política respectiva, haciéndose además responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al municipio y sus bienes.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 56. Son nulas y no surten efecto alguno, las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos; y
- II. Cuando el funcionario que las hubiere otorgados carezca de las facultades para ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 57. Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario no cumpla los adecuados que tengan en la tesorería municipal.
- II. Cuando hubiese ordenado al propietario a efectuar trabajos de conservación del anuncio, no los lleve a cabo dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado; y
- IV. Cuando con motivo de proyectos de remodelación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse.
- V. Cuando a criterio de protección civil constituya un riesgo o peligro inminente.

Artículo 58. La revocación, será dictada por la autoridad que otorgó la licencia, previa citación para audiencia con el interesado, a quien se le notificará en el último domicilio que se haya señalado en la licencia que sea objeto de revocación.

Artículo 59. Contra la resolución dicta para declarar la revocación de una licencia, procederá el recurso administrativo, mismo que habrá de interponerse por escrito ante el juez administrativo en los términos que para tal efecto la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 60. La dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y/o la Secretaría de Protección Civil, en protección del interés público y con el fin de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, podrá imponer como medidas de seguridad, además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Suspensión de los trabajos;
- II. La demolición de estructuras y/o el retiro de las instalaciones;
- III. El aseguramiento de objetos materiales; y
- IV. La realización de acciones con cargo a los obligados a ejecutarlos en caso de rebeldía



Para la aplicación de las medidas de seguridad, se podrán habilitar todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 61. Son nulas y no surtirán efecto alguno, las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos, y con base en ellos se hubiera expedido licencia.
- II. Cuando el funcionario que lo hubiere otorgado, carezca de competencia para ello; y
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de la ley, de este Reglamento o por error.

Artículo 62. Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando habiéndose ordenado al propietario para efectuar trabajo de conservación y mantenimiento del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en un sitio distinto del autorizado en la licencia
- IV. Cuando el titular de la licencia modifique el anuncio en tal forma que no se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y no realice las modificaciones al mismo, dentro del plazo que la autoridad le señale.
- V. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación de zona donde esté colocado el anuncio u otras razones de utilidad pública o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibidos o deba retirarse; y
- VI. Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa.

Artículo 63. La revocación de la licencia y permisos será dictada por la autoridad municipal que la haya expedido y deberá ser notificada al titular o a su representante en su caso.

Artículo 64. Cuando los propietarios del anuncio, el representante solidario o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de medidas de seguridad o sanciones ordenadas por la autoridad municipal, esta podrá:

- I. Solicitar auxilio de la fuerza pública, a fin de ejecutar las acciones y diligencias correspondientes;
- II. Imponer las multas que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetán o la Lay Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- III. Proceder en los términos del código penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 65. La Secretaría ordenará el retiro de los anuncios al responsable y/o propietario; poseedor, usufructuario o quien ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, si este se ha instalado sin contar con la licencia o permisos correspondientes.

Ordenará también el restiro de aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad representen un riesgo o peligro inminente para personas o bienes, se encuentren en lugares prohibidos o haya sido revocada su licencia.

Al efecto fijará un término de cinco días hábiles, transcurrido el cual, si no se hubiese retirado, la autoridad municipal lo retirará a costa del responsable, si el anuncio representa un peligro inminente el plazo para retirarlo será de dos días hábiles.



Tratándose de anuncios cuya licencia haya concluido su vigencia y no se haya refrendado en el término de la Ley de Hacienda Municipal, éstos podrán ser retirados del lugar en que se encuentran a costa de su propietario.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Son infracciones al presente Reglamento y se sancionan conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, las siguientes:

- I. Establecer o colocar sin licencia un anuncio que lo requiera, según este reglamento.
- II. Omitir dar avisos que estable este Reglamento;
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" sin la participación de un perito responsable;
- IV. Realizar actos referentes a anuncios como perito, sin estar registrado ante la autoridad municipal;
- V. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios;
- VI. No cumplir con los requisitos que, para cada categoría de anuncio en particular, señale este reglamento;
- VII. No observar las obligaciones que el presente reglamento indica a los propietarios de un anuncio;
- VIII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- IX. Repartir volantes sobre la vía pública sin autorización;
- X. Colocar mantas sin autorización;
- XI. Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, entre otros, sin autorización,
- XII. Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliarios urbanos;
- XIII. Proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos;

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 67. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de anuncios, procederán los recursos de reconsideración o de revisión según corresponda, en términos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Municipal De Anuncios De Huehuetán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Este ordenamiento deberá ser publicado de los estrados del Palacio Municipal; en las plataformas digitales del Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de confirmada a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Tercero. Todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.



Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento Municipal de Anuncios de Huehuetán, Chiapas, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido.

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán Chiapas, dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente Reglamento Municipal de Anuncios de Huehuetán, Chiapas, aprobado en sesión ordinaria de cabildo 0028/08/2023, celebrada con fecha 28 de Agosto de 2023 y firman para constancia, los que en ella intervinieron:

Por el Ayuntamiento Municipal de Huehuetán, Chiapas, periodo 2021-2024: Presidente Municipal, C. Ing. José Manuel Ángel Villalobos.- Lic. Nadia Karlene Alvarado López, Síndica Municipal.- C. Audencio Vázquez Morales, Primer Regidor Propietario.- C. Juana Guzmán Pérez, Segunda Regidora propietaria.- C. Beatriz Ancheyta Reyes, Cuarta Regidora Propietaria.- C. Maynor Isaías González Velázquez, Quinto Regidor Propietaria.- Profra. Blancali Pérez Díaz, Sexta Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido, C. José Luis Herrera Cruz, Secretario Municipal.-
Rúbricas.



Publicación No. 1929-C-2023

CÉSAR HUGO LÁZARO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilas, Chiapas, con fundamento con lo establecido en el artículo 115, fracción II, en correspondencia con la fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, de conformidad con lo que señalan los numerales 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, en uso de la atribución que le concede el artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.¹

CONSIDERANDO

Que el municipio es un ente público autónomo, cuya autonomía está reconocida a rango constitucional, lo que encuentra fundamento en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, al establecer que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En la misma tesitura, la constitución local del Estado de Chiapas señala, en su numeral 82, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el municipio de Jiquipilas, Chiapas, no cuenta con una normatividad que regule el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de su jurisdicción, por ello se estima necesario expedir un reglamento de tránsito y vialidad en el municipio para tener un eficaz control del tránsito vehicular y peatonal que permita atenuar la incidencia de accidentes viales.

Así mismo, el presente ordenamiento promueve la educación vial como instrumento esencial para que los habitantes del municipio de Jiquipilas, Chiapas se desarrollen en un ambiente de cordialidad y respeto entre todos sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, este Gobierno Municipal, tiene a bien expedir:

¹ Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

.....

II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS CHIAPAS.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para todas las personas que transiten en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse la vialidad y circulación de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio de Jiquipilas, Chiapas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, en lo subsecuente, se entenderá por:

I.- Banqueta: Al área pavimentada a cada lado de una calle, generalmente más elevada, que está reservada para el desplazamiento de las personas peatonas y personas con discapacidad.

II.- Calle: Vía pública comprendida dentro de una zona urbana o rural, destinado para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes.

III.- Camino: Vía pública que une a dos o más comunidades rurales entre sí o a ellas con la cabecera municipal.

IV.- Carretera: A la vía pública pavimentada destinada para el rodamiento de vehículos y que une a la cabecera municipal con otros municipios.

V.- Dirección de Seguridad: a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jiquipilas, Chiapas.

VI.- H. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiquipilas, Chiapas.

VII.- Infracción: La conducta que lleva a cabo una persona conductora, peatón o peatona, pasajero o pasajera que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

VIII.- Municipio: El Municipio de Jiquipilas, Chiapas;

IX.- Persona agente de tránsito: Elemento que integra la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución de este Reglamento;

X.- Persona conductora: A la persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo.

XI.- Persona infractora: Persona quien infrinja el presente Reglamento;

XII.- Persona pasajera: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo particular o del servicio público que no tiene el carácter de conductor;

XIII.- Persona peatona: Toda persona que transita a pie por la vía pública;

XIV.- Persona propietaria: Persona que acredite la propiedad de un vehículo, en cualquiera de sus modalidades;

XV.- Placa de circulación: Al documento oficial expedido para registro e identificación de un vehículo. Consiste en una lámina metálica en la que se graban o adhieren de forma inalterable una combinación de caracteres alfanuméricos que identifican e individualizan un vehículo respecto a los demás.

XVI.- Reglamento: El presente reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Jiquipilas, Chiapas.

XVIII.- Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

XIX.- Tránsito vehicular: Es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o carretera.

XX.- Transporte público: Al servicio de transporte de cuota utilizado por cualquier persona en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, el cual puede ser en calidad de colectivo, taxi, moto taxi o autobús.

XXI.- Vehículo: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, mediante el cual se transporten personas o cosas.

XXII.- Vialidad: Sistema de vías primarias, secundarias y alternas que sirven para la transportación.



XXIII.- Vía Pública: Calles, avenidas, distribuidores viales, libramientos, bulevares, parajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos de cualquier índole o cosas;

Los términos no contenidos en el presente artículo, se entenderán definidos conforme a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas relacionados con la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento les compete a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Personas agentes de tránsito municipal;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Consejería Jurídica Municipal; y
- VII. Las demás instancias que este reglamento o las autoridades designen para tal efecto.

ARTÍCULO 5: Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de tránsito, transporte y vialidad:

- I.- Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II.- Autorizar los convenios de colaboración en materia de tránsito, transporte y vialidad con diversos entes públicos.
- III.- Autorizar los inmuebles para resguardar vehículos detenidos, así como la prestación del servicio de grúa y traslado de los mismos.
- IV.- Determinar las rutas por las cuales debe circular el transporte público dentro del municipio.
- V.- Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento, y
- VI.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de tránsito, transporte y vialidad municipal suscritos por el H. Ayuntamiento.
- II.- Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular y público, así como el tránsito de personas.
- III.- Suscribir, en representación del H. Ayuntamiento, los convenios de colaboración en materia de tránsito, transporte y vialidad que éste autorice, y
- IV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:



- I.- Auxiliar al titular de la Presidencia Municipal en el ejercicio de las funciones que le otorgue el presente Reglamento;
- II.- Elaborar proyectos de disposiciones administrativas y programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad vial;
- III.- Acordar asuntos que requieran su atención conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables;
- IV.- Suscribir junto al titular de la Presidencia Municipal convenios con organizaciones e instituciones para el desarrollo vial del municipio;
- V.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- VI.- Aplicar las sanciones a los infractores por la contravención a las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento, otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8: Son atribuciones de las personas agentes de tránsito municipal:

- I.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento.
- II.- Levantar o extender boletas de infracción a las personas que lo infrinjan;
- III.- Detener a los vehículos y personas conductoras en los casos establecidos por las leyes y reglamentos;
- IV.- Inmovilizar a los vehículos en situación de infracción, en el lugar en el que se encuentren, con los mecanismos que autorice la persona titular de la Dirección de Seguridad;
- V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones;
- VI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección de Seguridad y las personas agentes de tránsito, podrán nombrar a cualquier persona como perito en hechos de tránsito, siempre y cuando dicha persona acredite tener los conocimientos necesarios.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de las personas agentes de seguridad pública en el municipio y del personal operativo de Protección Civil Municipal, aplicar el presente reglamento en casos de emergencia, hasta en tanto las autoridades de tránsito y vialidad municipal lleguen al lugar del incidente vial o asumen el control del lugar en emergencia.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Seguridad, por conducto de sus personas agentes de tránsito, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte de personas conductoras y personas peatonas, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.

Artículo 12.- Las personas agentes de tránsito deberán entregar a sus superiores, reporte escrito de las actividades que hayan realizado al terminar su turno, en los casos de accidentes de tránsito del que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con los formatos aprobados para el efecto por la Dirección de Seguridad.

Artículo 13.- Es obligación de las personas agentes de tránsito permanecer en el cruce al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular, y tomar las medidas de protección a transeúntes, así como acatar las instrucciones que le sean encomendadas por su superior, siempre y cuando tengan relación con sus funciones.

ARTÍCULO 14.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II. Notificar a la persona infractora el inicio del procedimiento económico coactivo cuando ésta no cumpla con la sanción pecuniaria que se le haya aplicado conforme a este Reglamento; y
- III. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos en terminales remotas.

ARTÍCULO 15.- Corresponderá a la Consejería Jurídica Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las diferentes instancias y autoridades municipales sobre temas referentes al presente reglamento;
- II. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente reglamento, a los que hace referencia el capítulo XVIII denominado de los recursos.
- III. Las demás que señale el presente reglamento.

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16. - Los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1.- Ligeros:

- A) Bicicletas, Triciclos.
- B) Motocicletas, Motonetas, Trimotos y Cuatrimotos.
- C) Automóviles.
- D) Camionetas.
- E) Otros.

2.- Pesados:

- A) Autobuses.
- B) Camiones de dos o más ejes.
- C) Tractores de remolque.
- D) Camiones con remolque.
- E) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
- F) Otros.

II. Por su tipo:

- 1.- Bicimotos hasta de 80 cm. cúbicos.
- 2.- Motocicletas y Motonetas de más de 80 cm. cúbicos.
- 3.- Automóviles:
 - A) Hatchback
 - B) Convertibles
 - C) Crossover
 - D) Sedan
 - E) Coupe
 - F) Deportivo
 - G) Guayín.
 - H) Otros.
- 4.- Camionetas:
 - A) De caja abierta (Pick-up).
 - B) De caja cerrada (Panel).



- C) De plataforma.
 - D) Redilas.
 - E) Otras.
- 5.- Vehículos de transporte público:
- A) Autobús.
 - B) Microbús.
 - C) Minibús.
 - D) Combis.
 - E) Moto carro
 - E) Otros.
- 6.- Camiones:
- A) De plataforma.
 - B) De redilas.
 - C) Volteos.
 - D) Refrigeración.
 - E) Tanque tractor.
 - F) Otros.
- 7.- Remolques y Semirremolques:
- A) Con caja.
 - B) Habitación.
 - C) Jaula.
 - D) Plataforma.
 - E) Para postes.
 - F) Refrigerador.
 - G) Otros
- 8.- Diversos:
- A) Ambulancias.
 - B) Grúas.
 - C) Carroza fúnebres.
 - D) Transporte de vehículos.
 - E) Con otro equipo especial.

Artículo 17. - En razón del servicio al que se encuentren destinados:

- I. Vehículos de servicio particular.
- II. Vehículos de servicio público:
 - A) Taxi.
 - B) Autobús.
 - C) Minibús.
 - D) Microbús
 - E) Mototaxi.
 - F) Camiones.
 - G) Otros.
- III. Vehículos de Emergencia o de Auxilio:
 - A) Bomberos.
 - B) Ambulancias.
 - C) Patrullas.
 - D) Otros.
- IV. Vehículos de servicio oficial.
- V. Vehículos de transporte de personal.



Artículo 18. - Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo de la persona propietaria.

Artículo 19. - Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos al transporte público o a la transportación cosas por las vías públicas, bien sean con concesión federal o estatal.

Artículo 20. - Son vehículos de emergencia o de auxilio, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de seguridad pública o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

Artículo 21. - Son vehículos de servicio oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública ya sea de orden Federal, Estatal o Municipal, esta clasificación no exime a sus personas conductoras del acatamiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 22. - Son vehículos de transporte de personal, aquellos que están destinados al traslado de personas a su centro de trabajo y viceversa, del sector privado o público.

ARTÍCULO 23.- El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo a las normas de zonificación urbana y de regulación vial, y se regirá por las presentes disposiciones.

CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 24.- Los vehículos de motor que circulen en el municipio, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) Para el caso de vehículos con registro del estado de Chiapas, portar dos placas de circulación vigentes, tarjeta de circulación, calcomanía con las mismas letras y dígitos identificatorios que las placas y holograma fiscal vigente. Si el vehículo no cuenta con placas de circulación, deberá portar, de manera visible, permiso provisional vigente, expedido por autoridad competente. Tratándose de vehículos procedentes de otros Estados, la calcomanía y el holograma se exigirán cuando sea a su vez, legalmente exigible en su lugar de procedencia.

b) Para su circulación, los vehículos deberán de estar dotados de las placas vigentes y correspondientes al servicio que presten, mismas que deberán portar en el lugar destinado para ello, debiendo quedar perfectamente visibles.

c) Cuando sean exigibles, la calcomanía y/o el holograma se colocarán en vidrios fijos, evitando hacerlo en el parabrisas.

d) Las placas deberán permanecer en el exterior del vehículo en buen estado de conservación, libre de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las mismas, sin aplicación de sustancia alguna que altere sus características físicas, químicas o estéticas, así como luces que impidan su visibilidad.

e) Los vehículos no podrán circular sin placas o con una sola placa.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de carga pesada con capacidad de tres toneladas o más, deberán sujetarse a las restricciones de circulación y estacionamiento que dentro de la zona urbana se determine mediante decreto o el señalamiento correspondiente.



ARTÍCULO 26.- Las placas de motocicletas se colocarán en la parte trasera de estos vehículos.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión de la persona conductora;
- II. Oscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación o entintados;
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad de la persona conductora;
- V. La instalación y el uso permanente o transitorio de sirena o aparatos que emitan sonido semejante a ella, torretas, y/o luces estroboscópicas de cualquier color, y
- VI. Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos automotores para transitar en la vía pública de jurisdicción municipal, deberán estar provistos óptimo funcionamiento, sin excepción alguna, de lo siguiente:

- I.- Sistema de frenos que permita reducir la velocidad o inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz;
- II.- Sistema de freno de mano que permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente;
- III. Dos fanales o luces que emitan luz blanca, dotados de un cambio de intensidad y altura, colocados en la parte delantera de la unidad;
- IV.- Sistema de luces de alto, direccionales, intermitentes, de reversa, de alumbrado interior del tablero, cuartos delanteros y traseros, luces laterales demarcadoras y luces especiales según el tipo, modelo, dimensiones y servicios del vehículo;
- V. Sistema de iluminación para la placa posterior;
- VI.- Parabrisas, limpiaparabrisas, y en su caso, medallón y ventanillas laterales de cristal inastillable;
- VII. Portar llanta de refacción, así como la herramienta adecuada para el cambio de refacción;
- VIII.- Dos o más espejos retrovisores, que permitan al conductor ver con toda seguridad la circulación en la parte posterior del vehículo que conduce;

ARTÍCULO 29.- Los vehículos de servicio público destinado a transporte público, así como los vehículos automotores de servicio particular, además de cubrir los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- I. Prestar el servicio, para el que están autorizados, en forma óptima y disponer de un equipo cómodo, funcional y en buen estado, así como mantener sus unidades limpias;
- II. Disponer de equipo de emergencia, contando como mínimo con botiquín, linterna, herramientas y señales de emergencia;
- III. Contar con un adecuado sistema de iluminación interior;
- IV. Disponer, en caso de vehículos de transporte público, de un tablero visible en la parte interior, en el que se indiquen las tarifas autorizadas.
- V. Circular, en todo momento, con las puertas de acceso y descenso cerradas, que sólo abrirán cuando deban ascender o descender las personas pasajeras.
- VI. Para el ascenso y descenso de las personas pasajeras, los vehículos destinados al transporte público deberán estacionarse sobre la acera o banqueta derecha.



En el caso de que cualquiera de las personas pasajeras sufra algún accidente debido al incumplimiento de los deberes previstos en las dos últimas fracciones, las personas conductoras y las personas propietarias de los vehículos serán solidariamente responsables por los daños y/o lesiones que se ocasionen a las personas pasajeras en su integridad, la autoridad competente determinará los grados de participación.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos no deberán llevar más pasajeros de los que indique su tarjeta de circulación, ni transportar a personas pasajeras de pie, ni en el espacio destinado a la carga.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos de seguridad o emergencia podrán estacionarse en la vía pública, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este reglamento, siempre y cuando estén en servicio, y las circunstancias lo exijan; pero en todo caso deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 32.- Todo vehículo de transporte público de personas pasajeras deberá contar con seguro del viajero y daños a terceros.

ARTÍCULO 33.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de personas peatonas y vehículos.

ARTÍCULO 34. - La velocidad máxima para circular en las vías públicas del Municipio de Jiquipilas, Chiapas; será las que indiquen las señales de tránsito impresas y a la falta de estas no deberá excederse de veinte kilómetros por hora, reduciéndola a diez kilómetros por hora, en el primer y segundo cuadro de la ciudad, así como al transitar frente a escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, centrales de abasto, mercados y zonas de mayor concentración de personas.

ARTÍCULO 35.- Las personas conductoras deberán observar las disposiciones normativas de este reglamento y los señalamientos viales, conducir con la precaución debida para evitar accidentes y preservar su seguridad, la de los demás y coadyuvar en el buen orden.

ARTÍCULO 36.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de personas peatonas y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 37.- Las personas conductoras deberán seleccionar anticipadamente el carril cuando vayan a virar, utilizarán el lado derecho para dar vuelta a la derecha y el izquierdo para dar vuelta a la izquierda; para continuar de frente, deberán circular por el carril central o los carriles centrales.

ARTÍCULO 38.- Las personas conductoras podrán dar vuelta en U, solo en lugares permitidos; se entiende como vuelta en U cuando el vehículo realice un giro de 180 grados y retorne al sentido opuesto por la misma vialidad.

ARTÍCULO 39.- Las personas conductoras que transiten por vialidades de dos o más carriles de circulación por sentido, deberán conducir por el carril derecho.

ARTÍCULO 40. - Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario. Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 10 metros y con la debida precaución.



ARTÍCULO 41.- Las personas conductoras no podrán conducir ningún tipo de vehículo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ni ingiriendo bebidas alcohólicas, así como tampoco bajo el influjo de otras sustancias que alteren su capacidad para conducir.

ARTÍCULO 42.- En las zonas urbanas, durante la noche, las personas conductoras deberán circular utilizando únicamente la luz baja del sistema de iluminación de sus vehículos.

ARTÍCULO 43.- Toda persona conductora de vehículos de motor que transite por las vías públicas deberá tomar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Tomar firmemente con ambas manos el volante;
- II. No llevar a su izquierda (a excepción de los vehículos con el volante a la derecha del vehículo), entre sus manos, o sobre sus piernas, ninguna persona, animal u objeto, ni permitirá que otra persona tome el volante, mientras conduzca.
- III. No transportar a menores de siete años de edad en el asiento delantero, ni sobre las piernas o en los brazos del pasajero delantero.
- IV. No hacer uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico estando en movimiento su vehículo.

ARTÍCULO 44. - Los conductores de vehículos están obligados:

- I. A disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de las personas agentes de tránsito.
- III. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.
- IV. Otorgar el derecho de paso a peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y usuarios del transporte no motorizado;

ARTÍCULO 45. – Toda persona conductora que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a personas peatonas y demás vehículos.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías públicas carreras o arrancones con vehículos de motor.

ARTÍCULO 47.- Los vehículos mal estacionados que obstruyan la circulación, serán retirados de la vía pública. De igual manera, se procederá con aquellos vehículos abandonados en la vía pública perteneciente al territorio del municipio de Jiquipilas, Chiapas, después de transcurridas veinticuatro horas a partir del momento en que sea detectado.

ARTÍCULO 48.- La reparación de vehículos en la vía pública, se permitirá únicamente cuando estas sean motivadas por una emergencia y que el vehículo que se repare no obstruya la circulación, ni cause molestias o daños a terceros.

ARTÍCULO 49.- Tanto la persona conductora, como los demás ocupantes de un vehículo, deberán cerciorarse, antes de abrir las puertas para ascender o descender, que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.



ARTÍCULO 50.- Para efectuar movimientos de ascenso o descenso de personas, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que puedan realizar esta acción con toda seguridad y no se obstruya la circulación.

ARTÍCULO 51.- En las esquinas y en cualquier señalamiento de alto, las personas conductoras deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas que existen para este objeto, o en su defecto, el alineamiento de las construcciones.

ARTÍCULO 52.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo que pueda originar conflictos viales, es necesario que su finalidad sea lícita y que sus organizadores den aviso por escrito a la Dirección de Seguridad, por lo menos setenta y dos horas antes, del inicio del evento o celebración, a fin de que oportunamente la autoridad de vialidad adopte las medidas preventivas e indispensables para la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten problemas a la circulación vial.

ARTÍCULO 53.- Las personas conductoras de vehículos por ningún motivo deberán de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Las personas agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando le falte al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal.
- II. Cuando las placas de circulación del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 55.- La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía o la licencia vencida de la persona conductora, no será motivo de la detención del vehículo, únicamente se levantará la infracción correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

ARTÍCULO 56.- Para conducir vehículos de motor, se deberá de contar con licencia vigente, que para tal efecto expida, previo pago de derechos, la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado o su equivalente en los demás estados de la república o del extranjero, asimismo, las que expida el gobierno federal a través de la secretaría de comunicaciones y transporte.

ARTÍCULO 57.- Este ordenamiento reconoce la siguiente clasificación de licencias:

- A. Chofer.
- B. Automovilista.
- C. Motociclista.

ARTÍCULO 58.- Tendrán la obligación de obtener y exhibir licencia de chofer, las personas conductoras de vehículos de servicio público y los destinados a la transportación de personal.

Se considera como chofer a la persona dedicada al manejo de vehículos de carga o de cualquier otro tipo sea servicio público o privado.



Se consideran automovilistas a las personas que conduzcan automóviles y camionetas de hasta 750 kilos de peso destinados al servicio particular.

Las personas conductoras de motocicletas y motonetas tienen la obligación de obtener la licencia correspondiente y usar casco protector. En caso de llevar alguna persona acompañante, esta también deberá usar casco protector.

ARTÍCULO 59.- A las personas que conduzcan vehículos automotores y carezcan de licencia de conducir, se les sancionará con la multa administrativa que fije el tabulador de este reglamento, debiéndose reducir al mínimo si exhibe licencia en un término de 72 horas.

Queda prohibido conducir vehículos automotores al amparo de una licencia vencida, cancelada o suspendida, los propietarios de los vehículos automotores no deberán permitir que estos sean conducidos por personas que no tengan licencia vigente.

CAPÍTULO VI DEFINICIÓN DE ZONAS

Artículo 60.- Se entiende por banqueta y calle lo establecido en las fracciones I y II del artículo 3 del presente Reglamento.

Se denomina intersección al área donde se cruzan dos o más vías de circulación.

Se entiende por paso de personas peatonas a la parte destinada exclusivamente para el cruce de los mismos, estén o no marcados, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta de peatones, tomando en consideración el alineamiento de las construcciones y de las banquetas.

Se denomina zona peatonal al área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades de tránsito y vialidad municipal, marcarán sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanca o amarilla, las señales que consideren adecuadas para indicar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para delimitar intersecciones, paso de personas peatonas y zonas peatonales.

CAPITULO VII DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXIS

ARTICULO 62.- Toda unidad debe de contar con el permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Chiapas para la prestación del servicio público de personas pasajeras en la modalidad de mototaxi, en rutas establecidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, y sujeto a los términos de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 63.- El operador debe ser una persona autorizada y calificada por la autoridad de tránsito competente para la prestación del servicio público de personas pasajeras en la modalidad de mototaxi.

ARTÍCULO 64.- En el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, el transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, se sujetará a lo previsto por la autoridad competente, el presente Reglamento, así como a la normatividad y medidas específicas que establezca el Ayuntamiento correspondiente en los siguientes rubros:



- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto para personas peatones como de vehículos en el Municipio.
- II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- III. La vigilancia y supervisión de mototaxi, a fin de que reúnan las condiciones y equipo que prevea la legislación aplicable, a efecto de permitir su circulación.
- IV. El registro de mototaxi, atendiendo a sus características y el servicio a que están destinados, previo permiso emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.
- V. En lo no previsto en materia de transporte público en la modalidad de mototaxi en este Reglamento, se aplicará la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de mototaxi, los prestadores deberán:

- I. Acreditar que el vehículo para la prestación del servicio, reúna las especificaciones que emita la norma técnica que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II. Prestar el Servicio en la ruta autorizada.
- III. Cobrar las tarifas que autorice la autoridad competente.
- IV. Mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos destinados al servicio autorizado.
- V. Contar con el equipo de seguridad necesario y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, así como con botiquín de primeros auxilios.
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad que establece este Reglamento.
- VII. Contar con terminales o de manera excepcional, con sitios autorizados por la autoridad competente.
- VIII. Prestar el servicio con personal debidamente identificado, de conformidad con las Reglas Técnicas que emitan las autoridades competentes.
- IX. Contar con Seguro de vida, responsabilidad civil y daños a terceros, o bien, póliza u otros instrumentos legales, que garantice el pago de los daños que por la prestación del servicio se deriven.
- X. Las demás que establecen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66.- El horario autorizado será a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas, salvo emergencias que puedan suscitarse en el horario no establecido, a lo que deberán justificar la circulación de la unidad.

ARTÍCULO 67.- Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, no podrán:

- I. Dejar de prestar el servicio en la ruta autorizada sin la previa notificación y autorización de la autoridad competente;
- II. Prestar un servicio distinto del autorizado en la concesión;
- III. Prestar el servicio fuera de la ruta autorizada en la concesión;
- IV. Cobrar una tarifa distinta a la autorizada;
- V. Poner en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- VI. Prestar el servicio con exceso de pasajeros;
- VII. Las demás que establece la Ley de la Materia y sus Reglamentos, y

La violación a estas disposiciones traerá como consecuencia la revocación de los permisos otorgados.



ARTÍCULO 68.- Además de los requisitos establecidos anteriormente en este Reglamento, los propietarios o poseedores de los vehículos mototaxi, que se destinen al servicio público de transporte de pasajeros, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Circular únicamente en el interior del Municipio de Jiquipilas, Chiapas.
- II. Transportar hasta tres personas en asientos debidamente instalados y asegurados con techo, pudiendo llevar carga de mano que no exceda de diez kilogramos.
- III. Ajustarse a las tarifas que autorice el municipio.
- IV. Circular invariablemente en el extremo derecho de la vía, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones en materia de vialidad, reglas y normas técnicas y demás normatividad emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 69.- Los derechos y obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, son los establecidos en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, para los concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 70.- Son obligaciones específicas de los operadores de este servicio, además de las señaladas en la Ley y Reglamentos de la materia, las siguientes:

- I. Prestar el servicio con puntualidad en cada uno de los diferentes turnos asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- II. Efectuar los recorridos de origen a destino en su totalidad, sin salirse de la ruta fijada.
- III. Realizar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros, en los sitios previamente determinados por la autoridad municipal correspondiente.
- IV. Atender a los pasajeros con respeto, cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas, así como cualquier señal ofensiva.
- V. Abstenerse de fumar, consumir bebidas alcohólicas, leer, platicar y utilizar radios u objetos de cualquier tipo que pueda distraer su atención.
- VI. Cumplir con todos los requisitos que acrediten su capacidad en la conducción de vehículos ante las autoridades competentes.
- VII. Acatar las disposiciones que dicte la autoridad municipal correspondiente y las autoridades que resulten competentes de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes.
- VIII. Cumplir con las disposiciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS TRIMOTOS Y CUATRIMOTOS

Artículo 71.- Las personas conductoras de bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta.
- II. Deberán circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. Al rebasar un vehículo de motor estacionado deberá utilizar el carril izquierdo.
- IV. Utilizar un sólo carril de circulación.
- V. La persona conductora y, en su caso, su acompañante deberá usar casco protector.
- VI. Queda prohibido que transiten dos personas en una sola bicicleta, triciclo, motoneta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, si no se encuentran adecuadas o habilitadas para tal efecto.



- VII.** No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- VIII.** Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.
- IX.** Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- X.** Queda prohibido circular en sentido contrario.
- XI.** No transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de personas peatones.
- XII.** No transitar dos o más vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril, o entre carriles.

Artículo 72.- Las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo:

- I.** Un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como para la delantera.
- II.** Contar, cuando menos, con un espejo retrovisor.
- III.** Portar un faro en la parte delantera colocada al centro, con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja, y en la parte posterior una lámpara de luz roja que indique frenado.
- IV.** Placas de circulación.

ARTÍCULO 73.- Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

CAPÍTULO IX DE LAS PERSONAS PEATONAS Y PASAJERAS.

ARTÍCULO 74.- Las personas peatonas deberán de cumplir con las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que en materia de vialidad municipal emita y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75.- Los peatones gozarán de preferencia de paso, en todos los cruceros y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudio determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, así mismo implementará las acciones necesarias para que en coordinación de los vecinos, se construyan rampas para minusválidos especialmente en el centro y en las zonas de mayor desarrollo comercial.

ARTÍCULO 77.- Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de persona peatonas, excepto en los casos expresamente autorizados por el H Ayuntamiento municipal.

ARTÍCULO 78.- Cuando, con la autorización correspondiente por autoridad competente, una persona realice una obra o construcción que dificulte la circulación de personas peatonas en las aceras, deberá tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

ARTÍCULO 79.- Las personas peatonas al circular en la vía pública observarán las disposiciones siguientes:



- I. No podrán circular a lo largo de la carretera o calle.
- II. Para cruzar el tránsito vehicular tanto de calles y avenidas, los peatones deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para este objeto.
- III. En las intercepciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- IV. No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.
- V. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.
- VI. Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados hacer uso de ellos.
- VII. Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- VIII. Queda prohibido practicar toda clase de deportes en el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 80.- Al viajar en vehículos de transporte público, los pasajeros deberán de observar las siguientes indicaciones:

- I. Al abordar o descender de los vehículos deberán de hacerlo por el lado de la acera y cuando el vehículo en el que se trasladen haya hecho alto total.
- II. Queda estrictamente prohibido viajar en las salpicaderas, estribos y defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en las puertas delanteras y traseras de los autobuses.
- III. Los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán de transportar personas, sólo en los casos excepcionales y previa autorización de vialidad municipal.

ARTÍCULO 81.- Obligaciones y derechos de los pasajeros de transporte de servicios urbanos.

- I. Podrán conservar en su poder los bultos que por su volumen o naturaleza no ocasionen molestias ni riesgos a los demás pasajeros.
- II. Exigir la devolución del importe de su pasaje, cuando el vehículo sufra algún desperfecto mecánico y la reparación signifique una alteración en el destino del usuario.
- III. Recibir el cambio correspondiente por el pago de un pasaje.
- IV. A ocupar un asiento.
- V. La obligación de conducirse con respeto para con los demás usuarios, conductores y demás personal.
- VI. No causar daños en la unidad que los transporta.

CAPÍTULO X DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 82.- Está prohibido que los camiones con capacidad de carga superior a 3 toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar daños a la vía pública, se introduzcan, sin autorización, a las calles pavimentadas de la ciudad.

Los comerciantes que transporten los productos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deben procurar que la distribución a otros centros de consumo o casas comerciales se realice con vehículos de bajo tonelaje.

ARTÍCULO 83.- Los conductores de vehículos de transporte de carga de alto tonelaje podrán efectuar maniobras de carga o descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal, lo que se dará a conocer a través de los señalamientos y medios de información correspondientes.



ARTÍCULO 84. - La Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de Vialidad Municipal instalarán los operativos en materia vial necesarios para lograr la eficacia a las zonas exclusivas de carga y descarga de los vehículos foráneos de alto y bajo tonelaje. Dichos vehículos podrán estar máximo tres días en el área exclusiva de la terminal que la autoridad competente señale.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá las zonas exclusivas de carga y descarga dichas maniobras deberán de efectuarse con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

ARTÍCULO 85.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando la referida carga:

- I.- No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.
- II.- No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y esté debidamente abanderada.
- III.- No ponga en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública.
- IV.- No entorpezca la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.
- V.- No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación
- VI.- La carga deberá ir señalada correctamente con luces, en la parte inferior y superior, facilitando de esta manera la correcta visibilidad en la oscuridad.
- VII.- Esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará según el caso las medidas de protección que deberán de adoptarse.

ARTÍCULO 86.- Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que deberá de sujetarse el traslado de dicha maquinaria u objetos.

CAPÍTULO XI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 87.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes, etc. colocar objetos sobre la calle o tránsito vehicular a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

ARTÍCULO 88.- Las personas propietarias que por la naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán de solicitar el permiso correspondiente y por escrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que después de realizar los estudios correspondientes, otorgará o negará la petición.

De ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería, entendido por éste el aparcamiento en que los coches estacionan uno al lado del otro.



- II. Para estacionar un vehículo “en cordón”, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- III. Cuando el vehículo sea estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V. Antes de salir de un vehículo estacionado, la persona conductora deberá apagar el motor.

ARTÍCULO 90.- Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, en zona de cruce de peatones o paso peatonal, en andadores, frente a rampas y espacios destinados a personas con discapacidad, así como áreas destinadas a los peatones.
- II. Estacionarse o pararse en doble fila.
- III. Estacionarse en sentido contrario.
- IV. Frente a una entrada de vehículos.
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.
- VI. En las avenidas y calles de acceso controlado.
- VII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- VIII. En las zonas o cuadras donde exista un señalamiento para ese efecto.
- IX. A menos de 10 metros de una bocacalle.
- X. Frente a la entrada de escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, iglesias, centros de abasto, mercados, centros comerciales.
- XI. En curva.
- XII. Entradas y salidas de Hospitales o cualquier otro tipo de corporación.

ARTÍCULO 91.- Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este Reglamento podrá desplazarlo a las instalaciones de la Coordinación de Vialidad, para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO XII SEÑALES Y DISPOSICIONES. PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 92.- Cuando las personas agentes de tránsito municipal, dirijan el tránsito de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes combinados regularmente con toques de silbato, el significado de estas posiciones es el siguiente:

- I. Cuando el Oficial de Policía Vial dirige la circulación dentro de la ciudad o carretera, el frente y la espalda indican alto, por lo tanto, los conductores deberán detener la marcha de sus vehículos;
- II. Los costados izquierdo o derecho de la autoridad que dirija el tránsito significan siga y las señales que haga dicha autoridad con las manos indicarán la autorización para avanzar;
- III. Cuando levante los brazos en cruz con las palmas de frente al conductor y a la altura de los hombros significa alto, posición que adoptará para cambiar de postura y dar paso a los vehículos que se encuentren enfrente y a su espalda;
- IV. Cuando levante un solo brazo, izquierdo o derecho, significa que ordena detener parcialmente la circulación y autoriza a dar vuelta al lado derecho o izquierdo, según el caso;
- V. En cuanto al sonido que emite el silbato de la autoridad de tránsito, un toque corto significa alto, dos toques cortos significan siga, un toque largo significa prevención para hacer giro y dar paso a otra circulación;



VI. Una serie de sonidos cortos significan que ordena acelerar la circulación; y,
VII. Cuando la autoridad encargada de dirigir el tránsito no sea claramente visible, harán las señales referidas en el artículo anterior, auxiliados con una linterna que emita luz roja y preferentemente deberán utilizar un chaleco reflejante. Las indicaciones con la linterna indicarán las siguientes señales:
a. El movimiento pendular por el frente, indica 'Alto' a los vehículos que circulan en dirección transversal a dicho movimiento y 'Siga' a los que circulen en la misma dirección del movimiento; y,
b. La lámpara sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija es indicación de prevención.
Es obligación de todos los usuarios de la vía pública, atender y obedecer todas las formas de señalamiento.

ARTÍCULO 93.- Las personas agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

Cuando el agente dirige el tránsito en un crucero, donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del agente.

Cuando un semáforo está regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en este crucero queda sin efecto.

ARTÍCULO 94.- las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, sus significados son los siguientes:

I. Las señales "preventivas", tienen por objeto advertir existencia o naturaleza de un peligro o el cambio de situaciones en la vida pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán fondos amarillos con características negras.

II. Las señales "restrictivas", tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulen en el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojos o negros, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos.

III. Las señales "informativas". Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones, servicios existentes y lugares de interés, dichas señales tendrán también fondo blanco o verde tratándose de señales de tránsito o de identificación y fondo azul, en señales de servicios los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

IV. Protección de Obras.- Tienen por objeto controlar y guiar el tránsito en la vía pública cuando se encuentren realizando obras de construcción o conservación.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usara los colores, dimensiones y características de las señales anteriormente mencionadas serán las especificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las personas conductoras o peatonas están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeñas bardas, rayas, vallas u otros materiales que sirven para encauzar el tránsito así como zonas exclusivas de peatones, sobre estas isletas, queda prohibida la circulación de vehículos.



Artículo 96.- El semáforo es un aparato electrónico que emite señales de tránsito luminosas, visuales y auditivas que deben ser observadas y respetadas por personas conductoras y peatones. En aquellos casos que se controle el tránsito mediante el uso de semáforos, las personas conductoras y peatonas deberán proceder de la siguiente manera:

I. Luz verde.- Los vehículos deberán avanzar, debiendo en los casos de vuelta continua ceder el paso a las personas peatonas. De no existir semáforos especiales para personas peatonas, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

II. Luz ámbar.- Es signo de prevención, las personas conductoras deberán detener la marcha haciendo alto en cualquiera de los sentidos del tránsito. Si el vehículo ha entrado ya en alguna intersección y su detención pudiera ocasionar peligro a terceros u obstrucción al tránsito, la persona conductora deberá completar el cruce tomando precauciones para evitar un accidente;

III. Luz roja.- Las personas conductoras deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. Si no existe esta línea, deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de personas peatonas o espera ciclista; Cuando exista luz roja y después de hacer alto, siempre y cuando no transiten peatones o vehículos con preferencia de paso, la persona conductora podrá dar vuelta a la derecha procediendo con extrema precaución;

IV. Luz ámbar con destellos intermitentes continuos.- Las personas conductoras de los vehículos deberán disminuir la velocidad al mínimo para avanzar a continuación, tomando las precauciones necesarias;

V. Luces ámbar o roja con centelleo temporal.- En estos casos, el centelleo terminará con la luz roja en fijo. Los vehículos deberán disminuir su velocidad a los mínimos establecidos, deteniendo la marcha en la línea de alto o en ausencia de ésta antes de entrar en la zona de cruce de peatones, pudiendo reanudar la marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y,

VI. Flecha con luz verde.- Indica vuelta hacia la dirección que indique, se realizará únicamente cuando el semáforo indique la previsión mencionada, en caso contrario se procederá a realizar la maniobra siempre y cuando esté en verde el semáforo y no se encuentren personas peatonas o vehículos presentes en oposición del tránsito.

Las personas peatonas obedecerán las indicaciones de los semáforos y procederán según lo establezca cada una de las fases del mismo; de existir una o varias luces especiales para éstos, los peatones obedecerán las indicaciones de las mismas. En el momento en que la autoridad en materia de movilidad dirija la circulación, cualquier otro señalamiento vial relativo a la circulación en el cruce respectivo queda sin efectos temporalmente.

Artículo 97.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal llevará a cabo todas las acciones necesarias para reducir el índice de accidentes que ocurran en las vías públicas municipales, para lo cual darán a conocer a las personas peatonas, ciclistas, conductoras y operadores de vehículos motorizados las normas de seguridad vial y peatonal pertinentes.

Artículo 98.- Se entiende por accidente de tránsito, el evento ocurrido en la vía pública, generado al menos por un vehículo en movimiento que causa daños materiales, afectaciones a la salud o la muerte de personas.

Artículo 99.- Cuando ocurra un accidente de tránsito se deberán tomar las medidas necesarias a que hubiere lugar, además de alertar a los vehículos que transiten por la vía pública de que se trate, poniendo los señalamientos preventivos que se requieran para evitar otros accidentes.

Artículo 100.- Cuando del accidente de tránsito se originen daños a bienes públicos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios o a bienes de terceros, se deberá dar aviso a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 101.- La persona conductora u operadora de cualquier vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione lesiones o muerte a personas, debe de inmediato detenerse en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento de los hechos la autoridad competente.

Artículo 102.- Los vehículos que intervengan en un accidente de tránsito, deberán ser retirados de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga. Así como también realizar el levantamiento de residuos, productos del accidente de tránsito, evitando de esta manera daños a otros vehículos o lesiones a peatones que transiten por la misma vía.

Artículo 103.- La persona conductora u operadora de un vehículo implicado en un accidente de tránsito donde hubiesen lesionados deberá quedarse en el lugar del siniestro, dar aviso y esperar la llegada de los cuerpos de rescate y autoridades correspondientes.

En todo caso la persona implicada en un accidente de tránsito que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, está obligado a ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 104.- Las personas conductoras de los demás vehículos que pasen por el lugar del accidente de tránsito, están obligados a detenerse a la indicación de los oficiales de policía vial o de la autoridad auxiliar que conozca del evento, a brindar el apoyo que se les solicite. La misma obligación se le impone a toda persona que se encuentre en el lugar del accidente.

Artículo 105.- Cuando únicamente existan daños materiales a los vehículos y las personas involucradas lleguen a un acuerdo firmando en ese momento el convenio respectivo, podrán disponer de sus unidades, previa identificación, acreditación de la propiedad de los mismos y pago de la multa, en su caso.

CAPÍTULO XIII DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS.

Artículo 106.- Las personas propietarias de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar las infracciones cometidas al presente reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.
- II. Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.
- III. Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario el vehículo, no se tramita la baja o alta correspondiente.
- IV. En caso de ser persona propietaria de un vehículo de transporte público, repararlo en un término no mayor a 30 días, si como consecuencia de una revisión mecánica, su unidad no ofrece las medidas de seguridad necesarias, caso contrario será retirado de la circulación.
- V. Las personas propietarias de auto tanques para la transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ante la Coordinación de Vialidad Municipal, así como prestar la ayuda necesaria al cuerpo de bomberos en cualquier siniestro de interés social.

CAPÍTULO XIV CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 106. - Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, las personas propietarias y conductoras de vehículos motorizados, se sujetarán a las siguientes disposiciones:



- I. Las personas Agentes de Tránsito Municipal, al comprobar que un vehículo de motor notoriamente contamina el ambiente, queda facultado para retirarlo de la circulación y el propietario queda obligado a presentar dicho vehículo debidamente reparado.
- II. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento proveniente de motores de combustión interna, no deberán de tener una duración mayor de 10 segundos.
- III. Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diésel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 centímetros de la carrocería o capicete.
- IV. Queda prohibido a las personas conductoras de vehículos usar el claxon excepto en caso de verdadera emergencia.
- V. Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos de motor con el escape directo o roto y producir ruidos excesivos en forma intencional.
- VI. Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole, deberán de realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.
- VII. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares;

Artículo 107.- Queda prohibido a las personas propietarias de vehículos automotores quitar, alterar o modificar los dispositivos anticontaminantes instalados de fábrica o traerlos sin funcionar.

CAPÍTULO XV DEL CONTROL DE LAS GRÚAS.

ARTÍCULO 108.- Para la aplicación de este reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión federal, estatal o municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio sujetos a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 109.- En caso de que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recogiera de la vía pública un vehículo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma manera en caso de accidentes si las personas conductoras abandonan los vehículos.

CAPÍTULO XVI DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 110. - Los propietarios de talleres mecánicos automotores, de hojalatería y pintura, comerciantes de partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

ARTÍCULO 111. - Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidentes, se deberá de exigir a la persona propietaria del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación, teniendo la obligación de informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en un término de 24 horas.



ARTÍCULO 112. - Los talleres mecánicos o las negociaciones dedicadas a efectuar reparaciones, pintar o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en los vehículos, tienen terminantemente prohibido utilizar la vía pública para estos fines; por lo que, independientemente de las sanciones que les sean aplicadas, cubrirán los gastos de remoción de los mismos.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 113.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente reglamento.

Las infracciones, además de las que se contemplen en otros artículos de esta normatividad, son las señaladas en el tabulador de infracciones y sanciones al que refiere el artículo 119 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Todas las personas conductoras de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, de así ameritarlo, serán consignados ante el Agente del Ministerio Público Investigador para efectos de su competencia; las personas Agentes de Tránsito deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual o verbalmente, indicarán a la persona conductora que se detenga.
- II. Indicará a la persona conductora que deberá detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.
- III. Indicar a la persona conductora, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido.
- IV. Solicitar a la persona conductora exhiba su licencia y tarjeta de circulación.
- V. Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original a la persona conductora.
- VI. La persona Agente de Tránsito Municipal formulará la boleta de infracción anotando en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.
- VII. El conductor debe observar conducta de respeto, en relación con las persona Agentes de Tránsito Municipal, en caso de faltas a la Autoridad, se le sancionará y cuando así lo amerite se le consignará al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 115.- Al que contravenga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 116.- Las personas Agentes de Tránsito Municipal, por las infracciones a las disposiciones que dicta este Reglamento, podrán recoger placa o tarjeta de circulación, licencia de conducir o la detención del vehículo a fin de garantizar el pago de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Las sanciones por falta o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

- I. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** Se podrá sancionar con arresto en los siguientes casos:
 - A) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.



- B) Por insultar o agredir a la autoridad de vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal vigente en el Estado de Chiapas; y
- C) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.
- D) Cuando la situación lo amerite, y para salvaguardar la integridad de la persona infractora o terceros.

II. INFRACCIÓN Y MULTA QUE CORRESPONDA; serán motivo de detención del vehículo, los siguientes casos:

- A) Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.
- B) Cuando la persona conductora sea menor de edad y no presente su licencia para conducir.
- C) Cuando el vehículo carezca de placas o permiso provisional para circular sin placas.
- D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo o documentos del vehículo.
- E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de la persona conductora, como para terceros.
- F) Cuando se causen lesiones o daños a terceros.
- G) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor o se encuentre abandonado.
- H) Cuando el conductor agrede o insulte a la autoridad de vialidad en el ejercicio de sus funciones.
- I) Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los agentes de vialidad municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación del vehículo.

Se dará tratamiento de flagrante infracción a los supuestos, contenidos en los incisos A, C, E, H, I de la fracción anterior.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Artículo 118.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente Reglamento:

TABULADOR DE INFRACCIONES Y MULTAS CONFORME AL SALARIO MÍNIMO DIARIO EN EL ESTADO



Concepto	MULTAS	
	Mínimo	Máximo
EN CASO DE ACCIDENTES:		
1. Por abandonar del lugar el accidente no estando lesionado.	5	10
2. Por no dar aviso a la autoridad competente en caso de accidente.	5	10
3. Por no recoger residuos de accidentes.		
4. Por causar un accidente, al conducir sin la precaución debida, dañando bienes de propiedad pública o privada.	5	8
4. Por causar un accidente, al conducir sin la precaución debida, provocando lesiones e incluso la muerte de alguna o algunas personas.	6	10
5. Por no tomar, teniendo la posibilidad de ello, las medidas preventivas para evitar otro accidente.	15	30
	5	8
RELACIONADAS CON ACONDICIONAMIENTO O EQUIPO DEL VEHÍCULO		
1. Por falta de luces altas o bajas, cuartos o por no utilizarlas.	5	8
2. Por falta de luz en uno o ambos faros.	5	10
3. Por falta de luces de frenado.	5	10
4. Por falta o en mal estado de las luces direccionales.	5	7
5. Por falta de iluminación de la placa posterior.	5	7
6. Por usar o portar faros no reglamentarios.	5	7
7. Por falta de luces de estacionamiento (intermitentes).	5	7
8. Por no encender las luces durante la noche.	5	10
9. Por falta o mal estado de limpiaparabrisas.	5	7
10. Por no llevar llanta de refacción o herramienta para su cambio.	5	7
11. Por utilizar, sin autorización, equipo o dispositivos propios de los vehículos de emergencia o policiales.	5	7
12. Por falta de alguno de los espejos retrovisores.	5	7
13. Por utilizar faros delanteros de color distinto al blanco.	5	7
14. Por transitar con parabrisas rotos	5	7
15. Por falta de calcomanías de las placas de circulación	5	7



16. Por circular con vehículos con parabrisas, ventanillas o aletas polarizadas, a tal grado que dificulten la visibilidad al conducir.	5	8
17. Por circular con el escape abierto o emitir ruidos excesivos.	5	7
18. Por falta de escape o mal estado del mismo.	5	10
19. Por mal funcionamiento del sistema de frenado.	5	8
20. Por falta de frenos de emergencia o freno de mano o que estén en mal estado.	5	10
21. Por falta absoluta de frenos.	5	10
	10	15
TRATANDOSE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE DE TRANSPORTE PÚBLICO		
1. Por entorpecer la circulación.	5	7
2. Por realizarlo sobre el afluente de vehículos	5	10
3. Por realizarlo fuera de las zonas establecidas.	5	10
4. por realizarlo en una Terminal diferente a la autorizada.	10	15
TRATANDOSE DE BICICLETAS, TRICICLOS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS.		
1. Por transitar más de dos personas en ellas.	5	7
2. Por no transitar por su derecha.	5	10
3. Por falta de frenos.	5	10
4. Por falta de placas de circulación, cuando tengan la obligación de portarlas.	5	7
5. Por efectuar actos de acrobacia.	5	7
6. Por circular sobre la banqueta o áreas destinadas a personas peatonas.	5	7
7. Por transitar en sentido contrario.	5	8
8. Por falta de luces o alumbrado deficiente.	5	7
9. Por circular sin casco protector tanto la persona conductora como la persona acompañante.	5	7
10. Por no traer las bicicletas el faro delantero de una sola intensidad y el reflejante color rojo en la parte posterior.	5	7



TRATANDOSE DE TRANSPORTE DE CARGA		
1. Cuando la carga esté mal asegurada o sin cubrir y que vaya esparciéndose.	5	7
2. Por exceder el peso permitido.	5	8
3. Cuando la carga dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del vehículo.	5	7
4. Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, trasera o de los costados.	5	8
5. Por carga que oculte luces, espejos o placas del vehículo.	5	7
6. Por realizar la carga o descarga fuera de los lugares y horarios permitidos.	8	15
7. Por utilizar vehículos que no cuenten con permiso para tal efecto.	8	15
REFERENTES A LA FORMA DE CONDUCIR Y CIRCULACIÓN INDEBIDA		
1. Por circular en áreas destinadas a peatones.	5	7
2. Por efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública.	10	15
3. Por circular con exceso de velocidad en zonas de aglomeración de personas	10	15
4. Por circular sobre banquetas.	10	15
5. Por circular con la puerta abierta.	5	10
6. Por circular en sentido contrario.	5	8
7. Por circular con vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado o a alto volumen, al grado que sea un contaminante auditivo.	8	15
8. Por circular con cadenas en los neumáticos o ruedas que dañen el pavimento.	5	15
9. Por circular zigzagueando.	5	10
10. Por utilizar teléfono celular, o demás objetos tecnológicos que imposibiliten o entorpezcan la conducción del vehículo.	5	10
11. Por dar vuelta en "U" en lugar prohibido.	6	10
12. Por uso indebido del claxon.	5	8



13. Por no contar el vehículo con claxon	5	10
14. Por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes.	20	30
15. Por Ingerir bebidas alcohólicas al conducir.	15	25
16. Por circular con un excedente de personas a las señaladas en la tarjeta de circulación.	5	8
17. Por circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería.	5	8
18. Por no otorgar preferencia de paso a vehículos que tengan ese derecho.	5	8
19. Por no ceder el paso a peatones, personas con discapacidad, escolares y adultos mayores.	5	8
20. Por no hacer alto total al entroncar caminos, calles o avenidas con preferencia.	5	8
21. Por no obedecer las señales o indicaciones de los Agentes de vialidad.	5	8
22. Por rebasar el límite de alto, respecto a la zona de paso peatonal.	5	8
23. Por no respetar los límites de velocidad (máxima y mínima)	5	10
REFERENTES A ESTACIONARSE EN LUGAR INDEBIDO:		
1. Sobre la banqueta.	5	12
2. En zona peatonal.	5	7
3. A menos de 10 metros de una bocacalle.	5	10
4. Frente a la entrada de escuelas, hospitales, centros deportivos, iglesias, centros de abasto, mercados, comercios.	5	7
5. En doble fila.	5	7
6. En forma incorrecta o en sentido contrario.	5	7
7. En pendiente sin colocar cuñas en las llantas de los vehículos Pesados.	5	7
8. En curva.	5	7
9. Obstruyendo las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con discapacidad.	5	7
	5	8



RELACIONADAS CON DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO		
1. Por falta de tarjeta de circulación	5	8
2. Por falta de la licencia para conducir	5	8
3. Por alterar los colores y caracteres de la placa del vehículo	5	10
4. Por tener placas sobrepuestas.	5	8
5. Por falta de una placa en el vehículo.	5	8
6. Por falta total de placas de circulación.	5	8
7. Por traer placas soldadas o remachadas.	5	8
8. Por traer las placas ocultas.	5	8
9. Por circular con placas vencidas.	5	8
10. Por conducir con la licencia de conducir vencida	5	10
11.- Por conducir sin licencia de conducir	8	15
OTRAS		
1. Por abandono de un vehículo con motor apagado.	5	8
2. Por abandono de un vehículo con motor en marcha.	10	15
3. Por reparar, innecesariamente, vehículos en la vía pública.	5	10
4. Por establecer talleres de cualquier índole en la vía pública.	8	15
5. Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta u horario señalado por la autoridad competente.	5	15
6. Por tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos.	5	10

ARTÍCULO 119.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y se aplicará las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 120.- Se considera reincidente quien infrinja a una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTÍCULO 121.- En los casos de reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aumentará hasta en un 50% con respecto al monto inicial.

ARTÍCULO 122.- Las infracciones al presente Reglamento que no tenga señalada sanción especial estarán sujetas a multa y su monto será fincado dentro de los límites comprendidos de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la Autoridad de Tránsito.



ARTÍCULO 123.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento, se harán constar en las formas impresas que la Dirección de Seguridad Pública Municipal autorice, y contendrá los siguientes datos:

- A) Nombre, domicilio y firma del infractor.
- B) Número y tipo de licencia.
- C) Número de placas del vehículo y Estado que las expidió.
- D) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se cometió.
- E) Disposiciones legales que la sustente.
- F) Nombre y firma del Agente de Vialidad que levante la boleta de infracción.

ARTÍCULO 124.- En el caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de esta se dejará en el parabrisas del vehículo.

ARTÍCULO 125.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentando la boleta de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este periodo de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la Dirección.

ARTÍCULO 126.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 127.- Los vehículos considerados en el presente Reglamento que fueren detenidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y no reclamamos en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la Tesorería Municipal, para efectos de esta subasta, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, una vez que ha vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta.

El procedimiento y bases del remate la fijará el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 128.- Lo no previsto en el presente Reglamento será dirimido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con asistencia de la Consejería Jurídica del municipio.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 129.- La persona inconforme con los actos u omisiones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, referente a la aplicación de sanciones del presente Reglamento, siguiendo las formalidades establecidas en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, podrá acudir ante la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando un escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere convenientes; previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, la mencionada Consejería Jurídica, emitirá, dentro de un plazo de diez días hábiles, la resolución que ponga fin al recurso.

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



Transitorios

ARTÍCULO 1.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y posteriormente deberá ser publicado en los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

ARTÍCULO 3.- - Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la autoridad municipal correspondiente, para lo cual, dichos cambios serán establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, que corresponda.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jiquipilas, Chiapas; En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo Extraordinaria, de fecha 23 de agosto del año dos mil veintitrés, siendo Presidente Municipal Constitucional, el C.P. César Hugo Lázaro Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional.- Dra. Alejandra Sánchez Cerda, Síndico Municipal.- Dr. Juan Antonio Farrera Velázquez, Primer Regidor.- C. María de Lourdes Ocaña Toledo, Segundo Regidor.- M.V.Z. Gerardo Padilla Cerda, Tercer Regidor.- C. Dulce Angélica Avendaño Camacho, Cuarto Regidor.- C. Porfirio Gil González, Quinto Regidor.- Lic. Blanca Yaneth Chiu López, Regidor Plurinominal.- Profe. Leopoldo Moguel Galdámez, Regidor Plurinominal.- C. Abril Zebadua Cerda, Regidor Plurinominal.- Lic. Lilia Moguel González, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1930-C-2023**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021 - 2024****MENSAJE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Tecpatán es uno de los municipios de la Región Mezcalapa de mayor pujanza y desarrollo, a lo largo de estas últimas administraciones se ha visto la transformación que nuestra tierra ha tenido, siempre a la vista de toda la ciudadanía. Por lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, debe estar acorde a esos principios de progreso, su diseño de planeación, integra una visión de futuro, y clarifica de manera puntual las acciones que Ayuntamiento habrá de seguir a corto, mediano y largo plazo. Los retos de la administración precisan respuestas concretas y compromisos compartidos para seguir haciendo un municipio cada día más humano, dinámico, próspero y moderno. Congruentes con los principios de gobernanza que un buen gobierno debe contemplar y con el convencimiento de que es el camino correcto para garantizar decisiones plurales que fortalezcan el desarrollo del municipio, llevamos a cabo la consulta ciudadana para la elaboración de este importante documento rector, lo que nos ha permitido innovar procesos de democracia participativa y que hoy, más que nunca, es acorde a la nueva normalidad.

Ante la difícil situación que vivimos con la pandemia del COVID-19 que nos agobia y con la finalidad de privilegiar la salud de las y los ciudadanos, realizamos mesas ciudadanas de trabajo virtuales y en algunos casos, presenciales; a lo largo del proceso, escuchamos a todos los sectores de la sociedad, leímos y analizamos sus propuestas dirigidas a consolidar el respeto a los derechos humanos de todas y todos los habitantes, una vida digna con servicios públicos de calidad, paz social y oportunidades para un futuro más próspero.

Nos fortalece, que la confianza de la ciudadanía nos dé la oportunidad para estar al frente de nuestro municipio por los próximos tres años, de esta manera creamos un documento en el que se plasma con toda precisión el trabajo que habremos de desarrollar en beneficio de nuestra comunidad.

El ayuntamiento constitucional y cada uno de los funcionarios municipales tenemos el firme propósito de brindar nuestros servicios para la ciudadanía, porque estamos ciertos y seguros que, si a la gente le cumplimos, dándoles un buen servicio, alcanzaremos un desarrollo sostenible para el municipio.

Nuestro compromiso seguirá siendo con el pueblo, a él nos debemos y para él seguiremos trabajando; seremos pues, gestores incansables para lograr que a Tecpatán le vaya muy bien en los próximos tres años.

C. P. Jorge Guzmán López
Presidente Municipal Constitucional



CONTENIDO

C O N T E N I D O ¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCION.....

Marco Normativo.....

MISIÓN.....

VISIÓN

VALORES

CONTEXTO MUNICIPAL

Medio Físico

Áreas Naturales Protegidas.....

Mapa de Riesgos

Demografía

Población.....

Vivienda y calidad de vida

Población Indígena.....

Localidades

Tenencia de la Tierra.....

Producción Agrícola

Producción Ganadera

Educación

Turismo.....

Comercio.....

Cultura

Organización Administrativa Municipal

Antecedentes Históricos

Toponimia

Origen

Cronología de Hechos Históricos

Personajes Ilustres

METODOLOGÍA.....

Contexto General del municipio.....

Diseño, Presentación y Ejecución

Políticas Transversales

Derechos Humanos.....



Igualdad de Género.....

Sustentabilidad.....

Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo

EJE RECTOR 1. GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARENTE

Tema 1 .1. Gobierno Eficaz y Transparente.....

Tema 1.2. Protección Civil

Tema 1.3. Seguridad Pública

Tema 1.4. Seguridad Vial

EJE RECTOR 2. DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO

Tema 2.1 Atención a grupos Vulnerables.....

Tema 2.2. Salud para todos los Tecpatecos.....

Tema 2.3. Deporte y Participación Social

Tema 2.4. Equidad de Género

EJE RECTOR 3. ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA.....

Tema 3.1. Arte y Avance Cultural

Tema 3.2. Fortalecimiento de la Educación.....

EJE RECTOR 4. TECPATÁN, CAMINO AL DESARROLLO INTEGRAL

Tema 4.1. Emprendimiento Local.....

Tema 4.2. Promoción de Actividades Turísticas.....

EJE RECTOR 5. BIODIVERSIDAD Y CALIDAD URBANA

TEMA 5.1. Calidad Urbana

TEMA 5.2. Biodiversidad.....

ANEXOS

ANEXO 1. Alineación a la Agenda 2030 ODS

Anexo 2 MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS EJES RECTORES DEL PMD CON LOS DEL PND Y EL PED

EJES GENERALES.....

EJES RECTORES PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CHIAPAS 2019 – 2024

Principios del PND 2019-2024

BIBLIOGRAFÍA.....

AGRADECIMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



INTRODUCCION

Fomentar el desarrollo municipal es tarea de todos, la ciudadanía juega un papel fundamental, no sólo por ser ellos los beneficiarios de las acciones de la Administración Municipal, sino porque deben ser los actores principales de su propio desarrollo; por ello es importante la participación de todos en la detección de necesidades prioritarias, apropiarse de lo que sucede en su territorio y proponer estrategias de solución a los problemas con que se enfrentan en el día a día, en el desarrollo de su vida cotidiana.

El objetivo de este documento es trazar el camino que habrá de guiar todas las acciones que realizará la administración pública municipal en el período 2021 – 2024. Este Plan Municipal de Desarrollo se ha nutrido de la comunicación directa con los habitantes con los que se vierten continuamente sus inquietudes y donde las organizaciones de la sociedad civil presentes en nuestro municipio, han expresado su interés por el desarrollo regional y local.

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas, con las necesidades básicas de la comunidad.

A través de la planeación los ayuntamientos pueden mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal, transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos, prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio, así como, programar sus acciones estableciendo un orden de prioridades, para procurar un desarrollo urbano equilibrado.

El plan de Desarrollo Municipal de Tecpatán se convertirá en el documento rector que guiará a las acciones del gobierno de este municipio durante los tres años de su gestión, tiene como propósito promover acciones encaminadas a renovar y perfeccionar la gestión pública municipal. Nace de las necesidades básicas, demandas y propuestas de los habitantes de este municipio, escuchado desde el primer día de nuestra gestión.

Para el cumplimiento cabal de este Plan, se dedicará todo el esfuerzo de la administración, ya que, se requiere la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, junto al compromiso de los habitantes, para trabajar en conjunto por un mejor futuro y poder superar los retos de desarrollo y el crecimiento del municipio.

El Plan de desarrollo esta formulado con una proyección a corto, mediano y largo plazo, cuyas estrategias nos conducirán a tener el municipio que todos queremos y merecemos.



MARCO NORMATIVO



El **Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024** de Tecpatán, Chiapas se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 26, inciso A, estipula que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

Asimismo, en su segundo párrafo menciona que: “La planeación será democrática y deliberativa mediante la participación que establezca la Ley de los diferentes sectores recogerá las aspiraciones y diversas demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.”

En su artículo 115, refiere que el municipio es una entidad libre y autónoma, base de la división territorial del estado, cuya organización política y administrativa, así como gobierno estarán a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, además en la fracción V inciso a) textualmente declara que: “Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes de desarrollo urbano municipal”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el artículo 85, incisos a) y c), estipula que los municipios, a través de sus Ayuntamientos, ejercerán sus atribuciones para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal de acuerdo con los términos dispuestos en las leyes federales y estatales relativas.

En el artículo 11 de la propia Constitución Local, dice que: el estado establecerá e implementará políticas públicas con el propósito de erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 12. Las Políticas Públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tendrán como prioridad:

- I. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- II. Cubrir la demanda de educación básica e incrementar el acceso a la educación media y superior.
- III. Promover la igualdad plena entre todas las personas.
- IV. Implementar programas de salud que reduzcan la mortalidad infantil y materna, combatan el virus de la inmunodeficiencia humana, las enfermedades endémicas, epidémicas y de transmisión por vectores; procurando otorgar servicios de salud de calidad, mediante el ejercicio responsable y profesional de la medicina.
- V. Garantizar la protección de los recursos naturales, el acceso al agua potable, el saneamiento y los servicios básicos; así también, como la implementación de las medidas necesarias para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.
- VI. Garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles, en especial para los grupos en situación de desigualdad, así como mejorar la infraestructura de los asentamientos humanos marginales.

Los planes de desarrollo estatal y municipal establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos internacionales adoptados por México.



Artículo 90. Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, deberán elaborar su Plan Municipal de Desarrollo al inicio de su gestión, en los términos que establezca la ley respectiva.

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Chiapas establece en su artículo 11 fracciones I, II, III y IV establece que los Planes y Programas estarán orientados a un marco de atención que permita cumplir principalmente con los siguientes aspectos: promover el Desarrollo Social, armonizar los factores de producción para mejorar la economía, garantizar la alineación de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, brindar atención a la población indígena, etc.

El artículo 28 establece que los Planes Municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y el Plan Estatal.

En el artículo 29 de la citada Ley se establece que los planes municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman en Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlo al Congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los 45 días contados a partir de la publicación del plan estatal, siempre y cuando los periodos de la gestión estatal coincidan en su renovación. El Congreso dispondrá de 60 días naturales a partir de la recepción de los planes para examinarlos y aprobarlos.

El artículo 30 estipula que los programas municipales, detallaran al Plan Municipal, identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias, con metas responsables e indicadores objetivamente verificables con visión de mediano plazo, observándose preferentemente la metodología de Marco Lógico.

La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas establece en su artículo 45 Fracc. I establece que es una de las atribuciones de los ayuntamientos: aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad. Además, aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan de Desarrollo Municipal para su remisión al Congreso del Estado. Establece también que este plan de desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios públicos municipales certificados por instituciones autorizadas por CONOCER especializadas en administración pública residentes en el Estado, con el objeto de garantizar que sean elaborados con mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal en toda la entidad federativa, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía del Estado.

En el Artículo 173 de la citada Ley manifiesta que la planeación en los gobiernos municipales es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos de beneficio colectivo, por su parte el Artículo 174 nos dice que los planes de desarrollo municipal establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como de los lineamientos internacionales adoptados por México en esa materia.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 que presentamos, se apega a las directrices y postulados de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales vigentes, a fin de orientar las acciones conjuntas de sociedad y gobierno.



MISIÓN



Realizar un gobierno eficiente, con humanismo, que le brinde a la ciudadanía, los niveles de bienestar a los que tiene derecho, con una administración comprometida y sensible que conduzca el esfuerzo social para la gestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

VISIÓN



Que el municipio de Tecpatán acceda a establecer una armonía social, que equilibre desarrollo con progreso y autosuficiencia, para lograr una ciudadanía satisfecha, más participativa tanto en las decisiones, como en el esfuerzo por constituirse en una sociedad mejor.

VALORES



El desarrollo de un pueblo se fundamenta en sus valores; la experiencia señala que estos determinan su progreso o su declinación como comunidad; una sociedad o un gobierno con elevados índices de corrupción difícilmente puede progresar u ofrecer a sus habitantes una mejor calidad de vida; es por ello, que hemos seleccionados nueve valores fundamentales: honradez, igualdad, inclusión, responsabilidad, lealtad, respeto y honestidad.



CONTEXTO MUNICIPAL

Medio Físico

Ubicación Geográfica

El municipio de Tecpatán se encuentra en la zona noroeste del estado de Chiapas, sus límites son al norte con el municipio de Ostuacán, al noreste con el municipio de Francisco León, al este con los de Ocoatepec y Copainalá, al sur con el municipio de Cintalapa y el municipio de Ocozocoautla de Espinosa y al noroeste con el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concretamente con el municipio de Las Chiapas.

Su extensión territorial es de 37,543 km², uno de los más extensos del estado de Chiapas, y representa el 6.09% del territorio estatal. Se encuentra enclavado en las Montañas del Norte, sus coordenadas geográficas son 17° 08"™ N y 93° 19"™ W. Se ubica en la Región Socioeconómica III Mezcalapa.

Hidrografía

Tecpatán se encuentra en la mayor región hidrológica de México, la Región Grijalva- Usumacinta, y a las cuencas Río Grijalva-Villahermosa al norte y al Río Grijalva- Tuxtla Gutiérrez, el límite de ambas cuencas está señalado por la Presa Malpaso y dividen el municipio de forma transversal de este a oeste.

El río Grijalva que también es conocido localmente como Río Grande de Chiapas recorre el territorio del municipio de sur a norte y es la mayor corriente del territorio, todas las restantes corrientes menores desaguan en él, y en la zona norte del municipio es represado en la segunda mayor presa de México, la Presa Malpaso que inunda un importante sector del territorio municipal.

Orografía

Forma parte de la región fisiográfica montañas del norte, la altura sobre el nivel del mar del territorio en general varía de los 80 hasta los 1,100 metros.

Las formas del relieve son: Sierra alta de laderas tendidas, 55.19% y sierra alta escarpada compleja, 38.73%.

Clima

La zona norte registra un clima clasificado como cálido húmedo con lluvias todo el año y el sector sur tiene clima cálido húmedo con abundantes lluvias en verano, todo el territorio tiene una temperatura media anual que va de 24 a 26°C y la precipitación media anual en la mayor parte del territorio va de 3,000 a 2,000 mm, a excepción de la zona sur donde es 2,000 a 1,000 y en la zona de los límites con Veracruz donde es de 4,000 a 3,000 mm, en todos los casos son de las zonas con mayor precipitación en México.

La vegetación del municipio se divide en selva alta, localizada principalmente al sur de la Presa Malpaso y en sectores del norte del municipio, y en pastizales que se ubican en la zona central del territorio.

Suelos

Los tipos de suelo son: Luvisol 74.1%, Phaeozem 9.01%, Cambisol 7.4%. Los tipos de roca localizados son: Lutita-Arenisca 49.5%, Andesita-brecha volcánica intermedia 26.34% (roca ígnea extrusiva), Caliza 14.54% (roca sedimentaria), Cuerpo de agua 9.3%.



Flora

De una belleza exuberante natural, nuestro municipio se embellece por la variedad de vegetación existente, predominando arboles maderables como el Guanacaste, amate, roble y caoba, y árboles frutales con una gran variedad de mangos y cañas.

Fauna

Debido a la variedad de flora existente, ha permitido la conservación de distintas especies: loros, oso hormiguero, venados, guaqueque, conejos, tucanes, entre muchas especies más, siendo la mayoría endémicas de la región.

Áreas Naturales Protegidas

El Ocote (Reserva de la Biosfera) Decreto: 7 de junio del 2000. Su superficie es de 1,607.15 has. Representa el 1.33% de la superficie municipal.

Se localiza en el Noroeste del Estado en la región fisiográfica de las Montañas del Norte y los límites de la Sierra Madre del Sur; Municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa y Tecpatán (paralelos 16052'24" y 17°0 52"i de latitud Norte y 93°4 33 de longitud Oeste).

Esta reserva protege una selva primaria en sus zonas vírgenes. Existen varios tipos de vegetación: selva alta perennifolia, selva alta o mediana subperennifolia, selva mediana o baja perennifolia, selva mediana subcadudfolia. La fauna silvestre y la flora se caracterizan por su diversidad y abundancia, por lo que es posible encontrar especies raras o en peligro de extinción. Ha sido considerada como uno de los lugares forestales más importantes de Mesoamérica. Los arroyos que aquí nacen alimentan al segundo embalse más grande del país la presa Mal paso.

La reserva de la Biósfera Selva el Ocote es un área natural declarada así en el año 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Resguarda una gran diversidad de ecosistemas, los cuales son el hogar de fauna silvestre que se encuentra amenazada o en peligro de extinción. El Ocote junto a otras zonas de Oaxaca y Veracruz constituyen la segunda selva tropical de importancia en México, por su extensión (101,288.15 hectáreas) y biodiversidad. Dentro de esta reserva se encuentra el arco natural más alto del planeta con 180 metros de altura y una antigüedad de más de 80 millones de años.

Deforestación

Debido a la deforestación se sufren cambios drásticos en las condiciones ambientales que repercuten en la productividad de las tierras; esta es una de las razones por la cual están participando en la conservación de las áreas naturales protegidas, para aminorar la deforestación.

Participan en programas como Sembrando Vida del gobierno federal, reforestando grandes extensiones de terrenos que debido a la deforestación habían sido gravemente afectados, en el cual el gobierno municipal se involucra activamente.

Mapa de Riesgos

El territorio enfrenta serias amenazas, a causa de la deforestación, la cual está provocando un estado de erosión muy alto. Estas tierras se convierten en zonas de cultivos y también suelen ser utilizadas



para otras actividades como la ganadería. Otro riesgo de manera importante son las inestabilidades de laderas, las cuales se producen caídas de roca y deslizamientos afectando principalmente las vías de comunicación terrestre hacia nuestro municipio.

Los frecuentes movimientos telúricos y la actividad volcánica del Volcán Chichonal, es otro de los riesgos considerados, ya que en caso de una erupción los vientos predominantes desplazarían cenizas provocando sobrepeso en las terrazas y algunos problemas respiratorios

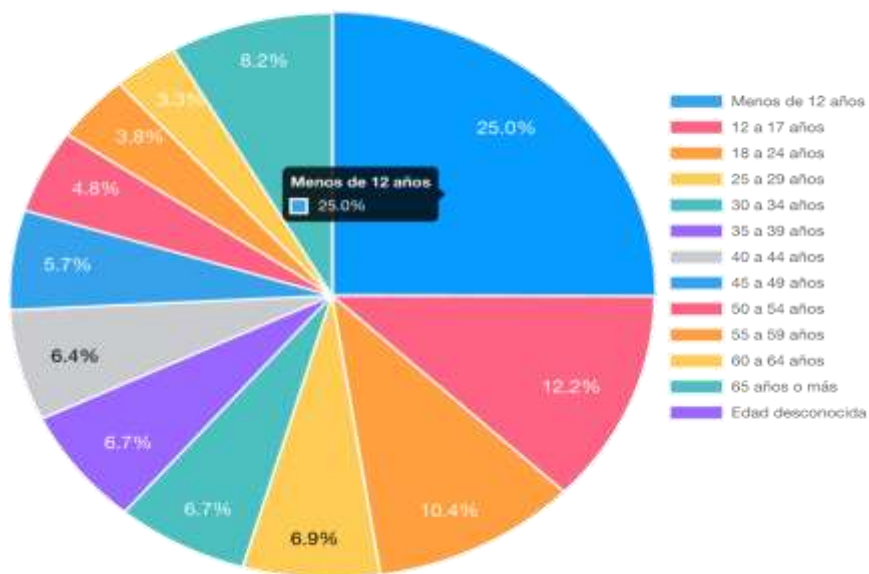
Demografía

El análisis de los datos aportados por los censos y conteos poblacionales desde 1960 hasta el año 2010 nos permite constatar que el municipio de Tecpatán ha experimentado tanto procesos de inmigración como de emigración. Los primeros, durante la segunda mitad del siglo pasado, coinciden con momentos históricos como la construcción de la presa Nezahualcóyotl mejor conocida como presa de Malpaso y la erupción del volcán Chichonal, dando origen a nuevas localidades, de tipo rural. Los segundos se están presentando durante este siglo, probablemente como parte de la incorporación tardía de Chiapas a los procesos migratorios dadas las situaciones de carencia y pobreza, como resultado de modificaciones en las prácticas económicas.

Población

Tecpatán es uno de los 124 municipios del estado de Chiapas. De acuerdo con el último Censo de Población, en 2020 Tecpatán tenía 21,426 habitantes: 10,762 mujeres (50.2%) y 10,664 hombres (49.8%). Los habitantes de Tecpatán representaban el 0.39% de la población total de Chiapas en 2020.

Población de Tecpatán, Chiapas, por Edad
Censo de Población de 2020



Pirámide poblacional

Población total Población afrodescendiente

Tecpatán 2020 **10,762** POBLACIÓN FEMENINA
 Tecpatán 2020 **10,664** POBLACIÓN MASCULINA

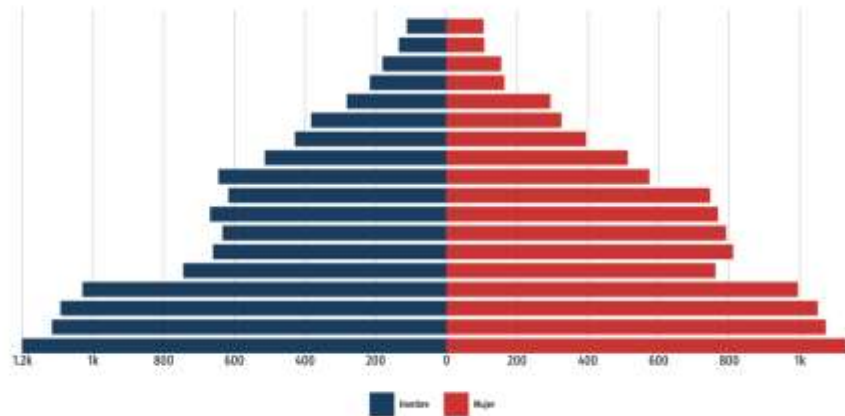
La población total de Tecpatán en 2020 fue 21,426 habitantes, siendo 50.2% mujeres y 49.8% hombres.

Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 0 a 4 años (2,337 habitantes), 5 a 9 años (2,189 habitantes) y 10 a 14 años (2,142 habitantes). Entre ellos concentraron el 31.1% de la población total.

* En el caso de la población afrodescendiente se hace referencia a la población que se reconoce como afrodescendiente.

Fuente: [Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico](#).

Pirámide poblacional total de Tecpatán 2020



Jefatura de la casa

Porcentaje de viviendas en donde el jefe es hombre: 76,96% Porcentaje de viviendas en donde el jefe es mujer: 23,04%

Vivienda y calidad de vida

Número de viviendas: 14,780

Porcentaje de viviendas con electricidad: 97,08% porcentaje de viviendas con agua entubada: 86,01%
 Porcentaje de viviendas con excusado o sanitario: 94,26% Porcentaje de viviendas con aparato de radio: 10,35%
 Porcentaje de viviendas con televisión: 76,57% Porcentaje de viviendas con refrigerador: 65,34%
 Porcentaje de viviendas con lavadora: 32,54%

Porcentaje de viviendas con automóvil o camioneta: 12,78%

Porcentaje de viviendas con computadora personal: 6,27% Porcentaje de viviendas con teléfono fijo: 4,83%
 Porcentaje de viviendas con teléfono celular: 25,35% Porcentaje de viviendas con Internet: 4,85%



Población Indígena

La etnia que predomina son los zoques, los cuales tienen una población de 11,270, siendo 51,20% hombre y 48.80% mujeres.

Lengua indígena

5.32k habitantes

POBLACIÓN QUE HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA

La gráfica muestra las 10 principales lenguas indígenas habladas por la población de Tecpatán.

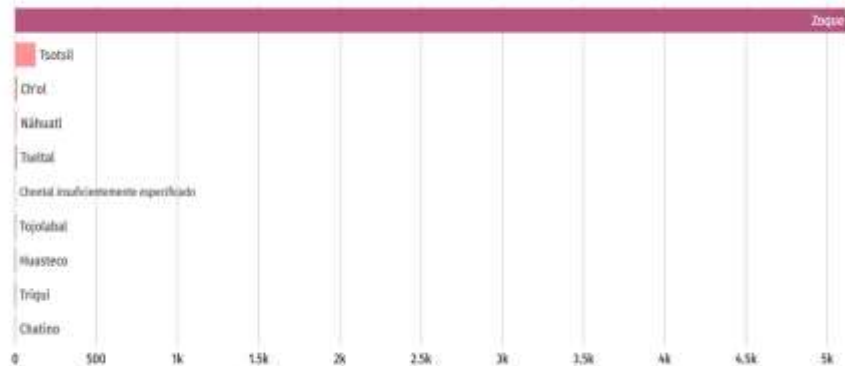
La población de 3 años y más que habla al menos una lengua indígena fue 5.32k personas, lo que corresponde a 24.8% del total de la población de Tecpatán.

Las lenguas indígenas más habladas fueron Zoque (5,128 habitantes), Tsotsil (127 habitantes) y Ch'ol (11 habitantes).

* Los datos visualizados fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90% y un error del 6.3.

Fuente: [Censo Población y Vivienda \(Cuestionario ampliado\)](#)

Principales lenguas indígenas habladas por la población de 3 años y más en Tecpatán



Indicadores de pobreza y carencias sociales

Condición de pobreza

Carencias sociales

Porcentaje sobre el total de la población en 2020

30.8%
POBLACIÓN EN EXTREMA POBREZA

52.5%
POBLACIÓN EN POBREZA MODERADA

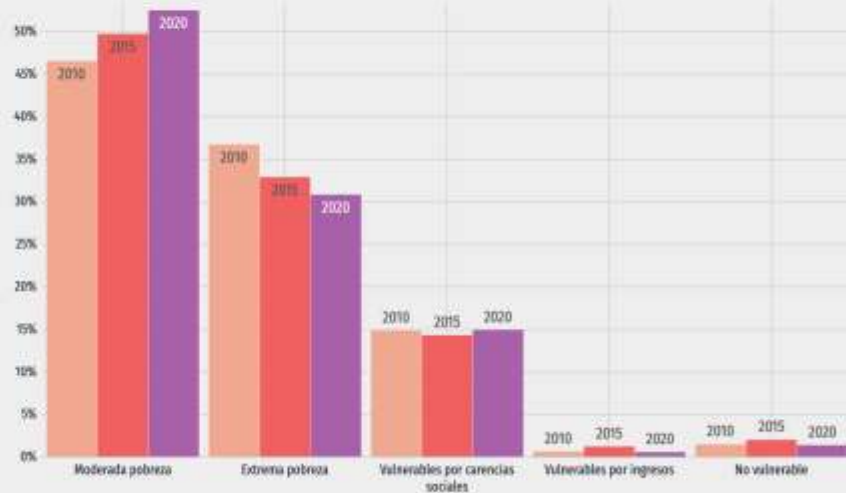
La visualización compara diversos indicadores de pobreza y carencias sociales.

En 2020, 52.5% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 30.8% en situación de pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 34.9%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 0.53%.

Las principales carencias sociales de Tecpatán en 2020 fueron carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y carencia por acceso a los servicios de salud.

Fuente: [Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social \(CONEVAL\)](#)

Distribución de personas según condición de pobreza



Localidades

Con cifras oficiales del INEGI, Tecpatán cuenta con 197 localidades, de las cuales 163 cuentan con menos de 100 habitantes, 25 con menos de 500 habitantes, 5 con menos de 1000 habitantes, 3 con menos de 2,000 habitantes y la cabecera municipal con alrededor de 5,000 habitantes.

Catálogo de localidades.

PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
1	0001	Tecpatán	4950	2348	2602	1446
2	0003	Adolfo Ruiz Cortines	674	333	341	135
3	0008	Casa Blanca (San Isidro)	177	94	83	45
4	0011	Emiliano Zapata	800	398	402	238
5	0014	Francisco I. Madero	1461	732	729	392
6	0018	La Libertad	384	200	184	99
7	0020	Luis Espinosa	1773	840	933	527
8	0022	Miguel Hidalgo y Costilla	888	437	451	228
9	0023	Monte Alegre	226	111	115	57
10	0028	Miguel Alemán	330	161	169	100
11	0030	Nuevo Quechula (Chaspac)	160	82	78	42
12	0034	San José Reforma	351	178	173	84
13	0035	San José Cushipac	296	159	137	80
14	0036	San Pablo	150	73	77	42
15	0038	Nucupac	134	63	71	46
16	0053	Onda Fría	67	37	30	19
17	0061	Isla Yomonó	93	48	45	28
18	0066	Simbak	72	39	33	19
19	0068	El Carmen Cerro Santo Dos	34	11	23	6
20	0070	El Carmen Cerro Blanco	75	37	38	13
21	0074	Juan Sabines Gutiérrez	635	322	313	140
22	0077	Nuevo Vicente Guerrero	235	118	117	59
23	0083	Menapac	139	71	68	37
24	0084	Candelaria el Júcaro	125	69	56	29
25	0090	Loma Linda	103	51	52	31
26	0092	Monte Grande	91	46	45	23
27	0093	Nuevo Totopac	29	18	11	8
28	0095	Franja Piztingén	71	39	32	20
29	0096	El Porvenir	668	328	340	180
30	0098	Cuchay Gién	166	93	73	52
31	0101	San Antonio el Carmen (Candelaria)	98	50	48	24
32	0140	La Primavera (San Antonio Mirabel)	20	9	11	4
33	0142	La Primavera	4	*	*	1
34	0144	Los Gavilanes	2	*	*	1



PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
36	0148	La Pera	28	11	17	4
37	0149	Unión Azapac	190	100	90	35
38	0150	Los Lirios	117	63	54	31
39	0151	Las Pilas	92	45	47	29
40	0155	La Experiencia	19	9	10	7
41	0156	Soquinó la Torre	4	*	*	1
42	0157	Jupac	11	*	*	1
43	0158	Nuevo Naranjo	1011	521	490	243
44	0164	Portes Gil	82	48	34	21
45	0165	El Laurel	31	14	17	9
46	0166	La Esmeralda	6	*	*	1
47	0167	Nuevo Quechula	323	173	150	77
48	0168	Candelaria	7	*	*	2
49	0169	Zacalapa Portaceli	4	*	*	1
50	0217	Isla Zospoc	3	*	*	1
51	0225	El Azufre	3	*	*	1
52	0228	El Edén (Agua Escondida)	459	234	225	114
53	0231	San Juan (Playa del Cochi)	15	7	8	3
54	0243	El Carmen	15	8	7	3
55	0264	El Recuerdo	4	*	*	2
56	0281	Reforma	2	*	*	1
57	0284	El Refugio	23	13	10	7
58	0294	San Rafael	33	19	14	8
59	0295	San Joaquín (Yucatán)	7	*	*	2
60	0311	Tombac	80	40	40	24
61	0346	Plan Grande	11	*	*	2
62	0355	Arroyo Nuevo	5	*	*	2
63	0362	Buenavista	6	*	*	2
64	0364	Buenavista	9	*	*	1
65	0369	Buenavista Manón	28	12	16	8
66	0370	Monterrey (Buenavista Poyospac)	109	56	53	32
67	0374	El Carmen Cerro Santo Uno (Athechnhe)	62	31	31	18
68	0378	El Carmen (Monte Grande)	30	14	16	8
69	0380	La Ceiba (El Brillante)	4	*	*	1
70	0386	Cochay	15	8	7	4
71	0388	Concepción las Delicias	3	*	*	1



PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
72	0389	La Concepción	5	*	*	2
73	0390	Canguy	4	*	*	1
74	0392	El Corozo (Los Laureles)	27	14	13	6
75	0394	San José el Diamante	8	4	4	3
76	0397	El Edén	56	31	25	14
77	0398	La Encañada	5	*	*	2
78	0401	Dos Estrellas	5	*	*	1
79	0403	Las Flores	29	15	14	7
80	0404	Fracción Concepción	5	*	*	2
81	0405	La Fuente	11	6	5	3
82	0406	Las Galicias	5	*	*	1
83	0407	El Gavilán (Las Maravillas)	1	*	*	1
84	0411	Isla el Guanacastle	4	*	*	1
85	0412	Santa Alicia	3	*	*	2
86	0416	El Horizonte	22	9	13	7
87	0417	El Horizonte	5	*	*	1
88	0418	El Hormiguero	4	*	*	1
89	0430	Las Maravillas (Petznapac)	3	*	*	1
90	0433	Maspunte	22	10	12	6
91	0435	La Piñita	44	22	22	14
92	0436	El Mirador	5	*	*	2
93	0442	La Esmeralda	1	*	*	1
94	0443	Buenavista las Nubes	13	7	6	3
95	0445	Nuevo Laredo	4	*	*	1
96	0447	Los Olivos	8	3	5	3
97	0451	Península Varataria	10	6	4	3
98	0457	Poblado Nuevo General Francisco Villa	461	222	239	143
99	0459	Mirador la Vuelta	3	*	*	1
100	0460	El Progreso	1	*	*	1
101	0461	La Providencia	6	*	*	1
102	0463	Quimquimbac	44	23	21	11
103	0464	El Recreo	2	*	*	1
104	0465	El Recreo	10	*	*	2
105	0467	Fracción Reforma	1	*	*	1
106	0468	El Recuerdo	15	7	8	5
107	0475	San Antonio la Reforma	48	26	22	8



PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
108	0479	Camino Real	22	13	9	5
109	0481	San Francisco	3	*	*	1
110	0491	San Pedro Achegne	62	36	26	16
111	0500	Santa Juvencia	11	*	*	2
112	0502	El Carmen Santa Lucía	4	*	*	2
113	0506	Shunipamo	2	*	*	1
114	0510	Antonio Hernández	2	*	*	1
115	0523	José Alberto Márquez	4	*	*	1
116	0527	Ninguno [Nelson Hernández Hernández]	4	*	*	1
117	0528	Los Tres Potrillos	5	*	*	1
118	0534	Roberto Hernández	4	*	*	1
119	0539	El Desengaño	2	*	*	1
120	0540	Isla el Retazo	8	*	*	2
121	0542	El Bambú	1	*	*	1
122	0544	El Horizonte	22	14	8	8
123	0545	Tacuspac	18	11	7	4
124	0549	Tulipán de las Flores	64	33	31	16
125	0551	El Vendaval	7	*	*	1
126	0552	La Ventana	9	*	*	2
127	0557	Los Volcanes	34	22	12	9
128	0562	Buenavista Totopac	15	8	7	3
129	0566	La Cascada	5	*	*	1
130	0577	Juntzigupiac	6	*	*	2
131	0584	La Nueva Experiencia	7	4	3	3
132	0591	Nueva Esperanza	34	19	15	10
133	0593	Río Blanco	25	13	12	8
134	0605	El Triángulo	3	*	*	1
135	0606	Nuevo Veracruz	123	60	63	32
136	0608	Zazatec	11	6	5	4
137	0611	La Vuelta	2	*	*	1
138	0613	Rancho Alegre	111	57	54	20
139	0621	El Gavilán	12	8	4	6
140	0628	El Mirador	95	49	46	32
141	0629	Las Brisas	4	*	*	1
142	0631	El Ojo de Agua	9	*	*	2
143	0632	El Progreso	8	*	*	2



PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
144	0633	El Recuerdo	5	*	*	1
145	0636	San Antonio	5	*	*	1
146	0638	San Luis	182	86	96	43
147	0640	Álvaro Sánchez Sánchez	2	*	*	1
148	0644	Gustavo Carrillo	7	*	*	2
149	0645	San José	2	*	*	1
150	0646	El Triunfo	116	64	52	30
151	0650	Bellavista	5	4	1	3
152	0651	Buenavista	23	10	13	5
153	0652	El Chichonal (Los Volcanes)	5	*	*	1
154	0654	Cuzumbac	6	*	*	2
155	0655	El Destello	4	*	*	1
156	0657	El Gavilán	19	8	11	5
157	0658	La Nueva Independencia (Guañuti)	59	31	28	17
158	0662	La Nueva Jerusalén	79	42	37	20
159	0663	Nuevo Guadalupe	35	19	16	13
160	0665	Nuevo Yomono	2	*	*	1
161	0666	El Pénjamo	1	*	*	1
162	0668	Rancho Bonito	4	*	*	2
163	0671	Saltillo	30	16	14	7
164	0672	San Jacinto	36	20	16	9
165	0673	Julio Cesar Calvo	4	*	*	1
166	0674	Filemón González	5	*	*	1
167	0675	Javier Mayorga Herrera	3	*	*	2
168	0677	El Tesoro Escondido	3	*	*	1
169	0679	El Último Jalón (El Progreso)	3	*	*	1
170	0683	El Consuelo (El Rincón)	3	*	*	1
171	0688	El Encanto	2	*	*	1
172	0693	Gilberto Pérez S.	4	*	*	1
173	0695	Loma Bonita	3	*	*	1
174	0698	Mirador	5	*	*	1
175	0699	Nuevo Altamirano	24	12	12	6
176	0700	Nuevo Edén	46	25	21	13
177	0704	San Vicente	99	57	42	27
178	0705	Santa Cruz Buenavista	94	44	50	19
179	0707	El Tesoro	7	*	*	2
180	0708	El Suspiro	21	12	9	6



PROG.	CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	POBLACION MASCULINA	POBLACION FEMENINA	VIVIENDAS HABITADAS
181	0710	La Guadalupana	17	10	7	4
182	0722	Armando Pastrana	35	17	18	11
183	0723	El Rincón	7	*	*	2
184	0724	San Antonio Azapac	49	22	27	9
185	0726	Jícara I	64	30	34	18
186	0727	Azapac el Rayo	6	*	*	2
187	0729	La Estrella	17	9	8	5
188	0730	Popotza	9	5	4	3
189	0738	San Manuel	70	38	32	20
190	0739	Triunfo Azapac	20	8	12	5
191	0740	Buenavista	1	*	*	1
192	0741	La Ventana	16	8	8	5
193	0742	San Sebastián	3	*	*	1
194	0743	El Porvenir	17	8	9	4
195	0744	La Victoria	6	*	*	1
196	0745	El Oasis	14	8	6	3
197	0746	El Retazo	6	*	*	1



Marginación y Rezago Social

De acuerdo con el reporte del Índice de Marginación 2020 realizado por la Secretaria General del Consejo Nacional de Población, Tecpatán tiene un índice de marginación del 50.649% con un grado de marginación grado Alto, con un analfabetismo del 13.96%.

Crecimiento Poblacional

En comparación al censo realizado en el 2010, la población decreció un 47.8%, esto debido a emigración al norte del país con el objetivo de cruzar al país vecino, para buscar una mejor calidad de vida.

Migración

Una parte muy importante de gente que se establece de manera provisional provienen de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Belice y el Salvador, sin embargo, su estadía es corta ya que se emplean en labores del sector agrícola, cortando café y obtener un ingreso para poder llegar a los E.E.U.U.

En la última década este fenómeno ha incrementado, teniendo como resultado en el último censo un decrecimiento del casi 50% de la población.

Población económicamente activa

El porcentaje de población (de más de 12 años) económicamente activa es de 17,930, distribuidos en 12,589 hombres y 5,341 mujeres.



Discapacidad.

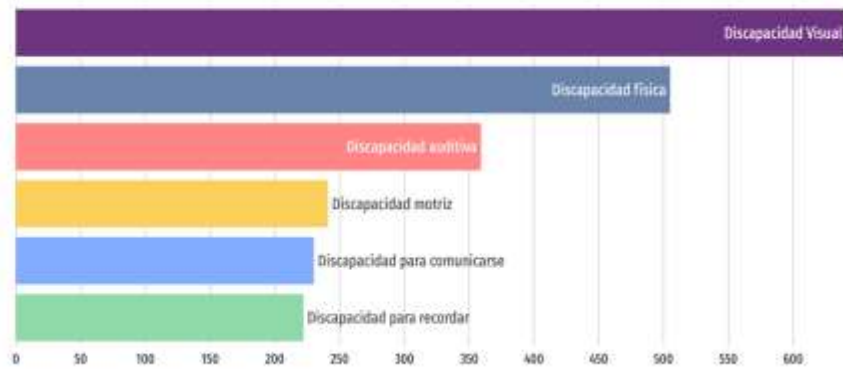
Dificultades para realizar actividades cotidianas

En 2020, las principales discapacidades presentes en la población de Tecpatán fueron discapacidad visual (641 personas), discapacidad física (505 personas) y discapacidad auditiva (359 personas).

* Una persona puede tener más de una discapacidad y aparecer contabilizada en más de una categoría.

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico

Discapacidades por tipo de actividad cotidiana en la población de Tecpatán



Discapacidad y diversidad

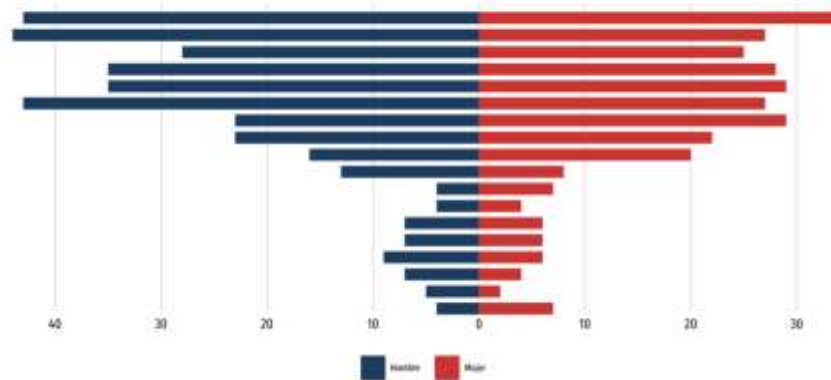
Discapacidad visual

La gráfica muestra la pirámide poblacional de la población con discapacidad en Tecpatán. Con el selector superior es posible revisar la pirámide poblacional para diferentes tipos de discapacidad.

Por defecto, la gráfica muestra la distribución de la población con discapacidad visual. Se contabilizan 641 personas con discapacidad visual, 45.4% mujeres y 54.6% hombres.

Según rangos de edad y género, las mujeres entre 85 años o más concentraron el 5.3% de la población total con discapacidad visual, mientras que los hombres entre 80 a 84 años concentraron el 5.86% de este grupo poblacional.

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico



Tenencia de la Tierra

La tenencia de la tierra es en su mayoría ejidal, provocando que no puedan ingresar impuestos a municipio.

Producción Agrícola

Los suelos fértiles permiten el cultivo de maíz, cacao, café, plátano, rambután y hortalizas para consumo personal, siendo asesorados y apoyados por el Programa Sembrando Vida.

Producción Ganadera

En materia de ganadería, es una de las principales fuentes de ingreso económico, convirtiéndose en exportador y productor de las mejores razas de ganado vacuno, ovino y porcino. Esta actividad actualmente se complementa con la acuicultura y avicultura. Una parte de los habitantes se están dedicando a la acuicultura gracias a la distribución de las aguas de la presa Nezahualcóyotl, criando y vendiendo peces en la región

La avicultura es una actividad desarrollada para poder generar ingresos y ser el sustento de muchas familias.

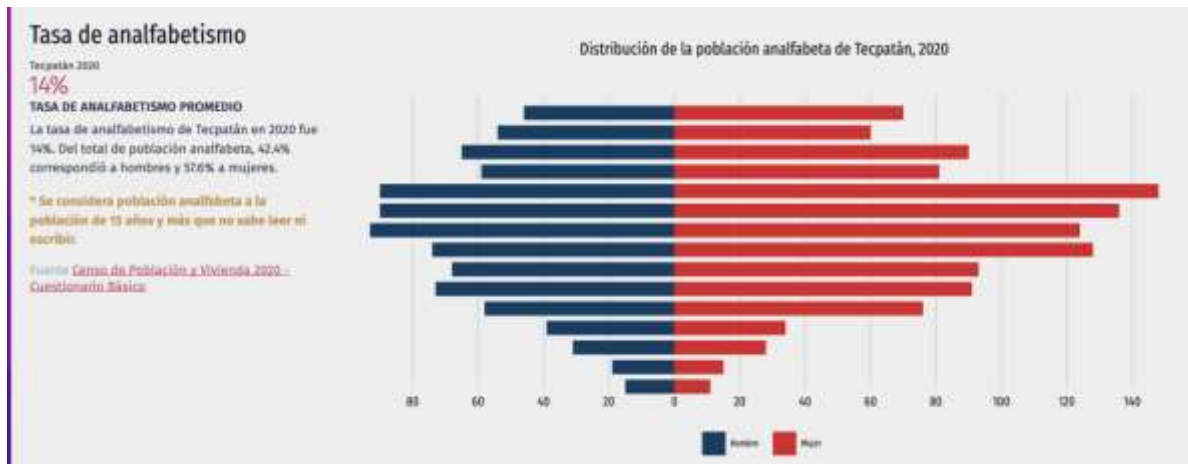
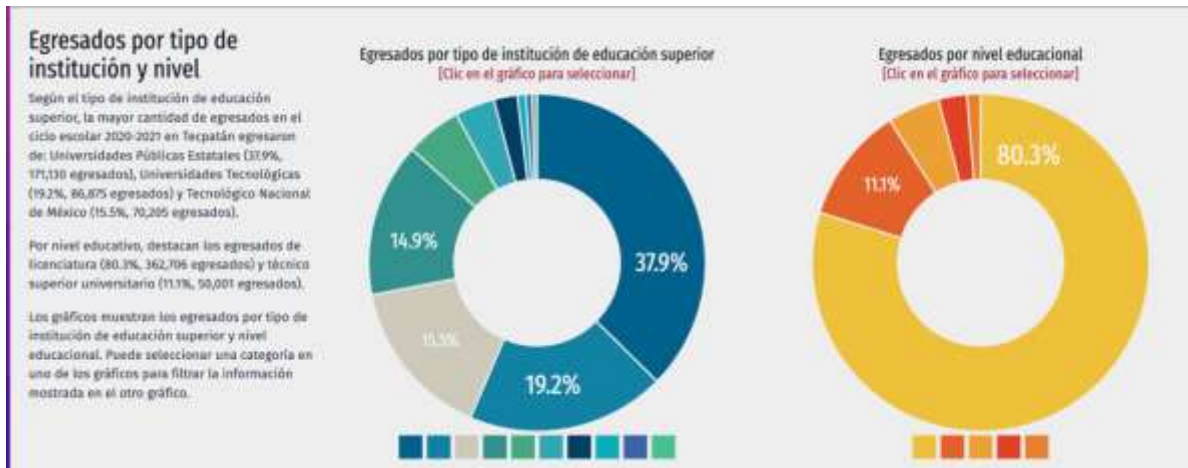
Educación

El Porcentaje de población (de más de 15 años) que es analfabeta corresponde a 4015 personas, (el 43.63% son hombres y el 56.36% son mujeres). Grado promedio de escolaridad (en la población de más de 15 años): 6.86 (6.93 en los hombres y 6.79 en las mujeres).

Como vamos a observar en las cifras presentadas, se ha avanzado en materia de educación, pero aún existen carencias en el sector educativo que son necesarias de atender ya que la población cada día exige más y mejores condiciones en este rubro.



Con información del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se encuentran registradas y laborando 159 escuelas, quedando distribuidas de la siguiente manera:



NIVEL EDUCATIVO	NUMERO DE ESCUELAS	TOTAL, DE ALUMNOS	TOTAL, DE MAESTROS
INICIAL INDÍGENA	7	430	33
PREESCOLAR CONAFE	20	183	22
PREESCOLAR	26	978	24
PRIMARIA	69	2,872	122
SECUNDARIA	25	1,329	68
PREPARATORIA	11	-----	-----
UNIVERSIDAD	1	-----	-----
TOTAL	159	5,792	269

Preescolar

Este nivel educativo está dividido en tres segmentos, inicial con atención para población indígena con un total de 7 escuelas, 20 son atendidas por CONAFE, y 26 jardín de niños

Primarias

Cuenta con 69 escuelas en todo el territorio, una matrícula de 2872 alumnos y 122 maestros, concentrándose la mayoría en la cabecera municipal para dar una atención de calidad.

Secundaria

Se cuenta con 25 escuelas en este nivel, con una matrícula de 1329 alumnos y 68 docentes.

Bachillerato

Actualmente se cuenta con 11 escuelas en este nivel, repartidas en todo el municipio para tener más cobertura y brindarle una opción más cercana a su domicilio.

Universidad

La Universidad Autónoma de Chiapas cuenta con una oferta educativa en su modalidad en línea.



Salud.

Opciones y coberturas de salud

2015	2020
Atención de salud	Seguro social

76.9%
POBLACIÓN ATENDIDA POR SEGURO POPULAR

0.88%
POBLACIÓN ATENDIDA POR SEGURO SOCIAL

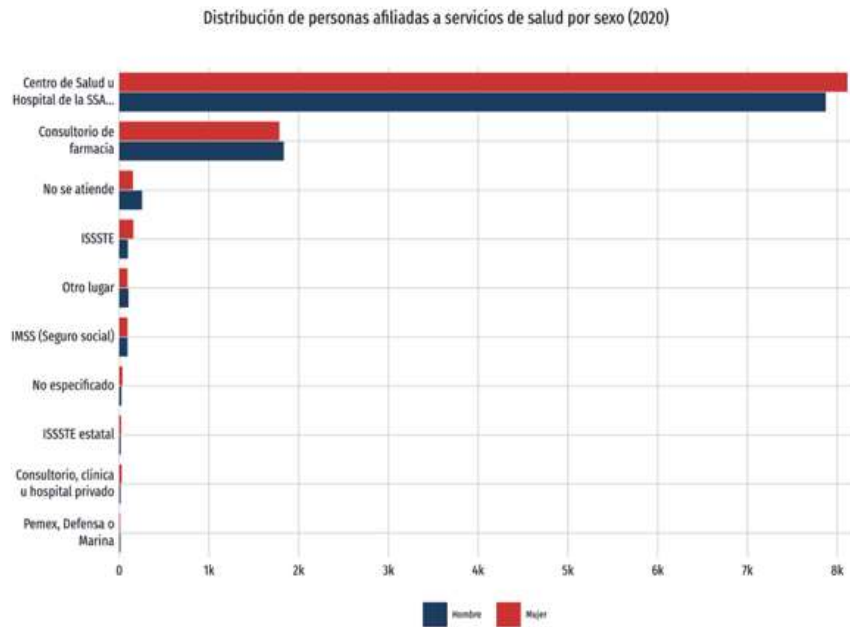
En Tecpatán, las opciones de atención de salud más utilizadas en 2020 fueron Centro de Salud u Hospital de la SSA (Seguro Popular) (16k), Consultorio de farmacia (3.62k) y No se atiende (407).

En el mismo año, los seguros sociales que agruparon mayor número de personas fueron Pemex, Defensa o Marina (13k) y No Especificado (7.29k).

* La sumatoria de la población afiliada es mayor a la población nacional debido a que una persona puede estar afiliada en múltiples instituciones de salud.

* Los datos visualizados fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90% y un error del 0.2.

Fuente: Censo Población y Vivienda (Cuestionario ampliado).



Turismo

En la actualidad el municipio cuenta con lugares turísticos muy poco conocidos.

A dos kilómetros de la ciudad, en los márgenes del río Totopac se encuentran aguas termales conocidas como El Azufre, aguas con propiedades medicinales.

Como un vigía silencioso guarda a la ciudad el majestuoso cerro, en cuyo pináculo cuenta con una cruz.

Como un gigante dormido, emerge de las aguas de la presa Nezahualcóyotl el ex Convento de Santiago Apóstol, el cual se habilito un camino que conduce a esta joya arquitectónica.

Por último, se encuentra el Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán construida aproximadamente en el año de 1564.



Comercio

Es una de las principales actividades económicas del municipio. Se atiende con un mercado público donde se comercializan distintos artículos, sobresaliendo los alimenticios, de primera necesidad y diversas tiendas de abarrotes.

Cuenta con dos gasolineras, las cuales operan las 24 horas.

Cultura

Existe mucha diversidad en el tema cultural, predominando la tradición zoque, la cual se ha preservado a lo largo del tiempo y en la cual esta administración está implementando acciones para la conservación, práctica y difusión.

Gastronomía

La comida tradicional Zispolá: gallina en caldo con garbanzo y hojas de repollo, puctatzé, carne de res con arroz; con dulces de yuca con panela y jocotes curtidos, así como, la nueva cocina hecha a base de pescado, las bebidas son el tradicional pozol blanco chiapaneco y las aguas de frutas de la estación.

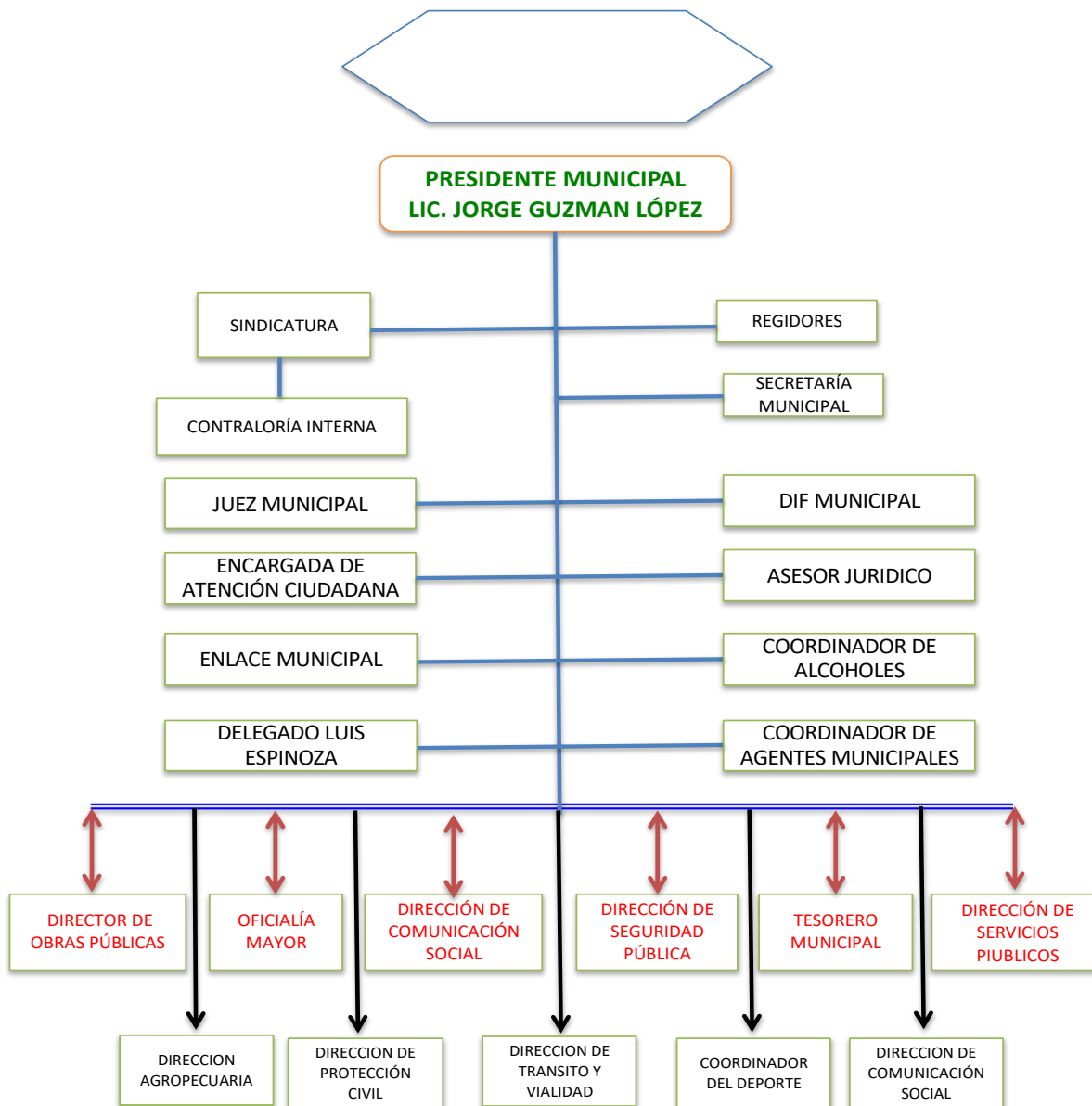
Las principales fiestas son:

Fecha	Celebración
20 de enero	San Sebastián
13 de marzo	Señor del pozo
25 de abril	San Marcos Evangelista
15 de mayo	San Isidro Labrador
3 y 4 de agosto	Santo Patrono Santo Domingo de Guzmán
4 de octubre	Fiesta de San Francisco
1 de noviembre	Día de los fieles Difuntos y Todos los Santos
2 de noviembre	Día de muertos
12 de diciembre	Virgen de Guadalupe



ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

La administración del municipio se cimienta en una estructura organizacional que conjuga voluntad política y profesionalismo, bajo un esquema de participación efectiva y compromiso con la sociedad, para brindar respuesta a las necesidades sociales y crear las condiciones de desarrollo social y humano que requiere la población.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Toponimia

El nombre Tecpatán, es la castellanización del término en lengua náhuatl, Tecpatlán. Es un topónimo aglutinado que se compone de dos palabras: Técpatl-pedernal y Tlan-abundancia. Lugar donde abundan los cuchillos o lugar de los pedernales.

Origen

Este municipio forma parte de antiguos asentamientos Olmecas; pero sobre todo Zoques, pues fue centro de desarrollo de esta gran civilización. La nombraban como Ocahual que significa "gente guerrera". Para el siglo XV con la conquista que hacen los aztecas comandados por el general Tiltototl, en época del emperador Ahuízotl, la llaman Tecpatlán que, como se señaló, en Náhuatl significa "lugar de pedernales" (Técpatl: pedernal y Tlan: abundancia).

En la época de la Colonia, en el siglo XVI, a Tecpatán se le declara centro católico de la región y se construye el gran templo y convento de Santo Domingo. A la llegada de la revolución constitucionalista a Chiapas, bajo el mando del general Jesús Agustín Castro, Tecpatán se erige en municipio libre (1914). En 1941, el entonces Gobernador, Samuel León Brindis eleva la jerarquía de Tecpatán a municipio de primera categoría.

Cronología de Hechos Históricos

Año	Acontecimientos
1560	Los dominicos se establecen para crear el centro más importante de evangelización.
1764	El 3 de diciembre acontece un gran incendio que termina con 490 casas y dos ermitas.
1883	El gobierno del General Miguel Utrilla construye la carretera San Cristóbal- Tecpatán, con esto se inicia el abandono del convento dominico construido bajo la dirección de Fray Antonio de Pamplona y residencia posteriormente del ilustre educador Fray Víctor María Flores.
1961	El Gobernador Samuel León Brindis le confiere la categoría de municipio de primera.
1968	Construcción de la hidroeléctrica Netzahualcóyotl, que inunda casi la mitad de su territorio provocando la construcción de la carretera vía Tabasco, la fundación de Raudales Malpaso y el cambio de una cultura para el aprovechamiento de la pesca.
1973	Se suprime la agencia municipal de Quechula y se crea la de Raudales Malpaso.
1994	Se pavimenta la vía a Copainalá.
2011	se crea el municipio de Mezcalapa, con la cabecera municipal en Raudales malpaso, perteneciente al Municipio de Tecpatán.



Personajes Ilustres

Fray Alonso Vaillo.	Primer sacerdote del convento de Sto. Domingo
Abdón Yáñez.	Uno de los reconstructores del pueblo.
José Aniceto Vázquez.	Primer maestro de escuela particular.
Felipe González.	Líder del siglo pasado.
Mauricio Estrada Polo.	Ejerció la presidencia municipal Ad-honorem.
José Encarnación González	Fundador de la Biblioteca Municipal

METODOLOGÍA

El Plan Municipal de Desarrollo, que guiará las acciones y proyectos a realizarse del año 2018 al 2021 en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, se estructuró en cuatro partes principales: Contexto General del municipio, Diagnóstico, Diseño, Presentación y Ejecución y Seguimiento y Evaluación.

Contexto General del municipio

En esta parte se describen asuntos relevantes del gobierno municipal, territorio, medio físico, infraestructura de servicios públicos municipales e indicadores municipales, tales como, población, estadísticas vitales, actividades económicas, pobreza, rezago social, actividades de los sectores primario, secundario y terciario y aspectos relevantes de salud, educación y cultura.

Diagnóstico

Esta parte señala de manera puntual, el estado actual del municipio en cuanto a las deficiencias y necesidades más apremiantes del mismo, así mismo, se describen con exactitud, las políticas públicas que indican cómo pueden solucionarse los problemas identificados y priorizados en el diagnóstico. Se define cuáles serán las acciones que guiarán el quehacer del Ayuntamiento y que pondrán sello a la gestión del gobierno local mediante el establecimiento de objetivos, estrategias, programas, proyectos y metas para cada aspecto de los cinco ejes rectores y de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU.

Diseño, Presentación y Ejecución

Esta es esencialmente la implementación periódica y gradual del Plan, observando los parámetros del Programa Operativo Anual, sus objetivos y el Programa de Inversión General. Cabe resaltar que cada política pública, fue el resultado de la conciencia colectiva de los habitantes de nuestro municipio acerca de los objetivos que pueden lograrse y de la movilización de todos los actores sociales para lograrlos.

Seguimiento y evaluación

De nada serviría que un buen documento se estructurara adecuadamente y se presentara en tiempo y forma, si no incluyera indicadores de los logros a conseguir, así como, aspectos relativos a su seguimiento, por esto es por lo que esta parte es de crucial importancia para saber en qué medida se está cumpliendo con el compromiso institucional para con los habitantes del municipio de Tecpatán.



POLÍTICAS TRANSVERSALES.

Al igual que el Estado, el municipio de Tecpatán utiliza a la planeación como el medio para propiciar el desarrollo integral y sustentable para el combate a la pobreza, mediante la aplicación de las políticas públicas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

En este sentido, habremos de aplicar políticas públicas transversales que observan a los derechos humanos, la equidad de género y sustentabilidad.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son indivisibles, integrales e interdependientes, esto significa que entre ellos no hay jerarquías, el cumplimiento de un derecho conlleva el cumplimiento de otros y la violación de un derecho puede generar la violación de otros. En consecuencia, su realización requiere de una acción coherente, concertada y coordinada a través de espacios y mecanismos de interlocución permanentes en todos los órdenes y niveles de gobierno. La consecuencia inmediata de lo anterior es que cuando se da una perspectiva de Derechos Humanos a la Política Pública, ésta tiende a ser holística.

En este sentido, el Ayuntamiento asume el compromiso de orientar sus recursos hacia la consecución de obras y acciones encaminadas a disminuir la pobreza que nos permita aspirar a un a un verdadero desarrollo sostenible, cumpliendo así con nuestras responsabilidades en materia de Derechos Humanos reconocidos en nuestra carta magna.

Igualdad de Género

La equidad de género es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

En este contexto, le corresponde al gobierno el impulso, promoción y coordinación de la estrategia de transversalidad, esto significa que todos los organismos gubernamentales han de convertirse en elementos activos y asumir su responsabilidad de trabajar fomentando la igualdad entre mujeres y hombres desde sus respectivas áreas de actuación.

Este Ayuntamiento, se compromete en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de hombres y mujeres, por lo que en todo momento se cuidará que no exista discriminación, exclusión, marginación o vulneración a ninguna persona por motivos de género; estableciendo las condiciones de convivencia social con justicia, igualdad y dignidad.

Sustentabilidad

Como sustentabilidad definimos la cualidad de sustentable. Como tal, en áreas como la economía y la ecología, sustentable es **algo que se puede sostener a lo largo del tiempo sin agotar sus recursos o perjudicar el medio ambiente.**



En este sentido, la sustentabilidad es la capacidad que tiene una sociedad para hacer un uso consciente y responsable de sus recursos, sin agotarlos o exceder su capacidad de renovación, y sin comprometer el acceso a estos por parte de las generaciones futuras.

Sustentabilidad sería, pues, producir bienes y servicios a partir nuestros recursos (naturales, energéticos, económicos), a un ritmo en el cual no los agotemos y en el cual no produzcamos más contaminantes de aquellos que puede absorber el medio ambiente sin ser perjudicado. El Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 establece dentro de su política pública transversal de medio ambiente que el desarrollo socioeconómico depende de un ambiente sano, ya que la contaminación y el calentamiento ponen en riesgo la subsistencia de los habitantes, principalmente de aquellos que viven en la pobreza. Por ello promoveremos el cuidado y conservación de nuestros ecosistemas.

EJES RECTORES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

En cumplimiento a lo ordenado por nuestra legislación vigente en materia de planeación, nuestro Plan Municipal, incorpora a su estructura los siguientes ejes definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018 – 2024, presentado por el Gobernador de nuestro estado, Dr. Rutilio Escandón Cadenas, el cual ya fue aprobado por la legislatura local, estos son:

EJE 1 GOBIERNO EFICAZ Y HONESTO

Política y Gobierno, Austeridad y Combate a la Corrupción, Sociedad Segura y Estado de Derecho.

EJE 2 BIENESTAR SOCIAL

Desarrollo Social Integral, Salud y Jóvenes Construyendo el Futuro.

EJE 3 EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

Identidad cultural, Educación para todos y Ciencia y Tecnología.

EJE 4 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Economía sostenible, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

EJE 5 BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 de la O.N.U.

Tal y como se ha señalado, es fundamental resaltar que, derivada de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible realizada en el mes de septiembre del año 2015, se aprobó la Agenda para el Desarrollo Sostenible en el documento titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Dicha agenda fue adoptada por todos los estados miembros de las Naciones Unidas. Este documento establece un marco de resultados compuesto por 17 ODS, 169 metas y 232 indicadores. La Agenda 2030 es universal: los beneficios del desarrollo deben ser para todos y es responsabilidad de todos los países su logro; es indivisible, ya que insta a abordar los 17 objetivos en conjunto, evitando fragmentaciones; integral, puesto que conjuga las tres dimensiones del



desarrollo, a saber, social, económico, y ambiental; civilizatoria, dado que propone erradicar la pobreza extrema como imperativo ético, poniendo a la dignidad y a la igualdad de las personas en el centro. Así como México, a nivel país y sus entidades federativas, los municipios debemos avanzar en la implementación y cumplimiento de los ODS atendiendo a sus definiciones locales, sus prioridades, capacidades y recursos.

En este sentido, los 17 ODS son los siguientes:

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.





Considerando los ejes rectores anteriores como un conjunto de elementos y criterios que están interrelacionados entre sí para la mejora continua de los aspectos administrativos y de servicio en beneficio de nuestra territorialidad, podemos garantizar, que el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal se convierte en un ejercicio de análisis y reflexión para la toma de decisiones. Cabe señalar que al interior de cada uno de los objetivos formulados para dar cumplimiento a los ejes incluyen conceptos y requerimientos que apoyan a la identificación del panorama real del municipio y permite visualizar el rumbo que habremos de seguir para alcanzar el futuro deseado.

EJE RECTOR 1. GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARENTE

Alineación de Ejes Rectores			
PND	PED	PMD	ODS
EJE 1 JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO	EJE 1 ESTATAL. GOBIERNO EFICAZ Y HONESTO	EJE 1.GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARENTE	Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU
Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática.	Política y Gobierno. Gobernabilidad y gobernanza.	Tema 1 .1. Gobierno Eficaz y Transparente.	16 Paz, justicia e instituciones solidas
Objetivo 1.2 Fortalecer la cultura democrática, abrir el gobierno a la participación social y escuchar de manera permanente a la sociedad, dando especial atención a las mujeres y a los grupos históricamente discriminados y marginados.	1.1.2. Resiliencia y gestión de riesgos 1.2. Austeridad y combate a la corrupción Finanzas. públicas responsables y austeras Gestión pública.	Tema 1.2. Protección Civil Tema 1.3. Seguridad Pública. Tema 1.4. Seguridad Vial	17 Alianzas para Lograr objetivos.
Objetivo 1.3 Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos individuales y colectivos	1.2.3. Cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social		
Objetivo 1.4 Construir la paz y la seguridad con respeto a los derechos humanos.	1.2.4. Participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos		
Objetivo 1.8 Mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad.	1.3. Sociedad segura y Estado de derecho. 1.3.1. Seguridad ciudadana 1.3.2. Prevención social de la violencia. 1.3.3. Investigación y acceso a la justicia		



Tema 1 .1. Gobierno Eficaz y Transparente

1.1.1. Política Pública. Eficiencia en la transparencia y rendición de cuentas.

Lograr ser un municipio de calidad, seguro e innovador, capaz de proporcionar al ciudadano, la tranquilidad necesaria para colaborar en el desarrollo municipal.

Diagnóstico

En gestiones recientes, se han implementado acciones tendientes a reforzar el marco jurídico relativo a la seguridad ciudadana, la reglamentación operativa y la rendición de cuentas, sin embargo, todavía faltan áreas a las que hay que fortalecer, con la finalidad de mantener el estatus creado de manera reciente.

No se cuenta con la normatividad por cada uno de los servicios públicos que el municipio presta, por lo mismo, la operatividad de cada área se lleva a cabo de manera discrecional, lo que conduce a que algunos malos y deshonestos funcionarios públicos municipales, aprovechen la ausencia normativa para cohechar a la ciudadanía que realiza trámites diversos en el Ayuntamiento. Se ha observado también que la tramitología, a menudo se le ponen obstáculos para inducir al ciudadano a que se le agilicen trámites bajo la condición del otorgamiento de dádivas.

Muchos de los programas sociales dirigidos al apoyo para campesinos, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas en condición de calle, mujeres solteras, no son supervisados adecuadamente y se fugan recursos que deberían de llegar a los grupos vulnerables mencionados, lesionando la imagen del Ayuntamiento y por supuesto de los integrantes de estos.

También es de hacer notar que no se cuenta con sistemas informáticos direccionados a bases de datos que le den agilidad a los procesos de procesamiento de información, para atender oportunamente los requerimientos que todo ciudadano tiene derecho de conformidad con lo que establece la ley Estatal de transparencia y consecuentemente la federal.

Objetivo

Que el municipio de Tecpatán se desarrolle dentro de un ambiente de seguridad, legalidad y transparencia, a fin de inducirlo hacia niveles de eficiencia y productividad.

Estrategias

- 1.1.1. Crear y operar ejercicios de fiscalización para los programas sociales, obras públicas, trámites y servicios.
- 1.1.2. Responder a las solicitudes de información de la ciudadanía de acuerdo con las leyes, general y estatal, de transparencia.
- 1.1.3. Establecer mecanismos ágiles y sencillos para la rendición de cuentas y su correspondiente difusión.
- 1.1.4. Establecer mecanismos de denuncia y respuesta ante posibles actos de corrupción de las y los servidores públicos municipales.



1.1.5. Fortalecer la Unidad de Transparencia.

1.1.6. Manejar el presupuesto y ejercicio del gasto público, de acuerdo con el modelo de gestión basado en resultados.

Tema 1.2. Protección Civil

1.2.1. Política Pública. Fortalecimiento de la cultura de la prevención

Procurar la generación de una cultura de prevención y protección civil, a través de mecanismos de participación y capacitación para mitigar situaciones de riesgo ante desastres naturales y accidentales en beneficio de la población.

Diagnóstico

No es desdeñable lo que se ha llegado a lograr en estos últimos años en materia de protección civil, ya que, se ha contado con el acompañamiento del gobierno estatal, sin embargo, aún tenemos materias pendientes de resolver, tales como, la capacitación de elementos y la creación de conciencia sobre el tema en cuestión.

Los cuerpos de seguridad municipal carecen de programas de capacitación, no sólo para atender los problemas de seguridad comunes, como lo pueden ser robo a casa habitación, robo a comercios y robo a transeúntes.

No hay la debida coordinación entre el Consejo de Participación Ciudadana, más bien se creó sin que se haya diseñado un plan integral de trabajo conjunto con otras instancias.

Objetivo

Que el municipio de Tecpatán sea un lugar seguro para la ciudadanía en general

Estrategias

1.2.1.1. Actualizar el Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad Municipal.

1.2.1.2. Consolidar la cultura de protección civil entre los habitantes del municipio, en modalidad presencial o virtual.

1.2.1.3. Coordinar acciones transversales para la prevención y atención de riesgos y amenazas ante la presencia de fenómenos físicos y naturales.

1.2.1.4. Implementar un programa permanente de inspección y vigilancia a comercios y eventos sociales, para garantizar el cumplimiento de medidas de protección civil.

1.2.1.5. Coordinar acciones de protección civil con el consejo de Participación Ciudadana.



Tema 1.3. Seguridad Pública

1.3.1. Política Pública. Elevar el nivel de seguridad de los habitantes del Municipio.

Establecer las condiciones de infraestructura, normativas y de atención que garanticen la vida y bienes de los habitantes del municipio, así como fomentar la convivencia armónica y saludable de los mismos.

Diagnóstico

La violencia e inseguridad no es privativa de nuestro municipio, con tristeza vemos que, día con día, los niveles de inseguridad a nivel nacional se incrementan de manera alarmante, podemos ver que nuestros jóvenes, cada vez se orientan al camino de la delincuencia, por esto es necesario priorizar este aspecto en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. Ciertamente es que se han llevado a cabo acciones sobre la materia, sin embargo, es de prioritaria necesidad seguir abundando sobre esta cuestión.

Se han detectado expendios de venta clandestina de alcohol los cuales se han aperturado con la complicidad de funcionarios corruptos, a cambio de cuotas y canonjías se hacen de la vista gorda; lo mismo sucede con la venta de drogas al menudeo, sólo que en este caso la venta se hace de manera ambulante, por medio de jóvenes que caen en las garras del narcomenudeo, esto ha hecho que se hayan incrementado los grupos delincuenciales, aunque no son muchos aún, es necesario frenar su crecimiento, conteniendo básicamente el flujo de indocumentados centroamericanos, que, aunque actualmente se consideren de paso, ya hay un porcentaje, mínimo aún, que se asienta en la cabecera municipal, en virtud de que carecen de recursos y necesitan sobrevivir noles queda otro remedio que delinquir para comprar sus alimentos o para continuar con su traslado hacia los Estados Unidos, que su meta final. Es importante hacer notar que no se cuenta con un plan específico para el combate a la delincuencia, si bien en el Plan Municipal del Sexenio anterior se contemplaba como un tema principal, no se contó con el tiempo suficiente para implementar las medidas que ahí se consideraron, por lo que en este trienio se tiene que enfatizar el tema, antes de que escale a otros niveles y sea más difícil de controlar.

Objetivo

Elevar el nivel de seguridad y protección de los habitantes del municipio de Tecpatán, para preservar el orden y la paz pública, mediante la implementación de planes y programas específicos.

Estrategias

1.3.1.1. Detectar y eliminar centros de venta clandestina de bebidas alcohólicas.

1.3.1.2. Detectar y eliminar expendedores de drogas sicotrópicas.

1.3.1.3. Vigilar el tráfico de personas indocumentadas, para poner a disposición de las autoridades, a los responsables.

1.3.1.4. Detectar y combatir grupos delincuenciales y bandas dedicadas a la extorsión. Implementar filtros y puestos de seguridad pública.

1.3.1.5. Realizar patrullajes preventivos en zonas de alta inseguridad.



Fortalecer los cuerpos policiacos, urbanos y rurales.

1.3.1.6. Elaborar un Plan de Seguridad Pública Municipal, que establezca Protocolos de Actuación y rediseño de estrategias de operación policial.

1.3.1.7. Fortalecer de manera integral la Prevención Social del Delito con Perspectiva de Género.

1.3.1.8. Establecer una estación policiaca en Francisco I. Madero.

Tema 1.4. Seguridad Vial

1.4.1. Política Pública. Fortalecimiento de la seguridad y la cultura de la vialidad

Fortalecer la seguridad vial de peatones, automovilistas y motociclistas a través de programas de mejoramiento de la infraestructura vial y la implementación de la señalización urbana.

Diagnóstico

No se cuenta con una buena señalización, tampoco con la estructura operativa y administrativa, responsable de regular la vialidad en el Municipio.

Se ha observado que el problema de la vialidad en la cabecera municipal aún no es de consideración ya que el aforo vehicular no es demasiado grande para preocupar, sin embargo, el problema principal es el de la cultura de los conductores que no se acoplan a los lineamientos viales porque no están acostumbrados, además de eso, no se cuenta con la señalética adecuada para la orientación de los automovilistas.

Objetivo

Desarrollar mecanismos para incrementar la seguridad vial, con enfoque al ciudadano.

Estrategias

1.4.1.1. Crear la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

1.4.1.2. Construir una infraestructura vial de calidad en zonas pendientes por atender, con pavimentación, guarniciones, sistemas pluviales, rampas para personas con discapacidad y alumbrado público.

1.4.1.3. Elaborar e implementar un Plan Municipal de seguridad vial, que contemple la implementación de la señalética vial.

1.4.1.4. Desarrollar e implementar campañas de cultura vial.



EJE RECTOR 2. DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO

Alineación de Ejes Rectores			
PND	PED	PMD	ODS
EJE 2 PND BIENESTAR	EJE 2 PED BIENESTAR SOCIAL	EJE 2 DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU.
Objetivo 2.1 Brindar atención prioritaria a grupos históricamente discriminados mediante acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales.	2.1. Desarrollo Social Integral 2.1.1. Sociedad con bienestar	Tema 2.1. Atención a Grupos Vulnerables	1. Fin de la Pobreza 2. Hambre Cero 3. Salud y Bienestar 4. Igualdad de Género
Objetivo 2.3 Promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.	2.1.2. Sociedad incluyente. 2.1.3. Bienestar para los pueblos indígenas.	Tema 2.2. Salud para todos los Tecpatecos Tema 2.3. Deporte y Participación Social	5. Agua Limpia 6. Reducción de las desigualdades.
Objetivo 2.4 Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio.	2.2. Salud 2.2.1. Atención primaria a la salud 2.2.2. Autocuidado o de la salud en la población. 2.2.3. Cobertura universal de los servicios de salud.	Tema 2.4. Equidad de Género.	
Objetivo 2.10 Garantizar la cultura física y la práctica del deporte como medios para el desarrollo integral de las personas y la integración de las comunidades.	2.3. Jóvenes construyendo el futuro.		

Tema 2.1 Atención a grupos Vulnerables

2.1.1. Política Pública. Lograr la incorporación al sector social de grupos vulnerables Impulsar acciones, estrategias y servicios que favorezcan la integración y bienestar de las familias y grupos vulnerables del municipio.

Diagnóstico

Muy a pesar de que se instrumentan programas de desarrollo social a través del Sistema Integral de la Familia (DIF), tanto la cabecera municipal como sus comunidades aún presentan tasas de alta marginación, lo anterior no puede verse con una laxitud administrativa, ya que, precisamente este es uno de los temas más sensibles dentro de una territorialidad, la marginación impide que se atiendan otros aspectos de desarrollo.



En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se opera el programa de desayunos escolares, se da atención a diferentes grupos vulnerables y se forma a otros sectores de la población en actividades económicas como corte, confección, repostería y cocina; se cuenta con una instancia de procuración de justicia y apoyo psicológico; se otorgan consultas médicas y medicamentos gratuitos, así como asistencia médica odontológica, entre otros apoyos para los sectores más desprotegidos.

Aún no se cuenta con un programa integral para obtener el apoyo y/o cooperación de asociaciones altruistas o mutualistas, así como de organismos públicos o privados que proporcionan diversas ayudas a través de programas dirigidos a grupos vulnerables.

Objetivo

Atender con esmero y calidez institucional, a los grupos marginados y vulnerables del municipio.

Estrategias

2.1.1.1. Promocionar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, mediante la firma de convenios con las organizaciones comerciales del Municipio.

2.1.1.2. Fortalecer los programas incluyentes para niñas, niños y jóvenes con discapacidad y/o necesidades especiales.

2.1.1.3. Fortalecer los espacios destinados a ofrecer servicios integrales para las personas con discapacidad y sus familias.

2.1.1.4. Promover la inclusión de las diversas etnias.

2.1.1.5. Impulsar y promover los espacios de convivencia, activación y capacitación para las personas adultas mayores.

2.1.1.6. Fortalecer el centro de atención para personas mayores en situación de calle o abandono.

2.1.1.7. Fortalecer los programas para la prevención de la salud y el desarrollo integral de las personas mayores.

2.1.1.8. Fortalecer los servicios y programas que brinda el Sistema Integral de la Familia.

Tema 2.2. Salud para todos los Tecpatecos

2.2.1. Política Pública. Cobertura total de salud en coordinación con el estado y la federación

Ofrecer programas y acciones que fomenten y preserven la salud física y mental de las y los habitantes del municipio, con especial atención a las personas de escasos recursos y de la población en situación de vulnerabilidad.

Diagnóstico

Con la desaparición del esquema del Seguro Popular, el municipio se quedó en estado de indefensión en materia de salud, ya que su sustituto, el INSABI, no termina de cuajar, afectando notablemente a la población que no tiene derechohabencia, ni del IMSS, ni del ISSSTE, los cuales son una gran mayoría, ya que, al no haber campos de trabajo suficientes, ni privados, ni gubernamentales, la atención en



sanatorios y clínicas privadas se torna muy onerosa, sobre todo para la población rural y de escasos recursos.

Se tiene demasiada dependencia de los programas estatales y federales de salud, por esta situación no se destinan recursos del presupuesto para, por lo menos, acompañar la operatividad de las instituciones de salud establecidas en la municipalidad, que también es necesario decirlo, no son muchas y en la zona rural, la carencia se observa en demasía. Lo anterior incide en la proliferación de enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

Objetivo

Establecer programas de manera integral, que apoyen a los habitantes del municipio en la atención de enfermedades crónicas, mediante asistencia presencial.

Estrategias

2.2.1.1. Fomentar la promoción de la salud y prevención de enfermedades, en distintas modalidades.

2.2.1.2. Implementar servicios para la atención de la salud, con atención especial en las zonas de mayor incidencia, promoviendo el trabajo colaborativo con otras instancias de gobierno y con la sociedad civil.

2.2.1.3. Ampliar la cobertura de programas de prevención y detección oportuna de padecimientos y enfermedades.

2.1.2.4. Gestionar la ampliación y mejoramiento de los servicios de salud en el municipio. Implementar el programa municipal de salud, para la prevención, protección y atención a la población, en la lucha contra el COVID-19.

Tema 2.3. Deporte y Participación Social

2.3.1. Política Pública. Todos en el deporte para forjar un futuro saludable

Fomentar la participación social y la integración de las personas y las familias, a través de actividades de desarrollo comunitario y la práctica del deporte, actividades sociales y recreativas.

Diagnóstico

Todavía el rezago en materia de salud, vivienda, educación de calidad, recreación y el deporte, son notorios en nuestro municipio para desarrollar de manera coordinada los programas públicos de carácter estatal y federal para erradicar la pobreza extrema. Por eso se debe apoyar a todos los sectores mediante el desarrollo de programas sociales, para mejorar la alimentación y la nutrición, apoyar a los discapacitados, proteger a los ancianos, a las mujeres y a nuestros hijos, de los abusos y de la violencia intrafamiliar que lastima a las personas en su condición humana y laceran el tejido social y la integridad de nuestras familias.

No se tiene desinada una partida presupuestal para el apoyo del deporte, los eventos se realizan de manera discrecional y sin un programa de trabajo coordinado con organismos deportivos, sobre todo estatales, no se coordinan con el principal organismo que es el INDEJECH.



Objetivo

Implementar programas que permitan el desarrollo integral de todos los sectores sociales del municipio, promoviendo su participación en actividades, recreativas, deportivas y de carácter familiar.

Estrategias

2.3.1.1. Ampliar la oferta deportiva y consolidar los eventos especiales deportivos y emblemáticos del municipio.

2.3.1.2. Ampliar el fondo municipal de apoyo a deportistas y equipos destacados

2.3.1.3. Adecuar y mejorar las instalaciones para la práctica de deportes de conjunto.

2.3.1.4. Desarrollar programas deportivos y actividades recreativas para la prevención de conductas de riesgo entre los niños, niñas y adolescentes.

2.3.1.5. Fomentar y promover la activación y la disciplina física a través de la oferta municipal de academias y torneos deportivos.

2.3.1.6. Organizar y reestructurar los comités de deportivos para un mejor funcionamiento

Tema 2.4. Equidad de Género

2.4.1. Política Pública. Políticas públicas para la Igualdad de género en el Municipio

Llevar a cabo el diseño e implementación de programas de desarrollo con enfoque de género.

Diagnóstico

Lacera la discriminación que por motivo de género se ha sufrido durante mucho tiempo en nuestro municipio, el machismo aún es relevante y predominante, sobre todo en zonas rurales, las escasas políticas implementadas no han tenido la efectividad deseada o posiblemente no se les ha puesto el rigor necesario para su observación.

No se cuenta con un padrón de grupos vulnerables por razón de género, clasificados debido a su situación, esto es, comunidad LGBTTT+, madres solteras, etc. Aunque se conoce la normatividad al respecto, no se implementa tal cual, es decir, se deja en un segundo plano, lo malo es que también no se cuenta plenamente con la cultura de la denuncia y muchos casos de violencia de género o discriminación debido a género, no se conocen.

Objetivo

Contar con políticas públicas municipales con enfoque de género.

Estrategias

2.4.1.1. Atender de manera especial a mujeres en situación de violencia para el acceso y respeto a sus derechos humanos.

2.4.1.2. Atender y resguardar de forma segura a mujeres en situación de violencia extrema.



2.4.1.3. Difundir, promocionar y operar programas para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

2.4.1.4. Implementar un plan de acción para fortalecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres del municipio.

2.4.1.4. Institucionalizar la perspectiva de género en la planeación de los programas municipales.

2.4.1.5. Profesionalizar a las y los servidores públicos del DIF, que brindan atención a personas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

2.4.1.6. Promocionar la Norma Oficial Mexicana de igualdad laboral entre mujeres y hombres en las empresas, escuelas e instituciones, para que lo incorporen en su cultura y estructura organizacional.

2.4.1.7. Promover e impulsar la transversalidad del Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, en la estructura y cultura organizacional del Ayuntamiento.

EJE RECTOR 3. ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA

Alineación de Ejes Rectores			
PND	PED	PMD	ODS
EJE 2 PND BIENESTAR			
Objetivo 2.10 Garantizar la cultura física y la práctica del deporte como medios para el desarrollo integral de las personas y la integración de las comunidades	EJE 3 PED SOCIAL BIENESTAR 3.1. Identidad cultural 3.1.1. Fomento de las manifestaciones culturales y artísticas. 3.1.2. Pluriculturalidad y preservación de la identidad 3.2. Educación para todos 3.2.1. Atención a jóvenes y adultos en rezago educativo. 3.2.2. Atención al abandono escolar en educación básica 3.2.3. Atención al abandono escolar en educación media y superior. 3.2.4. Educación superior de calidad 3.2.5. Atención al rezago en infraestructura física educativa	EJE 3 ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA Tema 3.1. Arte y avance cultural Tema 3.2. fortalecimiento de la educación.	Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU 3. Salud y Bienestar



Tema 3.1. Arte y Avance Cultural

3.1.1. Política Pública. Fortalecer la implementación de talleres artísticos y culturales.

Establecer mecanismos que garanticen la atención y participación de las y los habitantes del municipio, en materia artística, tradiciones y desarrollo de la cultura.

Diagnóstico

El tema cultural en los municipios chiapanecos ha sido de enorme preocupación ya que la indiferencia y la falta de oportunidades hacen que estos temas no ocupen los espacios que deberían ocupar en nuestra sociedad, es muy lamentable que la ausencia de programas de desarrollo cultural, limiten las intenciones de un gran conglomerado de personas, de acceder a actividades más formativas en su trayectoria vital.

En el Municipio de Tecpatán, esta situación no es variable, ya que, a pesar de contar con espectaculares y maravillosas tradiciones culturales, como en el caso del deporte, no se asignan presupuestos decorosos para la gestión y promoción de las artes, las tradiciones y las culturas del municipio. Los eventos tradicionales muchas veces se ven incididos por extrañas costumbres de otras latitudes ya que la identidad zoque se ve disminuida con la injerencia de otras cosas.

Objetivo

Apoyar el desarrollo educativo, cultural y social de niños y adolescentes a través de programas integrales de desarrollo de habilidades, talleres artísticos y valores humanos.

Estrategias

3.1.1.1. Consolidar los programas y eventos culturales tradicionales que organiza el Ayuntamiento

3.1.1.2. Mantener el festejo de diversas tradiciones como eventos culturales de convivencia, diversión sana y promoción turística, que permita a su vez el desarrollo económico, salvaguardando la seguridad pública, protección civil y el bien común de todos los sectores de la sociedad.

3.1.1.3. Impulsar la recuperación, promoción y desarrollo de los valores de nuestra etnia Zoque.

3.1.1.4. Proteger nuestro patrimonio cultural.

3.1.1.5. Gestionar fondos, públicos y privados, para el financiamiento de proyectos culturales.

3.1.1.6. Impulsar y difundir el reconocimiento para los artistas locales de las letras y las artes.

Tema 3.2. Fortalecimiento de la Educación

3.2.1. Política Pública. Educación de calidad en todos los niveles educativos

Apoyar los programas educativos de los diferentes niveles escolares; fortalecer competencias y habilidades, mediante programas coordinados con la Federación y el Gobierno del Estado.

Objetivo

Que los centros educativos del Municipio, sí como, la infraestructura administrativa y operativa de los mismos, contemplen niveles de calidad a fin de que los educandos puedan continuar su desarrollo escolar dentro de estándares nacionales.



Diagnóstico

El ámbito educativo es toral para el desarrollo de una sociedad en lo general, es por eso que nunca se debe descuidar la evolución que vayan teniendo los educandos de todos los niveles, todavía hay muchos rezagos y una preocupación a la cual le debemos dar toda la atención, es la relativa a la deserción escolar, toda vez, que son muchos los factores que la generan, dentro de estos, la marginación y la pobreza extrema.

Al igual con lo que ocurre con la problemática de la salud en el municipio, la confianza de la operatividad de los programas tanto estatales como federales, hace que no haya una mejor atención por parte de las autoridades municipales del tema educativo, en efecto, tiene mucho que ver la actividad de los sindicatos, sin embargo, se hace muy poco para deslindar actividades que bien se pudieran hacer en beneficio de la juventud tecpateca.

Objetivo

Fomentar la creación y fortalecimiento de escuelas de calidad, apoyándose en los programas estatales y federales, así como, con el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura actual.

Estrategias

3.2.1.1. Implementar acciones que coadyuven en la reducción de la deserción escolar a nivel básico y medio superior, hacer uso de la modalidad virtual para aquellas comunidades remotas o de difícil acceso.

3.2.1.2. Desarrollar cursos y talleres de capacitación, presenciales y/o virtuales, para fortalecer y estimular las competencias, capacidades y habilidades.

3.2.1.3. Implementar un programa de becas municipales para estudiantes destacados.

3.2.1.3. Proporcionar útiles escolares para estudiantes de escasos recursos.

3.2.1.4. Realizar convenios con INEA e ICHEJA a fin de implementar programas educativos para adultos y madres solteras.



EJE RECTOR 4. TECPATÁN, CAMINO AL DESARROLLO INTEGRAL

PND	PED	PDM	ODS
EJE 3 PND DESARROLLO ECONÓMICO	EJE 4 PED DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	EJE 4 TECPATAN, CAMINO AL DESARROLLO INTEGRAL	Objetivos de Desarrollo Sostenible den la ONU Trabajo Decente y Crecimiento Económico Industria, Innovación e Infraestructura
Objetivo 3.1. Propiciar un desarrollo incluyente del sistema financiero priorizando la atención al rezago de la población no atendida y la asignación más eficiente de los recursos a las actividades con mayor beneficio económico, social y ambiental.	4.1. Economía sostenible 4.1.1. Inversión para el Desarrollo 4.1.2. Desarrollo empresarial y comercial	Tema 4.1. Emprendimiento Local Tema 4.2. Promoción de Actividades Turísticas.	
Objetivo 3.2 Propiciar un ambiente que incentive la formalidad y la creación de empleos y que permita mejorar las condiciones laborales para las personas trabajadoras.	4.1.3. Inclusión laboral y productividad 4.1.4. Turismo productivo y sostenible 4.2. Ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos		
Objetivo 3.3 Promover la innovación, la competencia, la integración en las cadenas de valor y generación de un mayor valor agregado a todos los sectores productivos bajo un enfoque de sostenibilidad.	4.2.1. Ordenamiento territorial 4.2.2. Infraestructura para el desarrollo social		
Objetivo 2.11 Promover y garantizar el acceso a un trabajo digno, con seguridad social y sin ningún tipo de discriminación, a través de la capacitación en el trabajo, el diálogo social, la política de recuperación de salarios y el cumplimiento de la normatividad laboral con énfasis a la población en situación de vulnerabilidad.	4.2.3. Conectividad territorial 4.2.4. Infraestructura para el desarrollo económico 4.2.5. Infraestructura para una sociedad inclusiva 4.3. Desarrollo agropecuario, pesca y acuicultura		
Objetivo 3.8 Desarrollar de manera sostenible e incluyente los sectores agropecuario y acuícola, pesquero en los territorios rurales y en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	4.3.1. Desarrollo rural sostenible. 4.3.2. Agricultura sostenible y rentable. 4.3.4. Pesca por el bienestar		



Tema 4.1. Emprendimiento Local

4.1.1. Política Pública. Desarrollo económico para Tecpatán, fortalecimiento del sector servicios

Contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio a través de la colaboración para el impulso económico y promoción de sus actividades comerciales.

Diagnóstico

Como ya se ha mencionado en otros apartados, Tecpatán es un municipio cuya economía se fundamenta en el sector primario, que cada día se ve más disminuido, por la erradas políticas implementadas a nivel nacional, esto es un aliciente más para que el municipio inicie el despegue para explorar el desarrollo económico a través de otras perspectivas, tales como la incursión a fondo en el sector secundario y posteriormente al terciario, sin dejar de atender la vocación agrícola que es muy necesaria para el desarrollo económico.

Como casi todos los municipios del Estado de Chiapas, la economía de Tecpatán depende mucho de lo que produzca el campo, lo inadmisibile es que no se trate de buscar alternativas económicas en otras esferas, no hay preocupación por explorar otros sectores económicos que bien podrían darle al municipio otro sentido en su desarrollo.

Objetivo

Fomentar e impulsar entre los habitantes del municipio una cultura emprendedora en actividades comerciales y de servicios para la creación y desarrollo de microempresas y/o negocios familiares.

Estrategias

4.1.1.1. Fomentar la creación de negocios familiares, mediante el otorgamiento de créditos a la palabra.

4.1.1.2. Diseñar programas de difusión de la oferta comercial del municipio hacia otras regiones.

4.1.1.3. Identificar canales de comercialización para productos locales, tales como tianguis y ferias locales para productores.

4.1.1.4. Utilizar medios digitales para promocionar productos locales.

4.1.1.5. Crear un fondo de inversión para mujeres emprendedoras.

4.1.1.5. Crear programas de orientación y apoyo dirigido a jóvenes emprendedores.

4.1.1.6. Vincular y promover a negocios familiares y microempresas con bancos e instituciones financieras para acceder a créditos de mayor alcance.

4.1.1.6. Proporcionar capacitación presencial o virtual, sobre aspectos de organización, a microempresas, para su fortalecimiento.

4.1.1.7. Evaluar, reforzar y dar difusión a los programas de apoyo económico y productivo para fomentar la microeconomía.

4.1.1.8. Fortalecer la infraestructura de producción rural mediante la incorporación de sistemas productivos y de reconversión productiva.



Tema 4.2. Promoción de Actividades Turísticas

4.2.1 Política Pública. Promoción y reactivación del turismo local

Consolidar los atractivos turísticos del municipio, así como, establecer programas de mantenimiento para la conservación del patrimonio histórico.

Diagnóstico

Nuevamente hacemos hincapié en la gran oportunidad que tiene Tecpatán para explotar sus monumentos coloniales ya que, el patrimonio arquitectónico asentado en la cabecera municipal, es digno de ser admirado por propios y extraños, sin embargo su escasa infraestructura no favorece la imagen urbana y no permite que estos atractivos sean visitados para admirar la memoria histórica de estos, así mismo, el equipamiento de la propia cabecera no es suficiente para albergar y explotar el filón turístico.

No se cuenta con programas especiales para difundir toda la belleza arquitectónica del municipio, además, no se explota a cabalidad la gama de bellezas naturales, es importante hacer notar que no se aprovecha la tecnología para difundir con mayor rapidez la oferta arquitectónica y turística, así mismo, no se contempla la integración de cuerpos de promotores o los que ya están no se les da cursos de capacitación para la efectiva atención a la clase turística

Objetivo

Promover a través de la difusión constante, a nivel regional y estatal, la oferta de los atractivos turísticos del municipio.

Estrategias

4.2.1.1. Fomentar entre los habitantes y prestadores de servicios turísticos del municipio una cultura de servicio y atención.

4.2.1.2. Enriquecer la oferta de espectáculos de las ferias locales.

4.2.1.3. Promocionar nuestra oferta turística municipal a través de medios digitales.

4.2.1.4. Fortalecer la Jornada de vinculación del empleo del sector turístico.

4.2.1.5. Crear nuevas rutas turísticas dentro de la ciudad.

4.2.1.6. Impulsar nuestros atractivos gastronómicos.

4.2.1.7. Brindar capacitación a los prestadores de servicios turísticos para continuar especializándose en las habilidades y competencias de la demanda actual.



EJE RECTOR 5. BIODIVERSIDAD Y CALIDAD URBANA

Alineación de Ejes Rectores			
PND	PED	PMD	ODS
<p>EJE 2 PND BIENESTAR</p> <p>Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.</p> <p>Objetivo 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas.</p> <p>Objetivo 2.7 Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.</p> <p>Objetivo 2.8 Fortalecer la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y ecológico de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra, mediante el uso racional y equilibrado del territorio, promoviendo la accesibilidad y la movilidad eficiente.</p>	<p>EJE 5 BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>Biodiversidad Protección de la diversidad biológica Desarrollo sustentable Educación y cultura ambiental Desarrollo forestal sustentable Manejo de los recursos hídricos Preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano Protección ambiental y desarrollo de energías Acción contra el cambio climático</p>	<p>EJE 5 BIODIVERSIDAD Y CALIDAD URBANA</p> <p>Tema 5.1. Calidad Urbana Tema 5.2 Biodiversidad</p>	<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU</p> <p>Salud y Bienestar Agua Limpia Y saneamiento EnergíaAsequible y no Contaminante Producción y Consumo Responsable Acción por el Clima 15. Vida de ecosistemas Terrestres</p>



TEMA 5.1. Calidad Urbana

5.1.1. Política Pública. Mejoramiento urbano integral

Incrementar las condiciones de infraestructura, que permitan mantener la calidad urbana ambiental del municipio.

Diagnóstico

Los problemas más recurrentes de la degradación ambiental de la zona urbana lo son sin dudar, la recolección y destino final de residuos sólidos, las descargas de aguas residuales y por lo mismo, la contaminación de mantos acuíferos y cuerpos de agua, que ubican en riesgo latente la salud de los habitantes y el ecosistema del municipio.

No se cuenta con un espacio destinado para los residuos sólidos, el basurero a cielo abierto se ubica en las afueras de la ciudad y es un foco de contaminación, no se cuenta con relleno sanitario ni se contempla uno a mediano plazo, ya que no se ha presupuestado, ni la compra del terreno, ni la implementación del sistema con membranas. También es notoria la ausencia de reglamentación al respecto.

Objetivo

Tender hacia una gestión integral para el buen manejo de residuos sólidos y eficiente tratamiento de aguas residuales, en la cabecera municipal, principalmente.

Estrategias

5.1.1.1. Elaborar e implementar un sistema integral de recolección, traslado, clasificación y destino final de residuos sólidos.

5.1.1.2. Implementar el programa “Cero Basura,” que fomente la reducción de residuos.

5.1.1.3. Incentivar la instalación de empresas clasificadoras y recicladoras de residuos.

5.1.1.4. Promover la reutilización de cartón, vidrio, madera, plástico y papel.

5.1.1.5. Establecer centros de acopio de material reciclable.

5.1.1.6. Construir en zonas estratégicas plantas de tratamiento de aguas negras y residuales.

5.1.1.7. Diseñar y difundir el reglamento de conservación del ambiente en materia de elementos contaminantes.

TEMA 5.2. Biodiversidad

5.2.1. Política Pública. Protección y conservación de la biodiversidad.

Fomentar la protección y conservación de la biodiversidad, las especies y los ecosistemas.



Diagnóstico

El uso excesivo de productos químicos, tales como, fertilizantes, plaguicidas y herbicidas, son una verdadera amenaza para la conservación de suelos, afluentes y cuerpos de agua, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas urgentes a fin de racionalizar el uso de estos productos. Otro grave problema, lo es también, la deforestación, para fines comerciales, tráfico de maderas preciosas y para consumo doméstico.

Se observó que se carece de todo tipo de reglamentación de orden municipal y la que existe referida a la federación y al estado, no es acatada al cien por ciento ya que aún existe tala inmoderada para usos diversos, para combustible, venta clandestina etc.

Tampoco existe la debida vigilancia de una práctica muy común por estas tierras, que es la caza furtiva de diversas especies que aunque no tienen riesgo, ni están amenazadas, con el paso del tiempo puede llegar a ocurrir que transiten a esta situación.

Estrategias

5.2.1.1. Diseñar e implementar Reglamentos en materia de protección ambiental

5.2.1.2. Capacitar a las y los servidores públicos municipales que están en contacto directo con la ciudadanía, para garantizar la información adecuada sobre el cuidado de la fauna doméstica.

5.2.1.3. Reforzar la Coordinación Interinstitucional para la difusión de acciones de control y protección a la fauna, evitar la caza furtiva.

5.2.1.4. Establecer estrategias para la restauración de los servicios ecosistémicos para la preservación de la biodiversidad.

5.2.1.4. Implementar campañas de salvamento de ríos contaminados y plagados de lirio acuático.

5.2.1.5. Realizar acciones de manejo integral del arbolado y áreas verdes.
Implementar la arborización de la cabecera municipal.

5.2.1.6. Actualizar el Plan Municipal de Infraestructura Verde, mediante la elaboración de estudios urbanos, arborización, fomento a la cultura forestal, actualización del marco legal e implementación de nuevas acciones.

5.2.1.7. Elaborar una estrategia para el buen uso de los recursos hídricos.

5.2.1.8. Realizar acciones de manejo integral del arbolado y fortalecer los programas de difusión de este con atención especial donde existen arboles de gran talla.



ANEXOS

ANEXO 1. Alineación a la Agenda 2030 ODS

Ejes/ Políticas Públicas	Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda ONU 2030																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
EJE 1 GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARE NTE																	
Política 1.1. Gobierno Eficaz y Transparente																	
Política 1.2 Protección Civil																	
Política 1.3 Seguridad Pública																	
Política 1.4 Seguridad Vial																	
EJE 2 DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO																	
Política 2.1 Atención a Grupos Vulnerables																	
Política 2.2. Salud para todos los Tecpatecos																	
Política 2.3. Deporte y Participación Social																	
Política 2.4. Equidad de Género																	
EJE 3 ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA																	
Política 3.1. Arte y Avance cultural																	
Política 3.2. Fortalecimiento de la Educación																	
EJE 4 TECPATÁN, CAMINO AL DESARROLLO O INTEGRAL																	
Política 4.1. Emprendimiento Local																	
Política 4.2. Promoción de Actividades Turísticas																	
EJE 5 BIODIVERSIDA DY CALIDAD URBANA																	
Política 5.1. Calidad Urbana																	
Política 5.2. Biodiversidad																	



Anexo 2 MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS EJES RECTORES DEL PMD CON LOS DEL PND Y EL PED



EJES GENERALES

JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

El eje general de “**Justicia y Estado de Derecho**” tiene como objetivo: **Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las institucional del Estado mexicano.**

PND	PMD
<p>EJE 1 JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO</p> <p>Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática. Objetivo 1.2 Fortalecer la cultura democrática, abrir el gobierno a la participación social y escuchar de manera permanente a la sociedad, dando especial atención a las mujeres y los grupos históricamente discriminados y marginados. Objetivo 1.3 Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos. Objetivo 1.4 Construir la paz y la seguridad con respeto a los derechos humanos. Objetivo 1.8 Mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad.</p>	<p>EJE 1 GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARENTE</p> <p>Tema 1 Gobierno Eficaz y Transparente Tema 2. Protección Civil Tema 3. Seguridad Pública Tema 4. Seguridad Vial</p>



El eje general de “**Bienestar**” tiene como objetivo: Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios.

PND	PMD
<p>EJE 2 BIENESTAR</p> <p>Objetivo 2.1 Brindar atención prioritaria a grupos históricamente discriminados mediante acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales.</p> <p>Objetivo 2.3 Promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Objetivo 2.4 Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio.</p> <p>Objetivo 2.10 Garantizar la cultura física y la práctica del deporte como medios para el desarrollo integral de las personas y la integración de las comunidades.</p>	<p>EJE 2 DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO</p> <p>Tema 1. Atención a Grupos Vulnerables Tema 2. Salud para todos los Tecpatecos Tema 3. Deporte y Participación Social Tema 4. Equidad de Género.</p>
<p>EJE 2 BIENESTAR</p> <p>Objetivo 2.10 Garantizar la cultura física y la práctica del deporte como medios para el desarrollo integral de las personas y la integración de las comunidades.</p>	<p>EJE 3 ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA</p> <p>Tema 1. Arte y Avance cultural Tema 2. Fortalecimiento de la Educación</p>

El eje general de “**Desarrollo económico**” tiene como objetivo: **Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio.**



PND	PMD
<p>EJE 3 DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>Objetivo 3.1 Propiciar un desarrollo incluyente del sistema financiero priorizando la atención al rezago de la población no atendida y la asignación más eficiente de los recursos a las actividades con mayor beneficio económico, social y ambiental.</p> <p>Objetivo 3.2 Propiciar un ambiente que incentive la formalidad y la creación de empleos y que permita mejorar las condiciones laborales para las personas trabajadoras.</p> <p>Objetivo 3.3 Promover la innovación, la competencia, la integración en las cadenas de valor y la generación de un mayor valor agregado en todos los sectores productivos bajo un enfoque de sostenibilidad.</p> <p>Objetivo 2.11 Promover y garantizar el acceso a un trabajo digno, con seguridad social y sin ningún tipo de discriminación, a través de la capacitación en el trabajo, el diálogo social, la política de Recuperación de salarios y el cumplimiento de la normatividad laboral, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Objetivo 3.8 Desarrollar de manera sostenible e incluyente los sectores agropecuario y acuícola-pesquero en los territorios rurales, y en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>EJE 4 TECPATAN, CAMINO AL DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Tema 1. Emprendimiento Local Tema 2. Promoción de Actividades Turísticas.</p>
<p>EJE 2 BIENESTAR</p> <p>Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.</p> <p>Objetivo 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas.</p> <p>Objetivo 2.7 Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.</p> <p>Objetivo 2.8 Fortalecer la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y ecológico de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra, mediante el uso racional y equilibrado del territorio, promoviendo la accesibilidad y la movilidad eficiente.</p>	<p>EJE 5 BIODIVERSIDAD Y CALIDAD URBANA</p> <p>Tema 1. Calidad Urbana Tema 2 Biodiversidad</p>



EJES RECTORES PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CHIAPAS 2019 – 2024

EJES RECTORES PED	EJES RECTORES PMD
<p>EJE 1 GOBIERNO EFICAZ Y HONESTO</p> <p>Política y Gobierno. Gobernabilidad y Gobernanza 1.1.2. Resiliencia y gestión de riesgos Austeridad y combate a la corrupción Finanzas públicas responsables y austeras Gestión pública transparente Cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social Participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos Sociedad segura y Estado de derecho Seguridad ciudadana Prevención social de la violencia Investigación y acceso a la justicia</p>	<p>EJE 1 GOBIERNO SEGURO Y TRANSPARENTE</p> <p>Tema 1 Gobierno Eficaz y Transparente Tema 2. Protección Civil Tema 3. Seguridad Pública Tema 4. Seguridad Vial</p>
<p>EJE 2 BIENESTAR SOCIAL</p> <p>Desarrollo social integral Sociedad con bienestar Sociedad incluyente Bienestar para los pueblos indígenas Salud Atención primaria a la salud Autocuidado de la salud en la población Cobertura universal de los servicios de salud Jóvenes construyendo el futuro Juventud con bienestar</p>	<p>EJE 2 DESARROLLO SOCIAL CON HUMANISMO</p> <p>Tema 1. Atención a Grupos Vulnerables Tema 2. Salud para todos los Tecpatecos Tema 3. Deporte y Participación Social Tema 4. Equidad de Género.</p>
<p>EJE 3 EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA</p> <p>Identidad cultural Fomento de las manifestaciones culturales y artísticas Pluriculturalidad y preservación de la identidad Educación para todos Atención a jóvenes y adultos en rezago educativo Atención al abandono escolar en educación básica Atención al abandono escolar en educación media superior Educación superior de calidad Atención al rezago en infraestructura física educativa</p>	<p>EJE 3 ARTE, EDUCACIÓN Y CULTURA</p> <p>Tema 1. Arte y Avance cultural Tema 2. Fortalecimiento de la Educación</p>



EJES RECTORES PED	EJES RECTORES PMD
<p>EJE 4 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD</p> <p>Economía sostenible Inversión para el desarrollo Desarrollo empresarial y comercial Inclusión laboral y productividad Turismo productivo y sostenible Ordenamiento territorial y obras públicas Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos Infraestructura para el desarrollo social Conectividad territorial Infraestructura para el desarrollo económico</p> <p>4.2.5. Infraestructura para una sociedad inclusiva Desarrollo agropecuario, pesca y acuicultura Desarrollo rural sostenible Agricultura sostenible Ganadería sostenible y rentable Pesca por el bienestar</p>	<p>EJE 4 TECPATAN, CAMINO AL DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Tema 1. Emprendimiento Local Tema 2. Promoción de Actividades Turísticas.</p>
<p>EJE 5 BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>5.1. Biodiversidad 5.1.1. Protección de la diversidad biológica 5.2. Desarrollo sustentable 5.2.1. Educación y cultura ambiental 5.2.2. Desarrollo forestal sustentable 5.2.3. Manejo de los recursos hídricos 5.2.4. Preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano 5.2.5. Protección ambiental y desarrollo de energías. 5.2.6. Acción contra el cambio climático</p>	<p>EJE 5 BIODIVERSIDAD Y CALIDAD URBANA</p> <p>Tema 1. Calidad Urbana Tema 2 Biodiversidad</p>

Principios del PND 2019-2024

Honradez y honestidad

No al gobierno rico con pueblo pobre

Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie Economía para el bienestar

El mercado no sustituye al Estado Por el bien de todos, primero los pobres

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera No puede haber paz sin justicia

El respeto al derecho ajeno es la paz

No más migración por hambre o por violencia Democracia significa el poder del pueblo Ética, libertad, confianza



BIBLIOGRAFÍA

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024. Gobierno del Estado de Chiapas.

Página electrónica www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles de la Dirección de Geografía,

Estadística e Información de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno del Estado de Chiapas.

Página electrónica www.inafed.gob.mx Página electrónica www.inegi.gob.mx Página electrónica www.wikipedia.org

Guía Metodológica para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo. Secretaría de Planeación del Gobierno de Chiapas.

INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Administración y Gobierno Municipal para el Estado de Chiapas.

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos la valiosa participación de los ciudadanos de Tecpatán en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.

Apreciamos su interés mostrado para la integración de las mesas de trabajo y la generación de los cientos de propuestas recibidas.

Gracias a las y los funcionarios de las distintas áreas de la administración pública municipal, porque sin su apoyo no hubiese sido posible la elaboración de este Plan, serán ellos quienes habrán de implementar las acciones que aquí se detallan con un sentido del bien común.

A toda la ciudadanía, representantes de asociaciones civiles, organismos sociales, Dependencias estatales y federales, Colegios de Profesionales, Cámaras de la Industria, Comercio y de Servicios, instituciones educativas, servidores y funcionarios públicos, le damos las gracias por sus propuestas y por su participación generosa en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán expresa su reconocimiento a todos los involucrados en este proceso de planeación, estamos seguros de que su participación irá más allá de la realización de los foros de consulta ciudadana; se trata de un compromiso de trabajo conjunto y continuo a favor de nuestro Municipio.

¡Muchas gracias!



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



LIC. JORGE GUZMÁN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

<p>LIC. NORA ESPERANZA GONZALEZ CASTILLEJOS SINDICA MUNICIPAL</p>	<p>C. WATKIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO</p>	<p>LIC. YESENIA GUADALUPE REYES VALENCIA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA</p>
<p>MTRO. OMAR ALVAREZ ALVAREZ TECER REGIDOR</p>	<p>C. ALEXA IRASENIA RAMÍREZ PABLO CUARTA REGIDORA</p>	<p>C. ABIGAIL AGUILAR MORALES QUINTO REGIDOR</p>
<p>C. BERSAU PÉREZ LÓPEZ REGIDOR PLURINOMINAL</p>	<p>ING. DINORA MATUZ GÓMEZ REGIDORA PLURINOMINAL</p>	<p>LIC. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ REGIDORA PLURINOMINAL</p>

C.P. JORGE GUZMÁN LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. NORA ESPERANZA GONZÁLEZ CASTILLEJOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. WATKIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- LIC. YESENIA GUADALUPE REYES VALENCIA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- MTRO. OMAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ALEXA IRASENIA RAMÍREZ PABLO, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. ABIGAIL AGUILAR MORALES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. BERSAU PÉREZ LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DINORA MÁTUZ GÓMEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LIC. ISRAEL ALTUNAR SARAOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 1003-D-2023****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS
E D I C T O****C. GUILLERMO IVAN DOMINGUEZ SOLIS**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **338/2022** relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** promovido por **NANCY CORTEZ BOBADILLA** en contra de **GUILLERMO IVAN DOMINGUEZ SOLIS**. Y en cumplimiento al proveído de 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, correlacionado al auto de radicación de 20 veinte de abril del año 2022 dos mil veintidós, en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazar al demandado **GUILLERMO IVAN DOMINGUEZ SOLIS** a través de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces consecutivas en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales, asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil, y en caso de que contesten la demanda, pero no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por listas de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el Ordinal 111 Párrafo Tercero del Ordenamiento Legal antes invocado. Quedando a disposición del demandado las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que el término concedido para contestar la demanda empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos ordenados en los periódicos antes mencionados,

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 1006-D-2023**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS****E D I C T O**

JORGE MADRIGAL TOALÁ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 443/2022, relativo a **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARCO ANTONIO GORDILLO PADILLA** en contra de **HERNAN DE LOS SANTOS DÍAZ Y OTROS**; y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado JORGE MADRIGAL TOALÁ; por lo que en proveído 8 de agosto del presente año, el Juez de los autos con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, se corra traslado y emplace al demandado antes citado, en términos del auto de radicación, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado JORGE MADRIGAL TOALA, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 de agosto de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ .-
RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 1008-D-2023**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA, CHIAPAS.****EDICTO****A PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 643/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por FRANCISCO DE LOS SANTOS ORDOÑES, en contra de MARICELA SALINAS OVANDO y GUMERCINDO TORRES OLGUIN, la ciudadana Jueza del conocimiento dicto un proveído de fecha, DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

(...)Por otra parte, y con referencia al párrafo segundo de sus peticiones, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de GUMERCINDO TORRES OLGUIN, en consecuencia como lo solicita el promovente, se ordena practicar el emplazamiento a GUMERCINDO TORRES OLGUIN, por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor FRANCISCO DE LOS SANTOS ORDOÑES, en CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAVALA, en la vía ORDINARIA CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento.

Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

Queda a disposición del promovente, el edicto ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELES GUADALUPE MENDOZA BRAVO, Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 10 DE JULIO DEL AÑO 2023.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.

Segunda Publicación



Publicación No. 1009-D-2023**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO****ROLANDO MERIDA DE LEON.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

---- En el expediente 632/2022, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por YOSELIN BERNAVELA RUIZ CARDONA en contra de usted ROLANDO MERIDA DE LEON, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordenó correrle traslado y emplazarle a Usted, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los que se editen semanariamente en el lugar del juicio; para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ocurra a este juzgado a contestar la demanda instada en su contra, en la que se reclama la guarda y custodia de su menor hijo con iniciales E.R.M.R., ofreciendo para ello las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley adjetiva civil, y a oponer excepciones, con relación a las prestaciones que se le reclaman en este juicio; así como el pago de gastos y costas. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo se previene al citado demandado para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos.

MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 11 DE JULIO DE 2023.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- **RÚBRICA.**

Segunda Publicación



Publicación No. 1010-A-2023**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
EDICTO

**C. JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ Y/O
JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ Y GEOVISA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
SE LE NOTIFICA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 11 de agosto del 2023, dictados en el expediente número **448/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA**, promovido por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ Y/O JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ; y el llamado a juicio como litisconsorcio pasivo necesario a la persona moral GEOVISA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. a través de quien legalmente lo represente; y en virtud de que los demandados fueron emplazados por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo al 617 de la Ley adjetiva Civil del Estado de Chiapas, se ordenó publicar los PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Acción Real Reivindicatoria, promovido por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente; en donde la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que los demandados en mención, se constituyeron en rebeldía; en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, planteada por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente; en consecuencia. **TERCERO.-** Se condena a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, a hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la en la Séptima



Calle Poniente, que según los dictámenes periciales en agrimensura rendidos en autos, actualmente cuenta con el número setecientos cuarenta guion A, de esta ciudad, con una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados; según los dictámenes periciales en agrimensura rendidos en autos, con las medidas y colindancias siguientes: "...AL NORTE: 31.00 metros con propiedad del señor Jorge Moreno Bautista (antes Pedro Sarmiento); AL SUR: 31.00 metros y colinda con propiedad del mismo vendedor; AL ORIENTE: 9.00 metros, colinda con propiedad de Julio Solís, calle de por medio; y, AL PONIENTE: 9.00 metros, colinda con propiedad de Soledad González..." (Sic), que se encuentra amparado en el instrumento público número 3,100, volumen 222, de fecha 31 de octubre del 2018, pasada ante la fe del licenciado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, titular de la Notaria Pública número 101 en el Estado de Chiapas, la cual se encuentra inscrita bajo el número 165, 371, de fecha 31 de enero del año 2019, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, según volante número 333, 163, expedido por la citada dependencia; la cual contiene el contrato de compraventa del bien inmueble motivo de litis; por tales consideraciones se condena a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, a hacer entrega real y material del inmueble descrito anteriormente; así también se condena a los enjuiciados anteriormente señalados, a la desocupación del inmueble, objeto de la presente reivindicación detallado en líneas que anteceden, a favor de la actora CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, debiendo restituir la posesión material del inmueble que detentan, con todas sus accesiones y frutos correspondientes. Por tanto, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, para que en un plazo de 05 días, desocupe y entregue el citado inmueble a la actora CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO; apercibido que de no hacerlo será lanzado a su costa. **CUARTO.-** En base a los razonamientos vertidos en la parte in fine del Considerando Cuarto de la presente resolución, se ABSUELVE a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, del pago de la prestación identificada con el inciso D), del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda de la acción real reivindicatoria. **QUINTO.-** No se hace condena de gastos y costas en esta instancia. **SEXTO.-** Tomando en cuenta que a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, fueron emplazados a juicio por medio de edictos, conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas; de conformidad con lo previsto en el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en los



Estrados de este Juzgado. **SEPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del 2023.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación.



Publicación No. 1011-D-2023**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****BEATRIZ ALINE GORDON GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **196/2019**, del índice de éste Juzgado, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CEMENTOS DE SOCONUSCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JUAN JOSE GORDON ARREOLA Y ELIZABETH GARCIA ARJONA**; la juez del conocimiento dicto auto el día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la causahabiente **BEATRIZ ALINE GORDON GARCIA**; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la citada causahabiente **BEATRIZ ALINE GORDO GARCIA**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; el contenido del proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, que se le concede el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que manifieste sobre el estado procesal que guarda el presente juicio, así como para intervenga en el acto del remate, pudiendo hacer las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos. En la inteligencia que el término de TRES DIAS para contestar la vista, empezará a contar a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GOMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.

Segunda Publicación



Publicación No. 1012-D-2023**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**EDICTO**

**C. JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ Y/O
JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ Y GEOVISA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
SE LE NOTIFICA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 11 de agosto del 2023, dictados en el expediente número **448/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA**, promovido por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ Y/O JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ; y el llamado a juicio como litisconsorcio pasivo necesario a la persona moral GEOVISA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. a través de quien legalmente lo represente; y en virtud de que los demandados fueron emplazados por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo al 617 de la Ley adjetiva Civil del Estado de Chiapas, se ordenó publicar los PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Acción Real Reivindicatoria, promovido por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente; en donde la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que los demandados en mención, se constituyeron en rebeldía; en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, planteada por CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, en contra de JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente; en consecuencia. **TERCERO.-** Se condena a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, a hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la en la Séptima Calle Poniente, que según los dictámenes periciales en agrimensura rendidos en autos, actualmente cuenta con el número setecientos cuarenta guion A, de esta ciudad, con una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados; según los dictámenes periciales en agrimensura rendidos en autos, con las medidas y colindancias siguientes: "...AL NORTE: 31.00 metros con propiedad del señor Jorge Moreno Bautista (antes Pedro Sarmiento); AL SUR: 31.00 metros y colinda con propiedad del mismo vendedor; AL ORIENTE: 9.00 metros, colinda con propiedad de Julio Solís, calle de por medio; y, AL PONIENTE: 9.00 metros, colinda con propiedad de Soledad González..."



(Sic), que se encuentra amparado en el instrumento público número 3,100, volumen 222, de fecha 31 de octubre del 2018, pasada ante la fe del licenciado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, titular de la Notaria Pública número 101 en el Estado de Chiapas, la cual se encuentra inscrita bajo el número 165, 371, de fecha 31 de enero del año 2019, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, según volante número 333, 163, expedido por la citada dependencia; la cual contiene el contrato de compraventa del bien inmueble motivo de litis; por tales consideraciones se condena a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, a hacer entrega real y material del inmueble descrito anteriormente; así también se condena a los enjuiciados anteriormente señalados, a la desocupación del inmueble, objeto de la presente reivindicación detallado en líneas que anteceden, a favor de la actora CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO, debiendo restituir la posesión material del inmueble que detentan, con todas sus accesiones y frutos correspondientes. Por tanto, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, para que en un plazo de 05 días, desocupe y entregue el citado inmueble a la actora CLAUDIA DEL CARMEN MORALES ALFONZO; apercibido que de no hacerlo será lanzado a su costa. **CUARTO.-** En base a los razonamientos vertidos en la parte in fine del Considerando Cuarto de la presente resolución, se ABSUELVE a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, del pago de la prestación identificada con el inciso D), del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda de la acción real reivindicatoria. **QUINTO:-** No se hace condena de gastos y costas en esta instancia. **SEXTO.-** Tomando en cuenta que a los demandados JORGE MORENO PÉREZ y/o JORGE R. MORENO PÉREZ y/o JORGE RAFAEL MORENO PÉREZ, y a la persona moral llamada a juicio como litis consorcio pasivo necesario denominada "GEOVISA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de quien legalmente la represente, fueron emplazados a juicio por medio de edictos, conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas; de conformidad con lo previsto en el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en los Estrados de este Juzgado. **SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del 2023.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.-
RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1013-D-2023

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EDICTO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL suscrito Licenciado MARIO IVAN PEREZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER: Que la Jueza del conocimiento, con fecha 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; emitió un proveído en los autos del expediente número 922/2022 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado EDGAR AXEL BENITEZ AGUILAR Y OTROS, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE JUAN JOSÉ CARVAJAL MAGAÑA, en contra de SILVIA ESTHER ARGUELLO GARCIA y HELIODORO MORENO VALDEZ, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado HELIODORO MORENO VALDEZ, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio a dicho demandado, por medio de Edictos, publicándolos por 3 TRES VECES en el periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la entidad, para que el demandado HELIODORO MORENO VALDEZ, se entere de la radicación de la demanda y a efecto que, dentro del término de 9 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día hábil a la última publicación por EDICTOS produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra y opongan excepciones o formule reconvencción, apercibiéndole a dicho demandado que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de los ESTRADOS de este Juzgado, lo anterior, en términos del auto de fecha 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; en la inteligencia que, se deja a disposición del referido DEMANDADO, en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIO IVÁN PERÉZ RUIZ.- **RÚBRICA.**

Segunda Publicación



Publicación No. 1015-D-2023**EDICTO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ CHIAPAS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente número **285/2020**, relativo al juicio nulidad de escritura, promovido por JORGE OLVERA ROBLES Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de JORGE ALBERTO OLVERA GONZÁLEZ, mediante acuerdo de 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ. Tonalá, Chiapas, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO, el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte que en proveído del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Juzgador para dictar sentencia definitiva que en derecho corresponda, mismo que se deja sin efecto, toda vez que se advierte de autos que el proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, que abrió el juicio a pruebas omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, toda vez que los autos que ordenen que un negocio se reciba a pruebas y los puntos resolutive de la sentencia además de notificarse de la manera prevenida en el numeral 615, se publicaran dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121 de este código, en esa medida y toda vez que al demandado MARCOS ESQUINCA SOLIS, fue emplazado a juicio de conformidad con el citado precepto legal, por ende y de conformidad con el artículo 660 de la citada ley, se regula el procedimiento para efectos que se hagan las publicaciones del proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, mismo que abrió el juicio a pruebas, los cuales deberán publicarse dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en consecuencia, se declara nulo el auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en el que se declaró confeso al demandado citado por no haber comparecido a la confesional, asimismo se deja sin efecto únicamente lo relativo para el demandado MARCOS ESQUINCA SOLIS, el auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, que abrió la fase de alegatos.

incerto:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ. TONALÁ, CHIAPAS, A 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

Por presentado JORGE OLVERA ROBLES, con su escrito recibido el 03 tres de noviembre del año en curso, por medio del exhibe 03 tres periódicos "RECORD", solicita la Rebelia de la parte demandada MARCOS ESQUINCA SOLIS y se aperture el periodo probatorio por el término de ley.



Al efecto, téngase por hechas las manifestaciones que refiere el ocurso en el de mérito, se tienen por exhibidos los 03 tres ejemplares del Periódico "RECORD", que se edita en esta Ciudad de Tonalá, Chiapas, de fechas 05 cinco, 12 doce y 19 diecinueve todos del mes de octubre del 2022 dos mil veintidós, que contienen las publicaciones efectuadas de los edictos correspondientes, mandándose agregar únicamente las páginas de dichas publicaciones para evitar el engrosamiento innecesario del expediente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este juzgado que con fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió ante esta Autoridad los escritos suscritos por el Ingeniero EVENCIO MENDOZA HERRERA, encargado del Despacho de la Dirección de Catastro del Estado y el Licenciado JONATHAN DE JESUS MOLINA OROZCO, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieron contestación a la demanda instauradas en su contra, y atento a los Cómputos Secretariales de autos, se tiene por contestada sus demandas en forma extemporánea toda vez que el término para dar contestación a la demanda instauradas en su contra, en relación al Ingeniero EVENCIO MENDOZA HERRERA, encargado del Despacho de la Dirección de Catastro del Estado feneció el 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en virtud que el citado demandado fue emplazado el 10 diez de febrero del citado año; asimismo en lo que respecta al Licenciado JONATHAN DE JESUS MOLINA OROZCO, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, feneció el 01 uno de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en virtud que el citado demandado fue emplazado el 12 doce de febrero del citado año; en consecuencia, se les hace efectivo los apercibimientos decretados en el proveído de 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte; por ende, se les tiene presumiblemente por confesos de los hechos propios que dejaron de contestar para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se les declarará la rebeldía; así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 128 del Código del ordenamiento procesal apuntado, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realicen por listas de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ. TONALÁ, CHIAPAS; 02 DOS DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

Por presentado JORGE OLVERA ROBLES, parte actora en el presente Juicio, con su escrito de cuenta recibido el 10 diez de julio del año en curso, por medio de cual devuelve edicto y solicita se elabore de nueva cuenta en los términos ordenados en el de cuenta y solicita nueva fecha y hora para la diligencia confesional a cargo de del demandado MARCOS ESQUINCA SOLIS.

Al efecto, téngase por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de mérito y por exhibido los anexos que presenta; como lo solicita ha lugar a proveer precedente su petición; para los efectos de la publicación de los edictos, se ordena hacer un extracto que contenga la información necesaria, insertando lo substancial del proveído de fecha 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Ahora bien, tomando en cuenta lo ordenado mediante auto de 02 dos de mayo del año que transcurre, en el cual se declaró nulo el proveído de fecha 10 diez de enero del año en curso, en el que se le declaró confeso al demandado MARCOS ESQUINCA SOLIS, este juzgado tiene a bien señalar fecha y hora para la audiencia confesional a cargo del demandado antes mencionado a las 11:00 ONCE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, notifíquese por conducto del Actuario Judicial al demandado, para que comparezca



personalmente y no a través de apoderado legal a absolver las posiciones que se califiquen de legales, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin justa causa, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le declarará confeso, lo anterior será agregado al edicto ordenado en líneas que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Tonalá Chiapas, 07 de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA.-
RÚBRICA.

Primera Publicación



Publicación No. 1016-D-2023

EDICTO

ADILIA VICENTA MENDOZA MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 485/2022 del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, relativo al juicio de DIVORCIO promovido por HÉCTOR ENRIQUE BETANZOS VELÁZQUEZ en contra de usted, se dictó la sentencia de 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés que en sus puntos resolutiveos esencialmente dice:

SEGUNDO.- Se declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los contendientes desde el día 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, formalizado ante el Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Suchiate, Chiapas inscrito bajo el acta 001 cero cero uno, libro 01 cero uno, foja 1011546 uno cero uno uno cinco cuatro seis, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, la cual se declara disuelta de conformidad con el artículo 194 del Código Civil del Estado y se liquidará en ejecución de sentencia en caso de existir bienes comunes; de conformidad con el artículo 287 del Código Civil del Estado, los consortes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; quedando sin efecto las medidas provisionales adoptadas en este sumario. TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Oficial en cuya demarcación se llevó a cabo el matrimonio para los efectos de levantar el acta de divorcio correspondiente y publicar un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, y al de los lugares en donde se encuentran inscritos el nacimiento de cada uno de los consortes, quedando los mismos a disposición de los interesados, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 87 del Código Civil en el Estado. CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para hacer valer lo que corresponda en la vía incidental o en juicio autónomo con respecto a la compensación económica que ha de otorgarse por trabajo doméstico realizado de cualquiera de los consortes en términos del artículo 269 fracción V del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que se resuelva lo conducente en los términos del dispositivo 269 y 274 del Código mencionado. QUINTO.- En términos de lo que establece el artículo 617 del Código Procesal Civil, notifíquese los puntos resolutiveos de la sentencia por lista o en cédula que se fijen en las puertas de los juzgados o tribunal, y publíquese dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, porque se ignora el domicilio dela demandada. SEXTO.- No se hace condena al pago de costas en esta instancia por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. Así lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Jueza Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Licenciada JESSICA CIGARROA CRUZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

LIC. JESSICA CIGARROA CRUZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **RÚBRICA.**

Primera Publicación



Publicación No. 1017-D-2023**EXPEDIENTE NÚMERO: 216/2023.****EDICTO.**

En el expediente número **216/2023**, relativo a la tramitado en la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION DE DOMINIO (AD PERPETUAM)**, promovido por **MARINA LÓPEZ DÍAZ**, se dictó auto de 27 veintisiete de marzo, se ordenó publicar que él pretende que se le reconozca la calidad de poseedor legitima del inmueble consistente en **predio urbano, ubicado en LA AVENIDA "VICENTE GUERRERO", SIN NÚMERO BARRIO GUADALUPE, DE LA ESTACIÓN DE HUEHUETAN, MUNICIPIO DE HUEHUETAN, CHIAPAS**, que mide con superficie total de **356.97 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE: MIDE 22.70 METROS Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO; AL SUR: MIDE 18.25 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: MIDE 15.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CRISTOBAL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y; AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE EMIGDIO REYES.**

Lo anterior de conformidad con el artículo 2995, párrafo cuarto del Código Civil para el Estado.

Huixtla, Chiapas; 29 veintinueve de agosto de 2023.

LIC. SARA TOLEDO CASTILLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **RÚBRICA.**

Primera Publicación



Publicación No. 1018-D-2023**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****DEMANDADO: MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ.**

En el expediente civil número **406/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por el Licenciado **CARLOS JIMENEZ REMIGIO**, en carácter de Apoderado Legal de la C. **ELIZABETH LOPEZ VILLALOBOS**, en contra del **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, BAYARDO ROBLES SASSO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 44, MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fechas 08 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el **EMPLAZAMIENTO** a los demandados **MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ**; Por edictos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**; en el entendido que el termino concedido a los demandados para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **02 de mayo de 2022**, se admitió a trámite el juicio **ORDINARIO CIVIL**, demandándole las prestaciones consistentes en: **A)** Al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; le demando **LA NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION** de la Escritura Pública de compraventa número 1255, Volumen número 27, de fecha 16 de abril de 1980, pasada ante la fe del Notario Público, el Licenciado Bayardo Robles Sasso, titular de la Notaria Número 44 del Estado, donde se hace constar el contrato de compraventa celebrado por los CC. **CARLOTA PEREZ HERNANDEZ Y DEMETRIO ALEGRIA MENDEZ**, en calidad de **VENDEDORES** y los CC. **MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ**, en calidad de compradores; inscrita bajo el registro número 160, del Libro 1, Tomo I, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1980, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **B)** Del Licenciado Bayardo Robles Sasso, titular de la Notaria Número 44 del Estado, le demando, **LA CANCELACIÓN** de la Escritura Pública Número 1255, Volumen número 27, de fecha 16 de abril de 1980, donde se hace constar el Contrato de Compraventa celebrado por los CC. **CARLOTA PEREZ HERNANDEZ Y DEMETRIO ALEGRIA MENDEZ**, en calidad de **VENDEDORES** y los CC. **MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ**, en calidad de compradores, inscrita bajo el registro número 160, del Libro 1, Tomo I, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1980, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **C)** Que mediante sentencia se declare **LA NULIDAD ABSOLUTA Y COMO CONSECUENCIA DEL ANTERIOR INCISO, LA CANCELACIÓN** de la Escritura Pública Número 1255, Volumen número 27, de fecha 16 de abril de 1980, pasada ante la fe del Notario Público, el



Licenciado Bayardo Robles Sasso, titular de la Notaria Número 44 del Estado, que se encuentra inscrita bajo el registro número 160, del Libro 1, Tomo I, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1980, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **D)** Se ordene el pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio a los demandados MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES Y ELODIA ALEGRIA PEREZ; para que dentro del término de 9 días hábiles conteste ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA, lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos propios que deje de contestar y declarara rebelde asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

LIC. OCTAVIO ANDRONICO PEREZ LOPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 de agosto de 2023.

Primera Publicación.



Publicación No. 1019-D-2023**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O****DEMANDADO JUAN JAIME ESTRADA CANCINO
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número **1/2023**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en contra de **JUAN JAIME ESTRADA CANCINO**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) de su escrito de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **JUAN JAIME ESTRADA CANCINO**, el Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante Auto de **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 07 DE AGOSTO DE 2023

HEITZEL YOLANDA XIOMARA GALÁN BECERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación.



Publicación No. 1020-D-2023ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 8/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra de codemandados Blanca Yolanda, Maria Lucila y Luis Marcelo todos de apellidos Picuasi Lema, en su calidad de codemandados, de O conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legitima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1-6, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, de la Unidad de Investigación y Litigación, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/ 0001597/2022, así como por el suscrito

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,

Ciudad de Mexico
10 de mayo de 2928

José Jorge Rojas López.- **Rúbrica.**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción De Domino con Competencia en La República Mexicana y Especializado en juicios Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominion con Competencia en la República Mexicana y Especializado en juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Primera Publicación.



Publicación No. 1021-D-2023**EDICTO**

NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 17/2022-III.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **17/2022-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Chiapas y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para lo cual, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga

Asimismo, se hace del conocimiento a cualquier persona afectada que las partes en el presente juicio de extinción de dominio **17/2022-III**, son:

Parte actora Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernandez, Sergio Agustin Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandado: Nery Daniel Duran Marroquín

De lo que se reclama en síntesis lo siguiente:

La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$471,000.00 (cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse



mientras el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) to administre, hasta la aplicación de los recursos.

De lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes:

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2022.

PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN

Janete Lopez Rojano.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad.- **Rúbrica**

Primera Publicación.



Publicación No. 1022-D-2023**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario \$500.000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) lo siguiente:

Que en el juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 13/2022-VI, relativo al juicio de Extinción de Dominio Promovido por los agentes del ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la **Unidad para la implementación del Sistema Procesal Acusatorio de la Federación General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la parte demandada Daniel Alberto Angel Galindo.

Las personas que crean Derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, numero Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque C.P. 15960, Ciudad de México** dentro del Término de treinta días inhábiles contando a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida acautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.



Expedido en la Ciudad de México conforme al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós.

OLIVIA VIVEROS GARRIDO.- SECRETARIA DE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 1023-D-2023**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.****JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE MEXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ
COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y
POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA.**

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

INSERTO: "Se comunica a **cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Jose Luis Cruz Hernández, Serghio Agustin Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada Salatiel Pérez Méndez y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio se registró con el número **16/2022**, consistente esencialmente: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son. la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: o cantidad de USD 38 780,00 (treinta y ocho mil setecientos ochenta dólares americanos 00/100) más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o que pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice In aplicación de los recursos, declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Salatiel Pérez Méndez bien que se aplicará a favor del Gobierno Asimismo, en cumplimiento al auto de **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, con fundamento en los articulas 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse **por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Chiapas**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la**



República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2. Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo (...). **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fqr>; (...)."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

CLAUDIA ELIZABETH LADRÓN DE GUEVARA MARTÍNEZ. SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- **RÚBRICA.**

Primera Publicación



Publicación No. 1024-D-2023**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****E D I C T O****OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **183/2022** del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CHRISTOPHER ANTONIO ZUART FUENTES**, en contra de **OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA**; y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de **OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA**, Al Efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA, por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en donde se le dio trámite a la demanda de acuerdo a lo que establecen los artículos 268 y 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córrasele traslado y emplácese al demandado OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA, para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Quedando a disposición del demandado OSCAR ANTONIO ZUARTH HERRERA, en la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, las copias del traslado para que se le entreguen. -----

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 de agosto de 2023.-----

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **RÚBRICA.**

Primera Publicación



Publicación No. 1025-D-2023

JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS. -----

EDICTO:

LUIS ENRIQUE MENDEZ CERINO.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

- - - En el expediente 958/2016 relativo a Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por **HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y continuado por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** actualmente **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARIA DEL CARMEN MENDOZA ALBORES** como acreditada, garante hipotecaria y obligada solidaria y **LUIS ENRIQUE MENDEZ CERINO** como coacreditado, garante hipotecario y obligado solidario; el Juez del conocimiento mediante auto de **27 veintisiete de junio de 2023, en relación al de 26 de septiembre del 2018 y al de radicación de fecha 04 de enero del 2017**, con fundamento en el ordinal 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a **LUIS ENRIQUE MENDEZ CERINO**, mediante edictos, que deberán de publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS ocurra a este Juzgado y conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, señale domicilio para oír notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Asimismo, se le hace del conocimiento que el nuevo titular de los derechos litigiosos del presente juicio es **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 DE AGOSTO DE 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **RÚBRICA.**

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón